

b) Las primas o cuotas que perciba por cubrir la responsabilidad civil en los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 18 de este Reglamento.

c) El recargo sobre primas o capitales de este seguro.

d) La participación en las sanciones impuestas por el Ministerio del Interior, en aplicación del artículo 2.º de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, contemplados en el artículo 8.º de este Reglamento.

e) Cualquier otro ingreso que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

El Consorcio de Compensación de Seguros utilizará las tarifas de primas del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de la Circulación de Vehículos de Motor de suscripción obligatoria, y los recargos que le sean aprobados por la Dirección General de Seguros.

#### Art. 20. Derecho de repetición.

El Consorcio de Compensación de Seguros podrá repetir en los mismos casos señalados en el artículo 17 de este Reglamento, así como contra el responsable del accidente cuando se trate de vehículo no asegurado o contra los autores, cómplices o encubridores del robo o hurto del vehículo causante del siniestro, conforme establece el artículo 8.2 de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Consorcio de Compensación de Seguros, anualmente, hará pública la relación de Centros sanitarios reconocidos a que se refiere el artículo 13, c), de este Reglamento.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda revisará los límites cuantitativos de indemnización y franquicias de este seguro con la finalidad de adecuarlos al contra-valor del ECU en la moneda nacional, de conformidad con el contenido del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Entidades aseguradoras quedan facultadas para percibir de sus asegurados la prorrata de prima que proceda desde la entrada en vigor del presente Real Decreto hasta el respectivo vencimiento anual, por la diferencia entre la prima satisfecha y la nueva que corresponda, para las coberturas que ahora se establecen.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y, en concreto, las siguientes:

a) Decreto 3787/1964, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor y sus modificaciones establecidas por Decreto 1199/1965, de 6 de mayo; Real Decreto 1653/1980, de 4 de julio, y Real Decreto 2690/1983, de 13 de octubre.

b) Orden de 13 de mayo de 1965 por la que se estructura el ramo de Seguro Obligatorio de Automóviles.

c) Orden de 13 de mayo de 1965 por la que se aprueban los modelos de proposición y certificado del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor.

d) Orden de 30 de julio de 1980 por la que se aprueban las nuevas tarifas aplicables al Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de Motor, salvo lo dispuesto en el número 4, apartados 1 y 2 de la misma, que se mantienen en vigor.

e) Orden de 14 de octubre de 1983 por la que se adaptan las tarifas del Seguro Obligatorio del Automóvil a los nuevos límites de indemnización establecidos en el Real Decreto 2690/1983, de 13 de octubre.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

Segunda.-Con anterioridad a 31 de diciembre de 1988, se publicarán, mediante Real Decreto, las elevaciones periódicas de los límites de indemnización que procedan de conformidad con lo previsto en el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Tercera.-El Ministerio de Economía y Hacienda podrá elevar la cuantía de las franquicias establecidas en el artículo 18 de este Reglamento, en los términos y límites previstos en el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Cuarta.-El Ministerio de Economía y Hacienda aprobará unos baremos de indemnización de los daños corporales que podrán ser

utilizados por las Entidades aseguradoras y por el Consorcio, para determinar y liquidar las indemnizaciones que procedan a efectos de la realización de acuerdos transaccionales con los perjudicados, y con ello la más rápida reparación del daño. Dichos baremos serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de muerte, el 50 por 100 de las indemnizaciones que se fijen en estos baremos habrá de constituir la indemnización a cuenta a que se refiere el apartado c) del artículo 16 de este Reglamento.

Quinta.-El Ministerio de Economía y Hacienda dictará en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, las normas relativas al funcionamiento de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO).

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

### 33879 ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, ha implantado en la Administración del Estado un nuevo sistema de información contable que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, supone la modernización de la contabilidad de dicha Administración.

El citado Real Decreto establece, entre otros, como objetivos principales del nuevo sistema de información contable, la implantación del Plan General de Contabilidad Pública y la aplicación de un modelo contable descentralizado. Dicho modelo se caracteriza por la descentralización de las funciones de gestión contable en cada uno de los Centros responsables de la gestión económica, compatible con una centralización e integración en la Central contable de toda la información que en el sistema se recoge.

Entre las Oficinas contables que configuran el modelo descentralizado se encuentran las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones de Hacienda, a las que les corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera o externa por las operaciones de naturaleza económico-financiera y de gestión presupuestaria que se produzcan en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales.

Con el fin de desarrollar las normas contenidas en el citado Real Decreto 324/1986, respecto al sistema de información contable de las Delegaciones de Hacienda, se hace preciso dictar una Instrucción Contable, de la misma forma que se ha hecho respecto de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos mediante la Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los mismos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, y en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se aprueba la Instrucción de Contabilidad que figura como anexo a esta Orden, cuyas normas se aplicarán a la contabilización de todas las operaciones financieras, económicas y de gestión presupuestaria que, en los ejercicios 1986 y sucesivos, se realicen en las Delegaciones de Hacienda y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, corresponde llevar y desarrollar a las Intervenciones Territoriales de las mismas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las normas contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se aprueba por esta Orden.

En particular quedan derogadas las siguientes Ordenes en todas aquellas normas que se opongan a las contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se aprueba por esta Orden:

Orden de 6 de diciembre de 1978 por la que se dictan normas provisionales para adaptar la contabilidad de la Administración General del Estado a lo preceptuado por la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Orden de 24 de julio de 1984 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 44/1983.

de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado en relación con la Contabilidad Pública.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

## INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

### INDICE

#### Preámbulo

#### TÍTULO I. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

- Capítulo 1.º Principios generales del sistema.
- Capítulo 2.º Ambito de aplicación.
- Capítulo 3.º Sistema de información contable.
- Capítulo 4.º Competencias.
- Capítulo 5.º Fines de la Contabilidad.

#### TÍTULO II. DOCUMENTOS Y LIBROS

- Capítulo 1.º Documentos contables.
  - Sección 1.ª Normas generales.
  - Sección 2.ª Documentos de Contabilidad del Presupuesto de Gastos.
  - Sección 3.ª Documentos de Contabilidad del Presupuesto de Ingresos.
  - Sección 4.ª Documentos de Contabilidad de administración de recursos de otros Entes públicos.
  - Sección 5.ª Documentos de Contabilidad de anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).
  - Sección 6.ª Documentos de Contabilidad de otras operaciones no presupuestarias.
  - Sección 7.ª Documentos de Contabilidad de valores en depósito.
  - Sección 8.ª Documentos de Contabilidad de control de Agentes recaudadores.
- Capítulo 2.º Libros de Contabilidad.
  - Sección 1.ª Normas generales.
  - Sección 2.ª Libros de Contabilidad principal.
  - Sección 3.ª Libros de Contabilidad auxiliar.

#### TÍTULO III. OPERACIONES CONTABLES

- Capítulo 1.º La apertura de la Contabilidad.
- Capítulo 2.º La Contabilidad del presupuesto de gastos.
  - Sección 1.ª Normas generales.
  - Sección 2.ª Recepción de órdenes de pago del presupuesto corriente.
  - Sección 3.ª Anulación de órdenes de pago del presupuesto corriente.
  - Sección 4.ª Realización del pago de obligaciones del presupuesto corriente.
  - Sección 5.ª Contabilidad de órdenes de pago del presupuesto del ejercicio anterior.
  - Sección 6.ª Contabilidad de órdenes de pago de presupuestos de ejercicios previos al anterior.
  - Sección 7.ª Prescripción de órdenes de pago.
  - Sección 8.ª Pagos pendientes de aplicación definitiva.
- Capítulo 3.º La Contabilidad del Presupuesto de Ingresos.
  - Sección 1.ª Normas generales.
  - Sección 2.ª Reconocimiento de derechos a cobrar.
  - Sección 3.ª Anulación de derechos del presupuesto del ejercicio corriente.
  - Sección 4.ª Recaudación de derechos del presupuesto del ejercicio corriente.
  - Sección 5.ª Devolución de ingresos indebidos.
  - Sección 6.ª Aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.
  - Sección 7.ª El procedimiento de apremio.
  - Sección 8.ª Contabilidad de ingresos del ejercicio anterior.
  - Sección 9.ª Contabilidad de ingresos de ejercicios previos al anterior.
  - Sección 10. Regularización de la Contabilidad del Presupuesto de Ingresos.

Sección 11. Contabilidad de operaciones de inmovilizado financieras.

Capítulo 4.º Contabilidad de administración de recursos de otros Entes públicos.

- Sección 1.ª Reconocimiento de derechos a cobrar.
- Sección 2.ª Anulación de derechos.
- Sección 3.ª Recaudación de derechos.
- Sección 4.ª Devoluciones de ingresos.
- Sección 5.ª Aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.
- Sección 6.ª El procedimiento de apremio.
- Sección 7.ª Regularización de la Contabilidad de administración de otros Entes públicos.
- Sección 8.ª Pago a las Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos de la Recaudación de Tributos de atribución directa.
- Sección 9.ª Pago a las Corporaciones Locales de la recaudación de tributos de atribución objetiva.

Capítulo 5.º Contabilidad de anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

Capítulo 6.º Contabilidad de otros deudores y acreedores no presupuestarios.

- Sección 1.ª Otros deudores no presupuestarios.
- Sección 2.ª Otros acreedores no presupuestarios.

Capítulo 7.º Contabilidad de las partidas pendientes de aplicación.

- Sección 1.ª Pagos pendientes de aplicación.
- Sección 2.ª Ingresos pendientes de aplicación.

Capítulo 8.º Contabilidad de los movimientos de Tesorería.

- Sección 1.ª Operaciones por cuenta de la central de la Caja General de Depósitos.
- Sección 2.ª Remesas de efectivo.
- Sección 3.ª Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- Sección 4.ª Operaciones por cuenta de otras oficinas.
- Sección 5.ª Movimiento de cuentas corrientes restringidas.

Capítulo 9.º Contabilidad de valores en depósito.

Capítulo 10. Contabilidad de control de Agentes recaudadores.

- Sección 1.ª Del control de recibos.
- Sección 2.ª Del control de certificaciones de descubierto.

Capítulo 11. Las cuentas de orden.

Capítulo 12. La regularización y cierre de la Contabilidad.

- Sección 1.ª La regularización de la Contabilidad.
- Sección 2.ª El cierre de la Contabilidad.

#### TÍTULO IV. ESTADOS A RENDIR E INFORMES A ENVIAR POR LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

- Capítulo 1.º Normas generales.
- Capítulo 2.º Estados a rendir al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Capítulo 3.º Información a enviar a la Central contable.
- Capítulo 4.º Información al Delegado de Hacienda.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PREAMBULO

1. Al enfrentarse con la necesidad de organizar la contabilidad de una determinada unidad económica, el Contable debe abordar, como fase previa, el análisis de una serie de aspectos de dicha unidad, tales como: La forma jurídica que presenta, la composición de su patrimonio, las fuentes y modalidades de financiación, las operaciones que realiza, su organización, las normas jurídicas que afecten a la Contabilidad, etc. Todo ello le proporcionará un conocimiento profundo de la unidad económica en cuestión y, con base en el mismo, diseñará el modelo contable, elaborará el Plan de cuentas y estimará la infraestructura relativa a medios o recursos humanos y materiales.

Refiriéndose al caso concreto de la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda, interesa destacar, entre otros aspectos a estudiar, los siguientes:

- 1.º Identificación del sujeto contable.
- 2.º Organización que presente dicho sujeto contable.
- 3.º Operaciones susceptibles de contabilización que realizan las Delegaciones de Hacienda.

Respecto a la identificación del sujeto contable, resulta superfluo señalar que es la Administración del Estado. Ahora bien, aunque este aspecto pueda parecer intrascendente o baladí, no lo es tanto si el problema que se plantea es el de diseñar un sistema de información que contemple, en su conjunto, toda la problemática contable de la Administración del Estado.

Pasando al segundo aspecto de los señalados, vemos que dicho Ente público se presenta con una organización ramificada con múltiples Centros que realizan operaciones de contenido económico, patrimonial o financiero susceptibles de contabilización. Ante este tipo de organizaciones, al organizador contable le cabe adoptar una de estas dos alternativas: Una solución centralizadora o un modelo contable descentralizado. En la primera solución, únicamente se desarrolla la contabilidad principal en la Central, existiendo en los demás Centros, en su caso, una contabilidad auxiliar más o menos desarrollada. En la solución descentralizadora, cada Centro tiene su contabilidad principal (y, en su caso, la auxiliar que precise), que funciona de manera autónoma e independiente respecto de las contabilidades de los demás Centros y de la Central. Este Centro se configura como una oficina que recibe información y realiza procesos de agregación y consolidación para obtener los estados financieros integrados de la totalidad de la organización ramificada. Este modelo contable descentralizado ha sido por el que se ha optado al diseñar el nuevo sistema contable de la Administración del Estado. De acuerdo con ello, el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, por el que se implanta en la Administración del Estado un nuevo sistema de información contable, establece en el artículo 3.º que se ha de aplicar un modelo contable descentralizado, el cual responderá a los siguientes principios:

- a) Descentralización de las funciones de gestión contable en los Centros que se establecen en el artículo 4.º
- b) Centralización en la Intervención General de la Administración del Estado de la información suministrada por los distintos Centros contables a los efectos de su agregación y consolidación.

El aludido artículo 4.º señala, entre otras, como oficinas contables descentralizadas, a las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones de Hacienda, a las que, de acuerdo con el artículo 9.º de dicho Real Decreto, les corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera o externa por las operaciones de naturaleza económico-financiera que se produzcan en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales.

Por lo que respecta al tercero de los aspectos señalados, es decir, el relativo a las operaciones que han de ser objeto de contabilización, serán todas aquellas de naturaleza económica, patrimonial, financiera o susceptibles de producir efectos de dichas naturalezas que se realicen en el ámbito de las Delegaciones de Hacienda. Ahora bien, la competencia contable de las Intervenciones Territoriales se extiende más allá del estricto ámbito de las Delegaciones de Hacienda, abarcando a todas las operaciones susceptibles de contabilización que se realicen por los otros órganos locales de la Administración del Estado (como, por ejemplo, en el supuesto de desconcentración de facultades para la ejecución del gasto público por parte de cualquier Departamento Ministerial). Se quiere destacar con lo anterior que las Intervenciones Territoriales no son sólo las oficinas contables del Ministerio de Economía y Hacienda, sino que lo son de la Administración del Estado.

No obstante, la presente instrucción contable regula únicamente las operaciones que se dan dentro del ámbito de competencias atribuidas a los órganos que actualmente integran la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

2. Para identificar y tipificar las operaciones de los citados órganos se debe acudir, en primer término, a las disposiciones orgánicas de la Administración Territorial de la Hacienda Pública. De acuerdo con el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, y la Orden de 12 de agosto de 1985, la Administración Territorial de la Hacienda Pública está integrada por:

- a) Delegaciones de Hacienda Especiales.
- b) Delegaciones de Hacienda.
- c) Administraciones de Hacienda.

La citada Orden establece una Delegación de Hacienda Especial en cada una de las Comunidades Autónomas; de ellas dependen las Delegaciones de Hacienda establecidas en las provincias que integran la correspondiente Comunidad Autónoma, y, por último, las Administraciones de Hacienda dependen de la Delegación de Hacienda de la provincia donde estén establecidas. Esta Organización, a los efectos que ahora interesa, precisa un primer comentario. Las funciones que el artículo 5.º de la Orden asigna a las Delegaciones de Hacienda Especiales, no generan operaciones susceptibles de contabilización, por lo que estos órganos no precisan oficina contable. No obstante, la citada norma prevé la existencia de una Sección de Contabilidad, si bien las tareas que a la misma se le encomiendan se limitan a las de supervisión, emisión de informes y realización de estudios contables. Por el

contrario, los otros dos tipos de órganos territoriales, es decir, las Delegaciones y Administraciones de Hacienda sí realizan operaciones susceptibles de contabilización. Ante esta situación la solución que se ha adoptado es la de centralizar la contabilización de las operaciones de las Administraciones de Hacienda en la Intervención Territorial de la Delegación de Hacienda de la que dependen, existiendo en las Administraciones una contabilidad auxiliar. Por lo tanto, en el ámbito de la Administración Territorial de la Hacienda Pública sólo existe contabilidad principal en las Intervenciones de las Delegaciones de Hacienda.

El artículo 27 de la Orden establece que corresponden a las Delegaciones de Hacienda las siguientes funciones:

- a) La propuesta de planes y programas de actuación de la Hacienda Pública.
- b) La ejecución de los planes y programas de actuación a desarrollar su ámbito.
- c) La gestión y administración de los tributos, del Patrimonio del Estado, de la Lotería Nacional y de la Deuda Pública.
- d) La realización de los pagos con cargo a la Hacienda Estatal.
- e) La administración de las Clases Pasivas del Estado.
- f) Las funciones que las leyes les encomienden en relación con las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Entidades administrativas no territoriales.
- g) La vigilancia del régimen de productos monopolizados y la represión del contrabando.
- h) La realización de los servicios de Tesorería del Estado.
- i) El ejercicio de las funciones que les atribuye la legislación de contratos del Estado.
- j) La contabilización de las operaciones económico-financieras producidas en el ámbito de sus competencias.
- k) En general, cuantas sean propias de la Administración Financiera y no se hallen específicamente atribuidas a otros órganos de su Administración Territorial o Central.

Por su parte, el artículo 53.1) dispone que corresponde a las Administraciones de Hacienda, dentro del ámbito territorial fijado a cada una de ellas y en relación con los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en dicho territorio, el ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación tributaria, de fiscalización, intervención, contabilidad, informática y cualesquiera otras en materia tributaria de las establecidas para las Delegaciones de Hacienda que se les encomienden.

Entre todas las funciones enumeradas cabe destacar las relativas a la «gestión y administración de los tributos» y a la «realización de los servicios de Tesorería del Estado» (la realización de los pagos, que singularmente se cita en el apartado d) del artículo 27, se puede considerar dentro de los «servicios de Tesorería, que abarca, obviamente, ingresos y pagos»).

Las dos funciones citadas son las que sustancialmente dan carácter a las Delegaciones de Hacienda, justificando históricamente la necesidad de estos órganos periféricos de la Hacienda Pública. Y nada más expresivo para apoyar lo expuesto que el siguiente párrafo del preámbulo del Real Decreto 489/1979, por el que se reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública:

«La aplicación de las Leyes Tributarias exigen, en todo momento, la existencia de una Administración Tributaria eficaz que permita convertir en realidad los contenidos normativos de las mismas y alcanzar, en definitiva, los fines últimos, de carácter económico, político y social que se reconoce a la imposición. Esta naturaleza instrumental de la Administración frente a la norma tributaria y aquel sentido de eficacia en su aplicación suponen, en consecuencia, una real dependencia de la estructura organizativa de la misma en relación con las características básicas que informan el sistema tributario vigente en un momento dado. Este planteamiento, formulado desde la perspectiva global de la Administración Tributaria, alcanza toda su virtualidad en el ámbito de la Administración Territorial, que es donde se va a contratar realmente la eficacia de la aplicación de los Tributos.»

En conclusión, se puede afirmar de manera general que así como el presupuesto de gastos se ejecuta en el ámbito de los Departamentos ministeriales, el presupuesto de ingresos se ejecuta en el ámbito de las Delegaciones de Hacienda; ello hace que la organización periférica de la Hacienda Pública dependa, en definitiva, del sistema tributario vigente en cada momento, lo que ha determinado que cada reforma tributaria que se ha llevado a cabo haya ido acompañada, generalmente, de una reorganización territorial.

Así, la Ley de 23 de mayo de 1845, que corresponde a la reforma tributaria llevada a cabo por el Ministro de Hacienda don Alejandro Mon, da lugar a la formulación, con igual fecha, de un Real Decreto de Organización de la Hacienda Pública, tanto en la esfera central como en la provincial. Después de la reforma de don Raimundo Fernández Villaverde, de 27 de marzo de 1900, el Real

Decreto de 13 de octubre de 1903 aprobó el Reglamento Orgánico de la Administración Económica Provincial, que se ha mantenido casi inalterado en su esencia hasta el año 1965, por la previsión con que dicha organización fue formulada. En efecto, fue tras la reforma del sistema tributario de 1964 cuando se publicó el Decreto 1778/1965, de 3 de julio, que reorganizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública en función de unas figuras impositivas de naturaleza objetiva, típicas de aquella reforma. Del mismo modo, la organización actual, que se establece en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, está determinada por la reforma tributaria que se inició en 1977, y que se formuló sobre la base fundamental de los impuestos personales en el ámbito de la imposición directa y de los impuestos generales sobre las ventas en el plano de los tributos indirectos.

Si bien, en un principio, la organización territorial de la Hacienda Pública atiende a razones de tipo recaudatorio, no cabe duda que esta estructura facilita la realización de otras funciones; de ahí que a lo largo del tiempo las Delegaciones de Hacienda hayan asumido más competencias, evolucionando hacia una organización cada vez más compleja y configurándose como entes superiores e integradores de una serie de órganos o unidades administrativas. La realización de los pagos de la Hacienda, la administración de recursos de otros entes, la administración de las Clases Pasivas del Estado, etc., son ejemplos de estas funciones que se realizan aprovechando la estructura de la organización periférica de la Hacienda Estatal.

3. En un intento de sistematizar el conjunto de operaciones susceptibles de contabilización, que se realizan en el ámbito de las Delegaciones de Hacienda, se pueden clasificar de la forma siguiente:

- De ejecución del Presupuesto de Ingresos.
- De ejecución del Presupuesto de Gastos.
- De administración de recursos de otros Entes públicos.
- De operaciones extrapresupuestarias.
- De control de agentes recaudadores.

Las operaciones de ejecución del Presupuesto de Ingresos abarcan todas las fases o procesos que integran la gestión del mismo, desde el nacimiento de los derechos a favor de la Hacienda Pública hasta la extinción de los mismos; en concreto cabe distinguir las siguientes operaciones:

- Reconocimiento de derechos a cobrar: Es el acto por el que se realiza la anotación en cuentas de los liquidados a favor del Tesoro Público. Según los procedimientos de exacción y recaudación cabe distinguir, a su vez, entre: Liquidaciones de contraído previo, declaraciones autoliquidadas y de ingresos sin contraído previo.

- Anulación de derechos a cobrar: Se producirán cuando, en virtud de acuerdos administrativos de órganos competentes, proceda cancelar total o parcialmente un derecho reconocido como consecuencia de anulación de liquidaciones, insolvencias, prescripción u otras causas.

- Recaudación de derechos: Supone la realización de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público; es el modo normal de extinción y puede ser mediante ingreso o bien por compensación o retenciones practicadas en los pagos.

- Devolución de ingresos indebidos: Tienen por finalidad reintegrar a los interesados las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso en las Cajas del Tesoro Público.

Las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos que se realizan en el ámbito de las Delegaciones de Hacienda son únicamente las relativas a la fase de extinción de las obligaciones, es decir, la realización de los pagos.

Bajo la denominación genérica de «administración de recursos de otros entes públicos», se comprende al conjunto de operaciones derivadas de la gestión, a cargo de la Hacienda Pública, de tributos de las Corporaciones locales, Comunidades Autónomas, Seguridad Social y otros entes institucionales. A los efectos que ahora interesa, esta gestión se caracteriza por las dos notas siguientes: Primera, el deudor del recurso responde ante la Delegación de Hacienda y no ante el ente público por cuenta del cual se va a recaudar y, segunda, el débito frente a los citados entes públicos no surge mientras no se produzca la efectiva recaudación.

Se denominan «operaciones extrapresupuestarias» a todas aquellas (generalmente ingresos y pagos) que se realizan con independencia a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, pero que, de alguna manera, se presentan como auxiliares y coadyuvantes a dicha ejecución; entre ellas, cabe distinguir las siguientes:

- Pagos que generan créditos a favor del Tesoro Público (deudores no presupuestarios).
- Ingresos que generan débitos a cargo del Tesoro Público (acreedores no presupuestarios).

- Ingresos y pagos pendientes de aplicación definitiva.
- Movimientos de Tesorería: Remesas de efectivo, transferencias virtuales, operaciones por cuenta de otras Delegaciones, etc.
- Valores en depósito.

El control de los Agentes recaudadores tiene por finalidad conocer, en todo momento, la situación de la gestión de recaudación encomendada a determinados órganos. Estos órganos actúan como meros mandatarios, no presentándose como titulares de los derechos cuya recaudación se les ha encomendado, titularidad que, en cualquier caso, corresponde a la Hacienda Pública.

4. Como ha quedado señalado, la actividad más importante de las Delegaciones de Hacienda se centra en la problemática de gestión, liquidación y recaudación de tributos; la evolución de su organización ha oscilado entre los dos modelos siguientes:

- Sectorial o por tributos: Tendente a que los tributos más significativos, dentro del sistema tributario o de recaudación más importante, quedasen amparados bajo un órgano propio que en exclusiva atendiese a su gestión.
- Funcional: Racionalizando los procesos administrativos tributarios en los grupos de servicios o funciones más significativos, deducidos normalmente de la observación del ejercicio de la actividad fiscal.

De alguna manera, la elección del modelo organizativo ha venido determinada por:

- Los modos de exacción tributaria dominante, y
- El volumen de operaciones generado.

Se pueden reducir a tres los tipos de exacción más utilizados desde principio de siglo:

- Exacción mediante documentos cobratorios (padrones, matriculas, listas cobratorias, etc.) y recibos.
- Exacción mediante liquidaciones practicadas por la Administración en base a: Declaraciones presentadas por los contribuyentes, actos de inspección, evaluaciones globales, convenios, etc. (liquidaciones denominadas de contraído previo e ingreso directo).
- Exacción mediante declaraciones autoliquidadas por los propios contribuyentes, comprobables y verificables posteriormente por la Administración.

El primero de ellos se ha utilizado en la gestión de las contribuciones territoriales e impuestos de productos.

Los otros dos han coexistido siempre, pero su grado de utilización ha dependido de las Leyes tributarias. Así puede asegurarse que el sistema tributario conformado a partir de la reforma iniciada en 1977, utiliza en mayor grado las declaraciones-autoliquidaciones, mientras que las reformas tributarias de 1957 y 1964 se apoyaron en las evaluaciones globales y convenios. El sistema del contraído previo e ingreso directo ha sido igualmente utilizado en la implantación del nuevo régimen catastral de la contribución urbana.

Los procedimientos de exacción mediante documentos cobratorios y recibos y mediante liquidaciones de contraído previo e ingreso directo conducen, preferentemente, a modelos organizativos por tributos, mientras que el uso generalizado de autoliquidaciones aconseja modelos organizativos funcionales.

(Continuará.)

**33880** ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1987.

El artículo 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la aprobación de los índices o módulos para la determinación de las cuotas tributarias en el régimen simplificado. Esta aprobación podrá tener efectos para un periodo de tiempo anual o bianual, aunque en este último caso se determinarán por separado los índices correspondientes a cada uno de los años comprendidos.

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento del Impuesto, la Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) determinó los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1986. Esta Orden fue posteriormente modificada por la de 24 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo). Se hace, pues, necesario aprobar ahora los módulos e índices aplicables en 1987.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33879** *ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda. (Continuación.)*

### INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Continuación.)

Otra consecuencia de la utilización de uno u otro procedimiento de exacción es el volumen de operaciones a contabilizar que se derivan de ellos. Así, se puede asegurar a efectos estrictos de la carga de trabajo a soportar por las intervenciones territoriales, que los procedimientos que más operaciones provocan son los de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, siendo de destacar entre ellas las derivadas de evaluaciones globales y convenios (ambos procedimientos actualmente no vigentes) y de revisiones de las valoraciones catastrales en la contribución urbana (tendente también a desaparecer su recaudación mediante ingreso directo).

Por último, son de destacar asimismo los efectos que en la organización contable de las Delegaciones de Hacienda han provocado los hechos siguientes:

- a) El paulatino traspaso a las Corporaciones Locales de la gestión de las contribuciones territoriales, rústica y urbana, que hace que la recaudación por recibo vaya perdiendo importancia relativa entre los procedimientos de exacción vigentes.
- b) El traspaso a las Comunidades Autónomas de la gestión de los tributos cedidos, siendo de destacar los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales, que generan un importante volumen de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- c) La descentralización en las Entidades financieras colaboradoras de la realización de los ingresos que ha llevado a la práctica desaparición de los ingresos en la Cajas de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda.

Después de este rápido repaso a los diversos modelos organizativos y procedimientos de exacción tributaria, se puede concluir diciendo que actualmente la situación es la siguiente:

- 1.º En la organización de las Delegaciones de Hacienda se tiende preferentemente más a modelos funcionales que por tributos.
- 2.º Prevalece la exacción mediante declaraciones autoliquidadas que son controladas mediante un censo fiscal de contribuyentes y actuaciones inspectoras, pudiendo generar, en su caso, liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 3.º La realización de los ingresos se ha canalizado hacia las Entidades financieras colaboradoras.

5. Las operaciones de las Delegaciones de Hacienda se han registrado, desde muy antiguo, utilizando distintos métodos. Sin embargo, puede decirse que donde primeramente se reguló un sistema de contabilización de una manera orgánica fue en la Instrucción provisional para la Administración de la Hacienda Pública, de 25 de enero de 1850, debida a Bravo Murillo, que también publicó la primera Ley de Administración y Contabilidad, de 20 de febrero del mismo año.

La segunda Ley de Administración y Contabilidad, de 25 de junio de 1870, introdujo diversas modificaciones en la anterior Instrucción, reforzando la función interventora y el sistema de rendición de cuentas.

Produce verdadero asombro por su perfección, detalle y excelente redacción la Instrucción de Contabilidad de la Hacienda Pública, de 28 de junio de 1879. Fue obra de don Raimundo Fernández Villaverde, constando de 631 artículos, en donde minuciosamente se detallaban los libros, operaciones y cuentas propias de la contabilidad pública. Entre otros aspectos de esta

Instrucción cabe destacar el artículo 260, en que se dispuso, aunque tímidamente, que se aplicase el sistema de partida doble en las ordenaciones de pagos. Posteriormente, dicho artículo habría de tener una confirmación más precisa en el Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891.

Se intentó hacer extensivo este sistema de contabilidad a todos los Organismos del Estado por un Real Decreto de 28 de marzo de 1895, obra del Ministro de Hacienda don Germán Gamazo, pero la medida no llegó a aplicarse íntegramente, pues por disposiciones posteriores fue aplazándose su ejecución y, aunque el artículo 75 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 fue terminante al disponer que la Contabilidad del Estado se llevase por el sistema de partida doble, no se avanzó mucho en esta cuestión, ya que en el ámbito provincial se siguió funcionando con los métodos contables implantados por la comentada Instrucción de 1879, y que llega prácticamente hasta nuestros días con modificaciones parciales, aunque, si bien es cierto, en algún caso muy importantes, pero sin cuestionar o alterar los principios básicos del sistema contable.

Este sistema, que se ha venido denominando «Contabilidad Administrativa», estaba integrado por un conjunto de libros, documentos y cuentas, que había de formarse de manera que por sus resultados pudieran redactarse los generales que el Gobierno habría de presentar a las Cortes.

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911; la Instrucción General de Contabilidad, de 28 de junio de 1879, y la Real Orden de 11 de agosto de 1893 por la que se dictan normas para llevar a cabo la contabilidad de la Hacienda Pública, las principales cuentas que tenían que rendir las Delegaciones de Hacienda eran las siguientes:

- De Tesorería.
- De Rentas Públicas.
- De Gastos Públicos.
- De Propiedades y Derechos del Estado.

Estas cuentas se definían de una manera descriptiva, diciendo que eran estados, ajustados a modelo oficial, demostrativos de las operaciones realizadas durante el periodo a que se referían:

- La cuenta de Tesorería reflejaba los ingresos y pagos realizados por las Cajas de la Delegación y el movimiento de determinadas cuentas deudoras y acreedoras extrapresupuestarias.
- La cuenta de Rentas Públicas, los derechos contraídos y recaudados así como sus modificaciones, por recursos del presupuesto de ingresos y determinados de las Corporaciones Locales.
- La cuenta de Gastos Públicos recogía las operaciones de reconocimiento y pago de obligaciones de Clases Pasivas y Recursos Locales.
- La cuenta de Propiedades y Derechos del Estado reflejaba las existencias, incautaciones y enajenaciones de fincas, censos y foros procedentes de bienes desamortizados declarados en estado de venta, de quiebras por falta de pago a sus vencimientos y de los administrados por la Hacienda, así como el movimiento de determinados pagarés.

Por lo que se refiere a los libros de contabilidad en que se materializan los apuntes contables, se han venido clasificando tradicionalmente en principales y accesorios, y estos últimos, a su vez, en auxiliares y registros, siendo el procedimiento teórico de formación, la utilización de los accesorios para confeccionar los principales y tomar estos últimos como base para la formación de las cuentas administrativas. No obstante, este procedimiento no fue el seguido habitualmente en la práctica administrativa de las Intervenciones Territoriales, en las que, debido al aumento de las operaciones contables a registrar y a la necesidad de rendir las cuentas en las fechas reglamentarias, se confeccionaban las cuentas a partir de los documentos que las había de justificar (Relaciones y Facturas), dejando para un momento posterior la formación de los Libros, con lo que éstos solían ser llevados con evidente retraso.

Del análisis del esquema contable descrito se pueden deducir como notas más características del sistema contable utilizado hasta ahora en la Administración periférica las siguientes:

- 1.º Es una contabilidad de cuentadantes. Toda la Contabilidad tradicional se estructura con la finalidad de «rendir Cuentas» por los funcionarios que tengan a su cargo la administración o manejo de los fondos públicos.

2.<sup>a</sup> Es una contabilidad de flujos, estando muy lejos de una contabilidad de fondos que muestre la situación patrimonial del sujeto contable.

3.<sup>a</sup> Se lleva por el método de partida simple en clara contraposición con las tendencias contables modernas y con el artículo 75 de la Ley de 1 de julio de 1911, que así lo exigía.

Tal como anteriormente se señalaba, el método contable descrito permanece inalterado hasta nuestros días; no obstante, desde 1911 fue objeto de continuas modificaciones tendentes a mejorar la eficacia de los procedimientos contables y aumentar sus posibilidades de información. Entre estas reformas cabe destacar como más importantes las siguientes:

a) *Reforma del año 1953.*

Regulada por la Orden de 13 de enero y las Circulares de la Intervención General de la Administración del Estado, de 13 de enero y 25 de junio, se centró principalmente en el registro de los ingresos y pagos, afectando, por tanto, a los Registros de Entrada y Salida de Caudales y a los Diarios de Ingresos.

Los Registros de Caudales quedaron configurados tal como llegaron hasta nuestros días, y los Diarios de Ingresos se establecen por primera vez, recomendando la Circular de 25 de junio que el número de estos Libros se ajuste al de Negociados.

En otro orden de ideas, es curioso destacar la observación que en la citada Circular de junio se hace sobre la supresión de la necesidad de consignar en letra el importe de los ingresos al sentarlos en el Registro de Entrada de Caudales.

La Circular de 13 de enero completa la reforma regulada por la Orden ministerial, dictando un número importante de normas que afectaban a la casi totalidad del campo contable de las Intervenciones Territoriales.

b) *Reforma de 1962.*

Regulada por el Decreto 6/1962, de 18 de enero, y Orden de 22 del mismo mes y año, establece un nuevo modelo en la Contabilidad de Gastos Públicos que afecta a la de las Intervenciones Territoriales, suprimiendo la cuenta de Gastos Públicos provincial y, en su lugar, estableciendo la de «Obligaciones varias», dividida en dos partes: «Libramientos a pagar» y «Recursos Locales».

La cuenta de «Libramientos a pagar» recogía el movimiento de los mandamientos expedidos por las ordenaciones y enviados a las Delegaciones para su pago.

La cuenta de «Recursos Locales» expresaba el movimiento y las cantidades pendientes de abono a las Corporaciones y Participes por los conceptos que comprendía.

c) *Servicio de Información Estadística.*

A partir de 1 de enero de 1966 se establece, en el ámbito de la entonces Subdirección General de Contabilidad, un servicio con la finalidad de elaborar estadísticas mensuales que permitieran suministrar información a las Autoridades del Ministerio en un plazo válido para la toma de decisiones.

Este servicio afecta a las oficinas contables de las Delegaciones de Hacienda, ya que la mayoría de los datos son suministrados por ellas. Como quiera que los mecanismos contables son lentos, no pudiendo suministrar la información requerida, las citadas oficinas tienen que recurrir a otros, procedimientos que se pueden calificar de extracontables, que les permiten atender dichos requerimientos.

El establecimiento de este nuevo servicio pone claramente de manifiesto que, en los entonces responsables de la contabilidad pública se siente ya la necesidad de suministrar información, superando el restringido concepto de instrumento al servicio del control de legalidad.

d) *Reforma de 1967.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de diciembre de 1966, que aprobó la «Instrucción de administración y contabilidad de los Recursos Locales e Institucionales administrados por la Hacienda Pública» simplificó y agilizó las relaciones entre la Hacienda Pública y las Corporaciones Locales y otras Instituciones. Como se dice en el preámbulo de dicha Orden, éste era un problema antiguo que tenía planteado nuestra Administración financiera.

Los efectos contables fueron importantes, pudiendo destacar entre otros:

- Se dan nuevas normas sobre la contabilización de los contraídos e ingresos que agilizan enormemente su registro.
- Se establecen nuevos Libros de Contabilidad; por ejemplo, los Registros de Contraídos y saldos líquidos, etc.
- La cuenta de «Obligaciones Diversas» pasa a tener tres partes, ya que a la de «Recursos Locales» y «Libramientos a pagar» se le incorpora la de «Cuentas Corrientes de Efectivo».

e) *Reforma de 1970.*

Se produce como consecuencia de la publicación del nuevo Reglamento General de Recaudación aprobado por el Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

Con el fin de desarrollar las normas contenidas en dicho Reglamento y estructurar la contabilidad del servicio recaudatorio, se dicta la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por el Decreto 2260/1969, de 24 de julio.

La Circular número 7/1969, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones complementarias y aclaratorias a las contenidas en la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, señala, en su preámbulo, las modificaciones más importantes que dicha Instrucción introduce en los servicios de contabilidad a cargo de las Intervenciones Territoriales:

- a) Las introducidas en la Contabilidad de Valores.
- b) Las referentes a los Recargos de prórroga y apremio.
- c) La implantación de mandamientos de ingreso en tercera columna, «Efectivo y Cheques», comprensivos de la recaudación realizada durante el día en la Caja de la Tesorería por los distintos conceptos de recursos presupuestarios y extrapresupuestarios.
- d) Las referentes al procedimiento para la aplicación definitiva de los ingresos efectuados por giro postal tributario, transferencia bancaria o a través de entidades colaboradoras.

En lo referente a la Contabilidad de Valores (recibos y certificaciones de descubierto), las profundas modificaciones obligaron a replantear a fondo la nueva organización de esta contabilidad. La Instrucción articula un nuevo sistema que se caracteriza por la separación entre el control de los valores cargados a Tesorería y el control de esos mismos valores cargados a los diversos agentes recaudadores (zonas recaudatorias, Tesorería en gestión de cobro, etcétera). El primero se ejercerá por la Intervención Territorial mediante los Libros Mayores de Control de Valores-recibos y certificaciones-, mientras que el segundo se llevará en las Tesorerías.

Por último, no puede dejar de destacarse que, por primera vez, en materia de contabilidad y estadística, se consagra el sistema de mecanización, que, si bien se venía aplicando en la práctica, no tenía en los textos legales regulación expresa.

f) *Reforma de 1978.*

Como consecuencia de la publicación de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, que deroga la antigua Ley de Administración y Contabilidad de 1911 y establece una nueva normativa de la contabilidad pública, se dicta la Orden de 6 de diciembre de 1978, que se complementa y desarrolla mediante la Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 21 del mismo mes y año.

Estas tres disposiciones integran el cuadro normativo básico regulador de la Contabilidad de la Administración del Estado a partir de 1 de enero de 1978.

La Ley General Presupuestaria persigue, como objetivo prioritario, la reforma de la contabilidad pública en orden a su modernización; para ello sienta la base jurídica suficiente, pero sin entrar a definir en concreto el sistema y medios para llevarla a cabo y sin fijar las cuentas parciales que se han de rendir. Sin embargo, prevé la elaboración y aprobación, por parte del Ministerio de Hacienda, del Plan General de Contabilidad Pública, al cual se adaptarán las Corporaciones, Organismos y demás Entidades incluidas en el sector público, excepto las Sociedades Estatales. De lo expuesto se deduce que la reforma de la contabilidad pública la hace depender del citado Plan Contable. Por ello las normas contables dictadas por la Orden de 1978 se califican de provisionales en tanto se apruebe el Plan General de Contabilidad Pública, que no lo fue hasta octubre de 1981.

Las modificaciones más importantes que contiene la reforma de 1978 se pueden concretar en las dos siguientes:

1.<sup>a</sup> Se establece una nueva estructura de la cuenta de Rentas Públicas, reordenando las columnas con el fin de hacerla más informativa sobre los procesos de liquidación y recaudación.

2.<sup>a</sup> Se dictan nuevas normas para la rectificación de los errores que persiguen, básicamente, además de agilizar los procedimientos, el que las cifras resultantes sean las que realmente corresponden a las operaciones reflejadas en las cuentas.

6. En este Preámbulo a la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda resulta obligado hacer, aunque sea brevemente, un comentario acerca de la mecanización de dichas oficinas y su relación con la contabilidad.

Ante todo es preciso señalar que los servicios de contabilidad de las Intervenciones Territoriales jamás fueron objeto de mecanización debido fundamentalmente a que la informatización de las Delegaciones de Hacienda siempre se subordinó, preferentemente, a las necesidades de gestión e inspección tributaria.

En las definiciones de las sucesivas soluciones informáticas que se aplicaron, las demandas contables se contemplaban como «subproductos» de los diversos procesos. El que hasta época reciente no se abordase el problema de la mecanización de una manera integral, sino fragmentariamente por tributos, condujo a que existieran multiplicidad de programas para realizar una misma función o proceso.

La situación de la contabilidad a cargo de las Intervenciones Territoriales de Hacienda, desde el punto de vista de su informatización, se puede resumir en los puntos siguientes:

1.º Ausencia de mecanización. Como queda dicho, las oficinas contables jamás se informatizaron, lo cual quiere decir que el trabajo que en las mismas se realizaba lo era mediante procedimientos manuales.

2.º En los servicios de mecanización del Ministerio (centrales y provinciales) se ejecutaban una serie de aplicaciones de gestión fiscal que permitían obtener, para determinados impuestos, una serie de documentos y libros de contabilidad auxiliar.

3.º Las aplicaciones nunca llegaron a abarcar la totalidad de los conceptos contables.

4.º La calidad de los productos obtenidos dejaba mucho que desear, y los plazos de ejecución se llegaron a contar por meses.

Estas pinceladas son suficientes para justificar el bajísimo nivel de satisfacción imperante en las oficinas contables respecto a los servicios de mecanización del Ministerio.

Ahora bien, es de justicia señalar que el panorama comenzó a cambiar con la llegada al Centro de Proceso de Datos del actual equipo directivo, que entendié, mejor que sus predecesores, las verdaderas necesidades de las Intervenciones Territoriales, facilitando el diseño y desarrollo del nuevo sistema contable.

7. El nuevo Sistema de Información Contable (denominado Proyecto SICOP) que se diseña en 1983 y se desarrolla a lo largo de los años 1984 y 1985, es regulado por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero. En su artículo 3.º, uno, se establece que ha de ajustarse a los siguientes objetivos principales:

- a) Implantación del Plan General de Contabilidad Pública.
- b) Implantación de la Contabilidad Analítica.
- c) Aplicación de un modelo contable descentralizado.
- d) Simplificación de los procedimientos contable-administrativos.
- e) Seguridad de funcionamiento del sistema.

En los puntos siguientes del citado artículo 3.º se desarrolla el contenido de cada uno de estos objetivos. Del análisis de los mismos se deducen las características básicas de la reforma que la implantación de este nuevo sistema representa en la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda:

1.º Todas las operaciones de naturaleza económico-financiera que se produzcan en el ámbito de sus respectivas competencias tienen que contabilizarse en base al método de la partida doble, mediante la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.

2.º La contabilidad de estas operaciones se llevará de forma descentralizada en las Delegaciones de Hacienda.

3.º El sistema estará soportado informáticamente. Las distintas oficinas contables descentralizadas no se contemplan de forma aislada, sino siendo parte de un todo. El sujeto contable, en todo caso, es la Administración del Estado, y sus oficinas contables aparecen comunicadas a través de líneas de teleproceso.

4.º La red de teleproceso permitirá transferir información de un centro a otro sin necesidad del transporte físico de los documentos contables.

El artículo 4.º del citado Real Decreto 324/1986 establece cuáles son las oficinas contables que integran la organización contable descentralizada; entre ellas señala a las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones de Hacienda, a las cuales, de acuerdo con el artículo 9.º, les corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera o externa por las operaciones de naturaleza económico-financiera que se produzcan en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales.

El desarrollo de este nuevo sistema de información contable es encomendado al Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado. En su virtud, y con el fin de regular la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda, se ha elaborado la presente Instrucción de Contabilidad.

Es indudable que la aplicación del SICOP en las Intervenciones Territoriales representa una transformación profunda y sustancial en la contabilidad pública, tanto en su concepción teórica, como en su teneduría o procedimiento de trabajo. No resulta fácil poner de manifiesto todos y cada uno de los cambios que el nuevo sistema contiene; haciendo un esfuerzo de síntesis, se podría comenzar

diciendo que toda esta transformación gravita sobre dos ejes fundamentales:

1.º Se utiliza, por primera vez en la historia de las Delegaciones de Hacienda, el método de la partida doble, mediante la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.

2.º Se informatiza, también por primera vez, de manera integral la contabilidad a cargo de las Intervenciones Territoriales.

La aplicación del Plan General de Contabilidad Pública ha exigido que se analizaran con todo detalle y en profundidad todas y cada una de las operaciones objeto de contabilización, con el fin de poderlas registrar de acuerdo con criterios económico-patrimoniales, además de los estrictamente presupuestarios. Este análisis y su subsiguiente adaptación a las rúbricas contables del Plan ha traído como consecuencia las siguientes:

a) Se han establecido unas relaciones entre las rúbricas del Plan y los distintos conceptos y operaciones, permitiendo su calificación desde el punto de vista económico. Estas relaciones se han materializado en las tablas a que se refiere la regla 11 de la Instrucción.

b) Como consecuencia de la calificación económico-patrimonial de los hechos, se han reclasificado multiplicidad de conceptos, siendo los más afectados los de Operaciones del Tesoro. Como es bien conocido, hasta ahora todo el conjunto de Operaciones del Tesoro se clasificaba en cuatro secciones: Deudores, Acreedores, Giros, y Remesas y Valores.

En las dos primeras se recogían, entre otros, una serie de conceptos que, desde el punto de vista patrimonial, no representaban débitos o créditos del Tesoro, sino que eran meras aplicaciones contables provisionales. En el nuevo sistema estos conceptos se agrupan y se tratan contablemente como «partidas pendientes de aplicación». La sección de Giros y Remesas ha desaparecido totalmente, siendo clasificadas las operaciones que reflejaba en:

- Remesas de efectivo.
- Transferencias virtuales.
- Operaciones por cuenta de otras oficinas.

Por lo que respecta a «Valores», se han dejado de considerar como tales a los «Recibos» y «Certificaciones de Descubierto», pasando a integrar el control de agentes recaudadores, hasta ahora denominado contabilidad de valores. Esta expresión queda reservada, tal como dispone la regla 177 de la Instrucción, para aquellos títulos valores y demás documentos que, de acuerdo con la normativa vigente, haya de depositarse en la Delegación de Hacienda para su custodia, como garantía de deudas a favor del Tesoro Público o por cualquier otra causa.

c) Como consecuencia de lo que se acaba de exponer sobre la contabilidad de valores, en el nuevo sistema desaparece el dualismo existente entre las llamadas contabilidades de valores de Intervención y de Tesorería; ambas se integran en una sola, cuyo objeto es el control de los agentes de recaudación.

d) La parte de Recursos Locales e Institucionales que hasta ahora estaba integrada en la denominada contabilidad de Rentas Públicas, pasa a formar, junto con lo que hasta ahora eran la 1.ª y la 2.ª parte de la Cuenta de Obligaciones Diversas, la Contabilidad de administración de recursos de otros entes públicos.

e) La tercera parte, «Libramientos a pagar», de la hasta ahora denominada Cuenta de Obligaciones Diversas, pasa a formar parte de la contabilidad del Presupuesto de Gastos, reflejando la última fase de ejecución del mismo, es decir, la del pago o extinción de la obligación.

f) Desaparece por completo el concepto de «cuenta administrativa». Tal como queda expuesto en este preámbulo, los métodos contables vigentes hasta ahora tenían como fin principal la formación de estas cuentas. Pues bien, en el nuevo sistema, basado en la partida doble, los productos finales a obtener están integrados por una serie de estados financieros que van desde el Balance de Situación hasta determinados informes que se acompañan como anexo (todo ello está regulado en el título IV de la presente Instrucción). En conclusión, dejan de existir las tradicionales e históricas cuentas de Tesorería, Rentas Públicas, Obligaciones Diversas, etc.

g) Por lo que respecta a los libros de Contabilidad, que son regulados en el capítulo 2.º del título II, es de destacar que se hace un replanteamiento general de los mismos, apareciendo por primera vez los libros de la partida doble (Diario, Mayor, Inventarios y Balances) y desapareciendo libros tan tradicionales en la contabilidad administrativa como los Registros de Entrada y Salida de Caudales, etc.

Otra característica del nuevo sistema es que los libros, tanto principales como auxiliares, se obtendrán informáticamente.

h) Por último, el campo de los documentos contables también resulta afectado. La novedad más importante es la creación del denominado «Resumen Contable». Este documento se caracteriza

porque marca la frontera entre la contabilidad principal (que trata cifras agregadas) y la contabilidad auxiliar (que registra individualmente las operaciones). Son documentos resumitivos que se obtienen por el sistema informático a partir del tratamiento de los datos contenidos en los documentos contables primarios (talones de cargo, expedientes, acuerdos, etc.).

El otro eje fundamental sobre el que se ha diseñado el nuevo sistema contable de las Intervenciones Territoriales es, como ha quedado señalado, su informatización integral. Para conseguir esta informatización ha sido necesario, en primer lugar, definir conceptualmente un nuevo sistema contable como sistema de información y, en segundo lugar, evaluar y dotar de los equipos de proceso de datos adecuados para soportar el sistema.

El sistema de información contable está definido en el capítulo 3.º del título I de la presente instrucción. De acuerdo con la regla 9, dicho sistema está integrado por los siguientes sistemas informáticos:

- a) De contabilidad principal.
- b) De liquidaciones de contraído previo.
- c) De ingresos de declaraciones-autoliquidaciones.
- d) De otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios.
- e) De pagos.

Cada uno de estos sistemas o módulos informáticos viene definido por una solución técnica adecuada a las necesidades funcionales de la Delegación de Hacienda, sin merma de la visión integral y unitaria del sistema de información contable.

Los módulos relativos al «contraído previo» y a las «autoliquidaciones» están soportados en los equipos de proceso de datos de las Unidades Provinciales de Informática (UPI'S), mientras que el resto está desarrollado en los equipos de proceso de datos con que han sido dotadas las Intervenciones Territoriales.

El sistema informático del «contraído previo» es gestionado desde las Intervenciones Territoriales mediante terminales ubicados en las mismas. Abarca todos los procesos, desde el alta o contraído de las liquidaciones hasta su data, apremios, notificaciones, etc. De la ejecución de estos procesos se obtienen, como norma general, los libros de la Contabilidad auxiliar (Registros de contraídos, de ingresos, de certificaciones expedidas, etc.) además de los resúmenes contables, cuyos datos alimentarán el sistema de contabilidad principal.

El sistema informático de «autoliquidaciones» se identifica con la informatización de la gestión fiscal cuya competencia no corresponde a las Intervenciones Territoriales. De la ejecución por parte de las UPI'S de los procesos de los ingresos de declaraciones-autoliquidaciones, se obtienen, como productos contables, los correspondientes resúmenes contables y registros de ingresos. Con los primeros se actualizará la Contabilidad principal.

Los otros módulos, relativos a «pagos», «otros ingresos» y «Contabilidad principal», están desarrollados en los equipos de proceso de las Intervenciones, siendo de la responsabilidad de estas oficinas su ejecución.

El sistema informático de «pagos» permite ejecutar todos los procesos relativos a los mismos, desde la recepción de las órdenes de pago, hasta su realización, pasando por el señalamiento, etc.; obtiene los respectivos resúmenes contables a efectos de su contabilización en la Principal. El sistema informático de «otros ingresos» trata individualmente los de naturaleza extrapresupuestaria, presupuestarios sin contraído previo y, en general, todos aquellos que no tengan encaje específico en los módulos de «contraído previo» y «autoliquidaciones». Además incluye un subsistema de control de los ingresos de Entidades financieras colaboradoras, de Administraciones de Hacienda, de otras Delegaciones, etc. Igual que los otros sistemas informáticos, de la ejecución de sus procesos se obtienen los libros auxiliares correspondientes y los resúmenes contables que actualizarán la Contabilidad principal.

El módulo o sistema informático denominado de «Contabilidad principal», como se apunta en los párrafos anteriores, realiza, con base en la información contenida en los resúmenes contables, el registro de las operaciones en los libros que, de acuerdo con la regla 37 de la presente Instrucción, integran la contabilidad principal. Mediante la ejecución de los correspondientes programas, y con base en la información almacenada en este módulo, se obtendrán los estados que las Delegaciones de Hacienda vienen obligadas a rendir de acuerdo con lo dispuesto en el título IV.

Por último, no queda sino expresar, como resumen, la confianza depositada en el nuevo sistema de información contable de las Delegaciones de Hacienda, que abandonando las concepciones tradicionales de la Contabilidad pública, se configura para registrar todas las operaciones de naturaleza económica, patrimonial o financiera, y que, en unión de los sistemas establecidos en el resto de las oficinas contables de la Administración del Estado, consti-

tuye un sistema válido, no sólo para satisfacer un control de legalidad, sino, además, facilitar información a todos los agentes sociales interesados y coadyuvar a su toma de decisiones.

## TITULO PRIMERO

### El sistema de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda

#### CAPITULO PRIMERO

##### PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA

Regla 1. Las Delegaciones de Hacienda quedan sometidas al régimen de la Contabilidad pública en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.

Regla 2. La sujeción al régimen de la Contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuenta de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

Regla 3. La contabilidad de las Delegaciones de Hacienda se ajustará a las normas contenidas en la presente Instrucción y las que se dicten en desarrollo de la misma.

En especial la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda se ajustará a lo previsto en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública que se aprueba por la presente Instrucción tal como se reproduce en el anexo IV.

Regla 4. Todos los actos u operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil con repercusión financiera, patrimonial o económica en general, tendrán su expresión contable por medio de asientos en el Libro Diario General de Operaciones, en el que se registrarán por orden cronológico de realización, según los principios de la partida doble.

Estos asientos tendrán como justificantes los documentos origen de las operaciones, que, como norma general, serán los que se indican en el capítulo I del título II de la presente Instrucción.

Regla 5. El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

Regla 6. Las cuentas, estados y documentos que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado, se formarán y enviarán por períodos mensuales.

#### CAPITULO II

##### AMBITO DE APLICACIÓN

Regla 7. Las disposiciones contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a las Delegaciones de Hacienda, para reflejar las operaciones de contenido patrimonial o económico con el fin de obtener, además de la cuenta de la Administración del Estado, la información precisa para el cumplimiento de los fines establecidos en la regla 16.

#### CAPITULO III

##### EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE

Regla 8. Los asientos contables y el tratamiento de la información necesaria para la formación de los estados y documentos que deben elaborarse para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General Presupuestaria, en las normas contenidas en la presente Instrucción, o en las que se dicten en desarrollo de la misma, se obtendrán por los procedimientos y medios informáticos incluidos en el sistema de información contable de las Delegaciones de Hacienda.

Regla 9. El Sistema de Información Contable de las Delegaciones de Hacienda está integrado por los siguientes sistemas informáticos:

- a) De Contabilidad principal.
- b) De liquidaciones de contraído previo.
- c) De ingresos de declaraciones-autoliquidaciones.
- d) De otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios.
- e) De pagos.

Cada uno de estos sistemas informáticos será regulado mediante las correspondientes normas de desarrollo que dicte la Intervención General de la Administración del Estado, mediante Instrucciones o Circulares de la misma, o conjuntamente con el Centro Informático del Presupuesto y el Plan o el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Regla 10. El sistema de información contable ha de garantizar la concordancia, exactitud y automatismo de las anotaciones efectuadas en los sistemas informáticos de Contabilidad principal y demás indicados en la regla anterior. Ha de garantizar también la homogeneización en la actuación de las distintas oficinas contables del Estado.

Regla 11. Las garantías a que se refiere la regla anterior se consiguen a través de dos tablas de relación:

- a) De operaciones contables.
- b) De relaciones de clasificaciones económicas.

La tabla de operaciones contables contiene codificadas el conjunto de operaciones que integran el ámbito de aplicación de la presente norma.

La tabla de relaciones de clasificaciones económicas contiene la interrelación entre los distintos conceptos del Presupuesto de Ingresos, de Operaciones del Tesoro y de Recursos de otros Entes Públicos con las aplicaciones presupuestarias correspondientes y las cuentas de contabilidad principal y nacional.

Dichas tablas se aprueban por la presente Instrucción tal como se reproducen en el anexo III.

Regla 12. Las Oficinas Contables enviarán diariamente, a través de medios informáticos, a la Intervención General de la Administración del Estado, información de las operaciones que realicen.

El Sistema de Información Contable permitirá que, mediante la información que faciliten las Oficinas Contables, la Intervención General de la Administración del Estado obtenga los documentos e informes que se precisen para el cumplimiento de la Ley General Presupuestaria y demás normativa legal vigente.

#### CAPITULO IV COMPETENCIAS

Regla 13. Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, en materia de contabilidad de las Delegaciones de Hacienda, las siguientes funciones:

1. Como Centro directivo de la contabilidad pública:

a) Aprobar las posibles modificaciones del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, y de las tablas a que se refiere la regla 11.

b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la Contabilidad pública, pudiendo dictar las circulares e instrucciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado.

c) La interpretación de las normas contenidas en la presente Instrucción.

d) Inspeccionar la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda y realizar comprobaciones mediante procedimientos de auditoría contable.

2. Como Centro gestor de la Contabilidad pública:

a) Examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas.

b) Recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a su examen crítico.

c) Vigilar e impulsar la actividad de las Oficinas de Contabilidad existentes en las Delegaciones de Hacienda.

Regla 14. Corresponde a las Oficinas Contables afectadas por la presente Instrucción llevar y desarrollar las contabilidades principal y auxiliares, de acuerdo con las normas contenidas en esta Instrucción y las dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Regla 15. Las cuentas, estados y documentos que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado lo serán por los Delegados de Hacienda.

#### CAPITULO V

##### FINES DE LA CONTABILIDAD

Regla 16. El Sistema de Información Contable de las Delegaciones de Hacienda estará organizado de manera que permita cumplir, en cada una de ellas, los siguientes fines:

a) Establecer el Balance de Situación a que se refiere la regla 205 de la presente Instrucción.

b) Determinar los resultados desde el punto de vista económico-patrimonial.

c) Registrar las operaciones presupuestarias cuya gestión tengan encomendada, poniendo de manifiesto, por lo que se refiere al Presupuesto de Ingresos:

- Los derechos reconocidos a favor del Tesoro Público.
- Los ingresos realizados.
- Las liquidaciones anuladas, cualquiera que sea su causa.

Por lo que respecta al Presupuesto de Gastos:

- Las órdenes de pago recibidas.
- Los pagos realizados.

d) Poner de manifiesto la gestión de los recursos de otros Entes Públicos administrados por la Hacienda Pública.

e) Conocer el movimiento y situación de su Tesorería.

f) Registrar las operaciones extrapresupuestarias de Tesorería cuya gestión tengan encomendada, poniendo de manifiesto los ingresos habidos y los pagos realizados.

g) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de las cuentas, estados y documentos que deban elaborarse y remitirse al Tribunal de Cuentas.

h) Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del Sector Público y las nacionales de España.

i) Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.

j) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

## TITULO II

### Documentos y libros

#### CAPITULO PRIMERO

##### DOCUMENTOS CONTABLES

##### Sección 1.<sup>a</sup> Normas generales

Regla 17. Todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de derechos, el cumplimiento de obligaciones y, en general, todo aquel que deba dar lugar a anotaciones contables o informaciones complementarias estará fundamentado en un documento justificativo.

Regla 18. Con independencia de los justificantes que en cada caso sean exigibles, toda anotación contable deberá estar soportada en un documento contable.

Regla 19. Los datos contables se tomarán del documento, produciendo el sistema las anotaciones y asientos correspondientes, tal como se establecen en el título III de la presente Instrucción, y modificando consecuentemente la situación de los archivos del sistema, manteniéndolos permanentemente actualizados.

##### Sección 2.<sup>a</sup> Documentos de contabilidad del Presupuesto de Gastos

Regla 20. Son documentos de contabilidad del Presupuesto de Gastos todos aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en las Delegaciones de Hacienda como consecuencia de hechos económico-contables motivados por las operaciones de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Las agrupaciones a que pueden afectar dichos documentos son:

- Ejercicio corriente.
- Ejercicio anterior.
- Ejercicios previos al anterior.

Regla 21. Uno) Los documentos a que se refiere esta Sección son:

- Documento «P-703», Orden de pago.
- Documento «P/-703», Inverso de Orden de pago.
- Documentos «Anexo» para operaciones multiaplicación.
- Documentos «Anexo/» para operaciones multiaplicación.

Los modelos oficiales de los documentos a que se refiere esta Sección figuran en el anexo I.

Dos) Documento «P-703», Orden de pago.

La estructura responderá al siguiente esquema:

Cabecera.

Contiene el indicador de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

- Código numérico identificativo de la operación.
- Código numérico identificativo del signo.
- Número de la Orden de pago.
- Número de aplicaciones presupuestarias a las que afecta la operación.
- Ejercicio contable.
- Literales completos de la operación y agrupación a que afecta la Orden de pago, de acuerdo con lo especificado en la regla anterior.

**Parte central.**

Contiene espacio para los datos siguientes:

- Nombre de la Oficina Contable a quien se dirige la Orden de pago.
- Año del presupuesto.
- Aplicación presupuestaria.
- Importe total íntegro.
- Interesado o receptor, con expresión de su código identificativo, denominación del mismo y, en su caso, código indicativo de la Institución financiera por donde percibirá el cobro.
- Endosatario con contenido análogo al anterior.
- Datos de la transferencia o apoderamiento.
- Caja pagadora.
- Clave de señalamiento.
- Tipo y forma de pago.
- Código numérico identificativo, literal e importe de los posibles descuentos que incorpore la Orden de pago.
- Importe total de descuentos.
- Importe total líquido.
- Número de talón o transferencia.

Los datos referentes a la aplicación presupuestaria sólo se cumplimentarán en operaciones que se refieran a una única aplicación. Para operaciones multiaplicación, dichos datos figurarán en el documento anexo que se describe en el apartado cuatro.

Contiene también el documento espacios destinados al texto libre explicativo de la operación y para firma del Ordenador de Pagos, que podrá ser generada por el sistema informático de pagos a la recepción de orden en la Delegación de Hacienda.

Finalmente, todos los documentos disponen de espacio reservado para certificar su contabilización.

**Tres) Documento «P-703/», Inverso de Orden de pago.**

La estructura de este documento es idéntica a la indicada para el documento «P-703», con la única salvedad de que dicho documento aparecerá barrado.

**Cuatro) Documento «Anexo» para operaciones multiaplicación.**

Los documentos indicados en los apartados anteriores podrán extender su eficacia a un número variable de aplicaciones presupuestarias, hasta un máximo de 20, mediante la incorporación del correspondiente documento «Anexo».

Este documento reserva una fila para cada una de las aplicaciones, conteniendo por columnas los siguientes datos:

- Número de orden.
- Aplicación presupuestaria.
- Importe.

**Cinco) Documento «Anexo/» para operaciones multiaplicación.**

La estructura de este documento es idéntica a la indicada para el documento «Anexo», con la única salvedad de que dicho documento aparecerá barrado.

**Sección 3.ª Documentos de contabilidad del Presupuesto de Ingresos**

**Regla 22.** Son documentos de contabilidad del Presupuesto de Ingresos aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en las Delegaciones de Hacienda como consecuencia de hechos económico-contables motivados por las operaciones de ejecución del Presupuesto de Ingresos.

Las agrupaciones a que pueden afectar dichos documentos son:

- Ejercicio corriente.
- Ejercicio anterior.
- Ejercicios previos al anterior.

**Regla 23.** Uno) Los documentos a los que se refiere esta Sección son:

- Resúmenes contables.
- Ordenes de cobro recibidas de los Departamentos ministeriales.
- Instrumentos de cobro.
- Anulación de Orden de cobro.
- Mandamiento de pago por devolución de ingresos.

**Dos) Resúmenes contables:**

En aquellos casos en que, de forma expresa, se indique en el título III de la presente Instrucción, el registro de las operaciones en la contabilidad principal se efectuará mediante documentos resultivos con la denominación «Resumen contable de .....».

Estos documentos, por su carácter de sintetizadores de información, se obtendrán por el Sistema de Información Contable, a partir

del tratamiento informático de los datos contenidos en talones de cargo, expedientes, acuerdos de las oficinas Gestoras y demás documentos justificativos de las operaciones que se pretenda contabilizar.

Todos los resúmenes contables responden a una misma estructura:

**Cabecera.**

Contendrá la denominación completa del resumen contable de que se trate y datos referentes a:

- Número de página.
- Fecha de la operación.
- Período a que se refiere.
- Ejercicio económico-contable.

Además de éstos, se consignarán los datos que, para cada tipo específico de resumen contable, se consideren necesarios en función de la operación de que se trate.

**Parte central.**

Encabezado por el código numérico de la operación, y su literal completo, contendrán los siguientes datos:

- Detalle de conceptos.
- Fecha de la operación.
- Código numérico identificativo de la aplicación contable de cada concepto.
- Número total de documentos por concepto.
- Importe por concepto.

El formato de este documento figura en el anexo I.

**Tres) Ordenes de cobro recibidas de los Departamentos ministeriales.**

Para la contratación en cuentas de las ordenes de cobro correspondientes a multas, reembolso de préstamos y enajenación de inmovilizado, se utilizarán los propios documentos remitidos por los Departamentos ministeriales, debidamente comprobados y codificados.

La Intervención General de la Administración del Estado podrá dictar las disposiciones necesarias para la normalización de estos documentos.

**Cuatro) Instrumentos de cobro.**

La estructura de los instrumentos de cobro se ajustará a las siguientes normas, en función del tipo de liquidación que en ellos se materialice:

1) Instrumento de cobro de liquidaciones de contraído previo en período voluntario.—Constará de dos partes: talón de cargo y carta de pago, cuya estructura, que será la misma para cada una de éstas, reservará espacios para la siguiente información:

- Clave identificadora de la liquidación, compuesto por el Código de oficina, año de contraído, código identificador del concepto, número de liquidación y dígito de control.
- Importe total a ingresar y partidas que lo integran.
- Día y mes del contraído.
- Datos del sujeto pasivo, que incluirá nombre y apellidos, código de identificación y domicilio fiscal.

Además contendrá espacios para datos complementarios e impresión, manual o mecánica, de los datos de ingreso.

2) Instrumento de cobro de declaraciones-autoliquidaciones. Los instrumentos de cobro para efectuar el de las deudas tributarias que tengan establecido por sus respectivos Reglamentos la forma de pago por medio de declaración-autoliquidación, o ingresos «a cuenta» a realizar por el mismo procedimiento, serán extendidos por los propios contribuyentes en el modelo oficial establecido para cada tributo, que constará por lo menos de las siguientes partes:

- Carta de pago.
- Talón de cargo.

3) Instrumento de cobro de otras liquidaciones sin contraído previo.—Constará de dos partes, talón de cargo y carta de pago, cuya estructura, que será la misma para cada una de éstas, reservará espacios para la siguiente información:

- Área contable y código numérico identificativo de la operación.
- Fecha de liquidación.
- Concepto y código numérico identificativo de la liquidación.
- Datos del sujeto pasivo, que incluirán nombre y apellidos, código de identificación y domicilio fiscal.
- Importe total a ingresar y, en su caso, partidas que lo integran.

Además contendrá espacios para firmas e impresión, manual o mecánica, de los datos de ingreso.

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo I.

4) Instrumentos de cobro de liquidaciones de contraído previo en período ejecutivo.—Constará de las siguientes partes:

1. Certificación de descubierto.
2. Resguardo.
3. Justificante de notificación.
4. Cédula de notificación.

La estructura de cada una de las partes, que será similar, contendrá, en su cabecera y parte central, todos los datos relativos a la liquidación que se apremia, así como:

- Número y fecha de la certificación de descubierto.
- Importe de la certificación de descubierto.
- Recargo de apremio.
- Importe total a satisfacer por el sujeto pasivo.

Contendrá además espacios reservados para firmas, providencias, diligencias, notificaciones e impresión, manual o mecánica, de los datos del ingreso.

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo I.

5) Mandamiento de ingreso en Banco de España.—Constará de las siguientes partes:

- Mandamiento de ingresos en Banco de España propiamente dicho.

- Carta de pago.

La estructura de cada una de las partes, que será igual, responderá al siguiente esquema:

Cabecera.

Reservará espacios para los siguientes datos:

- Código numérico identificativo de la Delegación de Hacienda.

- Fecha y número del mandamiento de ingreso.

Parte central.

Reserva espacios para:

- Código numérico identificativo de la operación.

- Código numérico identificativo del concepto y literal del mismo.

- Texto libre explicativo de la operación.

- Importe del ingreso.

- Datos del sujeto que efectúa el ingreso, detallando nombre y apellidos, código de identificación y domicilio fiscal.

- Espacios reservados para firmas y diligencias.

Finalmente dispondrá de espacio reservado para certificar su contabilización.

El mandamiento de ingreso incorporará, además, un taloncillo complementario para el Banco de España, en el que figurarán el número de mandamiento de ingreso, nombre y apellidos del sujeto que efectúe el ingreso, fecha, firmas del Jefe de Contabilidad e Interventor territorial, e importe del mandamiento.

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo I.

Cinco) Anulación de orden de cobro.

Para la contabilización de la anulación de órdenes de cobro correspondientes a multas, reembolso de préstamos y enajenación de inmovilizado se utilizarán los propios documentos remitidos por los Departamentos ministeriales, debidamente comprobados y codificados.

La Intervención General de la Administración del Estado podrá dictar las disposiciones necesarias para la normalización de este tipo de documentos.

Seis) Mandamiento de pago por devolución de ingresos.

Su estructura responderá al siguiente esquema:

Cabecera.

Contiene el indicador de la operación para la cual se utiliza, el literal completo de la misma y el número de mandamiento de pago.

Parte central.

Contiene espacio para los datos siguientes:

- Área contable.
- Código numérico identificativo del concepto y literal del mismo.
- Importe total íntegro.
- Interesado o perceptor, con expresión de su código identificativo, denominación del mismo y, en su caso, código indicativo de la Institución financiera por donde percibirá el cobro.
- Datos de la transferencia.

- Tipo y forma de pago.

- Clave de señalamiento.

- Código numérico identificativo, literal e importe de los posibles descuentos que incorpore el mandamiento de pago.

- Importe total de descuentos.

- Importe total líquido.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para firmas de los autorizantes en cada caso.

Finalmente dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo I.

#### Sección 4.<sup>a</sup> Documentos de contabilidad de Administración de Recursos de otros Entes públicos

Regla 24. Son documentos de contabilidad de Administración de Recursos de otros Entes públicos aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en las Delegaciones de Hacienda como consecuencia de hechos económico-contables motivados por operaciones de gestión de recursos de otros Entes públicos.

Regla 25. Uno. Los documentos a los que se refiere esta Sección son:

- Resúmenes contables.

- Listas cobratorias.

- Instrumentos de cobro.

- Mandamiento de pago de devolución de ingresos.

- Mandamiento de pago no presupuestario.

Dos. Resúmenes contables.

Las funciones y estructuras de los resúmenes contables será en todo similar a lo establecido en el apartado dos de la regla 23.

Como documento específico de la contabilidad de Administración de Recursos de Otros Entes públicos, existirán resúmenes contables por municipios. La estructura de éstos será similar a la del resto de resúmenes contables, con la única diferencia de que, en su parte central, recogerán la información relativa a las operaciones de que se trate, desglosadas por municipios, para cada uno de los conceptos de tributos locales de atribución directa.

Tres. Listas cobratorias.

Para la contratación en cuentas de las deudas cobrables por recibo se utilizarán las listas cobratorias, que habrán de entregarse a las Tesorerías Territoriales en unión de los Instrumentos de cobro correspondientes.

Cuatro. Instrumentos de cobro.

La estructura de los instrumentos de cobro se ajustará a las siguientes normas, en función del tipo de liquidación que en ellos se materialice:

1) Instrumento de cobro de liquidaciones materializadas en recibos.

Los recibos constarán al menos de dos partes:

1. Recibo propiamente dicho.

2. Talón de control.

2) Otros instrumentos de cobro. Los instrumentos de cobro correspondientes a liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de declaraciones autoliquidaciones y de otras liquidaciones sin contraído previo, tendrán funciones y estructura iguales a las establecidas en el apartado cuatro de la regla 23.

Cinco. Mandamiento de pago por devolución de ingresos.

Sus funciones y estructura será en todo igual a lo establecido en el apartado seis de la regla 23.

Seis. Mandamiento de pago no presupuestario.

Su estructura responderá al siguiente esquema:

Cabecera.

Contiene el indicador de la operación para la cual se utiliza, el literal completo de la misma y el número del mandamiento de pago.

Parte central.

Contiene espacio para los datos siguientes:

- Área contable.

- Código numérico identificativo del concepto y literal del mismo.

- Importe total íntegro.

- Interesado o perceptor, con expresión de su código numérico identificativo, denominación del mismo y, en su caso, código indicativo de la Institución financiera por donde percibirá el cobro.

- Datos de la transferencia.
- Tipo y forma de pago.
- Clave de señalamiento.
- Código numérico identificativo, literal e importe de los posibles descuentos que incorpore el mandamiento de pago.
- Importe total de descuentos.
- Importe total líquido.

Contiene también el documento, espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para firmas de los autorizantes en cada caso.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo I.

#### *Sección 5.ª Documentos de contabilidad de anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)*

**Regla 26.** Para la contabilización de los pagos de anticipos de Tesorería, concedidos al amparo del artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, se utilizarán los mismos documentos que se emplean en la contabilización de las operaciones de ejecución de Presupuesto de Gastos, recogidos en la Sección 2.ª del presente capítulo.

#### *Sección 6.ª Documentos de contabilidad de otras operaciones no presupuestarias*

**Regla 27.** Son documentos de contabilidad de otras operaciones no presupuestarias aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en las Delegaciones de Hacienda, como consecunecia de hechos económico-contables motivados por operaciones independientes o auxiliares a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, definidas en los capítulos 6.º, 7.º y 8.º del título III.

**Regla 28.** Uno. Los documentos a los que se refiere esta Sección son:

- Resúmenes contables.
- Arqueos contables de ingresos.
- Instrumentos de cobro.
- Mandamiento de pago no presupuestario.

**Dos.** Resúmenes contables.

Sus funciones y estructura serán en todo igual a lo establecido en el apartado dos de la Regla 23.

**Tres.** Arqueos contables de ingresos.

Su estructura responderá al siguiente esquema:

**Cabecera.**

Contiene la fecha a que el documento se refiere y el número total de ingresos habidos.

**Parte central.**

Contiene marginalmente las distintas agrupaciones en que se clasifican los ingresos y, por columnas, contendrá al menos los siguientes datos:

- Número total de ingresos por agrupación.
- Total importe de los ingresos por agrupación.

Reflejará, asimismo, el resultado del arqueado real y las posibles diferencias con el arqueado contable.

Finalmente, espacios destinados para la consignación de las firmas que lo autorizan.

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo I.

**Cuatro.** Instrumentos de cobro.

Los instrumentos de cobro para efectuar los ingresos de este tipo de operaciones serán los indicados en los puntos 3 y 5 del apartado cuatro de la regla 23.

**Cinco.** Mandamiento de pago no presupuestario.

El documento para efectuar los pagos a que dé lugar este tipo de operaciones será el indicado en el apartado seis de la regla 25.

#### *Sección 7.ª Documentos de contabilidad de Valores en depósito*

**Regla 29.** Son documentos de contabilidad de Valores en depósito aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en las Delegaciones de Hacienda, como consecuencia de operaciones de constitución y cancelación de depósitos, descritas en el capítulo 9.º del título III.

**Regla 30.** Uno. Los documentos a los que se refiere esta Sección son:

- Mandamiento de constitución de depósitos.
- Mandamiento de cancelación de depósitos.

**Dos.** Mandamiento de constitución de depósitos.

Constará de las siguientes partes:

- Mandamiento de constitución de depósitos propiamente dichos.
- Carta de pago.

La estructura de cada una de las partes, que será igual, responderá al siguiente esquema:

**Cabecera:**

Contiene el literal completo de la operación, número de referencia del expediente que dé lugar a la constitución del depósito y el número del mandamiento de constitución de depósitos.

**Parte central:**

Contiene espacio para los datos siguientes:

- Código numérico identificativo del concepto y literal del mismo.
- Depositante, con expresión de su código numérico identificativo y denominación del mismo.
- Código numérico identificativo de la operación.
- Denominación de los documentos o títulos-valores que se depositen, e importe nominal de los mismos.

Además contendrá espacios para firmas e impresión, manual o mecánica, de los datos de ingreso.

**Dorso:**

Contendrá espacios para, en su caso, recoger la numeración de los títulos que se depositen.

El modelo oficial de estos documentos figura en el anexo I.

**Tres.** Mandamiento de cancelación de depósitos.

Su estructura responderá al siguiente esquema:

**Cabecera:**

Contiene el literal completo de la operación, número de referencia del expediente que dio lugar a la constitución del depósito que se cancela y el número de mandamiento de cancelación de depósitos.

**Parte central:**

Contiene espacios para los datos siguientes:

- Código numérico identificativo del concepto y literal del mismo.
- Perceptor, con expresión de su código numérico identificativo y denominación del mismo.
- Código numérico identificativo de la operación.
- Denominación de los documentos o títulos-valores e importe nominal de los mismos.

Además contendrá espacios para firmas e impresión, manual o mecánica, de los datos de la cancelación del depósito.

**Dorso:**

Contendrá espacios para, en su caso, recoger la numeración de los títulos que se devuelven.

El modelo de este documento figura en el anexo I.

#### *Sección 8.ª Documento de contabilidad de Control de Agentes Recaudadores*

**Regla 31.** Son documentos de contabilidad de Control de Agentes Recaudadores, aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en las Delegaciones de Hacienda como consecuencia de alguna de las operaciones descritas en el capítulo 10 del título III.

Estos documentos soportarán únicamente anotaciones contables correspondientes a operaciones que no se deriven o encadenen a otras, de acuerdo con lo que establezca la tabla de operaciones contables a que se refiere la regla 11.

**Regla 32.** Los documentos a los que se refiere esta Sección son:

- Pliegos de cargo a las Oficinas recaudatorias de recibos.
- Pliegos de cargo a las Oficinas recaudatorias de certificaciones de descubierto.
- Facturas de data.
- Relaciones de Valores Inutilizados.
- Relaciones de Valores Anulados.
- Ordenes de anulación de certificaciones de descubierto.
- Resúmenes contables.

La Intervención General de la Administración del Estado fijará los datos mínimos que deberán contener estos documentos

## CAPITULO II

## LIBROS DE CONTABILIDAD

## Sección 1.ª Normas generales

**Regla 33.** Los documentos contables a que hace referencia el capítulo 1.º del presente título deberán producir las anotaciones que correspondan en Libros de contabilidad, cuyo objeto será ordenar, clasificar y sistematizar, de forma metódica y cronológica, todos los hechos contables que se produzcan en el ejercicio de la actividad de las Delegaciones de Hacienda.

**Regla 34.** La relación de los asientos y anotaciones que han de efectuarse en los libros que en este capítulo se regulan se obtendrán por medios informáticos, en hojas que posteriormente habrán de ser encuadradas correlativamente y selladas por la Intervención Territorial para formar los mencionados libros.

Dichos libros llevarán en su primera hoja la siguiente diligencia: «Diligencia: Para hacer constar que el presente tomo ..... que forma parte del libro ..... consta de ..... folios.» Esta diligencia deberá ir firmada por el Interventor territorial, debiendo constar la fecha en que la misma se practique.

**Regla 35.** Los libros de contabilidad deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse inmediatamente que se adviertan los errores u omisiones mediante las correspondientes anotaciones contables.

Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en pesetas.

**Regla 36.** Se extenderán por duplicado todos aquellos libros que hayan de remitirse al Tribunal de Cuentas.

Los libros de contabilidad, así como los documentos justificativos de las correspondientes anotaciones, habrán de conservarse debidamente ordenados hasta su envío al Tribunal de Cuentas.

## Sección 2.ª Libros de Contabilidad Principal

**Regla 37.** Las Delegaciones de Hacienda habrán de llevar necesariamente los siguientes Libros de Contabilidad Principal:

- Diario General de Operaciones.
- Mayor de Cuentas.
- Inventarios y Balances.
- Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.
- Mayor de conceptos del Presupuesto de Gastos.
- Mayor de conceptos de Recursos de Corporaciones Locales e Institucionales.
- Mayor de conceptos de Operaciones Extrapresupuestarias de Tesorería.

**Regla 38.** El Libro Diario General de Operaciones registrará día a día todas las operaciones de naturaleza económica y financiera relativas al ejercicio de la actividad de las Delegaciones de Hacienda, tanto si tienen incidencia presupuestaria como si no.

El total de operaciones del día, quedarán reflejadas en un único asiento resuntivo en el que se carguen y abonen las cuentas por los importes acumulados de todas las operaciones que hayan dado lugar a anotaciones en las mismas, tanto en el Debe como en el Haber.

Las anotaciones en este Libro se realizarán por el método de partida doble. En su caso, los asientos se realizarán a nivel de cuentas de segundo orden, que deberán aparecer totalizadas en la correspondiente cuenta de primer orden.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento, durante el día, en las columnas correspondientes a cuentas de primer orden, indicándose asimismo dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente. Al finalizar las anotaciones correspondientes al día, habrá de consignarse los siguientes datos:

- Total operaciones del día.
- Total acumulado hasta fin del día anterior.
- Total acumulado al fin del día.

Cada folio del Libro Diario General de Operaciones tendrá el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

**Regla 39.** El Libro Mayor de Cuentas recogerá la situación de cada una de éstas en función de cómo hayan sido afectadas por las operaciones realizadas.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicha cuenta, en las columnas debe y haber, indicando además el saldo deudor o acreedor que dichas cantidades originan; al comienzo de la hoja siguiente volverán a anotarse los importes finales de la hoja anterior.

El folio del Libro Mayor de Cuentas tendrá el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

**Regla 40.** El Libro de Inventarios y Balances se abrirá con el Balance de situación a fin del ejercicio anterior y en él se irán transcribiendo mensualmente los balances de comprobación de sumas y saldos. A fin del ejercicio contable recogerá el Balance de situación y las cuentas de resultados.

El formato de los estados contables incluidos en el Libro de Inventarios y Balances figura en el anexo II de la presente Instrucción.

**Regla 41.** El Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos recogerá los derechos reconocidos, recaudados y anulados de cada uno de los correspondientes conceptos, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas. En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

- Presupuesto corriente.
- Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
- Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior.
- Operaciones de Inmovilizado Financiero.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicho concepto en las columnas correspondientes. Los importes de final de cada hoja volverán a transcribirse al comienzo de la hoja siguiente.

Los folios del Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

**Regla 42.** El Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Gastos recogerá diariamente, por aplicaciones presupuestarias, cada una de las operaciones a que da lugar la ejecución del Presupuesto de Gastos y de los Anticipos de Tesorería a que se refiere el artículo 65 de la LGP, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

- Presupuesto corriente.
- Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
- Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior.
- Anticipos de Tesorería.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento a dichos conceptos en las columnas correspondientes, indicándose, asimismo, dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

Los folios del Libro Mayor Auxiliar de conceptos del Presupuesto de Gastos tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

**Regla 43.** El Libro Mayor de conceptos de Recursos de Corporaciones Locales e Institucionales recogerá diariamente los derechos reconocidos, recaudados y anulados, de cada uno de los correspondientes conceptos y de recursos de otros Entes Públicos, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento a dichos conceptos en las columnas correspondientes, indicándose, asimismo, dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

Los folios del Libro Mayor de conceptos de Recursos de Otros Entes Públicos tendrá los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

**Regla 44.** El Libro Mayor de conceptos de Operaciones Extrapresupuestarias de Tesorería recogerán diariamente los ingresos y pagos habidos en cada uno de los correspondientes conceptos, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento a dicho concepto en las columnas correspondientes, indicándose, asimismo, dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

Los folios del Libro Mayor de conceptos de Operaciones Extrapresupuestarias de Tesorería tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

## Sección 3.ª Libros de Contabilidad Auxiliar

**Regla 45.** Las Delegaciones de Hacienda llevarán necesariamente los siguientes Libros de Contabilidad Auxiliar:

- Registro de pagos realizados.
- Registro de liquidaciones de contraído previo.
- Registro de derechos a cobrar anulados.
- Registro de ingresos de liquidaciones de contraído previo.
- Registro de ingresos de declaraciones-autoliquidaciones.
- Registro de ingresos de otras liquidaciones sin contraído previo.
- Registros de ingresos de operaciones extrapresupuestarias de Tesorería.
- Libro Auxiliar de recaudación por Corporaciones Locales y otros Entes Públicos.

- Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudadores. Recibos.
- Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudadores. Certificaciones de Descubierto.
- Libro Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España.
- Libro Auxiliar de cuenta corriente en efectivo con las Corporaciones Locales y otros Entes Públicos.
- Registro de mandamientos de pago expedidos.
- Registro de órdenes de pago del Presupuesto de Gastos recibidas.
- Registro de órdenes de pago del Presupuesto de Gastos devueltas.
- Libro de actas de arqueo.

Regla 46. El Registro de pagos realizados recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todos los efectuados por las Delegaciones de Hacienda, detallándose la forma en que dichos pagos se han realizado.

Al final de cada día se totalizarán los importes pagados durante el mismo.

Los folios del Registro de pagos tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 47. El Registro de liquidaciones de contraído previo recogerá todas aquellas que den lugar al reconocimiento previo de derechos a cobrar por las Delegaciones de Hacienda, siempre que las mismas no hayan de materializarse en recibos.

La información que contenga este Registro podrá, opcionalmente, suministrarse con una frecuencia diaria o mensual. Cualquiera que sea la periodicidad temporal con que la información se obtenga, el Registro de liquidaciones de contraído previo podrá, opcionalmente para cada Oficina Contable, agruparse para cada uno de los conceptos, o contener la totalidad de liquidaciones de contraído previo habidas durante el período elegido, cualquiera que sea el concepto a que deben aplicarse.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, en este Registro se llevarán por separado las operaciones de:

- Presupuesto de Ingresos.
- Recursos de Otros Entes Públicos.

Los folios del Registro de liquidaciones de contraído previo tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 48. El Registro de derechos a cobrar anulados recogerá, por conceptos y de forma individualizada, las anulaciones de derechos que se produzcan en las Delegaciones de Hacienda, con detalle de las producidas por anulación de liquidaciones, prescripción e insolvencias y otras causas. En este Libro se llevarán por separado las operaciones de:

- El Presupuesto de Ingresos, con distinción de las correspondientes a Presupuesto corriente, ejercicio anterior y ejercicios anteriores al anterior.
- Recursos de Otros Entes Públicos.

Los folios del Registro de derechos a cobrar anulados tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 49. Los registros de ingresos recogerán de forma individualizada y en orden cronológico cada uno de los ingresos habidos en las Delegaciones de Hacienda, detallando conceptos a que pertenecen, sujeto que los realiza y forma en que dichos ingresos se han efectuado.

La información que contengan estos registros podrá, opcionalmente, suministrarse con frecuencia diaria, mensual o referida al conjunto de ingresos que se traten en un mismo proceso informático.

Los registros de ingresos de liquidaciones de contraído previo, de declaraciones-autoliquidaciones y de ingresos de otras liquidaciones sin contraído previo recogerán, en agrupaciones separadas, los ingresos que se produzcan con aplicación a:

- Presupuesto de Ingresos.
- Recursos de Otros Entes Públicos.

El Registro de ingresos de operaciones extrapresupuestarias de Tesorería recogerá, en una única agrupación todos aquellos que se produzcan como consecuencia de operaciones independientes o auxiliares a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, cuando dichas operaciones no sean alguna de las recogidas en el capítulo 4.º del título III, sobre Administración de Recursos de Otros Entes Públicos.

Los folios de los registros de ingresos tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 50. El Libro Auxiliar de recaudación por Corporaciones Locales y Otros Entes Públicos recogerá, para cada una de las Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes Públicos de la demarcación territorial de la Delegación de Hacienda correspondiente, los ingresos totales habidos de cada uno de los conceptos

tributarios que se recaudan por su cuenta, las devoluciones que se efectúen y la recaudación líquida resultante.

Los folios del Libro Auxiliar de recaudación por Corporaciones Locales y otros Entes Públicos tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 51. El Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudadores-Recibos, recogerá, por cada Oficina recaudatoria y concepto, los recibos cargados y las datas que de los mismos se produzcan como consecuencia de ingresos, bajas, expedientes de adjudicación e insolvencias y otras.

Los folios del Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudadores-Recibos tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 52. El Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudadores-Certificaciones de descuberto recogerá, por cada Oficina recaudatoria, las certificaciones de descuberto cargadas y las datas de las mismas que se produzcan como consecuencia de ingresos, bajas, expedientes de adjudicación e insolvencias y otras.

Los folios del Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudaciones-Certificaciones de descuberto tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 53. El Libro Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España recogerá cada uno de los movimientos habidos en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, y los saldos que la cuenta arroje como consecuencia de los mismos.

Los folios del Libro Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 54. En el Libro Auxiliar de cuenta corriente en efectivo con Corporaciones Locales y otros Entes Públicos se recogerán, referidos a los tributos recaudados por cuenta de las Corporaciones Locales, Institucionales y Otros Entes Públicos, las entregas «a cuenta» de carácter periódico, la liquidación anual con el carácter de definitiva y la recaudación líquida habida.

En este libro se abrirá un folio a cada una de las Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes Públicos a las que se efectúen entregas «a cuenta» de recursos recaudados por su cuenta.

Los folios del Libro Auxiliar de cuenta corriente con Corporaciones Locales y otros Entes Públicos tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 55. El Registro de mandamientos de pago expedidos recogerá, en orden cronológico, los mandamientos de pago que se expiden en la Delegación de Hacienda, detallando:

- Número del mandamiento de pago.
- Interesado o perceptor, con expresión de su código identificativo.
- Código numérico identificativo del concepto a que se aplique.
- Importe total íntegro, total descuentos, e importe total líquido.
- Código numérico identificativo, literal e importe de los posibles descuentos que incorpore el mandamiento de pago.

En este libro se recogerán en agrupaciones separadas:

- Mandamientos de pago expedidos por devolución de ingresos. Recogerá de forma conjunta los mandamientos de pago que afecten a los conceptos del Presupuesto de Ingresos y Recursos de otros Entes Públicos.

- Mandamientos de pago expedidos por operaciones no presupuestarias. Recogerá los mandamientos de pago no presupuestarios que se expiden en la Delegación de Hacienda no comprendidos en el párrafo anterior.

Los folios del Registro de mandamientos de pago expedidas tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 56. El Registro de órdenes de pago del Presupuesto de Gastos recibidos recogerá, en orden cronológico, los libramientos que se reciban en la Delegación de Hacienda, procedentes de la Ordenación Central de Pagos, detallando:

- Número de la orden de pago.
- Interesado o perceptor, con expresión de su código identificativo.
- Aplicaciones presupuestarias.
- Importe total íntegro.

Los folios del Registro de órdenes de pago recibidas tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 57. El Registro de órdenes de pago del Presupuesto de Gastos devueltas recogerá, en orden cronológico, los libramientos que se devuelvan a la Ordenación Central de Pagos, detallando:

- Número de la orden de pago.
- Interesado o perceptor, con expresión de su código identificativo.
- Aplicaciones presupuestarias.
- Importe total íntegro.

Regla 58. Los arcos de valores depositados en la Delegación de Hacienda se documentarán en las correspondientes actas, que conformarán el Libro de Actas de Arqueo.

### TITULO III

#### Operaciones contables

#### CAPITULO PRIMERO

##### LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD

Regla 59. El primer día del ejercicio económico, y previa cualquier otra anotación, se realizará la apertura de la contabilidad en el Libro Diario General de Operaciones.

Regla 60. Esta operación se realizará, con carácter general, mediante un asiento en que se cargarán las cuentas de saldo deudor con abono a las cuentas de saldo acreedor, de acuerdo con las cantidades que figuren en el asiento de cierre del año inmediato anterior, que servirá de justificante a la anotación realizada.

Regla 61. Habrán de observarse las siguientes excepciones a la norma aludida en la regla anterior:

##### A) Cuentas con saldo contrario a su naturaleza.

Las cuentas que, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, hayan de tener saldo deudor o acreedor y que transitoriamente presenten saldo acreedor o deudor, respectivamente, figurarán en el asiento de apertura con saldo negativo en la columna que les corresponda, de acuerdo con su naturaleza.

(Continuará.)

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1 **REAL DECRETO 2664/1986, de 19 de diciembre, por el que se procede a la homologación del Régimen de Personal de la Seguridad Social con el de la Administración Civil del Estado y se ordenan los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social.**

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, proclama con carácter prioritario entre sus finalidades la racionalización de la estructura de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública, y con este objeto, a través de sus disposiciones adicionales, introduce importantes cambios, tanto en lo que se refiere a la Administración del Estado como a la Administración Institucional y a la de la Seguridad Social.

En su disposición adicional decimosexta, en razón de lo previsto en el apartado c) del artículo 1.1 de la propia Ley, que extiende plenamente su aplicación a la Administración de la Seguridad Social, conforma las líneas generales de los Cuerpos y Escalas que componen esta Administración, si bien ordena que se lleve a cabo, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley, la asimilación y homologación del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social en condiciones de igualdad con el resto de los funcionarios públicos.

En el presente Real Decreto se da cumplimiento al mencionado mandato legal, homologando el Régimen de Personal de la Administración de la Seguridad Social con el de la Administración Civil del Estado, y se ordenan los Cuerpos de funcionarios que aparecen en la disposición adicional decimosexta, contemplando y encuadrando también en la nueva estructura aquellas situaciones de personal procedente de las extinguidas Entidades gestoras que por su propia naturaleza y origen deben también formar parte de esta Administración.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en

la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y, en general, por las restantes normas aplicables a los funcionarios civiles de la Administración del Estado.

Art. 2.º 1. Se entiende por personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social el comprendido en los siguientes Estatutos de Personal:

Estatuto de Personal del extinguido Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 28 de abril de 1978.

Estatuto de Personal del extinguido Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1977.

Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas, aprobado por Orden de 5 de abril de 1974.

Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, aprobado por Orden de 14 de octubre de 1971.

Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, aprobado por Orden de 5 de abril de 1974.

Estatuto de Personal del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, aprobado por Orden de 16 de octubre de 1978.

Estatutos de Personal del Instituto Social de la Marina, aprobados por Ordenes de 22 de abril de 1971 y 30 de diciembre de 1978.

Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 31 de enero de 1979.

2. De acuerdo con los criterios establecidos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, tendrán la consideración de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social el personal de las Escalas de Médicos Inspectores, Farmacéuticos Inspectores y Ayudantes Técnico-Sanitarios Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, Inspectores Médicos del Cuerpo Especial del Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la normativa específica que con respecto al mismo pueda dictarse en desarrollo del artículo 1.2 de la mencionada Ley.

Art. 3.º 3.1 Los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social son los siguientes:

Grupo A) *Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.*

Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

Cuerpo de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social, constituido por la Escala de Actuarios y por la Escala de Estadísticos y Economistas.

Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social.

Escala de Analistas de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Grupo B) *Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.*

Escala de Asistentes Sociales de la Administración de la Seguridad Social.

Escala de Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Grupo C) *Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.*

Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Grupo D) *Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.*

Grupo E) *Cuerpo Subalterno de la Administración de la Seguridad Social, constituido por la Escala General y por la Escala de Oficios Varios.*

3.2 Además de los Cuerpos y Escalas relacionados en el apartado anterior, quedan adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las Escalas a extinguir que se establecen en las disposiciones adicionales primera a sexta del presente Real Decreto.

Art. 4.º 4.1 Se integran en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Titulados Superiores del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33879** *ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda. (Continuación.)*  
(Continuación)

### INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Continuación.)

#### B) Débitos y créditos del ejercicio anterior.

Las cuentas 411, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», y 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», aparecerán en este asiento por el saldo que en el asiento de cierre del año inmediato anterior presentasen, respectivamente, las cuentas 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», y 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

#### C) Débitos y créditos de ejercicios previos al anterior.

Las cuentas 412, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», y 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», aparecerán en este asiento por la suma de su saldo, según el asiento de cierre del año inmediato anterior, más el saldo que en dicho asiento presenten las cuentas 411, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», y 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», respectivamente.

#### D) Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

La cuenta 413, «Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», aparecerá en este asiento por las sumas del debe y del haber que figuren en el Balance de sumas previo al Balance de Situación a 31 de diciembre anterior.

## CAPITULO II

### LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

#### Sección 1.<sup>a</sup> Normas generales

Regla 62. En la ejecución del Presupuesto de Gastos, las Ordenes de pago son los documentos mediante los que el Ordenador de Pagos autoriza, en relación con una propuesta de pago por él recibida, que se efectúen salidas materiales o virtuales de caudales de la Tesorería del Estado.

Regla 63. La contabilización de las Ordenes de pago y demás operaciones de ejecución del Presupuesto de Gastos se llevarán a cabo con separación entre ejercicio corriente, ejercicio anterior y ejercicios previos al anterior.

Al ejercicio corriente se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a obligaciones reconocidas en el ejercicio contable en curso.

Al ejercicio anterior se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a obligaciones reconocidas en el ejercicio contable previo al corriente.

A ejercicios previos al anterior se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a obligaciones reconocidas en ejercicios contables previos al inmediato anterior al ejercicio corriente.

Regla 64. Las ordenes de pago del Presupuesto de Gastos podrán tener su origen en:

- Propuestas de pago expedidas por los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.
- Propuestas de pago expedidas por las Delegaciones de Hacienda.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Recepción de Ordenes de pago del Presupuesto corriente

Regla 65. Ordenes de pago que tienen su origen en los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

Estas Ordenes de pago se recibirán de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a través de medios informáticos, generándose en la Delegación de Hacienda, mediante el sistema informático de pagos, el documento «P-703», definido en el capítulo primero, sección 2.<sup>a</sup>, del título II.

A la recepción de la Orden de pago y por el importe total íntegro de la misma se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 583.5, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente», con abono a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente».

Justificará la anotación contable y servirá de soporte a la misma el propio documento «P-703».

Regla 66. Ordenes de pago que tienen su origen en las Delegaciones de Hacienda.

Dentro de su competencia, y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, las Delegaciones de Hacienda podrán interesar el pago de obligaciones presupuestarias.

Para ello deberá confeccionarse un documento, «OK-610», que se remitirá al correspondiente Centro Gestor del Presupuesto de Gastos a través de medios informáticos.

La confección y remisión de los documentos «OK-610» no producirá asiento alguno en el Libro Diario General de Operaciones, controlándose su emisión, envío y situación mediante el sistema informático de pagos.

Como consecuencia de la tramitación del documento «OK-610», deberá recibirse en la Delegación de Hacienda la correspondiente Orden de pago, documento «P-703», cuya contabilización será en todo igual a la descrita en la regla anterior para Ordenes de pago que tienen su origen en los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

#### Sección 3.<sup>a</sup> Anulación de Ordenes de pago del Presupuesto corriente

Regla 67. La anulación de Ordenes de pago se efectuará, en todo caso, a iniciativa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien deberá expedir un documento «P-703/», inverso de Orden de pago.

Cuando las causas que hayan de dar lugar a la anulación sean detectadas por la propia Delegación de Hacienda, ésta se limitará a comunicarlo al correspondiente Centro Gestor del Presupuesto de Gastos, quien interesará de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la expedición del correspondiente documento «P-703/».

Regla 68. A la recepción en la Delegación de Hacienda del documento «P-703/» se realizará, en el Libro Diario General de Operaciones, un asiento contable igual al que se efectuó en el momento de recibirse la Orden de pago que ahora se anula, pero de signo negativo.

Justificará la operación y servirá de soporte documental a la misma el documento «P-703/», inverso de Orden de pago, correspondiente.

#### Sección 4.<sup>a</sup> Realización del pago de obligaciones del Presupuesto corriente

Regla 69. En la ejecución del Presupuesto de Gastos la realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones liquidadas a cargo del Tesoro Público.

Regla 70. Uno. La realización de dichos pagos producirá una salida material o virtual de fondos del Tesoro Público, dando lugar a la distinción entre:

- Pagos en efectivo.
- Pagos en formalización.

Dos. Pagos en efectivo.

Estos pagos producirán en todo caso una salida material de fondos de la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España.

El pago se considerará realizado en el momento de la expedición de la orden de transferencia o entrega al interesado del talón contra la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, produciendo en el Libro Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones contables, en función de los descuentos que la Orden de pago incorpore:

Uno. Ordenes de pago sin descuentos.

Se efectuará un cargo a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España c/c Tesoro Público», por el importe total íntegro figurado en la Orden de pago.

Dos. Ordenes de pago que incorporan descuentos.

Se efectuará un adeudo a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», por el importe total íntegro de la Orden de pago, con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España c/c Tesoro Público», por el líquido de la Orden de pago, y la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos.

A través del sistema informático de pagos se emitirá un resumen contable de descuentos en pagos que, mediante su tratamiento por el Sistema de Información Contable, servirá de soporte para la aplicación definitiva de los descuentos practicados.

Tres. Pagos en formalización.

Se considerarán pagos en formalización aquellos en los que la suma de descuentos de la correspondiente Orden de pago coincida con su importe total íntegro, no produciéndose, por tanto, movimiento material de fondos.

El pago se considerará realizado en el momento de emitirse por el sistema informático de pagos el resumen contable de descuentos en pagos, produciéndose en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la cuenta 589, «Formalización».

Cuatro. Justificantes.

Justificarán y servirán de soporte documental a las anotaciones contables descritas en los párrafos anteriores las correspondientes Ordenes de pago validadas, señaladas y completadas con el recibí del interesado, orden de transferencia al Banco de España o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos, en función de la forma de pago adoptada.

Regla 71. Caso de que se efectúen pagos correspondientes a Ordenes libradas con el carácter de «a justificar», así como aquellas que, libradas «en firme», lo sean a favor de Habilitados o Pagadores y cuyos importes deban ser transferidos a cuentas corrientes bajo las rubricas de «Fondos en firme o a justificar», de acuerdo con la normativa vigente, se producirá en el Libro Diario General de Operaciones la que corresponda de las siguientes anotaciones contables, en función de la Entidad financiera en que se encuentren abiertas las correspondientes cuentas de «Fondos en firme» o «Fondos a justificar»:

A) Cuentas en el Banco de España.

Se efectuará un adeudo a la subcuenta 572.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», con abono a la cuenta 553, «Acreedores por pagos en firme y a justificar».

B) Cuentas en otra Entidad financiera distinta al Banco de España.

Se efectuará un adeudo a la subcuenta 574.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», con abono a la cuenta 553, «Acreedores por pagos en firme y a justificar».

Estos asientos contables se efectuarán en el momento de verificarse el pago, por el importe líquido del mismo, y serán simultáneos al que refleje dicho pago.

Justificarán y servirán de soporte documental a las anotaciones contables anteriormente descritas las correspondientes Ordenes de pago con los requisitos establecidos en la regla anterior.

Regla 72. La contabilización de las disposiciones de fondos habidas en las cuentas corrientes de «Fondos librados en firme» y «Fondos librados a justificar» se recogerá mediante una única

anotación contable a efectuar en fin de mes, ajustando el saldo de las subcuentas 572.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», o 574.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», al existente en las cuentas abiertas en el Banco de España o en otras Entidades financieras, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificarán esta operación, y servirán de soporte documental a la misma, los certificados de saldo a fin de mes facilitados por las distintas Entidades financieras en que se encuentren dichas cuentas.

#### Sección 5.<sup>a</sup> Contabilidad de Ordenes de pago del Presupuesto del ejercicio anterior

Regla 73. La contabilización de las operaciones a que da lugar la gestión de las Ordenes de pago correspondientes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior será en todo igual a la contabilidad de Ordenes de pago reconocidas en el ejercicio corriente, expuestas en las secciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del presente capítulo.

Por excepción, habrán de tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

A) En aquellos casos que, en operaciones relativas al ejercicio corriente, era utilizada la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», en las relativas al ejercicio anterior se utilizará la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

B) En aquellos casos que, en operaciones relativas al ejercicio corriente, era utilizada la subcuenta 583.5, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente», en las relativas al ejercicio anterior se utilizará la subcuenta 583.6, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicio anterior».

#### Sección 6.<sup>a</sup> Contabilidad de Ordenes de pago de Presupuestos de ejercicios previos al anterior

Regla 74. Análogamente a lo indicado en la sección anterior, la contabilización de las operaciones a que da lugar la gestión de las Ordenes de pago correspondientes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al inmediato anterior será en todo igual a la contabilidad de Ordenes de pago de ejercicio corriente, con la excepción de que cuando, en operaciones relativas al ejercicio corriente, eran utilizadas las cuentas 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», y 583.5, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente», en las relativas a ejercicios previos al anterior, se utilizarán las cuentas 412, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», y 583.7, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicios anteriores al anterior», respectivamente.

#### Sección 7.<sup>a</sup> Prescripción de Ordenes de pago

Regla 75. Las Ordenes de pago que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, hayan prescrito causarán baja en las cuentas, mediante su pago en formalización e ingreso en el concepto de «Recursos eventuales» del Presupuesto de Ingresos.

En caso de que la Orden prescrita incluyese descuentos correspondientes a liquidaciones de contraído previo, el importe de éstos se aplicará al correspondiente concepto presupuestario, y el líquido restante a «Recursos eventuales».

Regla 76. La realización del pago se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado tres de la regla 70, previa anulación de su señalamiento, si hubiera sido señalado, y del talón de cuenta corriente expedido, produciéndose, en el Libro Diario General de Operaciones, el asiento contable que en dicho apartado se indica.

Justificará esta operación y servirá de soporte documental de la misma la correspondiente Orden de pago en unión del correspondiente expediente de prescripción.

#### Sección 8.<sup>a</sup> Pagos pendientes de aplicación definitiva

Regla 77. En el caso de Ordenes de pago que tienen su origen en la expedición por la Delegación de Hacienda de un documento «OK-610», si llegada la fecha de pago de las obligaciones de personal y clases pasivas no se hubiese recibido los documentos «P-703» correspondientes, se procederá a su pago en la forma que se establece en las reglas siguientes.

Regla 78. El sistema informático de pagos emitirá por cada uno de los documentos «OK-610», y por el importe líquido de los mismos, un mandamiento de pago no presupuestario aplicado al concepto «Anticipos pago retribuciones personal».

Al efectuarse el pago, y en base al mandamiento citado, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, el asiento contable indicado en la regla 163.

**Regla 79.** Cuando se reciban en la Delegación de Hacienda Ordenes de pago interesadas por la propia Delegación, el sistema informático de pagos comprobará si con cargo a las mismas se efectuaron anticipos a fin de proceder a su cancelación.

Dicha cancelación se efectuará mediante el pago en formalización de las correspondientes Ordenes, produciendo en el Libro Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

A) Por el importe total íntegro de la Orden de pago, un adeudo a la cuenta del subgrupo 41, «Acreedores por pagos ordenados», que corresponda, en función del Presupuesto al que se hayan aplicado, con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

B) Por el importe del anticipo se efectuará el asiento contable indicado en la regla 164.

C) Por el resto de los descuentos se procederá de la forma establecida en el apartado dos, punto 2, de la regla 70.

Justificarán esta operación y servirán de soporte documental a la misma las correspondientes Ordenes de pago validadas, señaladas y completadas con el resumen contable de descuentos en pagos.

### CAPITULO III

#### LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### Sección 1.<sup>a</sup> Normas generales

**Regla 80.** La contabilización de las operaciones de ejecución del Presupuesto de Ingresos se llevará a cabo con separación entre ejercicio corriente, ejercicio anterior y ejercicios previos al anterior.

Al ejercicio corriente se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en el ejercicio contable en curso.

Al ejercicio anterior se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en el ejercicio contable previo al corriente y que al comienzo del mismo se encontraran pendientes de cobro.

A ejercicios previos al anterior se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior al corriente y que al comienzo del mismo se encontraran pendientes de cobro.

**Regla 81.** Las operaciones que surjan como consecuencia de liquidaciones en las que en el propio acto de liquidación su cobro nazca condicionado a la realización de dos o más anualidades serán objeto de contabilización independiente bajo la rúbrica de «Operaciones de inmovilizado financiero».

##### Sección 2.<sup>a</sup> Reconocimiento de derechos a cobrar

**Regla 82.** En la ejecución del Presupuesto de Ingresos el reconocimiento de derechos es el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público.

**Regla 83.** El reconocimiento de derechos, que en todo caso se aplicará al Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente, podrá efectuarse en dos momentos diferentes:

###### A) Reconocimiento previo al ingreso.

Las liquidaciones practicadas por la Administración tendrán la consideración de liquidaciones de contraído previo siempre que el control individualizado de las mismas se realice por la Intervención Territorial, a través del sistema informático de contraído previo, y sea exigible su previa notificación al sujeto pasivo.

Las liquidaciones a que se refiere el párrafo anterior se contraerán en cuentas en el momento en que las mismas sean firmes, sin perjuicio de su posterior anulación, impugnación o modificación.

Justificarán la operación:

1) En el caso de liquidaciones generadas en la propia Delegación de Hacienda los resúmenes contables correspondientes.

2) En el caso de liquidaciones y órdenes de cobro recibidas de los Departamentos ministeriales los documentos que soporten dicha información.

###### B) Reconocimiento simultáneo al ingreso.

Las declaraciones-autoliquidaciones, reintegros de cantidades a justificar, retenciones directas practicadas por la Administración y otras declaraciones que no precisen de previa liquidación administrativa producirán un asiento de reconocimiento de derechos en el momento de producirse el ingreso correspondiente.

Justificarán el asiento de reconocimiento del derecho los documentos que soporten la contabilización de los ingresos respectivos.

**Regla 84.** La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, del reconocimiento de derechos producirá un adeudo en la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan

General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza económica de la operación que origine el ingreso.

Dependiendo de la naturaleza económica del derecho que se reconoce, el abono se hará a una de las siguientes cuentas:

A) Derechos cuya liquidación es competencia de la Delegación de Hacienda.

El abono se efectuará a una de las cuentas del grupo 7 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, y de acuerdo con lo previsto en el mismo.

B) Multas impuestas por los Departamentos ministeriales enviadas a la Delegación de Hacienda para su cobro.

El abono se efectuará a la cuenta 789, «Otros ingresos».

C) Ordenes de cobro remitidas por los Departamentos ministeriales por reembolso de préstamos o enajenación de inmovilizado.

El abono se efectuará en la cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores».

En el caso de reembolso de préstamos el abono a la citada cuenta se efectuará por el importe del principal de la deuda. Los intereses del crédito se contraerán con abono a la subcuenta 710.1, «De anticipos y préstamos concedidos».

##### Sección 3.<sup>a</sup> Anulación de derechos del Presupuesto del ejercicio corriente

**Regla 85.** La anulación de derechos se producirá cuando, en virtud de acuerdos administrativos de Organos competentes, proceda cancelar total o parcialmente un derecho reconocido, como consecuencia de alguna de las causas indicadas en la regla siguiente.

**Regla 86.** Habrán de distinguirse en la anulación de derechos los siguientes casos, en función de las distintas causas por las que aquélla se produzca:

A) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones, debiendo distinguirse entre:

- Anulación de derechos pendientes de cobro.
- Anulación de derechos ya ingresados que, en su caso, dará lugar a un expediente de devolución.

B) Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

**Regla 87.** La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, de las distintas clases de anulación de derechos enumerados en la Regla anterior, siempre que éstos se encuentren pendientes de cobro, se producirá mediante los siguientes asientos contables:

A) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.

Habrán de distinguirse dos casos de acuerdo con el organismo competente para liquidar el derecho que se anula.

1. Anulación de derechos cuya liquidación compete a la Delegación de Hacienda. Se efectuará un adeudo a la cuenta del grupo 7 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda que se acreditó en el momento de reconocerse el derecho que se anula, con abono a la subcuenta 433.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los acuerdos de anulación de derechos, que servirán de justificantes a la anotación en cuentas.

2. Anulación de derechos cuya liquidación no compete a la Delegación de Hacienda. La anulación de multas impuestas por los Departamentos ministeriales, enviadas a la Delegación de Hacienda para su cobro en vía de apremio, producirá un adeudo en la cuenta 789, «Otros ingresos». La anulación de las órdenes de cobro que se reciban en la Delegación de Hacienda para su recaudación producirá un cargo en la cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas en los Centros Gestores».

La subcuenta de abono será, en cualquier caso, la 433.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

Justificarán las anotaciones contables los acuerdos de anulación emitidos por la Oficina competente, y servirán de soporte documental a la misma los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los citados acuerdos.

B) Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

Producirá un adeudo en la cuenta que se acreditó en el momento de reconocerse el derecho que se anula, con abono a la subcuenta 433.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los expedientes de insolvencia o baja, que servirán de justificante a la anotación en cuentas.

#### Sección 4.ª Recaudación de derechos del Presupuesto del ejercicio corriente

Regla 88. En la ejecución del Presupuesto de Ingresos, la recaudación, ya sea en período voluntario o ejecutivo, supone la realización de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público.

Dicha recaudación dará lugar a la entrada material o virtual de fondos en las Cajas del Tesoro Público o la cuenta corriente del mismo en el Banco de España, como consecuencia de la realización de ingresos presupuestarios, que podrán ser de dos tipos:

1. De contraído previo, que surgirán cuando se produzca el ingreso de un derecho que se haya reconocido con anterioridad.
2. De contraído simultáneo, en los que, como consecuencia del ingreso, se producirá el reconocimiento del derecho.

Regla 89. Los ingresos que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, hayan de efectuarse en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/C Tesoro Público», con abono a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».

Justificará esta anotación contable y servirá de soporte documental a la misma la hoja de «Arqueo contable de ingresos en Banco de España», correspondiente a los habidos durante la jornada.

Regla 90. Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España.

Uno. Diariamente la totalidad de los mandamientos de ingreso correspondientes a la recaudación habida en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España se distribuirá en las siguientes agrupaciones:

- a) Ingresos presupuestarios sin contraído previo.
- b) Ingresos de agentes recaudadores: Recibos.
- c) Ingresos de agentes recaudadores: Certificaciones de descubierto.
- d) Ingresos de Entidades Colaboradoras.
- e) Ingresos en cuentas corrientes restringidas Real Decreto 2659/1985.
- f) otros ingresos no presupuestarios.

Por cada una de estas agrupaciones, como resultado del tratamiento informático de la hoja de «Arqueo contable de ingresos en Banco de España», se confeccionará diariamente, y de forma mecanizada, una Hoja de Control de ingresos en Banco de España que contendrá el número de mandamientos de ingreso y el importe total de los mismos.

Dos. Como consecuencia del tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a cada una de las agrupaciones indicadas en el apartado anterior, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a las cuentas que correspondan según la agrupación que se trate, y de acuerdo con las normas que se establecen en la presente instrucción.

En caso de ingresos presupuestarios sin contraído previo la subcuenta de abono será la 430.2, «De ingresos sin contraído previo».

Regla 91. Aplicación contable definitiva de los ingresos de Agentes Recaudadores: Certificaciones de Descubierto.

Uno. Vencido el plazo de pago en período voluntario, los contribuyentes habrán de hacer efectivos sus débitos con el recargo de apremio correspondiente, en las Oficinas de recaudación a las que se hayan cargado los documentos ejecutivos providenciados de apremio.

Las cantidades ingresadas en Oficinas de recaudación, cualquiera que sea la naturaleza presupuestaria o extrapresupuestaria de las mismas, y situadas en cuentas corrientes restringidas en el Banco de España, serán ingresadas por el Tesorero de la Delegación de Hacienda, al menos una vez al mes, en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, produciendo, en el Libro Diario General de Operaciones, el asiento descrito en la regla 89.

Dos. Como consecuencia del tratamiento informático de mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Ingresos de Agentes Recaudadores: Certificaciones de Descubierto» se realizará la aplicación contable provisional de las cantidades ingresadas, mediante un adeudo a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 554.8, «De Agentes Recaudadores. Certificaciones de Descubierto».

Estos asientos se justificarán con los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

Tres. Del tratamiento informático de las certificaciones de descubierto por el sistema informático de liquidaciones de contraído previo se obtendrán resúmenes contables que justificarán y servirán de soporte documental para la aplicación definitiva al Presupuesto de Ingresos de la recaudación habida, anotándose, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 554.8, «De Agentes Recaudadores. Certificaciones del Descubierto», con abono a la subcuenta 430.0, «De liquidaciones de contraído previo».

Cuatro. La contabilización de los movimientos habidos en las cuentas corrientes restringidas de recaudación en Banco de España se recogerá mediante una única anotación contable a efectuar en fin de mes, ajustando el saldo de la subcuenta 572.3, «Cuentas restringidas de recaudación» al existente en el Banco de España, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificará esta notación contable y servirá de soporte documental a la misma el certificado de saldo a fin de mes facilitado por el Banco de España.

Regla 92. Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados a través de Entidades colaboradoras.

Como consecuencia del tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Ingresos de Entidades colaboradoras», se producirá la aplicación contable provisional de las cantidades ingresadas por las Entidades colaboradoras, mediante un abono a la subcuenta 554.1, «De Entidades colaboradoras: Contraído previo», ó 554.2, «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», de acuerdo con la naturaleza de los derechos recaudados, con cargo a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».

Estos asientos se justificarán con los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

Al recibirse de las Entidades colaboradoras la información relativa a los ingresos realizados, de acuerdo con la normativa vigente, se procederá al tratamiento informático de los mismos, emitiéndose los resúmenes contables correspondientes. A la recepción de estos resúmenes contables, y en base a la información en ellos contenida, se procederá a la aplicación definitiva al Presupuesto de Ingresos de la recaudación habida, anotándose, en el Libro Diario General de Operaciones, un cargo en la subcuenta 554.1, «De Entidades colaboradoras: Contraído previo», ó 554.2, «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», según la naturaleza de los derechos recaudados, con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Regla 93. Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en cuentas corrientes restringidas de la Delegación de Hacienda, a que se refiere el Real Decreto 2659/1985.

Uno) Las Entidades financieras que tengan abiertas a nombre de la Delegación de Hacienda cuentas corrientes restringidas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2659/1985, presentarán diariamente en la Intervención Territorial comunicación del importe total recaudado durante la jornada, en unión de los talones de cargo correspondientes.

Con esta documentación, la Intervención Territorial expedirá una Hoja de «Arqueo diario de ingresos en cuenta corriente restringida Real Decreto 2659/1985», cuyo tratamiento informático producirá, en el Libro diario General de Operaciones, un adeudo en la cuenta 563, «Entidades financieras. Servicios de recaudación (Real Decreto 2659/1985)», con abono a la subcuenta 554.7, «Ingresos en c/c restringidas Real Decreto 2659/1985».

Dos) A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los talones de cargo entregados por la Entidad financiera se efectuará la aplicación contable definitiva al Presupuesto de Ingresos de los derechos recaudados mediante un adeudo a la subcuenta 554.7, «Ingresos en c/c restringidas Real Decreto 2659/1985», con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo de subcuentas que corresponda de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Tres) De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, las Entidades financieras ingresarán en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España las cantidades recaudadas a través de la cuenta corriente restringida de la Delegación de Hacienda a que se refiere el Real Decreto 2659/1985, produciendo la anotación contable descrita en la regla 89.

Cuatro) Como consecuencia del tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Ingresos en cuentas corrientes restringidas Real Decreto 2659/1985» y en base a la información contenida en los mismos,

se efectuará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a la cuenta 563, «Entidades financieras. Servicios de recaudación (Real Decreto 2659/1985)».

**Regla 94.** Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en Administraciones de Hacienda.

Como consecuencia del tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Otros ingresos no presupuestarios», y en base a la información contenida en los mismos, se efectuará la aplicación provisional de la recaudación, mediante un adeudo a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a la 554.4, «De Administraciones de Hacienda».

A la recepción de la documentación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente en cuanto a contenido y plazos de presentación de la misma, se procederá a su tratamiento informático, editándose los resúmenes contables que corresponda.

En base a los mencionados resúmenes contables, se procederá a la aplicación contable definitiva al Presupuesto de Ingresos de los derechos recaudados, produciéndose, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.4, «De Administraciones de Hacienda», con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

**Regla 95.** Aplicación contable definitiva de ingresos en Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

La recaudación de los impuestos generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se llevará a cabo por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad, cuando las liquidaciones correspondientes hubieran sido practicadas por los mismos.

El Tesorero de la Delegación de Hacienda, por el importe total del parte de recaudación enviado por la Dependencia de Gestión Tributaria, emitirá los cheques contra las cuentas restringidas de los Liquidadores en el Banco de España, que serán ingresados en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, al menos, una vez al mes.

Este ingreso dará lugar a las anotaciones, en el Libro Diario General de Operaciones, descritas en las reglas 89 y 90 anteriores, sobre recaudación y aplicación de ingresos presupuestarios sin contraído previo realizados en Banco de España.

Justificará los asientos contables el parte enviado por la Dependencia de Gestión Tributaria en que figuren los importes totales cobrados por los Liquidadores para el Tesoro Público desde la última remesa de fondos. Servirán de soporte documental los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

**Regla 96.** Aplicación contable de ingresos virtuales.

Uno) Se refiere esta operación a la aplicación al Presupuesto de Ingresos de derechos recaudados sin que exista un movimiento material de fondos.

Habrán de diferenciarse en dos casos:

- Retenciones directas practicadas por la Administración con ocasión de la realización de pagos.
- Compensación de dudas tributarias.

Dos) Retenciones en pagos realizados.

La aplicación al Presupuesto de Ingresos de los descuentos habidos en los ordenes de pago satisfechas, contabilizadas de acuerdo con lo previsto en el capítulo 2.º, sección 4.ª, del presente título, producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un cargo en la cuenta 589, «Formalización», con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», en ambos casos con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

La anotación en cuentas se producirá a la recepción del resumen contable de descuentos en pagos emitido en el proceso de pago de libramientos, que servirá de soporte documental y justificante del asiento contable.

Tres) Compensación de deudas tributarias.

Los débitos y créditos del Tesoro Público, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, podrán cancelarse por compensación.

Por lo que se refiere a los débitos a compensar, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, su cancelación producirá un pago virtual que dará origen a las anotaciones contables descritas en el

capítulo 2.º, Sección 4.ª, del presente título; emitiéndose un resumen contable de descuentos en pagos.

Mediante el tratamiento del resumen contable de descuentos en pagos, por el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios, se contabilizará la cancelación del crédito que se compense, produciendo el asiento contable descrito en el apartado Dos) anterior.

Cuando los débitos y créditos a compensar lo sean por cantidades distintas, la diferencia a favor o en contra del Tesoro Público será recaudada o pagada, respectivamente, en efectivo.

**Regla 97.** Ingresos en otra Delegaciones de Hacienda y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Uno. Los ingresos en las Cajas del Tesoro, derivados de deudas tributarias en período voluntario, habrán de efectuarse en las Delegaciones o Administraciones de Hacienda y Entidades Colaboradoras de la demarcación territorial en que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal, debiendo rechazarse los ingresos que no cumplan este requisito. No obstante, si se produjera un ingreso en una oficina distinta a aquella en que debió tener lugar, se procederá a su envío a la Delegación de Hacienda correspondiente para su aplicación definitiva.

Dos. Operaciones realizadas en la Delegación de Hacienda receptora del ingreso.

Habrán de distinguirse dos casos:

- Ingresos que se hayan aplicado al Presupuesto de Ingresos.
- Ingresos no aplicados al Presupuesto de Ingresos.

1) Ingresos aplicados al Presupuesto.

Habrán de promoverse un expediente de devolución, que dará lugar a las anotaciones contables descritas en la sección 5.ª del presente capítulo. El pago del mandamiento correspondiente será virtual, produciendo, en consecuencia, un abono en la subcuenta 589.0 «Formalización».

Simultáneamente, y por el mismo importe, en el Libro Diario General de Operaciones, se efectuará un adeudo a la subcuenta 589.0 «Formalización», con abono a la subcuenta 584.4 «Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas».

2) Ingresos no aplicados al Presupuesto.

Cuando la anomalía sea detectada con anterioridad a la aplicación al Presupuesto del derecho recaudado, habrá de realizarse una aplicación transitoria a la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación». Para ello se seguirán los procesos contables que correspondan, de acuerdo con el modo en que se produjo el ingreso.

Al menos una vez al mes se procederá a enviar la recaudación a la oficina en que deba tener lugar la aplicación definitiva, para ello se efectuará un adeudo a la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación», abonando a la subcuenta 584.4 «Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas».

Tres. Operaciones a realizar en la Delegación de Hacienda en que deba tener lugar la aplicación definitiva.

Las anotaciones contables a realizar, así como la justificación y soporte documental de las mismas, serán las indicadas en la regla 178.

**Regla 98.** Ingresos a través de otros medios.

Las cantidades ingresada por los contribuyentes a través de medios distintos a los ya examinados, que reglamentariamente apruebe el Ministerio de Economía y Hacienda, pasarán a integrar los procesos contables descritos en las reglas anteriores, de acuerdo con la naturaleza de los ingresos, quedando transitoriamente aplicados a la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación».

Periódicamente, y al menos una vez al mes, las Intervenciones Territoriales efectuarán la aplicación definitiva al Presupuesto de las cantidades ingresadas, produciéndose, en el Diario General de Operaciones, un cargo en la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación» con abono a la cuenta 430 «Deudores por derechos Reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuenta previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificarán las anotaciones contables los documentos que reglamentariamente se determine en cada caso, y servirán de soporte documental de tales anotaciones los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de aquéllos.

**Regla 99.** Las cantidades recaudadas en período voluntario pero por menor importe de la deuda exigible en el momento del ingreso, tendrán la consideración de «Ingreso a cuenta».

Sin perjuicio de la anterior, la cantidad ingresada se aplicará al Presupuesto de Ingresos, produciendo las anotaciones contables que corresponda según el medio en que se haya efectuado la recaudación. Por el resto de la deuda tributaria se expedirá

certificación de descubierto que, providenciada de apremio, se cargará a la Oficina de recaudación competente.

Regla 100. Los ingresos de liquidaciones de contraído previo realizados una vez transcurrido el período voluntario, aunque su importe fuera correcto, tendrán la consideración de «Ingresos a cuenta» y habrán de ponerse a disposición del Agente Recaudador correspondiente.

En el Libro Diario General de Operaciones, se efectuarán los siguientes asientos:

a) Por el ingreso en las Cajas del Tesoro un adeudado a la cuenta 554 «Ingresos pendientes de aplicación», con el desarrollo que corresponde según el medio de ingreso, con abono a la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación».

b) Periódicamente, y al menos una vez al mes, habrán de ponerse los ingresos a disposición del Agente Recaudador, para lo que se emitirá el correspondiente mandamiento de pago.

En el momento de la realización material del pago habrá de efectuarse un cargo a la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 571.0 «Banco de España c/c Tesoro Público».

#### Sección 5.ª Devolución de ingresos indebidos

Regla 101. Uno. Los pagos por devolución de ingresos tienen por finalidad el reintegro al interesado de cantidades ingresadas indebidamente o por exceso en las Cajas del Tesoro Público.

Habrá de distinguirse los siguientes casos, en función de la causa que dé lugar a la devolución del ingreso:

- Devoluciones de ingreso por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas.

- Devoluciones de ingresos duplicados o excesivos.

- Devoluciones derivadas de la gestión reglamentaria de los tributos.

Dos. Devolución de ingreso por anulación de liquidaciones.

La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, de las devoluciones de ingresos originadas por anulación de liquidaciones se efectuará mediante un cargo en la cuenta que se acreditó en el momento de reconocerse el derecho que ahora se devuelve, con abono a la cuenta 420 «Acreedores por devolución de ingresos».

Esta anotación se realizará por el importe, y en el momento de la expedición, del mandamiento de pago emitido para ejecutar el acuerdo de devolución enviado por la Dependencia de Gestión Tributaria, que justificará la operación.

La realización del pago se reflejará en el Libro Diario General de Operaciones mediante un adeudo en la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», con abono en la subcuenta 571.0, «Banco de España. c/c Tesoro Público», si el pago fuese material; o la subcuenta 589.0, «Formalización», si el pago fuese virtual.

Simultáneamente a la realización del pago material o virtual, por el mismo importe, habrá de contabilizarse la anulación del derecho que haya dado lugar a la devolución del ingreso. Para ello se cargará la cuenta 437, «Devolución de Ingresos», con abono a la subcuenta 433.9, «Derechos anulados por devolución de ingresos».

Tres. Devolución de ingresos duplicados o excesivos.

Los ingresos duplicados o excesivos se incluirán en la cuenta 519, «Otros acreedores no presupuestarios», produciendo la operativa contable descrita en el capítulo 6.º, sección 2.ª, del presente título, tanto para su recaudación como para su devolución.

Cuatro. Devoluciones derivadas de la gestión reglamentaria de los tributos.

La contabilización, control y justificación de las devoluciones de ingresos derivadas de las normas reglamentarias de gestión de los tributos será en todo igual a lo expuesto en el apartado dos anterior, sobre devolución de ingresos por anulación de liquidaciones.

Regla 102. En los casos en que proceda efectuar la anulación de mandamientos de pago expedidos para hacer efectivas devoluciones de ingresos se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un abono en la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», siendo la cuenta de cargo la que corresponda de las siguientes:

- Cuenta que se adeudó en el momento de la expedición del mandamiento de pago, cuando la anulación de éste se produzca en el mismo ejercicio contable que su expedición.

- Cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», cuando la anulación se produzca en un ejercicio contable posterior al de su expedición.

Este asiento contable será de signo negativo y se realizará en el momento de la anulación del correspondiente mandamiento de pago.

Justificará esta operación el acuerdo de anulación del mandamiento de pago, sirviendo de soporte documental a la misma dicho mandamiento de pago, en el que se hará constar su anulación mediante diligencia acreditativa del Jefe de Contabilidad.

#### Sección 6.ª Aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos

Regla 103. El aplazamiento o fraccionamiento de derechos reconocidos no producirá asiento alguno en el Libro Diario General de Operaciones. El control de su concesión, situación, número de plazos, vencimiento de los mismos, garantías prestadas y cancelación, en período voluntario o por vía ejecutiva, se controlará mediante el sistema informático de liquidaciones de contraído previo.

Regla 104. La liquidación de los intereses de demora producirá un asiento de reconocimiento de derechos, cuya contabilización habrá de ajustarse a lo dispuesto en la sección 2.ª del presente capítulo.

Justificará la operación y servirá de soporte documental a la misma la liquidación practicada por la Tesorería Territorial.

Regla 105. La contabilización del depósito de la garantía prestada por el sujeto pasivo en la Tesorería de la Delegación de Hacienda se efectuará conforme a lo dispuesto en el capítulo 9.º del presente título.

#### Sección 7.ª El procedimiento de apremio

Regla 106. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario de las liquidaciones de contraído previo sin que se hubiere satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Regla 107. La iniciación del procedimiento de apremio no producirá ningún asiento en el Libro Diario General de Operaciones, controlándose la nueva situación del derecho mediante el sistema informático de liquidaciones de contraído previo.

Sin perjuicio de lo anterior, el seguimiento y control de las certificaciones de descubierto que habrán de expedirse se efectuará de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo 10, sección 2.ª, del presente título.

Regla 108. La cancelación de las liquidaciones, cuando la misma se produzca mediante el pago material por el contribuyente, dará lugar a las anotaciones contables descritas en las reglas 89 y 91.

Regla 109. La contabilización de la parte de recargo de apremio que corresponda al Tesoro Público, que tendrá siempre la consideración de ingreso sin contraído previo, será ingresada por el Tesoro de la Delegación de Hacienda en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España junto con el importe de las correspondientes certificaciones de descubierto, produciendo las anotaciones contables descritas en las reglas 89 y 91.

Regla 110. La suspensión del procedimiento de apremio, acordada por Organos competentes, no producirá anotación contable en el Libro Diario General de Operaciones, controlándose la nueva situación del derecho mediante el sistema informático de liquidaciones de contraído previo.

#### Sección 8.ª Contabilidad de ingresos del ejercicio anterior

Regla 111. Cuando se hubiesen cometido errores, tanto positivos como negativos, que afecten al saldo pendiente de cobro en 1 de enero por derechos reconocidos en el ejercicio inmediato anterior, habrá de rectificarse el saldo de derechos contraídos.

La rectificación del saldo de derechos contraídos producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», con abono a la cuenta que corresponda, según la naturaleza del derecho que se rectifica. El asiento será idéntico para rectificaciones positivas o negativas, variando únicamente el signo de los importes.

Dependientes de la naturaleza del derecho, la cuenta de abono podrá ser una de las siguientes:

A) Derechos cuya liquidación es competencia de la Delegación de Hacienda y multas enviadas por los Departamentos ministeriales para su cobro en vía de apremio: Cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores».

B) Otros derechos cuya liquidación no sea competencia de la Delegación: Cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros gestores».

Justificará esta anotación contable el expediente de rectificación de saldos, sirviendo de soporte documental a la misma el resumen contable correspondiente.

Regla 112. Uno. En la anulación de derechos reconocidos en el ejercicio inmediato anterior habrán de distinguirse los siguientes casos, en función de las diferentes causas por las que aquélla se produzca:

- Anulación de derechos por anulación de liquidaciones pendientes de ingreso.
- Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, de las distintas clases de anulación de derechos enumeradas en el párrafo anterior, producirá los asientos contables que se describen en esta regla.

Dos. Anulación de derechos por anulación de liquidaciones. Habrán de distinguirse dos casos, de acuerdo con el Organismo competente, para liquidar el derecho que se anula:

A) Anulación de derechos cuya liquidación compete a la Delegación de Hacienda y de multas enviadas por los Departamentos ministeriales para su cobro en procedimiento de apremio. Producirá un adeudo en la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 434.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

El asiento se realizará a base de los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los acuerdos de anulación de derechos, que justificarán la anotación en cuentas.

B) La anulación de otros derechos cuya liquidación no compete a la Delegación de Hacienda producirá un adeudo en la cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores», abonando a la subcuenta 434.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

Justificará la anotación contable y servirá de soporte documental a la misma el acuerdo de anulación emitido por la Oficina competente.

Tres. Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

Producirá un adeudo en la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 434.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los expedientes de insolvencias o baja, que servirán de justificante a la anotación en cuentas.

Regla 113. La recaudación de derechos reconocidos en el ejercicio inmediato anterior seguirá los mismos procesos y producirán las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, en función de la forma y medio elegidos para efectuar los ingresos, que la recaudación de derechos reconocidos en el ejercicio corriente.

Como única excepción a lo expresado en el párrafo anterior, cuando se trate de aplicar la recaudación habida, la cuenta de abono será, en cualquier caso, la 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

#### Sección 9.ª Contabilidad de ingresos de ejercicios previos al anterior

Regla 114. La rectificación del saldo de derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior al corriente seguirá los mismos procesos y producirá las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, que en caso de derechos reconocidos en el ejercicio anterior, expuesto en la regla 111.

Como única excepción a lo indicado en el párrafo anterior, en la contabilización de la rectificación de derechos, la cuenta de cargo será, en cualquier caso, la 432, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores».

Regla 115. Uno. En la anulación de derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior al corriente habrán de distinguirse los siguientes casos, en función de las diferentes causas por las que aquélla se produzca:

- Anulación de derechos por anulación de liquidaciones pendientes de ingreso.
- Anulación de derechos por prescripción.
- Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

Dos. Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.

Su contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, producirá las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, que en caso de anulaciones correspondientes a derechos reconocidos en el ejercicio anterior, expuesto en el apartado dos de la regla 112.

Como única excepción a lo indicado en el párrafo anterior, cuando en anulaciones correspondientes a derechos reconocidos en el ejercicio anterior era utilizada la subcuenta 434.0, «Derechos

anulados por anulación de liquidaciones», en las relativas a derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior se utilizará la subcuenta 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

Tres. Anulación de derechos por prescripción.

Su contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, producirá un adeudo en la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 435.2, «Derechos anulados por prescripción».

Esta anotación contable se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de las relaciones de bajas por prescripción acordadas, que servirán de justificantes a la anotación en cuentas.

(Continuará.)

48

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Administración Turística Española.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de diciembre de 1986, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Administración Turística Española.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de diciembre de 1986.-El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Administración Turística Española

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo correspondientes al Organismo autónomo Administración Turística Española serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de diciembre de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.-Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que, habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

Art. 4.º *Prórroga de los beneficios tributarios.*—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, los beneficios concedidos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados podrán ser prorrogados por un plazo de cinco años, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

Dos. La solicitud de prórroga se presentará ante el Ministerio de Economía y Hacienda antes de la finalización del plazo inicial de concesión de los citados beneficios.

Tres. El Ministerio de Economía y Hacienda recabará del de Trabajo y Seguridad Social, informe razonado sobre la procedencia, en su caso, de la prórroga, así como de la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal de la Sociedad solicitante respecto de la vigencia de su inscripción en el Índice de Entidades.

Cuatro. La concesión o denegación de la prórroga, será acordada por Orden en igual forma y con los mismos requisitos que la concesión inicial.

Art. 5.º *Pérdida de los beneficios tributarios.*—Uno. Procederá la pérdida de los beneficios tributarios otorgados cuando no se cumplan los requisitos y condiciones a que se refiere el artículo 3.º, 2, precedente.

Estas circunstancias serán apreciadas por la Inspección de los Tributos en virtud de las facultades contenidas en el artículo 140 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 10/1985, de 26 de abril.

La pérdida quedará limitada al ejercicio o ejercicio en que se produzca el incumplimiento y surtirá efectos desde el comienzo de dicho ejercicio.

Dos. Los resultados de las actuaciones de la Inspección de los Tributos se notificarán por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando puedan afectar a la pérdida de la condición de Sociedad anónima laboral regulada en el artículo 18 de la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Tres. En el supuesto de descalificación de una Sociedad anónima laboral, el Ministerio de Economía y Hacienda, una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, dictará la oportuna Orden para la pérdida definitiva de los beneficios tributarios. Esta surtirá efecto desde el primer día del ejercicio en que concurren las circunstancias motivadoras de la descalificación. La citada Orden se notificará a la Sociedad interesada y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. La Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales comunicará, igualmente, al Ministerio de Economía y Hacienda cualquier modificación de Estatutos que suponga la pérdida de la condición de Sociedades Anónimas Laborales, en cuyo caso la pérdida de los beneficios tributarios surtirá efectos desde la fecha de la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro Mercantil.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**33879** ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda. (Continuación.)  
(Continuación)

#### INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Continuación.)

Cuatro. Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

Su contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, producirá las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, que en el caso de anulaciones correspondientes a derechos reconocidos en el ejercicio anterior, expuesto en el apartado tres de la regla 112.

Como única excepción a lo indicado en el párrafo anterior, cuando en anulaciones correspondientes a derechos reconocidos en el ejercicio anterior era utilizada la subcuenta 434.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas», en las relativas a derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior, se utilizará la subcuenta 435.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas».

Regla 116. La recaudación de derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior al corriente seguirá los mismos procesos y producirá las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, en función de la forma y medio elegidos para efectuar los ingresos, que la recaudación de derechos reconocidos en el ejercicio corriente.

Como única excepción a lo expresado en el párrafo anterior, cuando se trate de aplicar al Presupuesto de Ingresos la recaudación habida, la cuenta de abono será, en cualquier caso, la 432, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores».

#### Sección 10. Regularización de la contabilidad del Presupuesto de Ingresos

Regla 117. La regularización del Presupuesto de Ingresos persigue que las distintas cuentas de derechos reconocidos recojan el verdadero saldo de los pendientes de cobro al final del ejercicio contable.

Regla 118. Uno. En fin de ejercicio, y previamente a la regularización y cierre de la contabilidad, se procederá a la regularización de los derechos anulados y devoluciones de ingresos, distinguiendo los siguientes casos:

- Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.
- Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.
- Anulación de derechos por prescripción.
- Anulación de derechos por devolución de ingresos.

Dos. Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.

Los asientos a realizar, en el Libro Diario General de Operaciones, producirán un adeudo en cada una de las subcuentas 433.0, 434.0 y 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones», con abono, respectivamente, a cada una de las cuentas 430.0, «De liquidaciones de contraído previo»; 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», y 432, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores».

Estos asientos se efectuarán por el importe de los saldos acreedores que respectivamente presenten las subcuentas 433.0, 434.0 y 435.0 «Derechos anulados por anulación de liquidaciones» debiendo, por tanto, quedar estas subcuentas saldadas.

Tres. Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

Producirá un adeudo en cada una de las subcuentas 433.1, 434.1 y 435.1 «Derechos anulados por insolvencias y otras causas», con abono, respectivamente, a cada una de las cuentas 430.0 «De liquidaciones de contraído previo», 431 «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» y 432 «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores».

Estos asientos se efectuarán por el importe de los saldos acreedores que respectivamente presenten las subcuentas 433.1, 434.1 y 435.1 «Derechos anulados por insolvencias y otras causas», debiendo, por tanto, quedar estas subcuentas saldadas.

Cuatro. Anulación de derechos por prescripción.

Producirá un adeudo en la subcuenta 435.2 «Derechos anulados por prescripción», con abono a la cuenta 432 «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores».

Este asiento se efectuará por el importe del saldo acreedor que presente la subcuenta 435.2 «Derechos anulados por prescripción», debiendo, por tanto, quedar esta subcuenta saldada.

Cinco. Anulación de derechos por devolución de ingresos.

Producirá un adeudo en la subcuenta 433.9 «Derechos anulados por devolución de ingresos», con abono a la cuenta 437 «Devolución de ingresos». Este asiento se efectuará por el importe de los saldos acreedor y deudor que, respectivamente, presenten las anteriores cuentas, cuyo importe deberá coincidir, quedando, en consecuencia, ambas saldadas.

#### Sección 11. Contabilidad de operaciones de inmovilizado financiero

Regla 119. En la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda, tendrán la consideración de operaciones de inmovili-

zado financiero aquellas que surjan como consecuencia de liquidaciones en las que, en el propio acto de liquidación, su cobro nazca condicionado a la realización de dos o más anualidades.

**Regla 120.** El reflejo contable del activo financiero que se produzca como consecuencia de las liquidaciones a que se refiere la regla anterior producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un abono en la cuenta 587 «Órdenes de cobro recibidas de los Centros Gestores», siendo la cuenta de cargo la que corresponda de las siguientes:

1. Cuenta 254 «Préstamos a medio y largo plazo del sector público», en caso de liquidaciones practicadas a otros agentes del sector público.

2. Cuenta 264 «Prestamos a medio y largo plazo», cuando se trate de liquidaciones practicadas a agentes de fuera del sector público.

Justificarán las anotaciones contables las correspondientes órdenes de cobro, y servirán de soporte documental los resúmenes contables que habrán de confeccionarse en base a las mismas.

**Regla 121.** Al comienzo del ejercicio contable, las anualidades que venzan durante el mismo habrán de ser incorporadas al sistema informático de contraído previo. Por el importe de dichas anualidades se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 430.0 «De liquidaciones de contraído previo». La cuenta de abono será una de las indicadas como cuenta de cargo en la regla anterior.

Justificarán las anotaciones contables los instrumentos de cobro que habrán de expedirse para hacer efectiva la recaudación de los derechos, y servirán de soporte documental los resúmenes contables que habrán de expedirse en base a los mismos.

**Regla 122.** En la anulación de las liquidaciones a que se refiere la presente sección, habrá de distinguirse:

A. Anualidades que venzan en ejercicios posteriores al corriente: Se efectuará, en el Libro Diario General de Operaciones, el asiento en la regla 120, pero con signo negativo.

B. Anualidades que venzan en el ejercicio corriente: Se efectuará la anotación contable descrita en el párrafo A, 2 de la regla 87.

En ambos casos, los asientos se realizarán en base a los resúmenes contables que habrán de expedirse a la vista de los acuerdos de anulación de derechos, que servirán de justificantes a la anotación en cuentas.

#### CAPITULO IV

#### CONTABILIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS

##### Sección 1.<sup>a</sup> Reconocimiento de derechos a cobrar

**Regla 123.** En la contabilidad de administración de recursos de otros Entes públicos, el reconocimiento de derechos es el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor de Entes públicos, cuya gestión tiene encomendada la Hacienda Pública.

El reconocimiento de derechos podrá efectuarse en dos momentos diferentes:

##### A. Reconocimiento previo al ingreso.

Las liquidaciones practicadas por las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, así como las realizadas por la propia Delegación de Hacienda, tendrán la consideración de liquidaciones de contraído previo siempre que el control individualizado de las mismas se realice por la Intervención Territorial, a través del sistema informático de contraído previo, y sea exigible su previa notificación al sujeto pasivo. Las liquidaciones que se recauden por recibo tendrán la consideración de contraído previo, aunque su control individualizado no sea competencia de la Intervención Territorial.

Las liquidaciones a que se refiere el párrafo anterior se contraerán en cuentas en el momento en que las mismas sean firmes, sin perjuicio de su posterior anulación, impugnación o modificación.

Habrà de distinguirse entre:

1. Liquidaciones de contraído previo que se recauden mediante recibo.

La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, del reconocimiento de derechos producirá un cargo en la subcuenta 460.3 «De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo», con abono a la subcuenta 462.1 «Entes locales por recursos de atribución directa».

Justificarán esta operación y servirán de soporte documental a la misma, las listas cobratorias que hayan de entregarse a la Tesorería Territorial en unión de los correspondientes recibos.

##### 2. Otras liquidaciones de contraído previo.

La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, del reconocimiento de derechos producirá un adeudo en la subcuenta 460.0 «De liquidaciones de contraído previo ingreso directo», con abono a la cuenta 462 «Entes Públicos, por derechos a cobrar», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, en función de la naturaleza de los sujetos activos de la relación tributaria y de la forma de reparto de los recursos recaudados.

Justificarán esta operación, y servirán de soporte documental a la misma, los resúmenes contables correspondientes.

##### B) Reconocimiento simultáneo al ingreso.

Las declaraciones autoliquidadas y demás declaraciones que no precisen de previa liquidación administrativa, producirán un asiento de reconocimiento de derechos en el momento del ingreso correspondiente.

La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, del reconocimiento del derecho producirá un adeudo en la subcuenta 460.1 «De declaraciones autoliquidadas» ó 460.2 «De ingresos sin contraído previo», en función de la naturaleza del ingreso. La cuenta de abono se determinará según lo previsto en el párrafo A.2) anterior, sobre otras liquidaciones de contraído previo.

Justificarán el asiento de reconocimiento del derecho los documentos que soporten la contabilización de los ingresos respectivos.

**Regla 124.** Cuando se hubiesen cometido errores que afecten al saldo pendiente de cobro en 1 de enero, por recursos de otros Entes públicos reconocidos en ejercicios anteriores, habrá de rectificarse el saldo de derechos contraídos.

La rectificación del saldo de derechos contraídos producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la cuenta 460 «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, según la naturaleza del documento en que se instrumentó la liquidación cuyo contraído se rectifica, con abono a la cuenta 462 «Entes públicos por derechos a cobrar», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

El asiento a realizar será idéntico para rectificaciones positivas o negativas, variando únicamente el signo de los importes.

Justificará esta anotación contable el expediente de rectificación de saldos, sirviendo de soporte documental a la misma el resumen contable correspondiente.

##### Sección 2.<sup>a</sup> Anulación de derechos

**Regla 125.** Uno. En la anulación de derechos de recursos de otros Entes públicos habrá de distinguirse:

- Anulación de derechos pendientes de cobro.
- Anulación de derechos ya ingresados, que, en su caso, dará lugar a un expediente de devolución.

##### Dos. Anulación de derechos pendientes de cobro.

La contabilización de la anulación de derechos pendientes de cobro, cualquiera que sea la causa que la origine, anulación de liquidaciones, prescripción, insolvencia otras, producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta que se abonó en el momento de reconocerse el derecho que ahora se anula, con abono a la subcuenta 461.3 «De recibos», en el caso de liquidaciones que se recauden mediante recibo, ó 461.0 «De ingreso directo», en el caso de otras liquidaciones.

Este asiento contable se realizará, según la causa que origen la anulación en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los acuerdos de anulación de derechos, relaciones de recibos anulados, relaciones de bajas por prescripción y expedientes de insolvencia o baja.

##### Tres. Anulación de derechos ya ingresados.

La anulación de derechos ya ingresados, que dará lugar a un expediente de devolución, producirá las anotaciones contables que se describen en la sección 4.<sup>a</sup> del presente capítulo.

##### Sección 3.<sup>a</sup> Recaudación de derechos

**Regla 126.** La totalidad de ingresos de recursos de otros Entes públicos que tengan lugar diariamente en la cuenta corriente del Tesoro público en el Banco de España, cualquiera que sea el sujeto que lo efectúe, integrarán los procesos y producirán la anotación contable prevista en la regla 89, quedando provisionalmente

aplicados a la subcuenta 554.3 «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».

Regla 127. Aplicación contable definitiva de los ingresos de agentes Recaudadores: Recibos.

Las cantidades ingresadas en las Oficinas recaudatorias y situadas en cuentas corrientes restringidas en el Banco de España, serán ingresadas por el Tesoro de la Delegación de Hacienda, al menos una vez al mes, en la cuenta corriente del Tesoro público en el Banco de España, produciendo los efectos contables previstos en la regla anterior.

Mediante el tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Ingresos de Agentes Recaudadores: Recibos» se efectuará la aplicación definitiva de la recaudación, produciéndose, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.3 «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a la 460.3 «De liquidaciones del contraído previo ingreso por recibo».

Justificarán la anotación contable los mandamientos de ingreso en Banco de España, debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

Simultáneamente, por el mismo importe y en base a los mismos documentos que el asiento anterior, se efectuará un cargo en la cuenta 462 «Entes públicos por derechos a cobrar» con abono de 463 «Entes públicos por ingresos pendientes de liquidar», ambas anotaciones con el desarrollo en subcuenta previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Regla 128. Aplicación contable definitiva de los ingresos de Agentes Recaudadores: Certificaciones de descubierto.

Las certificaciones de descubierto de recursos de otros Entes públicos se integrarán en los procesos contables y producirán las anotaciones descritas en los apartados uno y dos de la regla 91.

Del tratamiento informático de las certificaciones de descubierto por el sistema informático de liquidaciones de contraído previo se obtendrán resúmenes contables que justificarán y servirán de soporte documental para la aplicación definitiva de la recaudación habida, anotándose, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 554.8 «De Agentes Recaudadores. Certificaciones de descubierto», con abono a la 460.0 «De liquidaciones de contraído previo ingreso directo».

Simultáneamente y por el mismo importe y en base a los mismos documentos que el asiento anterior, se efectuará el asiento previsto en el último párrafo de la regla anterior.

Regla 129. Aplicación Contable definitiva de los ingresos realizados a través de Entidades colaboradoras.

Como consecuencia del tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Ingreso de Entidades colaboradoras» se realizará la aplicación provisional de los derechos recaudados, produciéndose las anotaciones contables previstas en el párrafo primero de la regla 92. Al recibirse de las Entidades colaboradoras la información relativa a los ingresos realizados, de acuerdo con la normativa vigente, se procederá al tratamiento informático de los mismos, emitiéndose los resúmenes contables correspondientes.

A la recepción de los resúmenes contables, y en base a la información en ellos contenida, se procederá a la aplicación definitiva de los derechos recaudados, anotándose, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.1 «De Entidades colaboradoras: Contraído previo» ó 554.2 «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», según la naturaleza de las liquidaciones recaudadas, con abono a la cuenta 460 «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Simultáneamente, por el mismo importe y en base a los mismos documentos, habrá de efectuarse el asiento descrito en el párrafo cuarto de la regla 127.

Regla 130. Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en Administraciones de Hacienda.

La aplicación transitoria de los ingresos de recursos de otros Entes Públicos recaudados a través de Administraciones de Hacienda se realizará de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.º de la regla 94, quedando provisionalmente aplicados a la subcuenta 554.4, «De Administraciones de Hacienda».

En base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de la documentación facilitada por las Administraciones de Hacienda se procederá a la aplicación definitiva, efectuándose, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.4, «De Administraciones de Hacienda», con abono a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Simultáneamente, por el mismo importe y en base a los resúmenes contables citados, se realizará el asiento contable descrito el párrafo 4.º de la regla 127.

Regla 131. Aplicación contable de ingresos virtuales.

Uno. Habrán de distinguirse los siguientes casos:

- Retenciones practicadas por la Administración con ocasión de la realización de pagos.
- Compensación de deudas tributarias.

Dos. Retenciones en pagos realizados.

La aplicación de los descuentos habidos en mandamientos de pago de operaciones no presupuestarias producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un cargo en la cuenta 589, «Formalización», con abono a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos», con el desarrollo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

La anotación en cuentas se producirá a la recepción del resumen contable de descuentos en pagos emitido en el proceso de pago de mandamientos, que servirá de soporte documental y justificante del asiento contable.

Simultáneamente por el mismo importe y en base a los citados documentos, se realizará el asiento contable descrito en el párrafo 4.º de la regla 127.

Tres. Compensación de deudas tributarias.

La cancelación de un derecho por compensación de un débito dará lugar a un pago en formalización, produciéndose un resumen contable de descuentos en pagos, cuyo tratamiento por el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios producirá los asientos contables descritos en el apartado dos anterior.

Cuando los débitos y créditos a compensar lo sean por cantidades distintas, la diferencia a favor o en contra de la Administración será recaudada o pagada, respectivamente, en efectivo.

Regla 132. Ingresos en otras Delegaciones de Hacienda y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Uno. Los ingresos en las Cajas del Tesoro por recursos de otros Entes públicos que se recauden por liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, en período voluntario, y las declaraciones-autoliquidaciones, deberán efectuarse en la Delegación de Hacienda, Administración de Hacienda o Entidades colaboradoras que correspondan según el domicilio fiscal del sujeto pasivo, debiendo rechazarse los ingresos que no cumplan este requisito. No obstante, si se produjera un ingreso en una oficina distinta a aquella en que debió tener lugar, se procederá a su envío a la Delegación de Hacienda correspondiente, para que por la misma se proceda a efectuar la aplicación definitiva de los ingresos.

Dos. Operaciones a realizar en la Delegación de Hacienda receptora del ingreso.

Las anotaciones contables a realizar, así como la justificación y soporte documental de las mismas, serán las indicadas en el apartado dos de la regla 97.

Tres. Operaciones a realizar en la Delegación de Hacienda en que deba tener lugar la aplicación definitiva.

Las anotaciones contables a realizar, así como la justificación y soporte documental de las mismas, serán las indicadas en el capítulo 8.º, secciones 3.ª y 4.ª, del presente título.

Simultáneamente a estos asientos, por el importe de la recaudación correspondiente a recursos de otros Entes públicos y en base a los mismos documentos, se realizará el asiento contable descrito en el párrafo 4.º de la regla 127.

Regla 133. Ingresos a través de otros medios.

Las cantidades correspondientes a recursos de otros Entes públicos ingresadas por los sujetos pasivos a través de medios distintos a los ya examinados, que reglamentariamente apruebe el Ministerio de Economía y Hacienda, pasarán a integrar los procesos contables descritos en las reglas anteriores, o los que en su caso se establezcan, de acuerdo con la naturaleza del ingreso, quedando transitoriamente aplicados en la subcuenta 554.9, «Otros ingresos pendientes de aplicación».

Periódicamente, y al menos una vez al mes, las Intervenciones Territoriales efectuarán la aplicación definitiva de las cantidades ingresadas, produciéndose en el Libro Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 554.9, «Otros ingresos pendientes de aplicación», con abono a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Simultáneamente, por el mismo importe y en base a los mismos documentos que hayan dado lugar a la anotación contable anterior,

se realizará el asiento contable descrito en el párrafo 4.º de la regla 127.

Justificarán estas anotaciones contables los documentos que reglamentariamente se determine en cada caso y servirán de soporte documental de tales anotaciones los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de aquéllos.

Regla 134. Las cantidades recaudadas en período voluntario, pero por menor importe de la deuda exigible en el momento del ingreso, tendrán la consideración de «ingreso a cuenta».

Sin perjuicio de lo anterior, a la cantidad ingresada se le dará aplicación definitiva a su concepto tributario, produciendo las anotaciones contables que correspondan según el medio en que se haya efectuado la recaudación. Por el resto de la deuda tributaria se expedirá certificación de descubierta que, providenciada de apremio, se cargará a la oficina recaudatoria competente.

Regla 135. Los ingresos correspondientes a liquidaciones de contraído previo realizados una vez transcurrido el período voluntario, aunque su importe fuera correcto, tendrán la consideración de «ingreso a cuenta» y habrán de ponerse a disposición del Agente Recaudador correspondiente.

En el Libro Diario General de Operaciones se efectuarán las anotaciones contables descritas en la regla 100.

#### Sección 4.ª Devoluciones de ingresos

Regla 136. Uno. En la devolución de recursos de otros Entes públicos habrán de diferenciarse dos casos, en función de la causa que de lugar a la devolución del ingreso:

- Devoluciones de ingresos por anulación de liquidaciones inebidamente practicadas.
- Devoluciones de ingresos duplicados o excesivos.

Dos. Devolución de ingresos por anulación de liquidaciones.

La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, se efectuará mediante un adeudo en la cuenta 465 «Entes públicos por devolución de ingresos pendientes de pago», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, con abono a la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes públicos».

Esta anotación se realizará por el importe del acuerdo de devolución enviado por la oficina gestora, que justificará la operación, y en el momento de la expedición del correspondiente mandamiento de pago.

La realización del pago se reflejará en el Libro Diario General de Operaciones, mediante un adeudo en la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes públicos», con abono a la subcuenta 571.0 «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», si el pago fuese material; o la subcuenta 589.0 «Formalización», si el pago fuese virtual.

Simultáneamente a la realización del pago material o virtual, y por el mismo importe, habrán de contabilizarse la anulación del derecho y la disminución del débito del Estado para con las Corporaciones Locales, Institucionales u otros Entes públicos a que haya dado lugar la devolución del ingreso. Para ello se efectuarán, en el Libro Diario General de Operaciones, dos asientos:

A. Anulación del derecho: Adeudo en la cuenta 464 «Devolución de ingresos por recursos de otros Entes públicos», con abono a la subcuenta 461.4 «Por devolución de ingresos».

B. Disminución del débito del Estado frente a las Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos: Adeudo a la cuenta 463 «Entes públicos por ingresos pendientes de liquidar», con abono a la cuenta 465 «Entes públicos por devolución de ingresos pendientes de pago», en ambos casos, con el desarrollo en subcuenta previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Tres. Devolución de ingresos duplicados o excesivos.

Los ingresos duplicados o excesivos se anotarán en la cuenta 519 «Otros acreedores no presupuestarios», produciendo la operativa contable descrita en el capítulo 6.º, sección 2.ª, del presente título, tanto para su recaudación, como para su devolución.

#### Sección 5.ª Aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos

Regla 137. Los aplazamientos o fraccionamientos de derechos reconocidos por recursos de otros Entes públicos, tendrán el tratamiento indicado en el capítulo 3.º, sección 6.ª, del presente título, relativo a recursos del presupuesto de ingresos.

#### Sección 6.ª El procedimiento de apremio

Regla 138. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, la iniciación del procedimiento de apremio no producirá ningún asiento en el Libro Diario General de Operaciones.

En el caso de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, la nueva situación del derecho se controlará mediante el sistema informático de liquidaciones de contraído previo, controlándose las certificaciones de descubierta que hayan de expedirse según las normas contenidas en el capítulo 10, sección 2.ª, del presente título.

Regla 139. La cancelación de las certificaciones de descubierta a que hace referencia la regla anterior, así como los recibos una vez vencido el plazo para su cobro en período voluntario, cuando la misma se produzca mediante el pago material por el contribuyente, dará lugar a las anotaciones contables descritas en las reglas 127 y 128.

Regla 140. La parte de recargo de apremio que corresponda al Tesoro Público será ingresada produciendo las anotaciones contables descritas en las reglas 89 y 90.

En cualquier caso, los ingresos a que se refiere el párrafo anterior lo serán sin contraído previo.

Regla 141. La suspensión del procedimiento de apremio, acordada por órganos competentes, no producirá anotación contable en el Libro Diario General de Operaciones, controlándose la nueva situación del derecho, por lo que se refiere a liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, mediante el sistema informático de liquidaciones de contraído previo.

#### Sección 7.ª Regularización de la contabilidad de administración de recursos de otros Entes públicos

Regla 142. La regularización de los recursos de otros Entes públicos persigue que las distintas cuentas de derechos reconocidos por recursos de otros Entes públicos recojan el verdadero saldo de los pendientes de cobro al final del ejercicio contable.

Regla 143. Uno. En fin de ejercicio, previamente a la regularización y cierre de la contabilidad se procederá a la regularización de los derechos anulados y devoluciones de ingreso por recursos de otros Entes públicos, distinguiendo los siguientes casos:

- Anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- Anulación de liquidaciones que se recaudan por recibo.
- Anulación de liquidaciones por devolución de ingresos.

Dos. Anulación de recursos de otros Entes públicos: Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.

El asiento a realizar, en el Libro Diario General de Operaciones, producirá un cargo en la subcuenta 461.0 «De ingreso directo», con abono a la subcuenta 460.0 «De liquidaciones de contraído previo ingreso directo».

Este asiento se efectuará por el importe del saldo acreedor que presente la cuenta 461.0 «De ingreso directo», debiendo, por tanto, quedar esta subcuenta saldada.

Tres. Anulación de recursos de otros Entes públicos: Ingreso por recibo.

El asiento a realizar, en el Libro Diario General de Operaciones, producirá un cargo en la subcuenta 461.3 «De recibos», con abono a la subcuenta 460.3 «De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo».

Este asiento se efectuará por el importe del saldo acreedor que presente la subcuenta 461.3 «De recibos», debiendo, por tanto, quedar esta subcuenta saldada.

Cuatro. Anulación de recursos de otros Entes públicos: Devolución de ingresos.

El asiento a realizar, en el Libro Diario General de Operaciones, producirá un cargo a la subcuenta 461.4 «Por devolución de ingresos», con abono a la cuenta 464 «Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos».

Este asiento se efectuará por el importe del saldo acreedor que presente la subcuenta 461.4 «Por devolución de ingresos», debiendo, por tanto, quedar la misma saldada.

#### Sección 8.ª Pago a las Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos de la recaudación de tributos de atribución directa

Regla 144. En las Delegaciones de Hacienda, el pago a las Corporaciones Locales e Institucionales y otros Entes públicos de los tributos de atribución directa, recaudados por su cuenta, se realizará mediante alguno de los sistemas siguientes:

- Pago de las cantidades efectivamente recaudadas por su cuenta.
- Entregas a cuenta de carácter periódico y una liquidación anual con el carácter de definitiva.

**Regla 145. Pago de cantidades efectivamente recaudadas.**

Con carácter general, el sistema de reparto de los tributos de atribución directa se realizará mediante el pago a cada uno de los Entes públicos de las cantidades efectivamente recaudadas por su cuenta.

En el momento de efectuarse el pago se anotará en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo a la subcuenta 463.1, «Entes Locales por recursos de atribución directa» ó 463.3, «Entes Institucionales por recursos de atribución directa», con abono a subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», o la subcuenta 589.0, «Formalización» en caso de que el mandamiento de pago correspondiente incorporase cualquier tipo de descuento.

Justificará esta anotación contable la liquidación a las Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos efectuada por el sistema informático de contabilidad principal, debidamente validada y comprobada por la Intervención Territorial, y servirán de soporte documental a la misma los mandamientos de pago que hayan de expedirse para hacer efectiva la citada liquidación, debidamente validados, señalados y completados con el recibo del interesado, orden de transferencia bancaria o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

**Regla 146. Entregas a cuenta a las Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos.**

Con la periodicidad y por el importe resultante de la aplicación de la normativa vigente, las Delegaciones de Hacienda efectuarán, para los conceptos y Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos que se establezcan, las entregas a cuenta a que se refiere la regla 144.

En el momento de efectuarse el pago se anotará en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la cuenta 466 «Entes públicos, cuenta corriente efectivo», con el desarrollo en subcuentas que corresponda de acuerdo con lo previsto en el plan general de contabilidad pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, con abono a las subcuentas 571.0 «Banco de España cuenta corriente Tesoro Público» y 589.0 «Formalización» en el caso de que los correspondientes mandamientos de pago lleven incorporados descuentos.

Justificarán esta anotación contable las nóminas de entregas a cuenta a los Entes públicos, sirviendo de soporte documental a la misma, los mandamientos de pago validados, señalados y completados con el recibo del interesado, orden de transferencia bancaria, o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

**Regla 147. Liquidación definitiva a las Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos.**

Una vez finalizado el ejercicio contable y conocida la recaudación líquida correspondiente a tributos de atribución directa, se efectuará, de acuerdo con la normativa vigente, la liquidación definitiva de dicha recaudación, mediante la comparación de ésta con las cantidades entregadas a cuenta a los distintos Entes públicos, de donde resultarán los saldos acreedores a satisfacer o, en su caso, los deudores que serán compensados en las próximas entregas a cuenta.

En base a la liquidación definitiva a los Entes públicos, que efectuará el propio sistema informático de contabilidad principal, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 463.1, «Entes locales por tributos de atribución directa», con abono a la cuenta 466, «Entes públicos, cuenta corriente efectivo», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, por el importe que corresponda a las Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos de la provincia, y, en su caso, a la subcuenta 584.4, «Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas», por el importe de la recaudación de Licencia Fiscal de Centrales Hidroeléctricas y Contribución Urbana de Autopistas de Peaje que corresponda a Entes públicos de otras provincias.

Servirá de justificante a esta anotación contable la liquidación definitiva practicada, validada y comprobada por la Intervención Territorial.

Por el importe de los saldos acreedores mencionados en el párrafo 1.º de la presente regla se expedirán los mandamientos de pago que correspondan, que al hacerse efectivos producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, una anotación contable igual a la indicada en el párrafo 2.º de la regla anterior.

Una vez realizados los asientos contables descritos en los párrafos anteriores, el saldo deudor que presente la cuenta 466, «Entes públicos, cuenta corriente efectivo», deberá coincidir con los saldos deudores que arroje la liquidación definitiva.

**Regla 148.** En caso que en la demarcación territorial de la Delegación de Hacienda existan Corporaciones Locales que participen de la recaudación de Licencias Fiscales de Centrales Hidroeléctricas y Contribución Territorial Urbana de Autopistas de Peaje ingresadas en otras provincias, a la recepción de las transferencias

virtuales se efectuará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 585.4, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», con abono a las subcuentas 466.0, «Entes públicos, cuenta corriente efectivo: Ayuntamientos» y 466.1, «Entes públicos, cuenta corriente efectivo: Diputaciones», de acuerdo con la distribución que de las cantidades recaudadas haya de efectuarse, para su posterior pago junto con los recursos de la propia provincia.

Justificarán este asiento las hojas de remesas entre las Delegaciones Territoriales, y servirán de soporte documental los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de las mismas.

Si la recepción de la transferencia virtual fuera posterior a la distribución y pago de la recaudación de la propia Delegación, se les abonarán a las respectivas Corporaciones estos ingresos de forma independiente, produciéndose, en el Libro Diario General de Operaciones, una anotación contable igual a la indicada en el párrafo 2.º de la regla 145.

**Regla 149. Reintegro de Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos que no perciben entregas a cuenta.**

Uno. Los reintegros de cantidades percibidas indebidamente, que los otros Entes públicos deban efectuar de acuerdo con la normativa vigente, podrán realizarse mediante:

- Compensación en liquidaciones posteriores.
- Ingresos en la cuenta corriente restringida de la Delegación de Hacienda a que se refiere el Real Decreto 2659/1985.
- Ingreso en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España.
- Descuentos en pagos a favor de otros Entes públicos.

**Dos. Compensación en liquidaciones posteriores.**

En caso de Entes públicos a los que periódicamente se les efectúan pagos como consecuencia de tributos recaudados por su cuenta si, por cualquier causa, se les hiciesen entregas superiores a la recaudación efectiva que les corresponda, las cantidades pagadas en exceso podrán compensarse con las siguientes entregas que se les realice, no produciendo anotación contable alguna en el Libro Diario General de Operaciones.

Tres. Aplicación definitiva de reintegros efectuados en la cuenta corriente restringida de la Delegación de Hacienda a que se refiere el Real Decreto 2659/1985.

Los reintegros de Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos que tengan lugar en las Cajas de la Delegación de Hacienda integrarán los procesos y producirán las anotaciones contables previstas en la regla 89 y los apartados uno y cuatro de la regla 93.

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento de los talones de cargo por el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios, y en base a los mismos, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.7 «Ingresos en cuenta corriente restringida Real Decreto 2659/1985», con abono a la subcuenta 463.1 «Entes Locales por recursos de atribución directa», o subcuenta 463.3 «Entes Institucionales por recursos de atribución directa».

**Cuatro. Reintegros efectuados en Banco de España.**

Los reintegros de Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos realizados mediante ingresos en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España integrarán los procesos y producirán las anotaciones contables previstas en la regla 89 y apartado uno de la regla 90.

Como consecuencia del tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Otros ingresos no presupuestarios», se producirá la aplicación contable definitiva de los reintegros realizados, anotándose en el Libro Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 554.3 «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 463.1 «Entes Locales por recursos de atribución directa», o subcuenta 466.3 «Entes Institucionales por recursos de atribución directa».

Justificarán esta anotación contable, y servirán de soporte documental a la misma, los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España, debidamente firmados y sellados por dicha Entidad.

**Cinco. Descuentos en pagos.**

Los reintegros de Entes públicos que se realicen mediante retenciones en pagos, producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 589.0 «Formalización», con abono a la subcuenta 463.1 «Entes Locales por recursos de atribución directa».

Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

**Regla 150.** Reintegros de Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos que perciben entregas a cuenta.

Cuando los saldos de las cuentas corrientes en efectivo con Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos resulten a favor del Tesoro Público y, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de ser compensados en las entregas que con carácter de a cuenta o definitiva se les realicen, en el Libro Diario General de Operaciones no se efectuará ningún asiento contable por dicha compensación.

El sistema informático de contabilidad principal controlará las compensaciones a que se refiere el párrafo anterior.

*Sección 9.ª Pago a las Corporaciones Locales de la recudación de tributos de atribución objetiva*

**Regla 151.** El reparto de los tributos de atribución objetiva recaudados por cuenta de las Corporaciones Locales se efectuará, de acuerdo con la normativa vigente, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

**Regla 152.** Por la remesa virtual de fondos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se realizará, en el Libro Diario de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 463.2 «Entes Locales por recursos de atribución objetiva», con abono a la subcuenta 589.0 «Formalización». Simultáneamente habrá de contabilizarse un adeudo a la subcuenta 589.0 «Formalización», con abono a la subcuenta 584.2 «Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera».

Justificarán estas anotaciones contables la liquidación a las Corporaciones Locales efectuada por el sistema informático de contabilidad principal, debidamente validada y comprobada por la Intervención Territorial, sirviendo de soporte documental a las mismas los mandamientos de pago que hayan de expedirse para hacer efectiva la citada liquidación, y los correspondientes resúmenes contables de descuentos en pagos.

## CAPITULO V

### CONTABILIDAD DE ANTICIPOS DE TESORERÍA (ARTÍCULO 65. LEY GENERAL PRESUPUESTARIA)

**Regla 153.** La contabilización de las órdenes de pago y demás operaciones relativas a la gestión de los anticipos de Tesorería a que se refiere el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, que deba realizar la Delegación de Hacienda, será en todo igual a la contabilización de las correspondientes al presupuesto de gastos del ejercicio corriente, descritas en la sección 2.ª, regla 65 y secciones 3.ª y 4.ª del capítulo 2.º del presente título; teniendo en cuenta que cuando, en operaciones relativas al presupuesto de gastos del ejercicio corriente, eran utilizadas la cuenta 410 «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», y la subcuenta 583.5 «Órdenes de pago recibidas. Ejercicio corriente», en las relativas a anticipos de Tesorería a que se refiere el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, se utilizarán la cuenta 413 «Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)» y la subcuenta 583.8 «Órdenes de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», respectivamente.

## CAPITULO VI

### CONTABILIDAD DE OTROS DEUDORES Y ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS

*Sección 1.ª Otros deudores no presupuestarios*

**Regla 154.** En la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda, tendrán la consideración de otros deudores no presupuestarios aquellos que surjan como consecuencia de operaciones independientes o auxiliares a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado en las que se generan créditos a favor del Tesoro Público, cuando dichas operaciones no sean alguna de las recogidas en el capítulo 4.º del presente título, sobre Administración de recursos de otros Entes públicos.

(Continuará.)

**110** CIRCULAR número 7, de 30 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas de salvaguardia a la importación de ciertos productos siderúrgicos.

Ilustrísimo señor:

La evolución de las importaciones de ciertos productos siderúrgicos y su brusco aumento durante el año 1986 obligó al Gobierno

español a solicitar de la Comisión, en dos ocasiones, la aplicación del artículo 379 del Acta de Adhesión de España y Portugal, lo que se materializó en dos decisiones de la Comisión, de 5 de marzo y de 1 de octubre de 1986, otorgando a España la aplicación de la cláusula de salvaguardia en la importación de determinados productos siderúrgicos.

Dada la persistencia de dificultades en el sector siderúrgico, el Gobierno español ha solicitado a la Comisión la ampliación del periodo de aplicación de las medidas de salvaguardia desde el 1 de enero de 1987, hasta el 31 de diciembre de 1987, lo que ha sido autorizado por la Comisión en su Decisión del 17 de diciembre de 1986, sujeto a ciertos condicionamientos.

En su virtud, la Secretaría de Estado de Comercio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. A partir de la fecha de publicación de la presente Circular y hasta el 31 de diciembre de 1987, quedan sometidas al régimen de autorización administrativa de importación, las importaciones de los productos recogidos en la instrucción segunda de esta Circular, y que se corresponden con las posiciones estadísticas que se relacionan en el anexo.

2. Las cifras de importación anual de estos productos no podrán ser inferiores a:

- Categoría Ia: 399.000 toneladas.
- Categoría Ib: 233.000 toneladas.
- Categoría II: 48.500 toneladas.
- Categoría Ic: 6.500 toneladas.
- Categoría IV: 36.000 toneladas.

3. Con el fin de obtener un mejor reparto a lo largo del año de las cantidades totales a importar de los productos incluidos en las categorías que ampara la cláusula de salvaguardia, se procederá, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Decisión, a distribuciones trimestrales de las cuotas determinadas para cada categoría en unas cantidades que no podrán ser inferiores a la cuarta parte de las establecidas en la instrucción segunda de esta Circular.

4. Los importadores interesados en la adquisición en países comunitarios de los productos objeto de esta disposición deberán presentar las correspondientes autorizaciones administrativas de importación en las siguientes fechas:

Hasta el 15 de enero para las autorizaciones correspondientes al primer trimestre.

Del 15 al 31 de marzo para las del segundo trimestre.

Del 15 al 30 de junio para las del tercero.

Del 15 al 30 de septiembre para el último trimestre.

5. La oportuna distribución será realizada por la Dirección General de Comercio Exterior atendiendo a criterios de la máxima racionalidad en la distribución de las cantidades establecidas en la cláusula y las correspondientes autorizaciones tendrán un plazo de validez de hasta el final del trimestre natural en que se hubieren autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.-El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## ANEXO QUE SE CITA

Categoría Ia: Códigos Nimexe:

73.08-01, 73.08-03, 73.08-05, 73.08-07, 73.08-21, 73.08-25,  
73.08-29, 73.08-41, 73.08-45, 73.08-49, 73.12-11, 73.12-19,  
73.13-16, 73.13-17, 73.13-21, 73.13-23, 73.13-36, 73.13-50,  
73.13-92, 73.62-10, 73.64-20, 73.65-23, 73.65-81, 73.72-11,  
73.72-19, 73.74-29, 73.75-39, 73.75-89.

Categoría Ib: Códigos Nimexe:

73.13-16, 73.13-26, 73.13-32, 73.13-34, 73.13-41, 73.13-43,  
73.13-45, 73.13-47, 73.13-49, 73.13-50, 73.13-92, 73.65-25,  
73.65-53, 73.65-55, 73.65-81, 73.75-49, 73.75-59, 73.75-69,  
73.75-89.

Categoría II: Códigos Nimexe:

73.09-00, 73.13-19, 73.13-92, 73.62-30, 73.65-21, 73.65-81,  
73.72-39, 73.75-29, 73.75-89.

Categoría Ic: Código Nimexe:

73.13-68, 73.13-72.

Categoría IV: Código Nimexe:

73.10-11, 73.63-21.

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**162** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las Directivas de la Comunidad Económica Europea.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 12 de diciembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 40546, en la tercera línea del preámbulo, las palabras «Ordenamiento Jurídico Comunitario» que figuran con la letra inicial mayúscula deberán figurar con la letra inicial minúscula.

Página 40546, artículo 23.10, tercer párrafo, la palabra «autoridad» que figura con la letra inicial minúscula deberá figurar con la letra inicial mayúscula.

En la página 40546, artículo 23 bis, quinto párrafo, donde dice: «... corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda ...», debe decir: «... corresponde al Ministro de Economía y Hacienda ...».

En la página 40547, artículo 25, segundo párrafo, las palabras «documento nacional de identidad» cuyas letras iniciales figuran con minúsculas deben figurar con las letras iniciales mayúsculas.

Página 40547, artículo 31, donde dice: «... el importe máximo de aquellas y la ...», debe decir: «... el importe máximo de aquella y la ...».

Página 40548, artículo 82.13, la palabra «Contratos» aparece con la letra inicial mayúscula, debiendo figurar con la letra inicial minúscula.

Página 40550, artículo 100, tercer párrafo, la palabra «Oficinas» aparece con la letra inicial mayúscula, debiendo figurar con la letra inicial minúscula.

Página 40552, artículo 244.1, donde dice: «... satisfacer mediante suministro ...», debe decir: «... satisfacer mediante el suministro ...».

Página 40552, artículo 244.1, donde dice: «... tener en cuenta.», debe decir: «... tener en cuenta.».

Página 40552, artículo 244.5, donde dice: «... en que la misma se fundamenta», debe decir: «... en que la misma se fundamenta.».

Página 40553, artículo 244.18, donde dice: «... y demás normas tributarias y remisión ...», debe decir: «... y demás normas de contratación y revisión ...».

Página 40553, artículo 247.6, donde dice: «... para su utilización común con la Administración ...», debe decir: «... para su utilización común por la Administración ...».

Página 40553, se intercalarán entre el artículo 4.º y el artículo 284 los siguientes párrafos:

«Se crean los artículos 287 bis, 287 ter, 316 bis, 316 ter y 316 cuarto, que se integran en el citado Reglamento.»

«A continuación se transcriben los artículos enumerados en los párrafos precedentes por su orden correlativo.»

Página 40555, Disposiciones Finales, Primera. Donde dice: «... artículo 149.1, decimioctavo ...», debe decir: «... artículo 149.1, decimioctavo ...».

Las palabras «Empresa o Empresas» que figuran con la letra inicial mayúscula en los artículos 23 ter (dos veces), 24 (siete veces), 25 (cuatro veces), 27 (dos veces), 112, 117, 238 (dos veces), 287 (dos veces), 287 bis, 287 ter (tres veces), 295 (tres veces) y 320 (dos veces), deben figurar con la letra inicial minúscula.

La palabra «Contratación» que figura con la letra inicial mayúscula en los artículos 100, 101 (dos veces), 109 111, 112 y 116 deben figurar con la letra inicial minúscula.

**33879**  
(Continuación)

ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda. (Continuación.)

### INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Continuación.)

Regla 155. El nacimiento de los créditos a que se refiere la regla anterior se producirá como consecuencia de la realización de pagos, sin que exista un reconocimiento previo de la obligación, efectuándose el seguimiento, control y contabilización de estos créditos, mediante el sistema informático de contabilidad principal.

Como norma general la cancelación se efectuará mediante la realización de un ingreso, cuyo seguimiento, control y contabilización se realizará por el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios.

Regla 156. Uno. En la contabilización de los pagos a los que se refiere la regla anterior, se habrá de distinguir entre:

- Pagos duplicados o excesivos.
- Pagos a otros deudores al Tesoro.

Dos. Pagos duplicados o excesivos.

La contabilización del crédito a favor del Tesoro público que surja como consecuencia de la realización de pagos por cantidad superior al importe que figure en el expediente justificativo de un mandamiento de pago, o de expedientes que se paguen por duplicado, producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 569 «Otros deudores no presupuestarios», con abono a la subcuenta 589.0 «Formalización».

Esta anotación contable se efectuará por el importe pagado en exceso o por duplicado, justificando y sirviendo de soporte documental a la misma el mandamiento de pago que habrá de expedirse como consecuencia del error, debidamente validado, señalado y completado con el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

Tres. Pagos a otros deudores al Tesoro.

Producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 560 «Depósitos constituidos» ó 561 «Anticipos y préstamos concedidos», con abono a las subcuentas 571.0 «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público» y 589.0 «Formalización», en caso que el mandamiento de pago correspondiente lleve incorporado descuentos.

Justificará esta anotación contable la documentación que para cada caso, y en función del tipo de operación, establezca la normativa vigente, sirviendo de soporte documental a la misma el correspondiente mandamiento de pago validado, señalado y completado con el recibi del interesado, orden de transferencia o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

Regla 157. Uno. El cobro de los créditos correspondientes a otros deudores no presupuestarios, producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un abono a la cuenta que se adeudó en el momento de contabilizarse el pago origen de dichos créditos, pudiendo ser la cuenta de cargo alguna de las siguientes, en función de la forma en que se produzca el ingreso:

- Subcuenta 554.3 «Banco de España pendientes de aplicación».
- Subcuenta 554.7 «Ingresos en cuenta corriente restringidas Real Decreto 2659/1985».
- Subcuenta 589.0 «Formalización».

Justificará esta anotación contable, y servirán de soporte documental a la misma, el mandamiento de ingreso debidamente firmado y sellado por el Banco de España, los resúmenes contables obtenidos en el tratamiento informático de los documentos de

cobro, o el resumen contable de descuentos en pagos emitido en el proceso de pago de los libramientos, respectivamente.

Dos. La contabilización de las bajas por prescripción e insolvencia de los créditos correspondientes a otros deudores no presupuestarios, producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la cuenta 822 «Otros resultados extraordinarios», con abono a la cuenta que corresponda, en función de la naturaleza económica del derecho que se cancela.

Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el correspondiente expediente de baja por prescripción o insolvencia.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Otros acreedores no presupuestarios

Regla 158. En la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda tendrán la consideración de otros acreedores no presupuestarios aquellos que surjan como consecuencia de operaciones independientes o auxiliares a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, préstamos o depósitos recibidos y servicios de tesorería prestados por el Estado a otros Entes públicos, siempre que estas operaciones no sean alguna de las recogidas en el capítulo 4.<sup>o</sup> del presente título, sobre Administración de recursos de otros Entes públicos, y que en las mismas se generen débitos a cargo del Tesoro Público.

Regla 159. El nacimiento de los débitos a que se refiere la regla anterior se producirá como consecuencia de la realización de ingresos, sin que exista reconocimiento previo del derecho, efectuándose el seguimiento, control y contabilización de estos débitos mediante el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo a ingresos no presupuestarios.

La cancelación se efectuará siempre mediante la realización de un pago, cuyo seguimiento, control y contabilización se realizará por el sistema informático de pagos.

Regla 160. Uno. En la contabilización de los ingresos a que se refiere la regla anterior habrá de distinguirse entre:

- Ingresos por servicios de tesorería y recaudación realizados por el Estado a otros Entes públicos.
- Ingresos por préstamos y depósitos recibidos.
- Ingresos de otros acreedores al Tesoro.

Dos. Ingresos por servicios de tesorería y recaudación realizados por el Estado a otros Entes públicos.

La recaudación efectuada por cuenta de otros Entes públicos producirá en el Libro Diario General de Operaciones un abono en la cuenta que corresponda según lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública, adoptado a las Delegaciones de Hacienda en función del Ente al que se preste el servicio de Tesorería. La cuenta de cargo será alguna de las siguientes, en función de la forma en que se produzca el ingreso:

- Subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».
- Subcuenta 554.7, «Ingresos en cuenta corriente restringida, Real Decreto 2659/1985».
- Subcuenta 589.0, «Formalización».

Tres. Ingresos por préstamos y depósitos recibidos.

Por los ingresos que se produzcan se efectuará en el Libro Diario General de Operaciones un abono en la cuenta 510, «Depósitos recibidos», o 511, «Anticipos y préstamos recibidos», de acuerdo con la naturaleza del ingreso, según lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda. La cuenta de cargo será alguna de las siguientes:

- Subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».
- Subcuenta 554.7, «Ingresos en cuenta corriente restringida, Real Decreto 2659/1985».
- Subcuenta 589.0, «Formalización».
- Subcuenta 584.1, «Cuenta Central de Depósitos», por los depósitos de metálico que la Central de la Caja General de Depósitos envía virtualmente a sus sucursales.

Cuatro. Ingresos de otros acreedores al Tesoro.

Los ingresos no incluidos en los apartados anteriores producirán en el Libro Diario General de Operaciones un abono en la cuenta 519, «Otros acreedores no presupuestarios», con cargo a alguna de las cuentas indicadas en el apartado dos anterior, en función de la forma en que se produzca el ingreso.

Cinco. Justificarán estas anotaciones contables y servirán de soporte documental a las mismas los mandamientos de ingreso debidamente firmados y sellados por el Banco de España, los resúmenes contables obtenidos en el tratamiento informático de los documentos de cobro, el resumen contable de descuentos en pagos emitidos en el proceso de pago de los libramientos o, en su caso, el mandamiento de ingreso en la Caja General de Depósitos.

Regla 161. La cancelación de los débitos correspondientes a otros acreedores no presupuestarios producirá en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo a la cuenta que se abonó en el momento de contabilizarse el ingreso origen de dichos débitos, pudiendo ser la cuenta de abono:

- Subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente del Tesoro Público», por los pagos en efectivo.

- Subcuenta 589.0, «Formalización», por los pagos que se compensen con ingresos en la propia Delegación, y por las transferencias virtuales de fondos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

- Subcuenta 584.1, «Caja Central de Depósitos», por el envío virtual de depósitos de metálico constituidos en las sucursales de la Caja General de Depósitos a la Central de la misma.

Justificará esta anotación contable la documentación que para cada caso, y en función del tipo de operación, establezca la normativa vigente, sirviendo de soporte documental a la misma el correspondiente mandamiento de pago validado, señalado y completado con el recibí del interesado, orden de transferencia o, en su caso, el resumen contable correspondiente.

## CAPITULO VII

### CONTABILIDAD DE LAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN

#### Sección 1.<sup>a</sup> Pagos pendientes de aplicación

Regla 162. En la Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda tendrán la consideración de pagos pendientes de aplicación los anticipos de fondos para el pago de servicios que posteriormente deban ser cancelados mediante su aplicación al Presupuesto de Gastos del Estado.

Regla 163. Al efectuarse el anticipo de fondos por el importe líquido a pagar por el servicio, se anotará en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo a la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones»; con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público».

Justificarán esta operación los documentos que para cada caso se establecen por la normativa vigente, y servirán de soporte documental a su anotación en cuentas los mandamientos de pago que hayan de expedirse, debidamente validados, señalados y completados con el recibí del interesado u orden de transferencia bancaria.

Regla 164. A la recepción en la Delegación de Hacienda de la Orden de pago del Presupuesto de Gastos a que haya de aplicarse el pago realizado, se incorporará como un documento el importe del anticipo verificado.

Mediante el tratamiento informático del resumen contable de descuentos en pagos se efectuará en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la subcuenta 589.0, «Formalización»; con abono a la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones».

Regla 165. Si con anterioridad a la recepción de la Orden de pago del Presupuesto de Gastos hubiese de reintegrarse en todo o en parte el importe anticipado, por no haberse hecho uso del mismo, se efectuará un adeudo a la cuenta que corresponda, según lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, en función de la forma de ingreso del reintegro, con abono a la cuenta 550, «Entregas en ejecución de Operaciones».

Justificarán dicha anotación contable los documentos utilizados para efectuar el ingreso del reintegro, sirviendo de soporte documental a la misma dichos documentos en el caso de ingresos en Banco de España, o el resumen contable procedente del tratamiento informático de aquéllos en el caso de ingresos realizados en la Caja de la Delegación.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Ingresos pendientes de aplicación

Regla 166. En las Delegaciones de Hacienda se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación aquellos que, en el momento de producirse, no puedan aplicarse de forma definitiva a los correspondientes conceptos del Presupuesto de Ingresos, Recursos de otros Entes Públicos u otros no presupuestarios, bien por desconocerse dicha aplicación, porque la misma deba efectuarse de forma centralizada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, o por corresponder a ingresos que hayan de ponerse a disposición de un Agente recaudador.

Regla 167. La aplicación transitoria del ingreso producirá en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», subcuenta 554.7, «Ingresos en cuenta corriente restringida, Real Decreto 2659/1985», o subcuenta 589.0, «Formalización», de acuerdo con la forma en que se haya producido la recaudación, con

abono a la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificarán la anotación contable los documentos utilizados para efectuar el ingreso, en caso de que éste se produzca en la cuenta corriente restringida de la Delegación de Hacienda a que se refiere el Real Decreto 2659/1985, o en Banco de España, y el resumen contable de descuentos en pagos, en caso de ingresos de formalización, sirviendo de soporte documental a la misma el mandamiento de ingreso en Banco de España, el resumen contable procedente del tratamiento informático de los documentos de ingreso en la cuenta corriente restringida de la Delegación de Hacienda a que se refiere el Real Decreto 2659/1985, o el propio resumen contable de descuentos en pagos.

Regla 168. La aplicación definitiva de los ingresos a que se refieren las reglas anteriores producirá en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo a la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda. Las cuentas de abono podrán ser:

1) En caso de aplicación definitiva a los conceptos del Presupuesto de Ingresos, Recursos de otros Entes Públicos u otros conceptos no presupuestarios, las cuentas de abono serán las que correspondan, según lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, en función de la naturaleza de los ingresos que se van a aplicar.

Justificarán la anotación contable y servirán de soporte documental a la misma los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los documentos de ingreso.

2) En los casos de entregas a Agentes recaudadores de ingresos a cuenta de liquidaciones apremiadas, de devolución de tasas y exacciones parafiscales y otros en los que, de acuerdo con la normativa vigente, proceda la devolución de cantidades antes de su aplicación definitiva, la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público».

En cualquier caso, justificará la anotación contable, y servirá de soporte documental a la misma el mandamiento de pago que habrá de expedirse, debidamente validado, señalado y completado con el recibí del interesado u orden de transferencia bancaria.

## CAPITULO VIII

### CONTABILIDAD DE LOS MOVIMIENTOS DE TESORERÍA

#### Sección 1.ª Operaciones por cuenta de la Central de la Caja General de Depósitos

Regla 169. En las Delegaciones de Hacienda, los envíos virtuales de depósitos en metálico que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de efectuarse entre la Central de la Caja General de Depósitos y sus Sucursales, así como el cobro de derechos de custodia y pago de intereses de depósitos, tanto de metálico como de efectos, tendrán la consideración de operaciones realizadas por cuenta de la Central de la Caja General de Depósitos.

Regla 170. Uno) En la contabilización de las operaciones realizadas por cuenta de la Central de la Caja de Depósitos, habrá de distinguirse entre:

- Remesas virtuales de depósitos de metálico entre la Central de la Caja General de Depósitos y sus Sucursales.
- Cobro de derechos de custodia.
- Pago de intereses de depósitos.

Dos) Remesas virtuales de depósitos de metálico entre la Central de la Caja General de Depósitos y sus Sucursales.

La recepción en la Delegación de Hacienda de las remesas enviadas por la Central de la Caja General de Depósitos producirá en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la Subcuenta 584.1, «Caja Central de Depósitos», con abono a la subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos».

Justificará esta anotación contable el mandamiento de ingreso en Caja General de Depósitos que habrá de expedir la Tesorería Territorial en base a la carta de pago remitida por la Central de la Caja General de Depósitos, y servirá de soporte documental a la misma el resumen contable que se habrá de expedir en base a los datos de dicho mandamiento de ingreso.

El envío virtual de depósito en metálico de la Delegación de Hacienda a la Central de la Caja General de Depósitos producirá en el Libro Diario General de Operaciones un asiento inverso al indicado en el párrafo primero del presente apartado.

Justificará esta anotación contable el mandamiento de pago en Caja General de Depósitos expedido por la Tesorería Territorial, y servirá de soporte documental el resumen contable que habrá de expedirse en base a los datos del mismo.

Tres) Cobro de derechos de custodia.

El cobro de derechos de custodia en la Caja General de Depósitos producirá en el Libro Diario General de Operaciones un abono en la subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos». La subcuenta de adeudo será una de las siguientes:

- 510.0, «Caja General de Depósitos», en caso de derechos de custodia cobrados mediante deducción del importe a pagar por cancelación de depósitos de metálico o intereses de depósitos de valores. Justificará esta anotación contable el mandamiento de pago en Caja General de Depósitos expedido en la Tesorería Territorial para hacer efectiva la devolución de los depósitos o el pago de intereses, sirviendo de soporte documental el resumen contable que habrá de expedirse en base a los datos del mismo.

- 554.7, «Ingresos en cuentas corrientes restringidas. Real Decreto 2659/1985», en el caso de derechos de custodia cobrados en metálico. Justificarán operación los talones de cargo correspondientes, sirviendo de soporte documental a la misma el resumen contable procedente del tratamiento informático de los mismos.

Cuatro) Pago de intereses de depósitos.

El pago de intereses de depósitos en la Caja General de Depósitos producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público».

Justificará esta anotación contable y servirá de soporte documental a la misma el mandamiento de pago expedido para hacer efectivo el pago de dichos intereses debidamente validado, señalado y completado con el recibí del interesado u orden de transferencia.

Regla 171. Uno. De acuerdo con la normativa vigente, los derechos de custodia cobrados por depósitos, tanto de metálico como de valores, se trasladarán a la Central de la Caja General de Depósitos, produciéndose en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos», con abono a la subcuenta 584.1, «Caja Central de Depósitos».

Justificará esta anotación contable el mandamiento de pago en Caja General de Depósitos expedido por la Tesorería Territorial, sirviendo de soporte documental el resumen contable que habrá de expedirse en base a los datos del mismo.

Dos. Análogamente, el importe satisfecho por intereses de depósitos, tanto de metálico como de valores, se trasladará a la Central de la Caja General de Depósitos, produciéndose en el Libro Diario General de Operaciones un abono en la subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos», con cargo a la subcuenta 584.1, «Caja Central de Depósitos».

Justificará esta anotación contable el mandamiento de ingreso en Caja General de Depósitos expedido por la Tesorería Territorial, sirviendo de soporte documental el resumen contable que habrá de expedirse en base a los datos del mismo.

#### Sección 2.ª Remesas de efectivo

Regla 172. En la contabilización de las Delegaciones de Hacienda tendrán la consideración de Remesas de efectivo los envíos reales de fondos que se efectúen entre éstas y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, otras Delegaciones de Hacienda o Administraciones de Hacienda.

Regla 173. Uno. En la contabilización de las remesas de efectivo deberá distinguirse entre:

- Remesas de efectivo recibidas.
- Remesas de efectivo remitidas.

Dos. Remesas de efectivo recibidas.

Se producirá un adeudo en la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a la cuenta 580, «Remesas de efectivo recibidas».

Justificará esta anotación contable, y servirá de soporte documental a la misma, el mandamiento de ingreso en Banco de España debidamente firmado y sellado por dicha Entidad.

Tres. Remesas de efectivo remitidas. Se producirá un adeudo en la cuenta 581, «Remesas de efectivo remitidas», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público».

Justificarán esta anotación contable las órdenes que dispongan estos trasposos, sirviendo de soporte documental a la misma el mandamiento de pago que habrá de expedirse para hacer efectiva la salida de fondos de la cuenta del Tesoro Público, debidamente validado, señalado y completado con la correspondiente orden de transferencia al Banco de España.

### Sección 3.<sup>a</sup> Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Regla 174. Las cantidades ingresadas en las Delegaciones de Hacienda por conceptos que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de distribuirse entre los sujetos activos titulares de las mismas de forma centralizada, y aquellas cuya aplicación contable definitiva al Presupuesto de Ingresos del Estado deba efectuarse en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se pondrán a disposición de dicho Centro directivo a través de transferencias virtuales de fondos, mediante la realización de pagos en formalización por cada uno de los correspondientes conceptos.

Regla 175. Las transferencias virtuales de fondos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera producirán en el Libro Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones contables:

1) A la realización del pago, un abono a la subcuenta 589.0, «Formalización», con cargo a la cuenta que corresponda según lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, en función del concepto cuya recaudación se transfiera.

2) Por la aplicación del descuento incorporado en el mandamiento de pago correspondiente, un adeudo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 584.2, «Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera». Este asiento contable se efectuará simultáneamente, y por el mismo importe, que el indicado en el apartado 1) anterior.

Justificarán estas anotaciones contables la documentación que para cada caso se señale en la normativa vigente, sirviendo de soporte documental a las mismas los mandamientos de pago que hayan de expedirse, debidamente validados, señalados y completados con el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

### Sección 4.<sup>a</sup> Operaciones por cuenta de otras oficinas

Regla 176. La recaudación de derechos que hayan de tener su aplicación definitiva en una Oficina Contable distinta a aquella en que se ingresaron, así como los pagos que siendo a cargo de una caja pagadora deban hacerse efectivos por otra diferente, tendrán la consideración de operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas.

Regla 177. Los ingresos que se produzcan en las Delegaciones de Hacienda, y que deban tener un reflejo contable en otra Delegación de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un abono a la subcuenta 584.4, «Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas». La cuenta de cargo podrá ser una de las siguientes:

- Subcuenta 554.9, «Otros ingresos pendientes de aplicación», en el caso de ingresos a los que se dio esta aplicación transitoria.
- Subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», en el caso de ingresos en dicha Entidad.
- Subcuenta 554.7, «Ingresos en cuenta corriente restringida, Real Decreto 2659/1985», en el caso de ingresos efectuados en estas cuentas.
- Subcuenta 589.0, «Formalización», en el caso de ingresos a los que se dio aplicación definitiva a los correspondientes conceptos.

Justificarán esta anotación contable, y servirán de soporte documental a la misma, el resumen contable procedente del tratamiento informático de los talones de cargo, el mandamiento de ingreso en el Banco de España debidamente firmado y sellado, o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

Regla 178. Mensualmente las Delegaciones de Hacienda enviarán a cada una de las Oficinas contables un estado demostrativo de los ingresos efectuados por su cuenta.

Con la misma periodicidad, en las Delegaciones de Hacienda donde deba tener lugar la aplicación definitiva de estos ingresos, y en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los resguardos complementarios de remesas o documentos que los sustituyan, se efectuará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 585.4, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», con abono a la cuenta que se hubiera acreditado de haber tenido lugar la recaudación en la propia Delegación de Hacienda.

Regla 179. En las Delegaciones de Hacienda, los pagos que se efectúen por cuenta de otras cajas pagadoras producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.9, «Otros ingresos pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente del Tesoro Público».

Justificarán esta operación los expedientes que den lugar al pago, sirviendo de soporte documental a la misma los mandamien-

tos que hayan de expedirse, debidamente validados, señalados y completados con el recibo del interesado u orden de transferencia bancaria, y, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

Regla 180. Los libramientos que deban hacerse efectivos en otras cajas pagadoras por cuenta de la Delegación de Hacienda sujetos de la contabilidad, se considerarán, en ésta, pagados en formalización.

En base al resumen contable de descuentos en pagos, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 585.4, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta».

### Sección 5.<sup>a</sup> Movimiento de cuentas corrientes restringidas

Regla 181. Uno. En la contabilización de los movimientos en cuentas corrientes restringidas habrá de distinguirse entre:

- Cuentas restringidas de recaudación.
- Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales.
- Cuentas de pagos en firme y a justificar.

Dos. Cuentas restringidas de recaudación.

La contabilización, control y justificación de los movimientos que se produzcan en estas cuentas se efectuarán de la forma establecida en el apartado cuatro de la regla 91.

Tres. Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales.

Los movimientos habidos en estas cuentas se recogerán mediante una única anotación contable a efectuar a fin de mes, ajustando el saldo de la subcuenta 572.4, «Cuenta restringida de tasas y exacciones parafiscales», al existente en el Banco de España, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el certificado de saldo a fin de mes facilitado por el Banco de España.

Cuatro. Cuentas de pagos en firme y a justificar.

La contabilización, control y justificación de los movimientos que se produzcan en estas cuentas se efectuarán en la forma establecida en las reglas 71 y 72.

## CAPITULO IX

### CONTABILIDAD DE VALORES EN DEPÓSITO

Regla 182. Los títulos valores y demás documentos que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de depositarse en la Delegación de Hacienda para su custodia, como garantía de deudas a favor del Tesoro Público o por cualquiera otra causa, se controlarán y contabilizarán mediante cuentas de orden.

Regla 183. Uno. En la constitución de depósitos de valores habrán de distinguirse los siguientes casos:

- Valores de la Caja General de Depósitos.
- Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.
- Pagarés y certificaciones de adeudo.
- Documentos ofrecidos en garantía de devoluciones del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Otros valores en depósito.

Dos. Valores de la Caja General de Depósitos.

Los depósitos en valores recibidos en la sucursal de la Caja General de Depósitos se ingresarán en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, produciendo, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 061, «Valores de la Caja General de Depósitos», con abono a la cuenta 066, «Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos».

Tres. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

Producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la cuenta 062, «Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos», con abono a la cuenta 067, «Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos».

Cuatro. Pagarés y certificaciones de adeudo.

La recepción de estos documentos producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 063, «Pagarés y certificaciones de adeudo», con abono a la cuenta 068, «Depositantes de pagarés y certificaciones de adeudo».

Cinco. Documentos ofrecidos en garantía de devoluciones del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La recepción de estos documentos producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la cuenta 064, «Documentos en garantía de devoluciones del IVA», con abono a la cuenta 069, «Depositantes de documentos en garantía de devoluciones del IVA».

Seis. Otros valores en depósito.

La constitución de depósitos en títulos valores y demás documentos no recogidos en los párrafos dos, tres y cuatro anteriores, que hayan de efectuarse en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda, producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 060, «Valores en depósito», con abono a la cuenta 065, «Depositantes de valores».

Siete. Justificarán estas operaciones, y servirán de soporte documental a las mismas, los mandamientos de constitución de depósitos, mediante los que se efectúe la entrada de los valores en la Tesorería de la Delegación de Hacienda.

Regla 184. La cancelación de los depósitos de valores producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, asientos inversos a los indicados en la regla anterior, en función del tipo de depósito que se cancele.

Justificarán estas operaciones, y servirán de soporte documental a las mismas, los mandamientos de cancelación de depósitos, debidamente completados con el recibí del depositante, mediante los que se efectúe la salida de los valores de la Tesorería de la Delegación de Hacienda.

## CAPITULO X

### CONTABILIDAD DE CONTROL DE AGENTES RECAUDADORES

#### Sección 1.ª Del control de recibos

Regla 185. En las Delegaciones de Hacienda, el seguimiento, control y contabilización de los recibos representativos de deudas tributarias se efectuará mediante cuentas de orden, que reflejen en cada momento las distintas situaciones en que éstos puedan encontrarse.

Regla 186. Uno. En la contabilización y control de los recibos representativos de deudas tributarias se deberá distinguir entre:

- Recibos pendientes de vencimiento.
- Recibos en gestión de cobro.

Dos. Recibos pendientes de vencimiento.

Por el importe de los recibos que se carguen a la Tesorería Territorial, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 070.0, «Tesorería: Valores recibos. Pendientes de vencimiento», con abono a la subcuenta 075.0, «Derechos materializados en recibos. Pendientes de vencimiento».

Este asiento contable se efectuará de forma simultánea y por el mismo importe que el relativo al reconocimiento de derechos por deudas tributarias cobrables mediante recibo, descrito en el apartado A.1 de la regla 123.

Justificará esta operación contable, y servirá de soporte documental a la misma, el resumen contable por conceptos que se confeccionará en base a los pliegos de cargo.

En caso de anulación de recibos pendientes de vencimiento, acordada por órganos competentes, se efectuará un asiento inverso al descrito en el párrafo primero de este apartado. Simultáneamente se efectuará el asiento de anulación de derechos reconocidos indicado en el apartado dos de la regla 125.

Justificará estas anotaciones contables, y servirá de soporte documental a las mismas, la relación de valores anulados.

Tres. Recibos en gestión de cobro.

Por el importe de los recibos que la Tesorería Territorial cargue a las distintas oficinas de recaudación, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 070.1, «Tesorería: Valores recibos. En gestión de cobro», con abono a la subcuenta 075.1, «Derechos materializados en recibos. En gestión de cobro».

Simultáneamente a este asiento contable, y por el mismo importe, se producirá un adeudo a la subcuenta 075.0, «Derechos materializados en recibos. Pendientes de vencimiento», con abono a la subcuenta 070.0, «Tesorería: Valores recibos. Pendientes de vencimiento».

Justificarán esta anotación contable, y servirán de soporte documental a la misma, los pliegos de cargo a las oficinas de recaudación cumplimentados con el recibí del Agente recaudador.

Regla 187. Uno. En la contabilización y control de los recibos datados por los Agentes recaudadores se deberá distinguir entre:

- Recibos datados por ingreso.
- Recibos datados por adjudicaciones.
- Recibos datados por insolvencia de los deudores.
- Recibos datados por bajas.
- Recibos datados por otras causas.

Dos. Recibos datados por ingreso.

Por el importe de los recibos cobrados por los Agentes recaudadores se efectuará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 075.1, «Derechos materializados en recibos. En gestión de cobro», con abono a la subcuenta 070.1, «Tesorería: Valores recibos. En gestión de cobro».

Este asiento contable se realizará de forma simultánea, y por el mismo importe, que los relativos a la recaudación de deudas tributarias cobrables por recibo descritos en la regla 127.

Tres. Recibos datados por adjudicaciones.

Por el importe de los recibos devueltos en unión de expedientes de adjudicación de bienes, y en tanto se gestionan dichos expedientes, se anotará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 070.2, «Tesorería: Valores recibos. Expedientes de adjudicaciones», con abono a la subcuenta 075.2, «Derechos materializados en recibos. Expedientes de adjudicaciones».

Simultáneamente, y por el mismo importe, se producirá un adeudo a la subcuenta 075.1, «Derechos materializados en recibos. En gestión de cobro», con abono a la subcuenta 070.1, «Tesorería: Valores recibos. En gestión de cobro».

Justificarán estas anotaciones contables y servirán de soporte documental a las mismas las correspondientes facturas de data por adjudicaciones.

Resueltos los expedientes de adjudicación de bienes se efectuará un asiento contable inverso al indicado en el párrafo primero del presente apartado. Esta anotación contable se realizará en base a las correspondientes relaciones de valores inutilizados.

En caso de no aprobarse la adjudicación de bienes al Estado, los recibos se cargarán de nuevo a las Oficinas de recaudación, efectuándose en el Libro Diario General de Operaciones asientos inversos a los indicados en los párrafos anteriores de la presente regla.

Cuatro. Recibos datados por insolvencia de los deudores.

Por el importe de los recibos devueltos en unión de expedientes de insolvencia, y en tanto se gestionen los mismos, se anotará en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo a la subcuenta 070.3, «Tesorería: Valores recibidos. Expedientes de insolvencia», con abono a la subcuenta 075.3, «Derechos materializados en recibos. Expedientes de insolvencia».

Simultáneamente, y por el mismo importe, se efectuará el asiento contable descrito en el párrafo 2.º del apartado tres anterior.

Justificarán estas anotaciones contables y servirán de soporte documental a las mismas las correspondientes facturas de data por insolvencia.

Una vez resueltos los expedientes de insolvencia y en el momento de la aplicación contable de dichas insolvencias, se efectuará un asiento inverso al primero de los indicados en el presente apartado.

Simultáneamente, y por el mismo importe, se efectuará el asiento de anulación de derechos descrito en el apartado dos de la regla 125.

En caso de no aprobarse el expediente de insolvencia, los recibos se cargarán de nuevo a las Oficinas de recaudación, efectuándose en el Libro Diario General de Operaciones asientos inversos a los indicados en los párrafos 1.º y 2.º de este apartado.

Cinco. Recibos datados por bajas.

En caso de expedientes de anulación de liquidaciones aprobados por órganos competentes, habrá de reclamarse a los Agentes recaudadores la devolución de los correspondientes recibos. A la recepción de éstos en la Tesorería Territorial y en base a la relación de valores anulados, se producirá un asiento contable análogo al indicado en el párrafo 1.º del apartado dos de la presente regla.

Simultáneamente y por el mismo soporte, se efectuará el asiento de anulación de derechos descrito en el apartado dos de la regla 125.

Seis. Recibos datados por otras causas.

Las devoluciones de recibos por los Agentes Recaudadores que tengan su origen en causas distintas a las examinadas en la presente regla producirán en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la subcuenta 070.4, «Tesorería: Valores recibidos. Datos interinas por otras causas», con abono a la subcuenta 075.4, «Derechos materializados en recibos. Datos interinas por otras causas».

Simultáneamente, y por el mismo importe, habrá de efectuarse el asiento contable descrito en el apartado tres, párrafo 2.º, de la presente regla.

Desaparecida la causa origen del asiento contable descrito en el párrafo primero del presente apartado, habrá de efectuarse un asiento inverso al mismo y, en su caso, simultáneamente se efectuará el asiento de anulación de derechos indicado en el apartado dos de la regla 125.

En caso de no aprobarse la baja, los recibos se cargarán de nuevo a las Oficinas de recaudación, efectuándose en el Libro Diario General de Operaciones asientos inversos a los indicados en los párrafos 1.º y 2.º de este apartado.

Justificarán estas anotaciones contables y servirán de soporte a las mismas los documentos que en cada caso se establezcan.

**Regla 188.** En la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda, aquellos recibos que, de acuerdo con la normativa vigente, proceda dejar en suspenso su procedimiento de cobro, tendrán la consideración de recibos en situaciones especiales.

En el Libro Diario General de Operaciones habrá de anotarse un adeudo a la cuenta 073, «Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales», con abono a la cuenta 077, «Derechos materializados en recibos y certificaciones en situaciones especiales», en ambos casos, con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Simultáneamente, y por el mismo importe, habrá de efectuarse el asiento contable que corresponda, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda para reflejar el cese de los recibos en el estado en que se encontraban hasta producirse la especial situación.

Justificarán estas anotaciones contables y servirán de soporte documental a las mismas los documentos que en cada caso se establezcan.

#### Sección 2.ª Del control de Certificaciones de Descubierta.

**Regla 189.** En las Delegaciones de Hacienda, el seguimiento, control y contabilización de las certificaciones de descubierta se efectuará mediante cuentas de orden, que reflejan en cada momento las distintas situaciones en que éstas pueden encontrarse.

**Regla 190.** Uno. En la contabilización y control de las certificaciones de descubierta se deberá distinguir entre:

- Certificaciones de descubierta pendientes de cargo.
- Certificaciones de descubierta en gestión de cobro.
- Certificaciones de descubierta de otras provincias.

#### Dos. Certificaciones de descubierta pendientes de cargo.

Por el importe de las certificaciones de descubierta expedidas y enviadas a la Tesorería Territorial, se producirá en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la subcuenta 072.0, «Tesorería: Certificaciones de descubierta. Pendientes de cargo», con abono a la subcuenta 076.0, «Derechos materializados en certificaciones de descubierta. Pendientes de cargo».

Justificará esta operación y servirá de soporte documental a la misma el resumen contable de cargo de certificaciones a la Tesorería Territorial.

#### Tres. Certificaciones de descubierta en gestión de cobro.

Por el importe de las certificaciones de descubierta que la Tesorería Territorial cargue a las distintas Oficinas de recaudación, se producirá en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo a la subcuenta 072.1, «Tesorería: Certificaciones de descubierta. En gestión de cobro», con abono a la subcuenta 076.1, «Derechos materializados en certificaciones de descubierta. En gestión de cobro».

Simultáneamente a este asiento contable y por el mismo importe, se producirá un adeudo a la subcuenta 076.0, «Derechos materializados en certificaciones de descubierta. Pendientes de cargo», con abono a la subcuenta 072.0, «Tesorería: Certificaciones de descubierta. Pendientes de cargo».

Justificarán estas anotaciones contables y servirán de soporte documental a las mismas los pliegos de cargo a las Oficinas de recaudación cumplimentados con el recibí del Agente recaudador.

#### Cuatro. Certificaciones de descubierta de otras provincias.

Las certificaciones de descubierta expedidas contra contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en la demarcación territorial de otra Tesorería habrán de remitirse a ésta para su cobro, produciéndose en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la subcuenta 072.4, «Tesorería: Certificaciones de descubierta. Remesas pendientes», con abono a la subcuenta 076.4, «Derechos materializados en certificaciones de descubierta. Remesas pendientes».

Simultáneamente y por el mismo importe se efectuará el asiento contable descrito en el párrafo 2.º del apartado 3 anterior.

Justificarán estas anotaciones contables y servirán de soporte documental a las mismas, los correspondientes expedientes cargados a otras Tesorerías.

**Regla 191.** Uno. En la contabilización y control de las certificaciones de descubierta datadas por los Agentes recaudadores se distinguirá entre:

- Certificaciones de descubierta datadas por ingreso.
- Certificaciones de descubierta datadas por adjudicaciones.
- Certificaciones de descubierta datadas por insolvencia de los deudores.
- Certificaciones de descubierta datadas por anulación.
- Certificaciones de descubierta datadas por otras causas.

#### Dos. Certificaciones de descubierta datadas por ingreso.

Por el importe de las certificaciones de descubierta cobradas por los Agentes recaudadores se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 076.1 «Derechos materializados en certificaciones de descubierta. En gestión de cobro», con abono a la subcuenta 072.1, «Tesorería: Certificaciones de descubierta. En gestión de cobro».

Este asiento contable se realizará de forma simultánea y por el mismo importe que los relativos a la recaudación de derechos a través de Agentes recaudadores.

**Tres.** Certificaciones de descubierta datadas por adjudicaciones.

Por el importe de las certificaciones de descubierta devueltas en unión de expedientes de adjudicación de bienes, y en tanto se gestionen dichos expedientes, se anotará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 072.2, «Tesorería: Certificaciones de descubierta. Expedientes de adjudicaciones», con abono a la subcuenta 076.2, «Derechos materializados en certificaciones de descubierta. Expedientes de adjudicaciones».

Simultáneamente, y por el mismo importe, se producirá un adeudo a la subcuenta 076.1, «Derechos materializados en certificaciones de descubierta. En gestión de cobro», con abono a la subcuenta 072.1, «Tesorería: Certificaciones de descubierta. En gestión de cobro».

Justificarán estas anotaciones contables, y servirán de soporte documental a las mismas, las correspondientes facturas de data por adjudicaciones.

Resueltos los expedientes de adjudicación de bienes se efectuará un asiento contable inverso al indicado en el párrafo primero del presente apartado. Esta anotación se realizará en base al resumen contable emitido en la data del ingreso virtual por los conceptos a que corresponden los débitos cancelados por las adjudicaciones.

En caso de no aprobarse el expediente de adjudicación de bienes, las certificaciones de descubierta se cargarán de nuevo a las Oficinas de recaudación efectuándose, en el Libro Diario General de Operaciones, asientos inversos a los indicados en los párrafos 1.º y 2.º de esta regla.

**Cuatro.** Certificaciones de descubierta datadas por insolvencia de los deudores.

Por el importe de las certificaciones devueltas en unión de expedientes de insolvencia, y en tanto se gestionen los mismos, se anotará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 072.3, «Tesorería: Certificaciones de descubierta. Expedientes de insolvencia», con abono a la subcuenta 076.3, «Derechos materializados en certificaciones de descubierta. Expedientes de insolvencia».

Simultáneamente, y por el mismo importe, se efectuará el asiento contable descrito en el párrafo 2.º del apartado tres, anterior.

Justificarán estas anotaciones y servirán de soporte documental a las mismas, las correspondientes facturas de data por insolvencia.

Una vez resueltos los expedientes de insolvencia, y simultáneamente a la aplicación contable de dichas insolvencias, se efectuará un asiento inverso al indicado en el párrafo primero del presente apartado.

Si el expediente de insolvencia no fuera aprobado, las certificaciones de descubierta se cargarán de nuevo a las Oficinas de recaudación, efectuándose, en el Libro Diario General de Operaciones, asientos inversos a los indicados en los párrafos 1.º del presente apartado, y 2.º del apartado tres anterior.

#### Cinco. Certificaciones de descubierta datadas por anulación.

En el caso de anulación de certificaciones de descubierta aprobadas por órganos competentes, habrá de reclamarse a los Agentes recaudadores la devolución de las mismas. A la expedición de la orden de anulación y en base a la misma, se efectuará, en el

Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 076.6, «Derechos materializados en certificaciones de descubierto. Anulaciones pendientes», con abono a la subcuenta 072.6, «Tesorería: Certificaciones de descubierto. Anulaciones pendientes».

A la recepción en la Tesorería Territorial de las certificaciones de descubierto anuladas, se efectuará el asiento contable descrito en el apartado tres, párrafo 2.º, de la presente regla.

Simultáneamente habrá de efectuarse un asiento contable inverso al indicado en el párrafo primero del presente apartado.

Seis. Certificaciones de descubierto datadas por otras causas.

Las devoluciones de certificaciones de descubierto que tengan su origen en causas distintas a las examinadas en la presente regla producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 072.5, «Tesorería: Certificaciones de descubierto. Datos interinas por otras causas», con abono a la subcuenta 076.5, «Derechos materializados en certificaciones de descubierto. Datos interinas por otras causas».

Simultáneamente, y por el mismo importe, habrá de efectuarse el asiento contable descrito en el apartado tres, párrafo 2.º, de la presente regla.

Desaparecida la causa origen del asiento contable descrito en el párrafo primero del presente apartado, habrá de efectuarse un asiento inverso al mismo.

Justificarán estas anotaciones contables, y servirán de soporte a las mismas, los documentos que en cada caso se establezcan.

Caso de que las certificaciones de descubierto hayan de cargarse de nuevo a las Oficinas de recaudación habrá de efectuarse el asiento indicado en el apartado tres, de la regla 190.

Regla 192. En la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda, aquellas certificaciones de descubierto que, de acuerdo con la normativa vigente, proceda dejar en suspenso su procedimiento de cobro, tendrán la consideración de certificaciones de descubierto en situaciones especiales.

El seguimiento, control y contabilización de estas certificaciones de descubierto se efectuará de igual forma a lo establecido en la regla 188 sobre recibos en situaciones especiales.

## CAPITULO XI

### LAS CUENTAS DE ORDEN

Regla 193. Mediante la utilización de cuentas de orden se recogerán todas aquellas situaciones que surjan como consecuencia de:

- La detención de bienes que no forman parte del patrimonio del sujeto de la contabilidad.
- El establecimiento de límites en la realización de operaciones que puedan tener repercusión patrimonial.
- Hechos de naturaleza jurídica que no produciendo efectos económico-patrimoniales puedan, en un futuro, llegar a producirlos.
- Cualquier otro tipo de hechos o situaciones que, no implicando una modificación real o potencial del patrimonio del sujeto de la contabilidad, ayuden a completar la información sobre el mismo.

Regla 194. En la contabilidad de las Delegaciones de Hacienda, las cuentas de orden recogen la constitución, administración, gestión y cancelación de depósitos no monetarios; y la emisión, seguimiento y cancelación de determinados documentos representativos de deudas para con la Hacienda Pública.

Regla 195. Uno. La contabilización de las operaciones a que se refiere la regla anterior se efectuará con diferenciación entre:

- Valores en depósito.
- Control de recibos y certificaciones de descubierto.
- Títulos de la Deuda Pública.

Dos. Contabilidad de valores en depósitos.

Su contenido, funcionamiento y asientos contables se recogen en el capítulo 9.º del presente título.

Tres. Contabilidad de control de recibos y certificaciones de descubierto.

Su funcionamiento y asientos contables se recogen en el capítulo 10 del presente título.

Cuatro. Contabilidad de títulos de la Deuda Pública.

Los títulos enviados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, para la entrega a sus propietarios por operaciones de suscripción o canje, quedarán provisionalmente depositados en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, produciendo, en el Libro Diario General de Operaciones, un cargo en la subcuenta 080.1, «Tesorería: Títulos de la Deuda Pública. Títulos en circula-

ción», con abono a la subcuenta 085.1, «Obligaciones materializadas en títulos de la Deuda Pública. Títulos en circulación».

Este asiento se efectuará a la recepción de los títulos-valores y por el importe nominal de los mismos.

A la entrega de los títulos-valores a sus propietarios se efectuará un asiento contrario al anteriormente descrito.

## CAPITULO XII

### LA REGULARIZACIÓN Y CIERRE DE LA CONTABILIDAD

#### Sección 1.ª La regularización de la contabilidad

Regla 196. Uno. Constituye la regularización de la contabilidad el conjunto de operaciones destinadas a obtener el resultado del periodo. Habrán de distinguirse las siguientes fases:

- Traspaso a resultados de los saldos de las cuentas de diferencias positivas.
- Traspaso de saldos a la cuenta de resultados del ejercicio.
- Cancelación de saldos de las cuentas de enlace, movimientos de Tesorería y acreedores por servicios de Tesorería.
- Traspaso del resultado del ejercicio a la Central contable.

Dos. Traspaso a resultados de los saldos de las cuentas de diferencias positivas.

El asiento a realizar, en el Libro Diario General de Operaciones, estará constituido por un cargo a cada una de las cuentas o subcuentas, en su caso, del grupo 7 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, con abono a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

Este asiento se efectuará adeudando cada cuenta o subcuenta, en su caso, por el importe del saldo acreedor que cada una de ellas presentaba. El abono se efectuará por la suma de las cantidades adeudadas.

Tres. Traspaso de saldos a la cuenta de resultados del ejercicio.

Se efectuará un adeudo o abono, en su caso, a las cuentas 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores»; 821, «Del inmovilizado»; y 822, «Otros resultados extraordinarios», según la naturaleza acreedora o deudora de su saldo en 31 de diciembre. Se cargará la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», por el importe de su saldo acreedor. Como contrapartida se abonará o adeudará, en su caso, la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», según la naturaleza acreedora o deudora de los saldos de las cuentas citadas.

Cuatro. Cancelación de saldos de las cuentas de enlace, movimientos de Tesorería y acreedores por servicios de Tesorería.

Se adeudará o abonará, en su caso, la cuenta 102, «Central contable», con abono o adeudo, en su caso, a cada una de las subcuentas en que se dividen las cuentas:

- 514. «Organismos acreedores por servicios de Tesorería».
- 580. «Remesas de efectivo recibidas».
- 581. «Remesas de efectivo remitidas».
- 583. «Propuestas y órdenes de pago recibidas».
- 584. «Operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas».
- 585. «Operaciones realizadas en otras oficinas por nuestra cuenta».
- 587. «Órdenes de cobro recibidas de los Centros gestores».

Estos asientos se realizarán por el importe total de los saldos que arrojen las cuentas citadas.

Cinco. Traspaso del resultado del ejercicio a la Central contable.

Producirá un adeudo o abono, en su caso, en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», según la naturaleza acreedora o deudora respectivamente de su saldo, con abono o adeudo, en su caso, a la cuenta 102, «Central contable».

Regla 197. Los asientos de regularización descritos se efectuarán en fin de cada ejercicio contable.

#### Sección 2.ª El cierre de la Contabilidad

Regla 198. El último día del ejercicio contable, y con posterioridad a cualquiera otra anotación, se realizará el cierre de la Contabilidad en el Libro Diario General de Operaciones.

Esta operación se realizará mediante un asiento en que se cargarán cada una de las cuentas con saldo acreedor, con abono a cada una de las cuentas con saldo deudor, por importe de sus respectivos saldos.

## TITULO IV

Estados a rendir e informes a enviar por las Delegaciones de Hacienda

## CAPITULO PRIMERO

## NORMAS GENERALES

Regla 199. Las Delegaciones de Hacienda rendirán al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los estados y anexos que se indican en el capítulo 2.º del presente título, en unión de sus justificantes.

Los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas constituirán una unidad indivisible y se remitirán mensualmente, dentro de los veinte días siguientes al fin de mes a que se refieran, en duplicado ejemplar, quedando en poder de la Intervención General de la Administración del Estado uno de estos ejemplares a efectos contables y estadísticos.

Existirá un tercer ejemplar que quedará en poder de la Intervención Territorial.

Regla 200. Además de los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas, las Delegaciones de Hacienda están obligadas a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado, la información contable que por la misma se solicite.

Regla 201. De acuerdo con lo dispuesto en la regla 15, de los estados e informes a rendir por las Delegaciones de Hacienda a la Intervención General de Administración del Estado, para su envío al Tribunal de Cuentas, será cuentadante el Delegado de Hacienda.

En todos los estados deberá figurar diligencia del Jefe de Contabilidad acreditativa de que los datos contenidos en dichos estados concuerdan con los figurados en los Libros y documentos justificativos de los mismos. El Interventor territorial, como Jefe de la Oficina contable, prestará su conformidad.

Regla 202. La rendición de los estados y anexos al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, se acreditará mediante la siguiente diligencia, que aparecerá como el primero de dichos estados:

«Don ....., Delegado de Hacienda de ....., rindo al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los estados y anexos, correspondientes al mes de ..... de 19....., así como sus justificantes, que a continuación se relacionan.

En ..... a ..... de ..... de .....  
Firma»

En esta diligencia deberá figurar la fecha real en que se da curso.

## CAPITULO II

ESTADOS A RENDIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Regla 203. Los estados que las Delegaciones de Hacienda deban rendir al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado se formarán y clasificarán por períodos mensuales, conteniendo las cifras acumuladas de las operaciones realizadas hasta fin de mes a que se refieran.

Regla 204. Los estados a los que hace mención la regla anterior son los siguientes:

- Balance de situación.
- Cuenta de resultados.
- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos corriente.
- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos cerrados.
- Estado de ejecución del presupuesto de gastos corriente.
- Estado de ejecución del presupuesto de gastos cerrados.
- Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).
- Estado de situación de recursos, locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública.

Regla 205. Balance de situación.

Es el estado por el que se presenta la situación de aquella parte del Patrimonio del Estado cuya gestión contable corresponde a la Delegación de Hacienda que lo rinde, distinguiéndose con claridad, por una parte, los activos, relacionados según su grado de conver-

sión a liquidez, y por otra, los pasivos, atendiendo a su grado de exigibilidad.

Su formato será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 206. Cuentas de Resultados.

Las cuentas de Resultados que habrán de rendir las Delegaciones de Hacienda son las siguientes:

- Resultados corrientes del ejercicio.
- Resultados extraordinarios.
- Modificación de derechos de ejercicios anteriores.
- Resultados del ejercicio.

Cada una de estas cuentas reflejará adecuadamente las fuentes de procedencia de los resultados del período a que se refiera.

La remisión de las mismas será obligatoria, aun cuando no hayan tenido movimiento, debiendo constar en este caso dicha circunstancia.

El formato de estas cuentas será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

163

ORDEN de 30 de diciembre de 1986 sobre regularización de la situación escolar de los alumnos de Educación General Básica adelantados de curso.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 13 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20) permitió regular la situación de aquellos alumnos que por diversas circunstancias hubieran finalizado la Educación General Básica con el aprovechamiento suficiente para ser incluidos en la propuesta del título de Graduado Escolar salvando el requisito de la edad reglamentaria para su obtención.

Parece conveniente que en lo sucesivo dicho requisito de edad pudiera ser interpretado de modo flexible para aquellos alumnos con peculiaridades académicas y personales, adecuadamente apreciadas, y con resultados escolares satisfactorios, al objeto de evitar repeticiones innecesarias de cursos con los posibles efectos negativos en su trayectoria académica y en su formación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Los alumnos que en el año académico 1985/1986 hayan cursado y superado el octavo curso de Educación General Básica con un año de adelanto podrán ser propuestos por el Director del Centro correspondiente para la expedición del título de Graduado Escolar.

2. Los Institutos de Bachillerato procederán a formalizar la matrícula de los alumnos comprendidos en el apartado anterior, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Segundo.-Aquellos alumnos que, por circunstancias diversas, estén cursando la Educación General Básica con un año de adelanto en relación con su edad, podrán solicitar de la Dirección General de Centros Escolares la regularización de su situación académica, la cual, en función de los datos académicos y personales de los alumnos, resolverá lo que resulte procedente.

Tercero.-La Dirección General de Centros Escolares velará por el estricto cumplimiento de las normas vigentes acerca de la incorporación de los alumnos a los cursos que les correspondan.

Cuarto.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares para desarrollar el contenido de esta Orden.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de diciembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**243** REAL DECRETO 2715/1986, de 12 de diciembre, de dotación de medios económicos a los municipios para mantenimiento del Servicio de Depósito de Detenidos a Disposición Judicial.

Los municipios españoles cabeza de partido judicial carentes de establecimientos penitenciarios vienen desempeñando una labor de colaboración con la Administración penitenciaria mediante la custodia de detenidos a disposición judicial en los correspondientes depósitos municipales, por la que son económicamente compensados a través de los denominados socorros de estancias.

Salvo lo dispuesto en el artículo 378 del vigente Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, respecto al sistema de rendición de cuentas por gastos de alimentación originados en los depósitos por detenidos, presos y sentenciados, carece la legislación sectorial correspondiente de una regulación específica sobre dotación de medios económicos a los mismos. A llenar este vacío se dirige la presente norma, con lo que, por otra parte, se da satisfacción a la previsión que al efecto se contiene en la disposición final quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de Administración Local, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre de 1986,

### DISPONGO

Artículo 1.º Corresponde a todos los municipios españoles cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno, la ejecución, en régimen de competencia delegada, del Servicio de Depósito de Detenidos a Disposición Judicial, y su custodia, en funciones de Policía Judicial, a la Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2.º 1. El artículo 378 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, queda redactado así:

«La Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno, una cantidad por detenido y día en concepto de gastos de alimentación, de estancia y de mantenimiento del servicio de depósito de detenidos, presos preventivos y penados a disposición judicial.

Los Ayuntamientos rendirán cuenta trimestral al Ministerio de Justicia o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, a través de los centros penitenciarios ubicados en la capital de la provincia, mediante certificación acreditativa del número de detenidos o presos por día, con expresión de sus circunstancias personales, expedida por el Secretario de la Corporación o por el Encargado del Depósito, con el visto bueno del Alcalde, a la que se acompañará necesariamente copia certificada de las órdenes de detención, prisión, traslado o libertad dictadas por las Autoridades judiciales.»

2. La sección tercera, del capítulo III, del título IX, del Reglamento Penitenciario que, en lo sucesivo, comprenderá únicamente el artículo 378, tendrá como epígrafe «De la alimentación y demás gastos de estancia de detenidos, presos y penados en los depósitos municipales y de su mantenimiento».

3. Se crea, en el mismo capítulo, una sección cuarta que, bajo el epígrafe «De la alimentación y demás gastos de estancia en centros hospitalarios no penitenciarios» comprenderá el artículo 379 con su actual redacción.

Art. 3.º En el ámbito de la Administración del Estado corresponde al Ministro de Justicia la determinación de la cantidad a que se refiere el párrafo primero del artículo 378 del Reglamento Penitenciario.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar cuantas medidas exija la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto que

entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» aunque será aplicable a las detenciones producidas desde 1 de julio de 1986.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33879** ORDEN de 16 de diciembre de 1986, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda. (Continuación.)

(Continuación)

### INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Continuación.)

Regla 207. Estado de ejecución del presupuesto de ingresos corriente.

Recogerá para cada uno de los conceptos presupuestarios que lo integran la evolución del presupuesto de ingresos el ejercicio corriente.

Contendrá marginalmente, y agrupados por capítulos, los conceptos del presupuesto de ingresos, detallado por columnas:

a) Liquidaciones practicadas.

- a.1. Contraído previo.
- a.2. Autoliquidaciones.
- a.3. Otros ingresos.
- a.4. Total.

b) Derechos anulados.

- b.1. Por anulación de liquidaciones.
- b.2. Por devoluciones.
- b.3. Total.

c) Derechos reconocidos netos.

d) Liquidaciones canceladas.

- d.1. Recaudado.
- d.2. Devoluciones.
- d.3. Recaudación líquida.
- d.4. Prescripción, insolvencias y otras causas.
- d.5. Total liquidaciones canceladas.

e) Saldo de derechos reconocidos pendientes de cobro.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 208. Estado de ejecución de presupuestos de ingresos cerrados.

Recogerá la evolución de los derechos presupuestarios pendientes de cobro correspondientes a presupuestos de ingresos de ejercicios anteriores al corriente.

Este estado consta de las siguientes partes:

Uno. Ejercicio anterior. Contendrá marginalmente, y agrupados por capítulos, los conceptos del presupuesto de ingresos correspondiente, detallando por columnas:

a) Derechos a cobrar:

- a.1. Saldo a 1 de enero.
- a.2. Rectificaciones.
- a.3. Total.

- b) Derechos anulados.
- c) Derechos a cobrar netos.
- d) Liquidaciones canceladas.

- d.1. Recaudado.
- d.2. Bajas por insolvencia y otras causas.
- d.3. Total liquidaciones canceladas.

- e) Derechos pendientes de cobro en fin de mes.

Dos. Ejercicios anteriores al anterior. Contendrán por columnas:

- a) Derechos a cobrar.
  - a.1. Saldo a 1 de enero.
  - a.2. Rectificaciones.
  - a.3. Total.
- b) Derechos anulados.
- c) Derechos a cobrar netos.
- d) Liquidaciones canceladas.

- d.1. Recaudado.
- d.2. Bajas por insolvencias y otras causas.
- d.3. Total liquidaciones canceladas.

- e) Derechos pendientes de cobro en fin de mes.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 209. Estado de ejecución del presupuesto de gastos corriente.

Ofrecerá, por Secciones, la situación en que se encuentran las órdenes de pago presupuestarias recibidas en cada Delegación de Hacienda, correspondientes al presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

Contendrá, marginalmente, la aplicación presupuestaria, con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

- a) Ordenes de pago.
  - a.1. Recibidas.
  - a.2. Anuladas.
  - a.3. Total recibidas.
- b) Pagadas.
- c) Pendientes de pago.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 210. Estado de ejecución de presupuestos de gastos cerrados.

Ofrecerá, por Secciones, la situación en que se encuentran las órdenes de pago presupuestarias recibidas en cada Delegación de Hacienda, correspondientes a presupuestos de gastos de ejercicios anteriores al corriente.

Este estado consta de las siguientes partes:

Uno. Ejercicio anterior.

Contendrá, marginalmente, la aplicación presupuestaria, con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

- a) Ordenes de pago.
  - a.1. Saldo a 1 de enero.
  - a.2. Recibidas.
  - a.3. Anuladas.
  - a.4. Total recibidas.
- b) Pagadas.
- c) Pendientes de pago.

Dos. Ejercicios anteriores al anterior.

Con el mismo detalle e idénticas columnas que en presupuesto cerrado correspondiente al ejercicio anterior.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 211. Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Anticipos de Tesorería (artículo 65 L.G.P.). Ofrecerá por Secciones la situación en que se encuentran las órdenes de pago recibidas en cada Delegación de Hacienda, correspondientes a anticipos de Tesorería concedidos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Contendrá, marginalmente, la aplicación presupuestaria, con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

- a) Ordenes de pago recibidas.
  - a.1. En ejercicios anteriores.
  - a.2. En el ejercicio.
  - a.3. Total.
  - a.4. Anuladas.
  - a.5. Total recibidas.
- b) Libramientos pagados.
  - b.1. Recibidos en ejercicios anteriores.
  - b.2. Recibidos en el ejercicio.
  - b.3. Total pagados.
- c) Pendientes de pago.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 212. Estado de situación de recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública.

Muestra la situación de los recursos que la Hacienda Pública recauda por cuenta de otros Entes públicos.

Contiene, marginalmente, los distintos recursos recaudados por la Hacienda Pública, agrupados en:

- Atribución directa.
- Atribución objetiva.

Por columnas detalladas:

- a) Liquidaciones practicadas.
  - a.1. Saldo a 1 de enero.
  - a.2. Rectificaciones.
  - a.3. Recibos.
  - a.4. Contraído previo.
  - a.5. Autoliquidaciones.
  - a.6. Otros ingresos.
  - a.7. Total.
- b) Derechos anulados.
- c) Total derechos reconocidos.
- d) Liquidaciones canceladas.
  - d.1. Recaudado.
  - d.2. Devoluciones.
  - d.3. Recaudación líquida.
  - d.4. Bajas por insolvencia y otras causas.
  - d.5. Total liquidaciones anuladas.
- e) Saldo de derechos reconocidos pendientes de cobro.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 213. Uno. A los estados definidos en las reglas anteriores del presente capítulo, se acompañarán, al objeto de ampliar la información contenida en los mismos, los siguientes anexos:

- Balance de comprobación.
- Estado de operaciones de inmovilizado financiero.
- Estado de deudores no presupuestarios.
- Estado de acreedores no presupuestarios.
- Estado de partidas pendientes de aplicación.
- Estado de valores en depósito.

Dos. Balance de comprobación.

Es la síntesis de las rúbricas contenidas en el Libro Mayor de Cuentas. Mostrará la suma de los movimientos tanto al Debe como al Haber de cada una de las cuentas, así como su saldo, con respecto a todas las operaciones anotadas en las mismas desde primero de año hasta fin del mes al que el Balance se refiera.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

Tres. Estado de operaciones de inmovilizado financiero.

Recogerá para cada uno de los conceptos afectados:

- Liquidaciones practicadas en ejercicios anteriores.
- Liquidaciones practicadas en el ejercicio actual.
- Anulaciones.
- Total cargo.
- Anualidades traspasadas a ejercicio corriente.
- Anualidades pendientes de vencimiento.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

**Cuatro. Estado de deudores no presupuestarios.**

Recogerá, para cada uno de los conceptos de deudores al Tesoro:

- Saldo a 1 de enero.
- Pagos realizados.
- Total.
- Ingresos realizados.
- Saldo pendiente de cobro.

En este estado se efectuarán totalizaciones para todos los conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

**Cinco. Estado de acreedores no presupuestarios.**

Recogerá para cada uno de los conceptos de acreedores del Tesoro:

- Saldo a 1 de enero.
- Ingresos realizados.
- Total.
- Pagos realizados.
- Saldo pendiente de pago.

En este estado se efectuarán totalizaciones para todos los conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

**Seis. Estado de partidas pendientes de aplicación.**

Recogerá, para cada uno de los conceptos correspondientes de operaciones del Tesoro:

- a) Cargo:
  1. Saldo a 1 de enero.
  2. Pagos.
  3. Total.
- b) Data:
  1. Saldo a 1 de enero.
  2. Ingresos.
  3. Total.
- c) Saldo deudor o acreedor.

Al igual que en los dos estados anteriores, se efectuarán totalizaciones para todos aquellos conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

**Siete. Estado de valores en depósito.**

Recogerá, para cada uno de los conceptos de valores en depósito:

- Saldo a 1 de enero.
- Depósitos constituidos.
- Total.
- Depósitos devueltos.
- Saldo pendiente de pago.

En este estado se efectuarán totalizaciones para todos los conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

**Regla 214. Uno.** Además de los estados y anexos señalados en las reglas 204 y 213, las Delegaciones de Hacienda remitirán al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los documentos que se detallan en los siguientes apartados, con la periodicidad que se indica.

**Dos. Mensualmente enviarán:**

- 1) Resúmenes contables de todas las anotaciones contables efectuadas.
- 2) Acta de arqueo de las existencias de valores en depósito a fin del período a que se refiera.
- 3) Certificación del Banco de España acreditativa de los saldos en dicha Entidad. En caso de discrepancia entre saldos contables y

reales, se aportará un estado conciliatorio autorizado por el Jefe de Contabilidad.

**Tres. Anualmente enviarán:**

- 1) Libro Mayor de Cuentas.
- 2) Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.
- 3) Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Gastos.
- 4) Libro Mayor de conceptos de Recursos de Corporaciones Locales e Institucionales.
- 5) Libro Mayor de conceptos extrapresupuestarios.
- 6) Relaciones nominales de deudores y acreedores, tanto presupuestarias como no presupuestarias.

**Regla 215. La Intervención General de la Administración del Estado** podrá variar los anexos y documentación justificativa que han de acompañar a los estados que mensualmente se rindan, de acuerdo con las necesidades concretas de información que se requiera.

**CAPITULO III****INFORMACIÓN A ENVIAR A LA CENTRAL CONTABLE**

**Regla 216.** De acuerdo con lo establecido en la regla 200 de esta Instrucción, las Delegaciones de Hacienda vienen obligadas a enviar información de su gestión a la Intervención General de la Administración del Estado.

**Regla 217.** La información que, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 12, las Delegaciones de Hacienda deberán enviar diariamente a la Central Contable se referirá como mínimo a los siguientes datos:

- Situación de las cuentas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda que hayan tenido movimientos en el día.
- Situación de los conceptos del Presupuesto de Ingresos, de operaciones propias de Recursos de otros Entes Públicos de los pagos del Presupuesto de Gastos y de otras operaciones extrapresupuestarias que hayan tenido movimientos en el día.

**CAPITULO IV****INFORMACIÓN AL DELEGADO DE HACIENDA**

**Regla 218.** El sistema de información regulado por la presente Institución permitirá obtener, además de la información establecida en el capítulo 2.º del título II y capítulos 2.º y 3.º del título IV, la información que se considere necesaria para facilitar al Delegado de Hacienda la adecuada toma de decisiones en las materias cuya gestión tiene encomendada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-Uno.** El procedimiento contable del Recargo provincial sobre operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se ajustará a las normas siguientes:

**Dos.** El reconocimiento de derechos como consecuencia de liquidaciones practicadas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se efectuará por el importe íntegro de las liquidaciones con aplicación a dicho concepto del Presupuesto de Ingresos del Estado, en la forma establecida en el título III, capítulo 3.º, sección 2.ª, de la presente Instrucción.

**Tres.** Las cantidades recaudadas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ya sean de liquidaciones de contraído previo, autoliquidaciones o de otros ingresos sin contraído previo, se aplicarán íntegramente a dicho concepto del Presupuesto de Ingresos del Estado, en la forma establecida en el título III, capítulo 3.º, secciones 4.ª, 8.ª y 9.ª de la presente Instrucción.

**Cuatro.** A fin de cada mes, por aplicación del coeficiente fijado por la Dirección General de Tributos, se desglosará la recaudación bruta habida en dicho mes, en la parte que corresponda a cuota del tesoro y a recargo provincial.

**Cinco.** La aplicación al correspondiente concepto de Recursos de otros Entes públicos, de la parte de recaudación correspondiente a recargo provincial, producirá las siguientes anotaciones en el Libro Diario General de Operaciones:

- 1) Un adeudo a la subcuenta 720.2, «Sobre Tráfico de Empresas», o cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a las subcuentas 433.0, 434.0 o 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones», en función de la agrupación temporal a que se aplicaron los tributos recaudados. Este asiento se efectuará como consecuencia de la baja del derecho presupuestario, que, en todo caso, tendrá la consideración de anulación de liquidaciones.

2) Un adeudo a la subcuenta 589.1, «Sin salida material de fondos», con abono a las cuentas 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente»; 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos Cerrados. Ejercicio anterior», o cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos Cerrados. Ejercicios anteriores al anterior», en función de la agrupación temporal, a que se aplicaron los tributos recaudados.

Este asiento se efectuará en negativo, como consecuencia de la rectificación de la cifra de recaudado del correspondiente concepto presupuestario.

3) Un adeudo a la subcuenta 460.2, «Presupuesto corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la subcuenta 462.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva». Este asiento contable surgirá como consecuencia del reconocimiento del derecho en el correspondiente concepto de Recursos de otros Entes públicos.

4) Un adeudo a la subcuenta 589.1, «Sin salida material de fondos», con abono a la subcuenta 460.2, «Presupuesto corriente. De ingresos sin contraído previo». Este asiento contable surgirá como consecuencia de la aplicación a Recursos de otros Entes públicos de la recaudación correspondiente al recargo provincial.

5) Un adeudo a la subcuenta 462.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva», con abono a la subcuenta 463.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva», de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.º de la regla 127.

Seis. Los asientos contables indicados en el apartado anterior se efectuarán de forma simultánea y en base al Estado de distribución de la recaudación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que proporcionará el propio Sistema Informático de Contabilidad Principal.

Siete. En tanto no se aprueben nuevos modelos de mandamientos de pago por devolución de ingresos multiaplicación, para hacer efectivas las devoluciones del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se expedirán mandamientos de pago independientes, uno por la parte del Tesoro Público y otro por el recargo provincial, que se aplicarán a los correspondientes conceptos del Presupuesto de Ingresos y de Recursos de Corporaciones Locales e Institucionales.

Segunda.—En tanto por la Intervención General de la Administración del Estado no se fije una nueva estructura y contenido, la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado se continuará rindiendo por las Secciones de Patrimonio de las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con la normativa en vigor.

Tercera.—La Intervención General de la Administración del Estado fijará los documentos que hayan de servir de soporte a la apertura del ejercicio contable de 1986.

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1986 deberá garantizar la concordancia de las cantidades figuradas en las columnas de saldo en primeros de enero de los estados y anexos que, de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo 2.º, de esta Instrucción, hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas, con los saldos que en fin del año anterior presenten las cuentas administrativas que hasta esa fecha venían rindiendo las Delegaciones de Hacienda.

La apertura del ejercicio 1986 se justificará con los estados mencionados en el párrafo primero, firmados por el Jefe de Contabilidad y con el visto bueno del Interventor territorial.

Cuarta.—Como consecuencia de la implantación del nuevo Sistema de Información Contable, con carácter excepcional, las Delegaciones de Hacienda podrán optar por efectuar la contabilización de las operaciones reguladas por esta Instrucción que hayan tenido lugar durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, de forma condensada, como si se hubieran producido el último día de cada uno de los meses citados.

La Intervención General de la Administración del Estado fijará los documentos que hayan de servir de soporte documental a los procesos excepcionales de contabilización a que se refiere el párrafo anterior.

El proceso excepcional que se regula, que se justificará con los documentos que sirven de soporte documental al mismo, firmados por el Jefe de Contabilidad y con el visto bueno del Interventor territorial, vendrá referido a la obtención de los libros, estados y anexos a que aluden las reglas 37 y 204.

Quinta.—En tanto los libros y registros establecidos en la regla 45 no puedan obtenerse por procedimientos mecanizados, las Delegaciones de Hacienda podrán habilitar los libros y registros que venían utilizando hasta 31 de diciembre de 1985 para anotar operaciones de igual naturaleza y contenido económico.

Sexta.—En tanto la Contabilidad de las Sucursales de la Caja General de Depósitos no se integre en el Sistema de Información Contable de las Delegaciones de Hacienda, a que hace referencia el capítulo 3.º del título I, quedarán en suspenso las reglas contenidas en el capítulo 8.º, sección 1.ª, del título III, relativas a la contabilidad de operaciones por cuenta de la Central de la Caja

General de Depósitos, debiéndose ajustar la contabilidad de dichas operaciones a las siguientes normas:

1) Las remesas virtuales de Depósitos de las Sucursales a la Central de la Caja General de Depósitos, así como el traslado de los derechos de custodia a dicha Central, se contabilizarán, en el Libro Diario General de Operaciones, mediante un único asiento mensual, resuntivo de las operaciones realizadas durante el mes, por el que se adeudará la subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos», con abono a la subcuenta 584.1, «Caja Central de Depósitos».

La anotación contable descrita en el párrafo anterior se efectuará por el importe que, en la cuenta de la Caja General de Depósitos, arroje el concepto «Operaciones de metálico. Caja Central de Depósitos», en la columna de «Abonos en el mes actual».

2) Las remesas virtuales de Depósitos de la Central a las Sucursales de la Caja General de Depósitos, así como el traslado a dicha Central de los intereses de depósitos satisfechos, se contabilizarán, en el Libro Diario General de Operaciones, mediante un único asiento mensual, resuntivo de las operaciones realizadas durante el mes, por el que se abonará la subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos», con cargo a la subcuenta 584.1, «Caja Central de Depósitos».

Esta anotación contable se efectuará por el importe que, en la cuenta de la Caja General de Depósitos, arroje el concepto «Operaciones de Metálico. Caja Central de Depósitos», en la columna de «Cargos en el mes actual».

Séptima.—Uno) Durante el período comprendido entre la entrada en vigor del nuevo Sistema de Información Contable y la efectiva aplicación de los nuevos procedimientos para la realización de la recaudación de los derechos a favor de la Hacienda Pública, establecidos por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de noviembre de 1986, en desarrollo del Real Decreto 2659/1985, de 4 de diciembre, por el que se suprime el Servicio de Ingresos en Caja de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda, no se aplicarán las normas contenidas en las siguientes reglas:

- A) Sobre recaudación de derechos del Presupuesto del ejercicio corriente: Reglas 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95.
- B) Sobre procedimiento de apremio: Regla 109.
- C) Sobre recaudación de derechos de recursos de otros Entes públicos: Reglas 126, 127, 128 y 129.
- D) Sobre reintegros de Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos que no perciben entregas a cuenta: Regla 149.
- E) Sobre otros Deudores no Presupuestarios: Reglas 156 y 157.
- F) Sobre ingresos pendientes de aplicación: Regla 167.

La contabilización de las operaciones que regulan las reglas anteriores se ajustará a las normas contenidas en la presente Disposición Transitoria.

Dos. Recaudación de derechos del Presupuesto del ejercicio corriente:

A) Ingresos en Banco de España.

1) Los ingresos presupuestarios que tengan lugar directamente en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público». La cuenta de abono será una de las siguientes:

— Ingresos de los que se conoce su aplicación presupuestaria definitiva: La cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

— Otros ingresos en Banco de España: Subcuenta 554.9, «Otros ingresos pendientes de aplicación».

Justificarán esta operación, y servirán de soporte documental a la misma, los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España, debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

2) La aplicación al presupuesto de los ingresos en que se desconoce su aplicación definitiva se efectuará mediante un mandamiento de pago no presupuestario, en formalización, y producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.9, «Otros ingresos pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Mediante el tratamiento informático del correspondiente resumen contable de descuentos en pagos, se efectuará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono en la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el mandamiento de pago no presupuestario que habrá de expedirse, completado con el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

#### B) Ingresos en la Caja de la Delegación de Hacienda.

1) La totalidad de ingresos que tengan lugar diariamente en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda, cualquiera que sea su naturaleza o sujeto que lo efectúe, producirá las siguientes anotaciones en el Libro Diario General de Operaciones.

Por la recaudación efectivamente habida, que ha de trasladarse diariamente al Banco de España para su ingreso en la cuenta corriente del Tesoro Público, se efectuará un adeudo en la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería». Justificará esta anotación contable el mandamiento de ingreso en el Banco de España, debidamente sellado y firmado por dicha Entidad. Por el importe del arqueo contable se efectuará con cargo a la subcuenta 570.0, «De la Tesorería», con abono a la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación». Justificará esta operación y servirá de soporte documental a la misma la hoja de Arqueo Contable de Ingresos en Caja correspondiente a los habidos durante la jornada.

Simultáneamente, por el mismo importe del asiento anterior se efectuará un cargo a la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería», con abono a la subcuenta 570.0, «De la Tesorería», que en consecuencia deberá aparecer diariamente saldada.

2) Si del arqueo resultase falta de fondos, que se pondrá de manifiesto por la existencia de un saldo deudor en la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería», se ingresará en el Banco de España la existencia que arroje el recuento, y por la diferencia se procederá, en su caso, en la forma dispuesta para los saldos de alcance.

Si, por el contrario, resultase sobrante, éste se ingresará también en el Banco de España con aplicación provisional al concepto «De varios», a reserva del resultado del expediente de devolución que a instancia de parte pueda instruirse o de la aplicación presupuestaria que, en su caso, proceda.

En el Libro Diario General de Operaciones se efectuará un adeudo en la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería», por el importe del sobrante, con abono a la subcuenta 510.8, «De particulares».

#### C) Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda.

Diariamente la totalidad de los talones de cargo correspondientes a la recaudación habida en la Caja de la Delegación de Hacienda se distribuirá en las siguientes agrupaciones:

- a) Liquidaciones de contraído previo.
- b) Declaraciones-autoliquidaciones.
- c) Otros ingresos presupuestarios sin contraído previo.
- d) Ingresos no presupuestarios.
- e) Ingresos de Agentes recaudadores: Recibos.
- f) Ingresos de Agentes recaudadores: Certificaciones de Descubierto.

Por cada una de estas agrupaciones, como resultado del tratamiento informático del Arqueo Contable de Ingresos en Caja, se confeccionará diariamente, y de forma mecanizada, una Hoja de Control de Ingresos en Caja que contendrá el número de liquidaciones ingresadas, así como el importe total de éstas.

Cada grupo de talones de cargo en unión de su correspondiente Hoja de Control de Ingresos en Caja será tratado informáticamente.

De los procesos informáticos de cada una de las agrupaciones a que se refieren los párrafos anteriores se obtendrán resúmenes contables, en base a los cuales se efectuará la aplicación contable definitiva de los ingresos, produciéndose en el Libro Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», con abono a las cuentas que correspondan según la agrupación a que se refieran, y de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Instrucción.

En el caso de ingresos presupuestarios, la cuenta de abono será la 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

#### D) Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados a través de Entidades colaboradoras.

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los talones de cargo correspondientes a la agrupación de «Ingresos no presupuestarios», y en base a la información en ellos contenida, se realizará la aplicación contable provisional de las cantidades ingresadas por las Entidades colaboradoras, mediante un abono a la subcuenta 554.1, «De Entidades

colaboradoras: Contraído previo», o 554.2, «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», de acuerdo con la naturaleza de los derechos recaudados, con cargo a la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

Al recibirse de las Entidades colaboradoras la información relativa a los ingresos realizados, de acuerdo con la normativa establecida por el Reglamento General de Recaudación, se procederá al tratamiento informático de los mismos emitiéndose los resúmenes contables correspondientes. A la recepción de estos resúmenes contables, y en base a la información en ellos contenida, se procederá a la aplicación definitiva al Presupuesto de Ingresos de la recaudación habida, anotándose en el Libro Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 554.1, «De Entidades colaboradoras: Contraído previo», o 554.2, «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», según la naturaleza de los derechos recaudados, con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

#### E) Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en Administraciones de Hacienda.

A la recepción en las Delegaciones de Hacienda de los mandamientos de ingreso en Banco de España, efectuados por las Administraciones de Hacienda y por el importe de los mismos, se procederá a la aplicación provisional de la recaudación habida mediante un adeudo en la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la 554.4, «De Administraciones de Hacienda».

Justificarán las anotaciones contables los propios mandamientos de ingreso debidamente firmados y sellados por el Banco de España. Cuando se reciba la documentación correspondiente, según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación en cuanto a contenido y plazos de presentación de la misma, se procederá a su tratamiento informático, editándose los resúmenes contables correspondientes.

En base a los mencionados resúmenes contables se procederá a la aplicación contable definitiva al Presupuesto de Ingresos de los derechos recaudados, produciéndose en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la subcuenta 554.4, «De Administraciones de Hacienda», con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

#### F) Ingresos a través de Agentes recaudadores.

Vencido el plazo de pago en período voluntario, los contribuyentes habrán de hacer efectivos sus débitos con el recargo de apremio correspondiente, en las oficinas recaudatorias a las que se hayan cargado los documentos ejecutivos providenciados de apremio.

Las cantidades ingresadas en las oficinas de recaudación, cualquiera que sea la naturaleza presupuestaria o extrapresupuestaria de las mismas, y situadas en cuentas corrientes restringidas en el Banco de España, serán ingresadas por el Tesorero en la Caja de la Delegación de Hacienda al menos una vez al mes.

Este ingreso, en el caso de derechos del Presupuesto de Ingresos, dará lugar a las anotaciones en el Libro Diario General de Operaciones, descritas en los apartados B y C anteriores, sobre recaudación y aplicación de ingresos en Caja.

Justificarán los asientos contables las facturas de data entregadas por el Agente recaudador, debidamente conformadas por el Tesorero de la Delegación de Hacienda, y servirán de soporte a aquéllos los resúmenes contables obtenidos del tratamiento informático de los documentos de cobro.

La contabilización de los movimientos habidos en las cuentas corrientes restringidas de recaudación en Banco de España se recogerá mediante una única anotación contable a efectuar a fin de mes, ajustando el saldo de la subcuenta 572.3, «Cuentas restringidas de recaudación», al existente en el Banco de España, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el certificado de saldo a fin de mes facilitado por el Banco de España.

#### G) Ingresos en Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

La recaudación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se llevará a cabo por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad, cuando las liquidaciones correspondientes hubieren sido practicadas por los mismos.

El Tesorero de la Delegación de Hacienda, por el importe total del parte de recaudación enviado por la Dependencia de Gestión

Tributaria, emitirá los cheques contra las cuentas restringidas de los Liquidadores en el Banco de España, que serán ingresados en la Caja de la Delegación de Hacienda al menos una vez al mes.

Este ingreso dará lugar a las anotaciones en el Libro Diario General de Operaciones, descritas en los apartados B y C anteriores sobre recaudación y aplicación de ingreso en Caja.

Justificará los asientos contables el parte enviado por la Dependencia de Gestión Tributaria en que figuren los importes totales cobrados por los Liquidadores para el Tesoro desde la última remesa de fondos. Servirá de soporte documental de los asientos contables de recaudación el mencionado parte y de su aplicación al Presupuesto los resúmenes contables procedentes de su tratamiento informático.

### Tres. Procedimiento de apremio.

La contabilización de la parte de recargo de apremio que corresponde al Tesoro Público, que tendrá siempre la consideración de ingreso sin contraído previo, será ingresada en la Caja de la Delegación de Hacienda por el Tesorero, produciéndose las anotaciones contables descritas en el punto Dos), apartados B y C de esta Disposición transitoria.

Cuatro. Recaudación de derechos de recursos de otros Entes públicos.

A) La totalidad de ingresos de recursos de otros Entes públicos que tengan lugar diariamente en las Cajas de la Delegación de Hacienda, cualquiera que sea el sujeto que lo efectúe, integrará los procesos y producirá las anotaciones contables previstas en el apartado B, del punto Dos) anterior, quedando provisionalmente aplicados a la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

B) Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en las Cajas de Delegaciones de Hacienda.

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento de los talones de cargo por los sistemas informáticos de liquidaciones de contraído previo e ingresos no presupuestarios, según la naturaleza de los ingresos, se efectuará su aplicación contable definitiva.

La contabilización en el Libro Diario General de Operaciones producirá un adeudo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», con abono a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos», con el desarrollo en subcuentas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Simultáneamente, por el mismo importe y en base a los mismos documentos que el asiento anterior, se efectuará un cargo en la cuenta 462, «Entes públicos por derechos a cobrar», con abono a la 463, «Entes públicos por Ingresos pendientes de liquidar», ambas anotaciones con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

C) Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados a través de Entidades colaboradoras.

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los talones de cargo correspondientes a la agrupación de «Ingresos no presupuestarios», se procederá a la aplicación provisional de los derechos recaudados a través de Entidades colaboradoras, produciéndose las anotaciones contables previstas en el apartado D, párrafo primero del punto Dos) anterior. Al recibirse de las Entidades colaboradoras la información relativa a los ingresos realizados, de acuerdo con la normativa establecida por el Reglamento General de Recaudación, se procederá al tratamiento informático de los mismos, emitiéndose los resúmenes contables correspondientes.

A la recepción de los resúmenes contables, y en base a la información en ellos contenida, se procederá a la aplicación definitiva de los derechos recaudados, anotándose en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la subcuenta 554.1, «De Entidades colaboradoras: Contraído previo», o 554.2 «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», según la naturaleza de las liquidaciones recaudadas, con abono a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Simultáneamente, por el mismo importe y en base a los mismos documentos, habrá de efectuarse el asiento descrito en el párrafo tercero del apartado B anterior.

D) Ingresos a través de Agentes recaudadores.

Las cantidades ingresadas en las Oficinas de recaudación y situadas en cuentas corrientes restringidas en el Banco de España serán ingresadas por el Tesorero en la Caja de la Delegación de

Hacienda al menos una vez al mes, dando lugar a los asientos contables descritos en los apartados A) y B) anteriores, sobre recaudación y aplicación de ingresos en Caja.

Servirán de soporte documental para la anotación en cuentas los resúmenes contables obtenidos del tratamiento informático de los documentos de cobro, y justificarán la operación, en su caso:

A) Ingresos de certificaciones de descubierto cobradas.

Facturas de data entregadas por el Agente recaudador y debidamente conformadas por el Tesorero de la Delegación de Hacienda, comprensivas de todas las certificaciones cobradas desde el último ingreso realizado.

B) Ingresos de deudas en recibo.

Facturas de data entregadas por el Agente recaudador y debidamente conformadas por el Tesorero de la Delegación de Hacienda, que recojan para cada concepto tributario la total recaudación habida por deudas en recibo cobradas durante el período que se trate.

En el caso de ingresos por recibo, los Agentes recaudadores deberán acompañar a las correspondientes facturas de data un resumen por Ayuntamientos que recoja, para cada uno de ellos, la recaudación habida por cada uno de los conceptos tributarios.

Cinco. Reintegros de Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes Públicos que no perciben entregas a cuenta.

A) Los reintegros de cantidades percibidas indebidamente que las Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes públicos deban efectuar de acuerdo con la normativa vigente podrán realizarse mediante:

- Compensación en liquidaciones posteriores.
- Ingreso en las Cajas de la Delegación de Hacienda.
- Ingreso en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España.
- Descuentos en pagos a favor de las Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes públicos.

B) Compensación en liquidaciones posteriores.

En caso de Entes públicos a los que periódicamente se les efectúan pagos como consecuencia de tributos recaudados por su cuenta si, por cualquier causa, se les hiciesen entregas superiores a la recaudación efectiva que les corresponda, las cantidades pagadas en exceso podrán compensarse con las siguientes entregas que se les realice, no produciendo anotación contable alguna en el Libro Diario General de Operaciones.

C) Aplicación definitiva de reintegros efectuados en las Cajas de la Delegación de Hacienda.

Los reintegros de Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes públicos que tengan lugar en las Cajas de la Delegación de Hacienda integrarán los procesos y producirán las anotaciones contables previstas en el punto dos, apartado B, de esta disposición transitoria.

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento de los talones de cargo por el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios, y en base a los mismos, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 463.1, «Entes locales por recursos de atribución directa», o subcuenta 463.3, «Entes institucionales por recursos de atribución directa».

D) Reintegros efectuados en Banco de España.

Los reintegros de Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes públicos realizados mediante ingresos en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», con abono a la subcuenta 463.1, «Entes Locales por recursos de atribución directa», o subcuenta 463.3, «Entes institucionales por recursos de atribución directa».

Justificarán esta anotación contable, y servirán de soporte documental a la misma, los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España, debidamente firmados y sellados por dicha Entidad.

E) Descuentos en pagos.

Los reintegros de Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes públicos que se realicen mediante retenciones en pagos producirán, en el Libro General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 463.1, «Entes locales por recursos de atribución directa».

Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

Seis. Otros deudores no presupuestarios.

A) En la contabilización de los pagos a deudores no presupuestarios se habrá de distinguir entre:

- Pagos como consecuencia de cheques y talones impagados.
- Pagos duplicados o excesivos.
- Pagos a otros deudores al Tesoro.

B) Pagos como consecuencia de cheques y talones impagados.

Cuando un cheque utilizado para hacer efectivo el pago de una deuda resulte total o parcialmente impagado, por ser defectuoso o no tener provisión de fondos suficiente, se producirá por el importe no cobrado de dicho cheque el que corresponda de los siguientes asientos contables, en función de la Entidad financiera donde se encuentre situada la cuenta contra la que éste se libró:

1) Cuenta situada en el Banco de España.

Se efectuará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 562, «Cheques y talones impagados», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Mediante el tratamiento del resumen contable de descuentos en pagos, por el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios, se efectuará un adeudo a la subcuenta 589.0, «Formalización»; con abono a la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería».

2) Cuenta situada en Entidad financiera distinta del Banco de España.

Se efectuará, en el Libro General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 562, «Cheques y talones impagados»; con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

Estos asientos deberán efectuarse a la recepción en la Intervención Territorial del cheque total o parcialmente impagado. Justificará las anotaciones contables el propio cheque devuelto por el Banco de España, sirviendo de soporte documental a las mismas el mandamiento que habrá de expedirse para hacer efectivo el pago, debidamente validado, señalado y completado con el recibo del Banco de España o, en su caso, el resumen de descuentos en pagos.

Por el importe no cobrado de los cheques se expedirán certificaciones de descubierto, cuyo seguimiento, control y contabilización se realizará de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo 10, sección segunda, del título III de la presente Instrucción.

C) Pagos duplicados o excesivos.

La contabilización del crédito a favor del Tesoro Público que surja como consecuencia de la realización de pagos por cantidad superior al importe que figure en el expediente justificativo de un mandamiento de pago, o de expedientes que se paguen por duplicado, producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 569, «Otros deudores no presupuestarios», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Esta anotación contable se efectuará por el importe pagado en exceso o por duplicado, justificando y sirviendo de soporte documental a la misma el mandamiento de pago que habrá de expedirse como consecuencia del error, debidamente validado, señalado y completado con el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

D) Pagos a otros deudores al Tesoro.

Producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 560, «Depósitos constituidos», o 561, «Anticipos y préstamos concedidos», con abono a las subcuentas 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», y 589.0, «Formalización», en caso que el mandamiento de pago correspondiente lleve incorporado descuentos.

Justificará esta anotación contable la documentación que para cada caso, y en función del tipo de operación, establezca la normativa vigente, sirviendo de soporte documental a la misma el correspondiente mandamiento de pago validado, señalado y completado con el recibo del interesado, orden de transferencia o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

E) El cobro de los créditos correspondientes a otros deudores no presupuestarios producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un abono a la cuenta que se adeudó en el momento de contabilizarse el pago origen de dichos créditos, pudiendo ser la cuenta de cargo alguna de las siguientes, en función de la forma en que se produzca el ingreso:

- Subcuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».
- Subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

- Subcuenta 589.0, «Formalización».

Justificará esta anotación contable, y servirán de soporte documental a la misma, el mandamiento de ingreso debidamente firmado y sellado por el Banco de España, los resúmenes contables obtenidos en el tratamiento informático de los documentos de cobro, o el resumen contable de descuentos en pagos emitido en el proceso de pago de los libramientos, respectivamente.

F) En la contabilización de las bajas por prescripción e insolvencia de los créditos correspondientes a otros deudores no presupuestarios habrá de distinguirse entre:

1) Cheques y talones impagados.

Se procederá a cancelar su importe en este concepto, mediante la oportuna devolución de ingresos en formalización, con cargo al concepto originario del débito, produciéndose, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta 562, «Cheques y talones impagados».

Justificará esta operación y servirá de soporte documental a la misma, el resumen contable de descuentos en pagos procedente del tratamiento informático del mandamiento de pago por devolución de ingresos que habrá de expedirse.

2) Otros deudores no presupuestarios.

Se efectuará en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios», con abono a la cuenta que corresponda, en función de la naturaleza económica del derecho que se cancela.

Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el correspondiente expediente de baja por prescripción o insolvencia.

Siete. Ingresos pendientes de aplicación.

La aplicación transitoria de los ingresos a que se refiere la regla 166 de la presente Instrucción producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», subcuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», o subcuenta 589.0, «Formalización», de acuerdo con la forma en que se haya producido la recaudación, con abono a la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificarán la anotación contable los documentos utilizados para efectuar el ingreso, en caso de que éste se produzca en Caja o en Banco de España, y el resumen contable de descuentos en pagos, en caso de ingresos en formalización, sirviendo de soporte documental a la misma el mantenimiento de ingreso en Banco de España, al resumen contable procedente del tratamiento informático de los documentos de ingreso en Caja o el propio resumen contable de descuentos en pagos.

Ocho. Durante el periodo a que se refiere el apartado uno de la disposición transitoria anterior, la mención que en las reglas 157, 160, 167, 173 y 177 se hace de las subcuentas 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», y 554.7, «Ingresos en c/c. restringidas, Real Decreto 2659/1985», se entenderá hecha a las subcuentas 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», y 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

## ANEXO I

### Documentos contables

- Documento P.
- Documento OK.
- Documento P/.
- Documento OK/.
- Documento anexo.
- Resumen contable.
- Instrumento de cobro.
  - Carta de pago.
  - Talón de cargo.
  - Resguardo complementario.
- Mandamiento de Ingreso en Banco de España.
  - Carta de pago.
  - Mandamiento de ingreso.
- Mandamiento de pago por devolución de ingresos.
- Mandamiento de pago no presupuestario.
- Arqueos contables de ingresos.
- Mandamiento de constitución de depósitos.
  - Carta de pago.
  - Mandamiento de constitución.
- Mandamiento de cancelación de depósitos.

**ANEXO II****Libros y estados elaborados por el sistema****LIBROS DE CONTABILIDAD PRINCIPAL**

- Diario General de Operaciones.
- Mayor de cuentas.
- Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos corriente.
- Mayor de conceptos de Presupuestos de Ingresos cerrados.
  - Ejercicio anterior.
  - Ejercicios anteriores al anterior.
- Mayor de conceptos del Presupuesto de Gastos.
  - Ejercicio corriente.
  - Ejercicio anterior.
  - Ejercicios anteriores al anterior.
  - Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la LGP).
- Mayor de conceptos de recursos de Corporaciones Locales e institucionales.
- Mayor de conceptos de Operaciones del Tesoro.

**LIBROS DE CONTABILIDAD AUXILIAR**

- Registro de pagos realizados.
  - Resumen de los pagos del día por agrupaciones generales.
  - Resumen de descuentos en pagos.
  - Resumen General.
  - Registro de los pagos realizados en el día.
- Registro de liquidaciones de contraído previo.
- Registro de derechos a cobrar anulados.
- Registro de ingresos de liquidaciones de contraído previo.
  - Por nombre de contribuyente.
  - Por número de liquidación.
- Registro de ingresos de declaraciones-autoliquidadas, otras liquidaciones sin contraído previo y operaciones extrapresupuestarias de Tesorería.
  - Libro Auxiliar de recaudación por Corporaciones Locales y otros Entes públicos.
  - Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudadores. Recibos.

- Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudadores. Certificaciones de Descubierito.
- Libro Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España.
- Libro Auxiliar de cuenta corriente en efectivo con Corporaciones Locales y otros Entes públicos.
- Registro de mandamientos de pago expedidos.
- Registro de Ordenes de Pago del Presupuesto de Gastos recibidas.
- Registro de Ordenes de Pago del Presupuesto de Gastos devueltas.

**ESTADOS A RENDIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS A TRAVES DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO**

- Balance de Situación.
- Cuentas de Resultados.
- Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos corriente.
- Estado de ejecución de Presupuestos de Ingresos cerrados.
- Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos.
  - Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos corriente.
  - Estado de ejecución de Presupuestos de Gastos cerrados.
  - Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la LGP).
- Estado de situación de Recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública.

**ANEXOS A LOS ESTADOS A RENDIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

- Balance de comprobación.
- Estado de Operaciones de Inmovilizado Financiero.
- Estado de Deudores no presupuestarios.
- Estado de Acreedores no presupuestarios.
- Estado de Partidas pendientes de aplicación.
- Estado de Valores en Depósito.

**ANEXO III****Tablas del sistema**

- Tabla de operaciones contables.
- Tabla de clasificaciones económicas.







 <b>INTERVENCION DE HACIENDA</b> de	AREA CONTABLE .....
	CODIGO OPERACION CONTABLE . . . . .
<b>CARTA DE PAGO</b>	Fecha
CONCEPTO . . . . .	DETALLE DEL INGRESO
<b>DATOS SUJETO PASIVO</b>	
C.I.F./D.N.I. . . . .	
NOMBRE	
DOM. FISCAL	Importe a Ingresar
PROVINCIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> MUNICIPIO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> C.P. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

INGRESO EN CAJA . . . . .

 <b>INTERVENCION DE HACIENDA</b> de	AREA CONTABLE .....
	CODIGO OPERACION CONTABLE . . . . .
<b>Resguardo complementario al único efecto de habilitación de crédito</b>	Fecha
CONCEPTO . . . . .	DETALLE DEL INGRESO
<b>DATOS SUJETO PASIVO</b>	
C.I.F./D.N.I. . . . .	
NOMBRE	
DOM. FISCAL	Importe a Ingresar
PROVINCIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> MUNICIPIO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> C.P. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

INGRESO EN CAJA . . . . .

 <b>INTERVENCION DE HACIENDA</b> de	AREA CONTABLE .....
	CODIGO OPERACION CONTABLE . . . . .
<b>TALON DE CARGO</b>	Fecha
CONCEPTO . . . . .	DETALLE DEL INGRESO
<b>DATOS SUJETO PASIVO</b>	
C.I.F./D.N.I. . . . .	
NOMBRE	
DOM. FISCAL	Importe a Ingresar
PROVINCIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> MUNICIPIO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> C.P. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

*El Jefe de Contabilidad.*

INGRESO EN CAJA . . . . .



DELEGACION DE HACIENDA DE .....	<b>CARTA DE PAGO</b>	FECHA DE INGRESO <u>    </u> / <u>    </u> / <u>    </u>
<u>    </u> / <u>    </u> / <u>    </u>		N.º M/I

CODIGO OPERACION CONTABLE <u>    </u> / <u>    </u> / <u>    </u>	
CONCEPTO <u>    </u> / <u>    </u> / <u>    </u> .....	
EXPLICACION	
IMPORTE EN LETRA	IMPORTE EN PESETAS
INGRESO EFECTUADO POR	
NOMBRE .....	
D.N.I. <u>    </u> / <u>    </u> / <u>    </u>	
DOMICILIO FISCAL .....	PROVINCIA .....
MUNICIPIO .....	COD. POSTAL .....
Para resguardo del interesado expide la presente Carta de Pago, que será nula y sin ningún valor si se omite la nota de Intervención suscrita por el Interventor de Hacienda y la de asiento en Contabilidad.	
El Jefe de Contabilidad,	
a ..... de ..... de 19 .....	
Sello de Intervención	Ingresado: El Interventor de Hacienda,
SENTADO EN DIARIO GENERAL DE OPERACIONES	



DELEGACION DE HACIENDA DE .....	<b>MANDAMIENTO DE INGRESO EN BANCO DE ESPAÑA</b>	FECHA DE INGRESO <u>    </u> / <u>    </u> / <u>    </u>
<u>    </u> / <u>    </u> / <u>    </u>		N.º M/I

CODIGO OPERACION CONTABLE <u>    </u> / <u>    </u> / <u>    </u>	
CONCEPTO <u>    </u> / <u>    </u> / <u>    </u> .....	
EXPLICACION	
IMPORTE EN LETRA	IMPORTE EN PESETAS
INGRESO EFECTUADO POR	
NOMBRE .....	
D.N.I. <u>    </u> / <u>    </u> / <u>    </u>	
DOMICILIO FISCAL .....	PROVINCIA .....
MUNICIPIO .....	COD. POSTAL .....
El Jefe de Contabilidad,	
a ..... de ..... de 19 .....	
Sello de Intervención	Banco de España: SUCURSAL DE .....
	Recibi y me cargo en cuenta en la fecha indicada, la expresada cantidad al número .....
	El Caixa de la Sucursal,
	Tomé razón: El Interventor de la Sucursal,
SENTADO EN DIARIO GENERAL DE OPERACIONES	

TALONCILLO PARA BANCO DE ESPAÑA	
Ingresado: El Interventor de Hacienda,	M/I N.º .....
	Ingresó en el Banco de España la cantidad expresada.
	a ..... de ..... de 19 .....
	El Jefe de Contabilidad,
(Firma y sello de Intervención)	IMPORTE EN PESETAS

(Continuará.)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33879** *ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda.*  
 (Continuación) (Continuación.)

### INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Continuación.)



M/ F

INTERVENCION TERRITORIAL DE .....	<b>MANDAMIENTO DE PAGO                  POR DEVOLUCION DE                  INGRESOS</b>	NUM. DE MP <span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 80px; height: 15px;"></span>
AREA CONTABLE .....		EJERCICIO ECONOMICO .....
CONCEPTO .....		IMPORTE
IMPORTE TOTAL INTEGRO (En Mts) .....		<span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 100%; height: 20px;"></span>
PERCEPTOR .....		FORMA DE PAGO .....
DATOS DE LA TRANSFERENCIA .....		TIPO DE PAGO .....
.....		SEÑALAMIENTO .....
COD. DESC.	DESCRIPCION	IMPORTE (Plas.)
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
TOTAL DESCUENTOS .....		.....
LIQUIDO .....		.....
TEXTO LIBRE OPERACION		
Intervenido y conforme: <b>EL INTERVENTOR TERRITORIAL,</b>  ..... / ..... / .....	Ordenado: <b>EL DELEGADO DE HACIENDA,</b>  ..... / ..... / .....	Recibí: <b>EL PERCEPTOR,</b>  .....  Núm. Talón
SENTADO EN EL REGISTRO DE PAGOS		EL JEFE DE CONTABILIDAD,
CON EL NUM ..... EN .....		





INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE

REFERENCIA EXP. N.º DE MANDAMIENTO

VALORES MANDAMIENTO DE CANCELACION DE DEPOSITOS

CONCEPTO			TOTAL
PERCEPTOR			
CODIGO OPERACION	DESCRIPCION	PTAS. NOMINALES	
CON ARREGLO AL PORMENOR DETALLADO AL DORSO			
EL INTERVENTOR TERRITORIAL,	EL DELEGADO DE HACIENDA,	EL PERCEPTOR,	

SENTADO EN DIARIO GENERAL OPERACIONES



INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE

REFERENCIA DEL DEP. N.º DE MANDAMIENTO

VALORES MANDAMIENTO DE CONSTITUCION DE DEPOSITOS

CONCEPTO			TOTAL
DEPOSITANTE			
CODIGO OPERACION	DESCRIPCION	PTAS. NOMINALES	
CON ARREGLO AL PORMENOR DETALLADO AL DORSO			

EL JEFE DE LA SECCION DE CAJA DE ESTA DELEGACION se servirá cargar en cuenta en las clases de valores que arriba se expresan la cantidad de ... de ... de 19 ...

EL JEFE DE LA SECCION DE CAJA,

ADVERTENCIA.- Este mandamiento se suscribe, a no estar cubierto y autorizada por el que suscribe, pero que produce sus efectos al expedir la Carta de Pago.

SENTADO EN DIARIO GENERAL OPERACIONES



INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE .....

REFERENCIA DEL EXP. ....  
NUM. DE MANDAMIENTO .....

**CARTA DE PAGO**

**VALORES**  
**MANDAMIENTO DE CONSTITUCION DE DEPOSITOS**

<b>CONCEPTO</b>			<b>TOTAL</b> .....
<b>DEPOSITANTE</b>			
<b>CODIGO OPERACION</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PTAS. NOMINALES</b>	
<b>CON ANEJO AL FORMULARIO DETALLADO AL DORSO</b>			

Me recibido, y me cargo en cuenta en la clase de valores y por el concepto que arriba se expresa, la cantidad de .....

Y para que conste, expido la presente Carta de Pago, que va sin enmienda, la cual será nula si se emite la nota de intervenido suscrita por el intervisor y la de sentido en Contabilidad.

Intervisado: ..... de ..... de 19 .....

**EL JEFE DE LA SECCION DE CAJA.**

SENTADO EN DIARIO GENERAL OPERACIONES

ANEXO II

LIBROS Y ESTADOS ELABORADOS POR EL SISTEMA

LIBROS DE CONTABILIDAD PRINCIPAL

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE .....

DIARIO GENERAL DE OPERACIONES

EJERCICIO

COD CTA.	NOMBRE DE LAS CUENTAS	DEBE		HABER	
		2º ORDEN	1º ORDEN	2º ORDEN	1º ORDEN
	SUMAS ANTERIORES ...				
	SUMA Y SIGUE .....				









DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
MAYOR DE CONCEPTOS DE RECURSOS LOCALES

AÑO :  
CONCEPTO

FECHA	DERECHOS COBRAR						RECAUDADO	DERECHOS ANULADOS		
	SALDO A 1-1	RECTIFICACIONES	RECIBOS	LIQUIDACIONES CONTRAIDO PREVIO	AUTOELIMINACIONES	OTROS INGRESOS		FOR ANULACION DE LIQUIDACIONES	FOR INSOLV Y OTROS	FOR DEVOLUCIONES

INTERVENCION DE HACIENDA DE  
MAYOR DE CONCEPTOS OPERACIONES DEL TESORO

AÑO :

CONCEPTO :

FECHA	MOVIMIENTOS	
	DEBE	HABER



**LIBROS DE CONTABILIDAD AUXILIAR**

DELEGACION DE HACIENDA DE ..... FECHA: .....

INTERVENCION TERRITORIAL .....

REGISTRO DE PAGOS REALIZADOS EL DIA  
RESUMEN DE LOS PAGOS DEL DIA POR AGRUPACIONES GENERALES

• PRESUPUESTO DE GASTOS; EJERCICIO CORRIENTE.....
• PRESUPUESTO DE GASTOS; EJERCICIO ANTERIOR.....
• PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR.....
• ANTICIPOS DE TESORERIA (ART. 65 L.G.P.).....
• PRESUPUESTO DE INGRESOS; DEVOLUCION DE INGRESOS.....
• PAGOS DE OPERACIONES DEL TESORO.....
• RECURSOS LOCALES; DEVOLUCION DE INGRESOS.....
• PAGO A LAS CORPORACIONES LOCALES E INSTITUCIONES.....

DELEGACION DE HACIENDA DE ..... FECHA: .....

INTERVENCION TERRITORIAL .....

REGISTRO DE PAGOS REALIZADOS EL DIA  
RESUMEN DE DESCUENTOS EN PAGOS REALIZADOS

DESCRIPCION	IMPORTE
DELEGACION DE HACIENDA DE .....	FECHA: .....
INTERVENCION TERRITORIAL .....	
REGISTRO DE PAGOS REALIZADOS EL DIA	
RESUMEN GENERAL	
BANCO ESPAÑA	FORMALIZACION
METALICO	TOTAL
TOTAL PAGOS DIA	
TOTAL PAGOS DIAS ANTERIORES	
TOTAL GENERAL PAGOS MES	

DELEGACION DE HACIENDA DE ..... FECHA: .....

INTERVENCION TERRITORIAL .....

REGISTRO DE PAGOS REALIZADOS EL DIA

NUMERO ASIENTO ..... NUMERO DE ORDEN ..... DNI / NIF ..... J N T E R E S A D O ..... TALON IMP INTEGRO TOT TOTAL DESCUEN LIQUIDADO .....

BASE DE DATOS: CONTRAIDO PREVIO.

**REGISTRO DE LIQUIDACIONES CONTRAIDAS**

OFICINA: ..... CONCEPTO: ..... FECHA CONTRAIDO: .....

Nº LIQ.	SUJETO PASIVO	N.I.F.	REFERENCIA-AÑO	T. A INGRESAR	OBSERVACIONES
---------	---------------	--------	----------------	---------------	---------------

BASE DE DATOS: CONTRAIDO PREVIO

**REGISTRO DE DERECHOS A COBRAR AMULADOS**

OFICINA: ..... CONCEPTO: ..... FECHA AMULACION: .....

Nº LIQ.	SUJETO PASIVO	N.I.F.	REFERENCIA-AÑO	IMPORTE AMULACION	OBSERVACIONES
---------	---------------	--------	----------------	-------------------	---------------

BASE DE DATOS: CONTRAIDO PREVIO.

**REGISTRO DE INGRESOS DESDE NASTA  
CLASIFICADO POR NUMERO DE CONTRIBUYENTE**

Nº DE LIQUIDACION	PLAZO	CONTRIBUYENTE	N.I.F.	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL	F. ING.	OFICINA
-------------------	-------	---------------	--------	-----------	---------	-------	---------	---------

BASE DE DATOS: CONTRAIDO PREVIO.

**REGISTRO DE INGRESOS DESDE NASTA  
CLASIFICADO POR NUMERO DE LIQUIDACION**

Nº DE LIQUIDACION	PLAZO	CONTRIBUYENTE	N.I.F.	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL	F.ING.	OFICINA
-------------------	-------	---------------	--------	-----------	---------	-------	--------	---------

DELEGACION DE HACIENDA DE .....

INTERVENCION TERRITORIAL .....

REGISTRO DE INGRESOS

FECHA: .....

APLIC/CONCEPTO	DESCRIPCION	N.INGR.	DNI/NIF	NOMBRE	ING.	NºREC	IMPORTE
----------------	-------------	---------	---------	--------	------	-------	---------

EJERCICIO: .....  
MES: .....

DELEGACION DE HACIENDA DE .....

INTERVENCION TERRITORIAL .....

AREA CONTABLE.- CONTROL DE AGENTES RECAUDADORES  
AUXILIAR DE C/C CON RECAUDADORES.- RECIBOS

ZONA DE RECAUDACION .....

CONCEPTOS	DEBE			HABER				RECIBOS EN GESTION COBRO PTES.
	SALDO 1-1	CARGOS	TOTAL	INGRESOS	BAJAS	ADJUDIC.	INSOLV.Y OT.C.	

(Continuará.)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33879** ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda.  
(Continuación) (Continuación.)

### INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Continuación.)

EJERCICIO: \_\_\_\_\_ DELEGACION DE HACIENDA DE \_\_\_\_\_  
 MES: \_\_\_\_\_ INTERVENCION TERRITORIAL \_\_\_\_\_  
 AREA CONTABLE.- CONTROL DE AGENTES RECAUDADORES  
 AUXILIAR DE C/C CON RECAUDADORES.- CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO

CONCEPTOS	DEBE			HABER				CERT.DESC.EN GEST. TION COBRO PTES.
	SALDO 1-1	CARGOS	TOTAL	INGRESOS	BAJAS	ADJUDIC.	INSOLV. Y OT.C.	

FECHA: \_\_\_\_\_ DELEGACION DE HACIENDA DE \_\_\_\_\_  
 EJERCICIO: \_\_\_\_\_ INTERVENCION TERRITORIAL \_\_\_\_\_  
 AUXILIAR DE C/C EN EL BANCO DE ESPAÑA

OPERACION	FECHA	DEBE	HABER	SALDO	
				DEUDOR	ACREEDOR

FECHA: \_\_\_\_\_ DELEGACION DE HACIENDA DE \_\_\_\_\_  
 EJERCICIO: \_\_\_\_\_ INTERVENCION TERRITORIAL \_\_\_\_\_  
 AUXILIAR DE RECAUDACION CORPORACIONES LOCALES Y OTROS ENTES PUBLICOS

CORPORACION	CONCEPTO	RECAUDACION	DEVOLUCIONES	RECAUDACION LIQUIDA
-------------	----------	-------------	--------------	---------------------

FECHA: \_\_\_\_\_ DELEGACION DE HACIENDA DE \_\_\_\_\_  
 EJERCICIO: \_\_\_\_\_ INTERVENCION TERRITORIAL \_\_\_\_\_  
 AUXILIAR DE C/C EFECTIVO CORPORACIONALES LOCALES Y OTROS ENTES PUBLICOS

CORPORACION: \_\_\_\_\_

OPERACION	FECHA	DEBE	HABER	SALDO	
				DEUDOR	ACREEDOR

DELEGACION DE HACIENDA DE \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_  
 INTERVENCION TERRITORIAL \_\_\_\_\_  
 REGISTRO DE MANDAMIENTOS DE PAGO EMISIDOS EL DIA:

NUMERO DE ORDEN	D.N.I. / N.I.F.	INTERESADO	TIPO PAGO	IMP.	INTEGRO. TOT.	TOTAL DESCUEN.	LIQUIDO
-----------------	-----------------	------------	-----------	------	---------------	----------------	---------

DELEGACION DE HACIENDA DE \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_  
 INTERVENCION TERRITORIAL \_\_\_\_\_  
 REGISTRO DE ORDENES DE PAGO RECIBIDAS EL DIA:

NUMERO DE ORDEN	D.N.I. / N.I.F.	INTERESADO	TIPO PAGO	IMP.	INTEGRO. TOT.	TOTAL DESCUEN.	LIQUIDO
-----------------	-----------------	------------	-----------	------	---------------	----------------	---------

DELEGACION DE HACIENDA DE \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_  
 INTERVENCION TERRITORIAL \_\_\_\_\_  
 REGISTRO DE ORDENES DE PAGO DEVUELTAS EL DIA:

NUMERO DE ORDEN	D.N.I. / N.I.F.	INTERESADO	TIPO PAGO	IMP.	INTEGRO. TOT.	TOTAL DESCUEN.	LIQUIDO
-----------------	-----------------	------------	-----------	------	---------------	----------------	---------



ESTADOS A RENDIR AL TRIBUNAL DE  
Cuentas a Traves de la Intervencion  
GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## DELEGACION DE HACIENDA DE

EJERCICIO 19.....

Mes .....  
**BALANCE DE SITUACION**

BALANCE DE SITUACION



(expresado en millones de pesetas)

	209 <u>INVENTARIZADO MATERIAL</u> BIENES EN ESTADO DE VENTA 254 <u>INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PUBLICO</u> PRESTAMOS A MEDIO Y LARGO PLAZO AL SECTOR PUBLICO OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES 264 <u>PRESTAMOS A MEDIO Y LARGO PLAZO</u> DEUDORES 410,431,432 DEUDORES POR INGRESOS RECONOCIDOS 460,465,466 DEUDOR. POR ADM. DE RECUR. CTA OTRO E.P. 500,561,562 OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS 563,569 660 <u>PARTIDAS PENDIENTES APLICACION</u> ENTRADAS EN EJECUCION DE OPERACIONES TESORERIA 570 CAJA 571 BANCO DE ESPAÑA, C/C A LA VISTA 572 BANCO DE ESPAÑA, OTRAS CUENTAS 574 OTROS BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA 588 MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA 589 FORMALIZACION <u>TOTAL ACTIVO</u> VALORES EN DEPÓSITO 060 VALORES EN DEPÓSITO 061 VALORES DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS 062 DOC. OTROCLAVES C/TA AJUSTOS Y FRACCION 063 PAGARES Y CERTIFICACIONES DE ADELDO 064 DOCUM. EN GARANT. PARA DEVOL. DEL I.V.A. <u>DE CONTROL DE RECIBOS VALORES</u> 070 TESORERIA: TITULOS RECIBOS 072 TESORERIA: CERTIFICACIONES DESCUBIERTO 073 TESORERIA: RECIB. Y CERTIF. SIT. ESPEC. 081 TESORERIA: TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA				PATRIMONIO CENTRAL CONTABLE  ACTIVOS (465) 410,411,412 ACREEDORES POR PAGOS ORDENADOS 411 420,421 ACREEDORES POR DEVOLUCION INGRESOS 462,463 ACREEDORES POR ADM. RECUR. CTA OTRO E.P. 510,511,512 OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS 513, 519,477 <u>PARTIDAS PENDIENTES APLICACION</u> 562 INGRESOS EN C/C RESTRINGIDAS 563 ACREEDORES PAGOS EN FIRME Y A JUSTIFICAR 564 INGRESOS PENDIENTES APLICACION <u>TOTAL PASIVO</u> VALORES EN DEPÓSITO 065 REPRESENTANTES DE VALORES 066 REPRESENTANTES DE VALORES EN LA C.G.D. 067 REPRESENTANTES D.C. OFREC. C/TA APTO FRAC. 068 DEPÓSIT. PAGARES Y CERTIFIC. DE ADELDO 069 DEPÓSIT. DOCUM. EN GARANT. DEVOL. I.V.A. <u>DE CONTROL DE RECIBOS VALORES</u> 075 EFECTOS MATERIALIZADOS EN RECIBOS 076 EFECTOS MATERIAL. EN CERTIF. DESDUB. 077 EFECTOS MATERIAL. EN RECIB. CERT. S.E. 085 EFICAC. MATERIAL. EN TIT. DEUDA PUBLICA.
--	--	--	--	--	---

El precedente Balance de Situación, comprende todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia, y está conforme con los documentos que constituyen la justificación.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

En ..... a de ..... de 19.....

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

EL DELEGADO DE HACIENDA,

INTERVENCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DE  
GESTION CONTABLE

El precedente Balance de Situación ha sido comprobado en la Intervención General de la Administración del Estado y se ha observado en su examen defectos .....

Madrid, ..... de ..... de 19.....

v.º n.º

EL JEFE DE SECCION,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



## DELEGACION DE HACIENDA DE

EJERCICIO 19.....

Mes .....

### CUENTAS DE RESULTADOS



DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
CUENTA DE RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO

DEBE		AL		HABER	
	SALDO ACREEDOR		70	VENTAS	
			71	RENTA DE LA PROPIEDAD Y DE LA EMPRESA.	
			72	TRIBUTOS LIGADOS A LA PRODUCC. Y A LA IMPOR	
			73	IMPUESTOS CTES. S/. RENTA Y EL PATRIMONIO.	
			74	COTIZACIONES SOCIALES.	
			76	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
			77	IMPUESTOS SOBRE EL CAPITAL.	
			78	OTROS INGRESOS.	
	TOTAL			TOTAL	



DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
CUENTA DE RESULTADOS EXTRAORDINARIOS

DEBE		AL		HABER	
209	Resultados negativos enajenación Inmovilizado.		209	Resultados positivos enajenación Inmovilizado.	
209	Pérdidas de valor bienes en estado de venta.			Otros Resultados extraordinarios (saldo acreedor).	
	Otros Resultados extraordinarios (saldo deudor).				
	SALDO ACREEDOR			SALDO DEUDOR	
	TOTAL			TOTAL	



DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
 CUENTA DE MODIFICACION DE DERECHOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

AL

DEBE		HABER	
434	Por los derechos anulados.	431	Por la rectificación del saldo de derechos reconocidos.
435		432	
	SALDO ACREEDOR		SALDO DEUDOR
	TOTAL		TOTAL



DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
 CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

AL

DEBE		HABER	
82	RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (saldo deudor)	80	RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO.
84	MODIF. DERECHOS EJERC. ANT. (saldo deudor)	82	RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (saldo acreedor)
		84	MODIF. DERECHOS EJERC. ANT. (saldo acreedor)
	BENEFICIO NETO TOTAL (saldo acreedor)		PERDIDA NETA TOTAL (saldo deudor)
	TOTAL		TOTAL

Las precedentes Cuentas de Resultados comprenden todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia, y están conformes con los documentos que constituyen la justificación.

EL INVENTOR DE HACIENDA,

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

EL JEFE DE CONTABILIDAD.

EL DELEGADO DE HACIENDA.

INTERVENCION GENERAL DE LA  
 ADMINISTRACION DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DE  
 GESTION CONTABLE

Las precedentes Cuentas han sido comprobadas en la Intervención General de la Administración del Estado y se ha observado en su examen defectos .....

Madrid, ..... de ..... de 19 .....

vº nº

EL JEFE DE INTERVENCION.

EL JEFE DEL NEGOCIADO.





DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRIENTE

CORRESPONDIENTE EJERCICIO CORRIENTE

MES :

CONCEPTOS	LIQUIDACIONES CANCELADAS					SALDO DE DEFICIT RECONOCIDOS
	RECAUDADO	DEVOLUCIONES	RECAUDACION LIQUIDA	BAJAS IPSOLV Y OTRAS CAUSAS	TOTAL LIQUID CANCELADAS	

El precedente Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos Corriente comprende todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia, y está conforme con los documentos que constituyen la justificación.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD:  
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

EL DELEGADO DE HACIENDA,

INTERVENCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL ESTADOSUBDIRECCION GENERAL DE  
GESTION CONTABLE

El precedente Estado ha sido comprobado en la Intervención General de la Administración del Estado y se ha observado en su examen defectos .....

Madrid, ..... de ..... de 19 .....

vº bº  
EL JEFE DE ARCCION,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



# DELEGACION DE HACIENDA DE

EJERCICIO 19.....

Mes .....

## ESTADO DE EJECUCION DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS CERRADOS



DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
ESTADO DE EJECUCION DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS CERRADOS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR

MES :

CONCEPTOS	DERECHOS A COBRAR			DERECHOS ANULADOS	DERECHOS A COBRAR NETOS
	SALDO A 1-1	RECTIFICACIONES	TOTAL		



DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
ESTADO DE EJECUCION DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS CERRADOS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR

MES :

CONCEPTOS	LIQUIDACIONES CANCELADAS			DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE MES
	RECAUDADO	BAJAS RESOLV. Y OTRAS CAUSAS	TOTAL LIQUID. CANCELADAS	



DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
ESTADO DE EJECUCION DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS CERRADOS

CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR

MES :

DERECHOS A COBRAR			DERECHOS ANULADOS	DERECHOS A COBRAR NETOS	LIQUIDACIONES CANCELADAS			DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN FIN MES
SALDO A 1-1	RECTIFICACIONES	TOTAL			RECAUDADO	BAJAS RESOLV. Y OTRAS CAUSAS	TOTAL LIQUIDACIONES CANCELADAS	

El precedente Estado de Ejecución de Presupuestos de Ingresos Cerrados, comprende todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia, y está conforme con los documentos que constituyen la justificación.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD:  
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

EL DELEGADO DE HACIENDA,

INTERVENCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DE  
GESTION CONTABLE

El precedente Estado ha sido comprobado en la Intervención General de la Administración del Estado y se ha observado en su examen defectos \_\_\_\_\_

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

v. n.  
EL JEFE DE SECCION,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



## DELEGACION DE HACIENDA DE

EJERCICIO 19.....

Mes .....

### ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

PRESUPUESTO CORRIENTE DE  
EXTINCION DE LA OBLIGACION

SECCION				ORDENES DE PAGO			MES DE	DE
SECC	SERV	PROG.	CAC	RECIBIDAS	DEVUELTAS	TOTAL RECIBIDAS	PAGADAS	PENDIENTES DE PAGO
<b>TOTALES</b>								

PRESUPUESTO CERRADO DE  
EXTINCION DE LA OBLIGACION

HOJA:

SECCION

MES DE

DE

ORDENES DE PAGO					PAGADAS	PENDIENTES DE PAGO		
SECC	SERV	PROG	C.A.C	SALDO A 11			RECIBIDAS	DEVULTAS
TOTALES								

PRESUPUESTOS CERRADOS DE Y ANTERIORES  
EXTINCION DE LA OBLIGACION

HOJA

SECCION

MES DE

DE

ORDENES DE PAGO					PAGADAS	PENDIENTES DE PAGO			
ARD	SECC	SERV	PROG	C.A.C			SALDO A 11	RECIBIDAS	DEVULTAS
TOTALES									

ANTICIPOS DE TESORERIA (Art. 65 L.G.P.)  
EXTINCION DE LA OBLIGACION

SECCION \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

DIRECCION PRESUPUESTARIA					ORDENES DE PAGO RECIBIDAS				
AÑO	SECC	SERV	PROG	C.A.C	EN EJERCICIOS ANTERIORES	EN EL EJERCICIO	TOTAL	DEVUELTAS	TOTAL RECIBIDAS
TOTALES									

ANTICIPOS DE TESORERIA (Art. 65 L.G.P.)  
EXTINCION DE LA OBLIGACION

SECCION \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

DIRECCION PRESUPUESTARIA					LIBRAMIENTOS PAGADOS			PENDIENTES DE PAGO
AÑO	SECC	SERV	PROG	C.A.C	RECIB. EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIB. EN EL EJERCICIO	TOTAL PAGADOS	
TOTALES								

El precedente Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, comprende todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia, y está conforme con los documentos que constituyen la justificación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD  
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

EL DELEGADO DE HACIENDA,

INTERVENCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DE  
GESTION CONTABLE

El precedente Estado ha sido comprobado en la Intervención General de la Administración del Estado y se ha observado en su examen defectos \_\_\_\_\_

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Vº Bº  
EL JEFE DE SECCION,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



## DELEGACION DE HACIENDA DE

EJERCICIO 19.....

Mes .....

### ESTADO DE SITUACION DE RECURSOS DE CORPORACIONES LOCALES E INSTITUCIONALES ADMINISTRADOS POR LA HACIENDA PUBLICA



DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
ESTADO DE SITUACION DE RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES

MES :

CONCEPTOS	LIQUIDACIONES CANCELADAS				TOTAL LIQUID CANCELADAS	SALDO DERECHOS RECONOCIDOS
	RECAUDADO	DEVOLUCIONES	RECAUDACION LIQUIDA	BAJAS INSOLV Y OTRAS CAUSAS		
TOTAL DE RECURSOS LOCALES						



DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
 ESTADO DE SITUACION DE RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES

MES :

CONCEPTOS	LIQUIDACIONES PRACTICADAS							DERECHOS ANULADOS	TOTAL DE DERECHOS RECONOCIDOS
	SALDO I I	RECTIFICACIONES	RECIBOS	CONTABILIDAD PREVIO	AUTO LIQUIDACIONES	OTROS INGRESOS	T O T A L		
TOTAL RECURSOS LOCALES									

El precedente Estado de Situación de Recursos de Corporaciones Locales e Institucionales administrados por la Hacienda Pública, comprende todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia, y están conformes con los documentos que constituyen la justificación.

EL INTERVENITOR DE HACIENDA,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD:  
 EL JEFE DE CONTABILIDAD,

EL DELEGADO DE HACIENDA,

INTERVENCION GENERAL DE LA  
 ADMINISTRACION DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DE  
 GESTION CONTABLE

El precedente Estado ha sido comprobado en la Intervención General de la Administración del Estado y se ha observado en su examen defectos \_\_\_\_\_

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

EL JEFE DE RECCION,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,





**DELEGACION DE HACIENDA DE**

**EJERCICIO 19 . . . . .**

Mes .....

**ESTADO DE OPERACIONES DE INMOVILIZADO FINANCIERO**



**DELEGACION DE HACIENDA DE  
ESTADO DE OPERACIONES DE INMOVILIZADO FINANCIERO**

MES : DE

CONCEPTO		LIQUIDACIONES PRACTICADAS				ANUALIDADES TRASPASADAS AL EJERCICIO CORRIENTE	ANUALIDADES PTES. DE VENCIMIENTO
CODIGO	DESCRIPCION	EN EJERCICIOS ANTERIORES	EN EJERCICIO ACTUAL	ANULACIONES	TOTAL CARGO		
	TOTAL OPERACIONES INMOVILIZADO FINANCIERO						

El precedente Estado de Operaciones de Inmovilizado Financiero, comprende todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia y está conforme con los documentos que constituyen la justificación.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA

En ..... de ..... de 19 .....

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

EL JEFE DE CONTABILIDAD

EL DELEGADO DE HACIENDA

**INTERVENCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL ESTADO**

**SUBDIRECCION GENERAL DE  
GESTION CONTABLE**

El precedente Estado de Operaciones de Inmovilizado Financiero ha sido comprobado en la Intervención General de la Administración del Estado y ..... se ha observado en su examen defectos .....

Vº Bº

Madrid, ..... de ..... de 19 .....

EL JEFE DE SECCION

EL JEFE DE NEGOCIADO



# DELEGACION DE HACIENDA DE

EJERCICIO 19.....

Mes .....

## ESTADO DE DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS



DELEGACION DE HACIENDA DE .....

ESTADO DE DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS

MES:

CONCEPTO			BALDO 1-1	PAGOS	TOTAL	INGRESOS	SALDO PENDIENTE DE COBRO
CODIGO	Nº CUENTA	DESCRIPCION					

El precedente Estado de Deudores no Presupuestarios, comprende todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia, y está conforme con los documentos que constituyen la justificación.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.  
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

EL DELEGADO DE HACIENDA,

INTERVENCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DE  
GESTION CONTABLE

El precedente Estado de Deudores no Presupuestarios ha sido comprobado en la Intervención General de la Administración del Estado y ..... se ha observado en su examen defectos .....

Madrid, ..... de ..... de 19 .....

v.º s.º  
EL JEFE DE SECCION,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



## DELEGACION DE HACIENDA DE

EJERCICIO 19.....

Mes .....

### ESTADO DE ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS



DELEGACION DE HACIENDA DE .....

ESTADO DE ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS

MES:

CONCEPTO			SALDO 1-1	INGRESOS	TOTAL	PAGOS	SALDO PENDIENTE DE PAGO
CODIGO	Nº CUENTA	DESCRIPCION					

El precedente Estado de Acreedores no Presupuestarios, comprende todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia, y está conforme con los documentos que constituyen la justificación.

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

EL INTERVENIOR DE HACIENDA,

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

EL DELEGADO DE HACIENDA,

INTERVENCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DE  
GESTION CONTABLE

El precedente Estado de Acreedores no Presupuestarios ha sido comprobado en la Intervención General de la Administración del Estado y ..... se ha observado en su examen defectos.....

Madrid, ..... de ..... de 19 .....

EL JEFE DE SECCION,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



# DELEGACION DE HACIENDA DE

EJERCICIO 19.....

Mes .....

## ESTADO DE PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION



DELEGACION DE HACIENDA DE .....

ESTADO DE PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION

MES:

CONCEPTO			CARGO			DATA			SALDO	
CODIGO	Nº CUENTA	DESCRIPCION	SALDO 1-1	PAGOS	TOTAL	SALDO 1-1	INGRESOS	TOTAL	DEUDOR	ACREEDOR

El precedente Estado de Partidas Pendientes de Aplicación, comprende todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia, y está conforme con los documentos que constituyen la justificación.

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

EL INTERVENIENTE DE HACIENDA,

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD  
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

EL DELEGADO DE HACIENDA,

INTERVENCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DE  
GESTION CONTABLE

El precedente Estado de Partidas Pendientes de Aplicación ha sido comprobado en la Intervención General de la Administración del Estado y ..... se ha observado en su examen defecto .....

Madrid, ..... de ..... de 19 .....

vº sº  
EL JEFE DE SECCION,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



El precedente Estado de Valores en Depósito, comprende todas las operaciones verificadas hasta el fin del periodo de su referencia, y está conforme con los documentos que constituyen la justificación.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD:  
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

EL DELEGADO DE HACIENDA,

INTERVENCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DE  
GESTION CONTABLE

El precedente Estado de Valores en Depósito ha sido comprobado en la Intervención General de la Administración del Estado y \_\_\_\_\_ se ha observado en su examen defectos \_\_\_\_\_

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

v.º s.º  
EL JEFE DE SECCION,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

ANEXO III

TABLAS DEL SISTEMA

TABLA DE OPERACIONES CONTABLES

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS PGCP		OPERACIONES ENCADENADAS		
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
1.00.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - MANDAMIENTOS DE PAGO POR DEVOLUCION DE INGRESOS	102	420			
1.00.002	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS DE CONTRAIDO PREVIO	5899	4300			
1.00.003	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS DE - - AUTOLIQUIDACIONES	5899	4301	100102		
1.00.004	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS SIN -- CCNTRAIDO PREVIO	5899	4302	100103		
1.00.005	RECUPERACION DE LA INFORMACION - PAGOS POR DEVOLUCION DE INGRESOS	420	5899	100204		
1.00.100	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR. CONTRAIDO - PREVIO. INGRESO DIRECTO	4300	A			
1.00.101	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR. CONTRAIDO - PREVIO. ORDENES DE COBRO	4300	587			
1.00.102	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR. DECLARACIONES AUTOLIQUIDADAS	4301	A			
1.00.103	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR. SIN CONTRAIDO PREVIO	4302	A			
1.00.200	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE LIQUIDACIONES	A	4330			
1.00.201	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE LIQUIDACIONES. ORDENES DE COBRO	587	4330			
1.00.202	ANULACION DE DERECHOS POR INSOLVENCIAS U OTRAS - CAUSAS	A	4331			
1.00.204	ANULACION DE DERECHOS POR DEVOLUCION DE INGRESOS PRESUPUESTOS	437	4339			
1.00.250 NEGATIVA	ANULACION DE CONTRAIDOS DUPLICADOS POR INGRESOS - EN FORMALIZACION DE LIQUIDACIONES DE CONTR.PREVIO	4302	A	100251		
1.00.251 NEGATIVA	ANULACION DE RECAUDADOS ERRONEOS POR INGRESOS EN FORMALIZACION DE LIQUID. DE CONTRAIDO PREVIO	5891	4302			

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS PGCP		OPERACIONES ENCADENADAS		
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
1.00.255 NEGATIVA	RECTIFICACION RECARGO PROVINCIAL I.G.T.E. -1ª OPE RACION- LIQUIDACIONES CONTRAIDO PREVIO	5891	4300	100200		
1.00.256 NEGATIVA	RECTIFICACION RECARGO PROVINCIAL I.G.T.E. -1ª OPE RACION- AUTOLIQUIDACIONES	5891	4301	100200		
1.00.257 NEGATIVA	RECTIFICACION RECARGO PROVINCIAL I.G.T.E. -1ª OPE RACION- LIQUIDACIONES SIN CONTRAIDO PREVIO	5891	4302	100200		
1.00.300	APLIC. A PPTO. DE INGRESOS EN CAJA DE LIQUIDACIO NES DE CONTRAIDO PREVIO	5546	4300			
1.00.301	APLIC. A PPTO. DE INGRESOS EN CAJA DE DECLARAC. - AUTOLIQUIDADAS	5546	4301	100102		
1.00.302	APLIC. A PPTO. DE INGRESOS EN CAJA DE LIQUIDACIO NES SIN CONTRAIDO PREVIO	5546	4302	100103		
1.00.310	APLIC. A PPTO. DE INGRESOS EN ENTIDADES COLABORA DORAS DE LIQUIDACIONES DE CONTRAIDO PREVIO	5541	4300			
1.00.311	APLICACION A PPTO. DE INGRESOS EN ENTIDADES COLA BORADORAS DE DECLARACIONES AUTOLIQUIDADAS	5542	4301	100102		
1.00.320	APLICACION A PPTO. DE INGRESOS EN ADMINISTRACIO-- NES DE LIQUIDACIONES DE CONTRAIDO PREVIO	5544	4300			
1.00.321	APLICACION A PPTO. DE INGRESOS EN ADMINISTRACIO-- NES DE DECLARACIONES AUTOLIQUIDADAS	5544	4301	100102		
1.00.322	APLICACION A PPTO. DE INGRESOS EN ADMINISTRACIO-- NES DE LIQUIDACIONES SIN CONTRAIDO PREVIO	5544	4302	100103		
1.00.330	APLICACION DE TALONES DE CARGO PENDIENTES DE APLI CACION	5549	4300			
1.00.340	APLICACION DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS REALIZADOS EN OTRAS OFICINAS. CONTRAIDO PREVIO	5854	4300			
1.00.341	APLICACION DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS REALIZADOS EN OTRAS OFICINAS. DDLL.	5854	4301	100102		
1.00.342	APLICACION DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS REALIZADOS EN OTRAS OFICINAS. SIN CONTRAIDO PREVIO	5854	4302	100103		
1.00.345	APLICACIONES DE INGRESOS EN OTRAS OFICINAS. CERTI FICACIONES DE DESCUBIERTO	5854	4300	501503		
1.00.350	INGRESOS EN FORMALIZACION DESCONTADOS DE LOS PAGOS	5890	4302	100103		
1.00.351	APLICACION DE INGRESOS DE CONTRAIDO PREVIO COMPEN SADOS EN PAGOS	5891	4300			
1.00.360	INGRESO BANCO DE ESPAÑA DE LIQUIDACIONES SIN CON TRAIDO PREVIO	5710	4302	100103		
1.00.362	INGRESOS EN BANCO DE ESPAÑA DE LIQUID.SIN C.P.	554-3	4302	100103		
1.00.371	APLICACION A PPTO DE INGRESOS A TRAVES DE AGEN TES RECAUDACIONES.CERTIF.DE DESCUBIERTO	5546	4300	501503		
1.00.372	APLICACION A PPTO.DE INGRESOS EN CAJA DE RECAUDA DORES CERTIF.DESCUBIERTO. RECARGO DE APREMIO	5546	4302	100103		
1.00.380	APLICACION A PRESUPUESTO DE INGRESOS EN C-C R.D. 2659-1985 LIQUIDACIONES C-P	5547	4300			
1.00.381	APLICACION A PRESUPUESTO DE INGRESOS EN C-C R.D. 2659-1985 DECLARACIONES AUTOLIQUIDADAS	5547	4301	100102		
1.00.382	APLICACION A PRESUPUESTO DE INGRESOS EN C-C R.D. 2659-1985 LIQUIDACIONES SIN CONTRAIDO PREVIO	5547	4302	100103		
1.00.391	APLICACION A PRESUPUESTO INGRESOS A TRAVES DE AGENTES RECAUDADORES. CERT.DESCUBIERTO	5548	4300	501503		
1.00.392	APLICACION A PRESUPUESTO DE INGRESOS A TRAVES DE AGENTES RECAUDADORES. RECARGO DE APREMIO	5548	4302	100103		
1.00.703	ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS POR DEVOLUCION DE INGRE SOS PRESUPUESTOS	A	420			
1.00.750 NEGATIVA	ANULACION MANDAMIENTOS DE PAGO POR DEVOLUCION DE INGRESOS EXPEDIDOS EN EJERCICIO CORRIENTE	A	420			
1.00.751 NEGATIVA	ANULACION MANDAMIENTOS DE PAGO POR DEVOLUCION DE INGRESOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	840	420			
1.00.800	PAGOS REALIZADOS PRO DEVOLUCION DE INGRESOS PPTOS.	420	B	100304		
1.00.900	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR ANULA CION DE LIQUIDACIONES	4330	4300			
1.00.901	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR INSOL VENCIAS Y OTRAS CAUSAS	4331	4300			

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS PGCP		OPERACIONES ENCADENADAS		
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
1.00.903	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR DEVOLUCION DE INGRESOS	4339	437			
1.00.904	REGULARIZACION RECARGO PROVINCIAL I.G.T.E. AUTOLIQUIDACIONES	4330	4301			
1.00.905	REGULARIZACION RECARGO PROVINCIAL I.G.T.E. OTROS INGRESOS SIN CONTRAIDO PREVIO	4330	4302			

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS PGCP		OPERACIONES ENCADENADAS		
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
1.01.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - DERECHOS RECONOCIDOS	431	102			
1.01.002	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS DE CONTRAIDO PREVIO	5899	431			
1.01.100	POR OMISION DE CONTABILIZACION DE DERECHOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR	431	840			
1.01.200	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE LIQUIDACIONES	840	4340			
1.01.201	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE ORDENES DE COBRO RECIBIDAS	587	4340			
1.01.202	ANULACION DE DERECHOS POR INSOLVENCIAS Y OTRAS CAUSAS.	840	4341			
1.01.255	RECTIFICACION RECARGO PROVINCIAL I.G.T.E. - 1ª OPERACION NEGATIVA	5891	431	101200		
1.01.300	APLICACION A PRESUPUESTOS DE INGRESOS REALIZADOS EN CAJA.	5546	431			
1.01.310	APLICACION A PRESUPUESTOS DE INGRESOS EN ENTIDADES COLABORADORAS.	5541	431			
1.01.320	APLICACION A PPTO. DE INGRESOS REALIZADOS EN ADMON. DE HACIENDA	5544	431			
1.01.330	APLICACION TALONES DE CARGO PENDIENTES DE APLICACION	5549	431			
1.01.340	APLICACION DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS REALIZADOS EN OTRAS OFICINAS. CONTRAIDO PREVIO.	5854	431			
1.01.345	APLICACIONES DE INGRESO EN OTRAS OFICINAS. CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO	5854	431	501503		
1.01.351	APLICACION DE INGRESOS DE CONTRAIDO PREVIO COMPENSADOS EN PAGOS	5891	431			
1.01.371	APLICACION A PPTO. DE INGRESOS EN CAJA, RECAUDOS-CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO	5546	431	501503		
1.01.380	APLICACION A PPTO DE INGRESOS REALIZADOS EN C-C RESTINGIDAS R.D. 2659-1985	5547	431			
1.01.391	APLICACION A PPTO DE INGRESOS A TRAVES DE AGENTES RECAUD. CERTIF. DESCUB.	5548	431	501503		
1.01.900	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR ANULACION DE LIQUIDACIONES	4340	431			
1.01.901	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS PRO INSOLVENCIAS Y OTRAS CAUSAS	4341	431			

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS PGCP		OPERACIONES ENCADENADAS		
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
1.02.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - DERECHOS RECONOCIDOS	432	102			
1.02.002	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS DE CONTRAIDO PREVIO	5899	432			
1.02.100	RECTIFICACION SALDO- 1 DE ENERO	432	840			
1.02.200	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE LIQUIDACIONES	840	4350			
1.02.201	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE ORDENES DE COBRO RECIBIDAS.	587	4350			
1.02.202	ANULACION DE DERECHOS POR INSOLVENCIAS Y OTRAS CAUSAS.	840	4351			

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCADENADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
1.02.203	ANULACION DE DERECHOS POR PRESCRIPCION	840	4352				
1.02.255 NEGATIVA	RECTIFICACION RECARGO PROVINCIAL I.G.T.E. -1* OPERACION-	5891	432	102200			
1.02.300	APLICACION A PPTO. DE INGRESOS EN CAJA	5546	432				
1.02.310	APLICACION A PPTO. DE INGRESOS EN ENTIDADES COLAB.- DE LIQUIDAC. DE CONTRAIDO PREVIO.	5541	432				
1.02.320	APLICACION A PPTO. DE INGRESOS EN ADMONES DE HAC. DE LIQUIDAC. DE CONTRAIDO PREVIO.	5544	432				
1.02.330	APLICACION DE TALONES DE CARGO PENDIENTES APLICAC.	5549	432				
1.02.340	APLICACION DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS REALIZADOS EN OTRAS OFICINAS. CONTRAIDO PREVIO.	5854	432				
1.02.345	APLICACIONES DE INGRESO EN OTRAS OFICINAS. CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO.	5854	432	501503			
1.02.351	APLICACION DE INGRESOS DE CONTRAIDO PREVIO COMPENSADOS EN PAGOS	5891	432				
1.02.360	APLICACION DE INGRESOS DE RECAUDADORES RECIBOS	5546	432	500503			
1.02.371	APLICACION A PPTO DE INGRESOS EN CAJA. RECAUDADORES-CERTIFICACION DE DESCUBIERTO	5546	432	501503			
1.02.380	APLICACION A PPTO DE INGRESOS REALIZADOS EN C-C RESTRINGIDA R.D. 2659-1985	5547	432				
1.02.390	APLICACION A PPTO DE INGRESOS A TRAVES DE AGENTES RECAUDADORES. RECIBOS	5543	432	500503			
1.02.391	APLICACION A PPTO DE INGRESOS A TRAVES DE AGENTES RECAUDADORES. CERT. DE DESCUBIERTO	5548	432	501503			
1.02.900	REGULARIZACION DE DERECHOS ANULADOS POR ANULACION DE LIQUIDACIONES	4350	432				
1.02.901	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR INSOLVENCIAS Y OTRAS CAUSAS	4351	432				
1.02.902	REGULARIZACION DERECHOS ANULADOS POR PRESCRIPCION	4352	432				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCADENADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
2.00.001	RECUPERACION DE LA INFORMACION - PAGOS REALIZADOS	410	5899				
2.00.703	ORDENES DE PAGO RECIBIDAS.	5835	410				
2.00.750 NEGATIVA	REVOLUCION DE ORDENES DE PAGO RECIBIDAS - OPERACION NEGATIVA-	5835	410				
2.00.800	PAGOS REALIZADOS.	410	B				
2.00.850	PAGO DE ORDENES CON IMPORTE INTEGRO NEGATIVO.	410	5891				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCADENADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
2.01.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - LIBRAMIENTOS PENDIENTES.	102	411				
2.01.002	RECUPERACION DE LA INFORMACION - PAGOS REALIZADOS	411	5899				
2.01.703	ORDENES DE PAGO RECIBIDAS DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR	5836	411				
2.01.713	RECPCION DE ORDENES DE PAGO RECTIFICACIONES. ERRORES EN CAJA PAGADORA	102	411				
2.01.750 NEGATIVA	DEVOLUCION DE ORDENES DE PAGO RECIBIDAS - OPERACION NEGATIVA-	5836	411				
2.01.753 NEGATIVA	ANULACION DE ORDENES DE PAGO. RECTIFICACIONES DE - ERRORES EN CAJA PAGADORA	102	411				
2.01.800	PAGOS REALIZADOS.	411	B				
2.01.850	PAGO DE ORDENES CON IMPORTE INTEGRO NEGATIVO.	411	5891				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		PGCP	OPERACIONES ENCADENADAS		
		DEBE	HABER		OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
2.02.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO	102	412				
2.02.002	RECUPERACION DE LA INFORMACION - PAGOS REALIZADOS	412	5899				
2.02.703	ORDENES DE PAGO RECIBIDAS DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR.	5837	412				
2.02.713	RECEPCION DE ORDENES DE PAGO RECTIFICACIONES. ERRORES EN CAJA PAGADORA.	102	412				
2.02.750	DEVOL. DE ORDENES DE PAGO REC - OPERACION NEGATIVA NEGATIVA	5837	412				
2.02.753	ANULACION DE ORDENES DE PAGO. RECTIFICACION DE ERRORES EN CAJA PAGADORA	102	412				
2.02.800	PAGOS REALIZADOS.	412	B				
2.02.840	PRESCRIPCION DE PAGOS ORDENADOS.	412	5890	100350			
2.02.850	PAGO DE ORDENES CON IMPORTE INTEGRO NEGATIVO	412	5891				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		PGCP	OPERACIONES ENCADENADAS		
		DEBE	HABER		OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
2.30.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO	102	413				
2.30.002	RECUPERACION DE LA INFORMACION - PAGOS REALIZADOS APENDICE	413	5899				
2.30.703	ORDENES DE PAGO RECIBIDAS DE LA SECCION APENDICE	5838	413				
2.30.713	RECEPCION DE ORDENES DE PAGO RECTIFICACIONES. ERRORES EN CAJA PAGADORA	102	413				
2.30.750	DEVOLUCION DE ORDENES DE PAGO RECIBIDAS -OPERACION NEGATIVA-	5838	413				
2.30.753	ANULACION ORDENES DE PAGO - RECTIFICACION DE ERRORES EN CAJA PAGADORA	102	413				
2.30.800	PAGOS REALIZADOS	413	B				
2.30.840	PRESCRIPCION DE PAGOS ORDENADOS	413	5890	100350			
2.30.850	PAGO DE ORDENES CON IMPORTE INTEGRO NEGATIVO	413	5891				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		PGCP	OPERACIONES ENCADENADAS		
		DEBE	HABER		OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
3.00.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - O.T. SALDOS DEUDORES	A	102				
3.00.002	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - O.T. ACREEDORES	102	A				
3.00.003	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CTA. CTE. TESORO - PUBLICO	5710	102				
3.00.004	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CTA. CTE. RESTRINGIDAS DE RECAUDACION	5723	5520				
3.00.005	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CTA. CTE. RESTRINGIDAS DE TASAS	5724	5521				
3.00.006	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CTA. CTE. PAGOS EN FIRME EN BANCO DE ESPAÑA	5725	553				
3.00.007	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CTA. CTE. PAGOS EN FIRME EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	5745	553				
3.00.008	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - BIENES EN ESTADO - DE VENTA	209	102				
3.00.009	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CONSTITUCION DEPOSITOS DE LA DEUDA PUBLICA	0801	0851				
3.00.010	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CONSTITUCION DE DEPOSITOS DE VALORES	060	065				
3.00.011	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CONSTITUCION DE DEPOSITOS EN LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS	061	066				
3.00.012	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CONSTITUCION DE DEPOSITOS DE DOCUMENTOS OFRECIDOS EN GARANTIA A. Y F.	062	067				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCADENADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
3.00.013	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CONSTITUCION DE DEPOSITOS DE PAGARES Y CERTIFICACIONES DE ADEUDOS	063	068				
3.00.014	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS DE OPERACIONES DEL TESORO	5899	A				
3.00.015	RECUPERACION DE LA INFORMACION - PAGOS DE OPERACIONES DEL TESORO	A	5899				
3.00.016	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS EN CAJA	5700	5899				
3.00.017	RECUPERACION DE LA INFORMACION - PAGOS EN CAJA	5899	5700				
3.00.018	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS EN BANCO DE ESPAÑA	5710	5899				
3.00.019	RECUPERACION DE LA INFORMACION - PAGOS EN BANCO DE ESPAÑA	5899	5710				
3.00.020	RECUPERACION DE LA INFORMACION - SALDO EN CAJA	5700	5899				
3.00.200	BAJAS DE DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS POR INSOLVENCIAS. PRESCRIPCION U OTRAS CAUSAS	822	A				
3.00.303	APLICACION DE INGRESOS EN CAJA DE OPERACIONES DEL TESORO	5546	A				
3.00.310	APLICACION DE INGRESOS EN EE.CC. A - INGRESOS A CUENTA DE LIQUIDACIONES -	5541	A				
3.00.313	APLICACION DE INGRESOS EN EE.CC. DE OPERACIONES - DEL TESORO	5542	A				
3.00.323	APLICACION DE INGRESOS EN ADMINISTRACIONES DE HACIENDA DE OPERACIONES DEL TESORO	5544	A				
3.00.333	APLICACION DE CANTIDADES INGRESADAS EN EL CONCEPTO DE TALONES DE CARGO PENDIENTES DE APLICACION	5549	A				
3.00.343	APLICACION DE INGRESOS EN OTRAS OFICINAS DE OPERACIONES DEL TESORO	5854	A				
3.00.350	APLICACION DE INGRESOS DE OPERACIONES DEL TESORO DESCONTADOS EN PAGOS	5890	A				
3.00.353	APLICACION DE INGRESOS A CUENTA DE LIQUIDACIONES DESCONTADOS EN PAGOS	5891	A				
3.00.363	APLICACION DE INGRESOS EN BANCO DE ESPAÑA DE OPERACIONES DEL TESORO	5710	A				
3.00.364	APLICACION DE INGRESOS EN BANCO DE ESPAÑA DE OPERACIONES DE TESORO	554.3	A				
3.00.373	APLICACION A OPERACIONES DEL TESORO DE CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO COBRADAS	5546	A	501503			
3.00.383	APLICACION DE INGRESOS EN C-C R.D. 2659 DE OPERACIONES DEL TESORO	5547	A				
3.00.393	APLICACION A OPERACIONES DEL TESORO DE CERTIFIC. DESCUBIERTOS COBRADOS	5548	A	501503			
3.00.800	PAGOS DE OPERACIONES DEL TESORO	A	B				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCADENADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
3.21.300	INGRESOS EN CAJA PENDIENTES DE APLICACION	5700	5546				
3.21.301	INGRESOS EN C-C RESTRINGIDAS R.D. 2659-1985 PENDIENTES DE APLICACION	563	5547				
3.21.302	INGRESOS EN BANCO DE ESPAÑA PENDIENTES DE APLICACION	5710	5543				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCADENADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
3.22.300	INGRESO EN CUENTAS CORRIENTES RESTRINGIDAS DE RECAUDACION	5723	5520				
3.22.301	INGRESOS EN CUENTAS RESTRINGIDAS DE TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES	5724	5521				
3.22.302	INGRESOS EN CUENTAS DE PAGOS EN FIRME EN OTROS -- BANCOS	5745	553				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCADENADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
3.22.303	INGRESO EN CUENTAS DE PAGOS EN FIRME EN EL BANCO DE ESPAÑA	5725	553				
3.22.310	PAGOS DE C.C. RESTRINGIDAS DE RECAUDACION	5520	5723				
3.22.311	PAGOS DE CUENTAS RESTRINGIDAS DE TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES	5521	5724				
3.22.312	PAGOS DE CUENTAS DE PAGOS EN FIRME EN BANCO DE ESPAÑA	553	5725				
3.22.313	PAGOS DE CUENTAS DE PAGOS EN FIRME EN OTROS BANCOS	553	5745				
3.22.360	INGRESOS EN BCO. DE ESPAÑA ARQUEO DE CAJA	5710	5880				
3.22.801	PAGO EN CAJA RESULTADO ARQUEO CONTABLE	5880	5700				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCADENADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
3.23.701	TRANSFERENCIAS VIRTUALES DE LA CENTRAL DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS A SUS SUCURSALES	5841	5100				
3.23.800	TRANSFERENCIAS VIRTUALES DE LAS SUCURSALES A LA CENTRAL DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS	5100	5841				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCADENADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
3.40.301	CONSTITUCION DE DEPOSITOS EN VALORES	060	065				
3.40.302	CONSTITUCION DE DEPOSITOS EN LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS	061	066				
3.40.303	CONSTITUCION DE DEPOSITOS DE DOCUMENTOS OFRECIDOS EN GARANTIA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS	062	067				
3.40.304	CONSTITUCION DE DEPOSITOS DE PAGARES Y CERTIFICACIONES DE ADEUDOS	063	068				
3.40.305	CONSTITUCION DE DEPOSITOS DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA	0801	0851				
3.40.306	CONSTITUCION DE DEPOSITOS DE DOCUMENTOS OFRECIDOS EN GARANTIA DE DEVOLUCIONES DE I.V.A.	064	069				
3.40.321	DEVOLUCION DE LOS VALORES EN DEPOSITO	065	060				
3.40.322	DEVOLUCION DE LOS VALORES EN DEPOSITO EN LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS	066	061				
3.40.323	DEVOLUCION DE DEPOSITOS DE DOCUMENTOS OFRECIDOS - GARANTIA DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO	067	062				
3.40.324	DEVOLUCION DE DEPOSITOS DE PAGARES Y CERTIFICACIONES DE ADEUDOS	068	063				
3.40.325	DEVOLUCION DE DEPOSITOS DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA	0851	0801				
3.40.326	DEVOLUCION DE DEPOSITOS DE DOCUMENTOS OFRECIDOS - EN GARANTIA DE DEVOLUCIONES DE I.V.A.	069	064				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCADENADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
4.00.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - DCHOS. PENDIENTES DE COBRO ACTUALIZACION CTA. 460.0 CONTRAIDO PREVIO	4600	462X				
4.00.002	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - DCHOS. PENDIENTES DE COBRO ACTUALIZACION CUENTA 460.3 RECIBOS.	4603	462X				
4.00.003	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - ACTUALIZACION DE LA CUENTA 465	465X	421				
4.00.013	RECUPERACION DE LA INFORMACION - PAGOS POR DEVOLUCION DE INGRESOS.	421	5899	400207	410401		
4.00.014	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS CONTRAIDO PREVIO INGRESO DIRECTO	5899	4600	410400			
4.00.015	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS DE AUTOLIQUIDACIONES	5899	4601	400102	410400		

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES EN CUENTAS		
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
4.00.016	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS SIN CONTRAIDO PREVIO	5899	4602	400103	410400	
4.00.017	RECUPERACION DE LA INFORMACION - INGRESOS DE RECIBOS	5899	4603	410400		
4.00.100	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR. CONTRAIDO PREVIO. -INGRESO DIRECTO-	4600	462X			
4.00.101	OMISION DE CONTABILIZACION DE DERECHOS RECONOCIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES.	4600	463X			
4.00.102	RECONOCIMIENTO DERECHOS A COBRAR. DECLARACIONES AUTOLIQUIDADAS.	4601	462X			
4.00.103	RECONOCIMIENTO DERECHOS A COBRAR. SIN C. PREV.	4602	462X			
4.00.104	RECONOCIMIENTOS DERECHOS A COBRAR. C.P. RECIBOS.	4603	462X	500500		
4.00.205	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE LIQUIDACIONES DE INGRESO DIRECTO.	462X	4610			
4.00.206	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE RECIBOS.	462X	4613			
4.00.207	ANULACION POR DEVOLUCIONES DE INGRESO	464	4614			
4.00.208	BAJA DE LIQUIDACIONES DE INGRESO DIRECTO POR INSOLVENCIAS Y OTRAS CAUSAS	462X	4610			
4.00.209	BAJA DE RECIBOS POR INSOLVENCIAS Y OTRAS CAUSAS.	462X	4613			
4.00.210	BAJA DE LIQUIDACIONES DE INGRESO DIRECTO POR PRESCRIPCION.	462X	4610			
4.00.211	BAJA DE RECIBOS POR PRESCRIPCION	462X	4613			
4.00.250	ANULACION CONTRAIDOS DUPLICADOS POR INGRESO EN FORMALIZACION DE LIQUIDACIONES DE CONTRAIDO PREVIO	4602	462X	400251		
4.00.251	ANULACION DE RECAUDADOS ERRONEOS POR INGRESOS EN FORMALIZACION DE LIQUIDACIONES DE CONTRAIDO PREVIO	5891	4602			
4.00.300	APLICACION DE INGRESOS EN CAJA DE LIQUIDACIONES CONTRAIDO PREVIO. INGRESO DIRECTO	5546	4600	410400		
4.00.301	APLICACION DE INGRESOS EN CAJA DE DECLARACIONES AUTOLIQUIDADAS.	5546	4601	400102	410400	
4.00.302	APLICACION DE INGRESOS EN CAJA SIN CONTRAIDO PREVIO	5546	4602	400103	410400	
4.00.310	APLICACION DE INGRESOS A ENTIDADES COLABORADORAS DE LIQUIDACIONES DE CONTRAIDO PREVIO. INGRESO DIRECTO	5541	4600	410400		
4.00.311	APLICACION INGRESOS EN ENTIDADES COLABORADORAS DE DECLARACIONES AUTOLIQUIDADAS.	5542	4601	400102	410400	
4.00.320	APLICACION DE INGRESOS EN ADMINISTRACIONES DE HACIENDA DE LIQUIDACIONES DE C.P. INGRESO DIRECTO.	5544	4600	410400		
4.00.321	APLICACION DE INGRESOS EN ADMINISTRACIONES DE HACIENDA DE DECLARACIONES AUTOLIQUIDADAS	5544	4601	400102	410400	
4.00.330	APLICACION DE TALONES DE CARGO PENDIENTES DE APLICACION	5549	4600	410400		
4.00.340	APLICACION DE INGRESOS REALIZADOS EN OTRAS OFICINAS. CONTRAIDO PREVIO. INGRESO DIRECTO.	5854	4600	410400		
4.00.341	APLICACION DE INGRESOS REALIZADOS EN OTRAS OFICINAS DD.LL.	5854	4601	400102	410400	
4.00.343	APLICACION DE INGRESOS REALIZADOS EN OTRAS OFICINAS CONTRAIDO PREVIO. RECIBOS.	5854	4603	410400	500503	
4.00.345	APLICACION DE INGRESOS REALIZADOS EN OTRAS OFICINAS CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO.	5854	4600	410400	501503	
4.00.350	INGRESOS EN FORMALIZACION DESCONT. DE PAGOS.	5890	4602	400103	410400	
4.00.351	APLICACION DE INGRESOS DE CONTRAIDO PREVIO COMPENSADOS EN PAGOS - INGRESO DIRECTO	5891	4600			
4.00.352	APLICACION DE INGRESOS DE CONTRAIDO PREVIO COMPENSADOS EN PAGOS - RECIBOS.	5891	4603	400250		
4.00.353	RECTIFICACION RECARGO PROVINCIAL I.G.T.E. -2ª OPERACION.	5891	4602	400103	410400	
4.00.360	INGRESOS EN BANCO DE ESPAÑA DE OTRAS LIQUIDACIONES SIN CONTRAIDO PREVIO.	5710	4602	400103	410400	
4.00.362	APLICACION DE INGRESOS EN BANCO DE ESPAÑA DE LIQUIDACIONES SIN CONTRAIDO PREVIO	5543	4602	400103	410400	
4.00.370	APLICACION DE INGRESOS EN CAJA DE RECAUDADORES RECIBOS	5546	4603	410400	500503	

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCARGADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
4.00.371	APLICACION DE INGRESOS EN CAJA DE RECAUDADORES. CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO	5546	4600	410400	501503		
4.00.380	APLICACION DE INGRESOS EN C/C R.D. 2659-1985. CONTRAIDO PREVIO INGRESOS DIRECTOS	5547	4600	410400			
4.00.381	APLICACION DE INGRESOS EN C/C R.D. 2659-1985 DECLARACIONES AUTOLIQUIDADAS	5547	4601	400102	410400		
4.00.382	APLICACION DE INGRESOS EN C/C R.D. 2659-1985 LIQUIDACION SIN CONTRAIDO PREVIO	5547	4602	400103	410400		
4.00.390	APLICACION DE INGRESOS A TRAVES DE AGENTES RECAUDADORES. RECIBOS	5543	4603	410400	500503		
4.00.391	APLICACION DE INGRESOS A TRAVES DE AGENTES RECAUDADORES CERTIF. DE DESCUBIERTO	5548	4600	410400	501502		
4.00.700	ORDENES DE PAGOS EXPD. POR DEVOLUCION INGRESOS	465X	421				
4.00.750	ANULACION DE MANDAMIENTOS DE PAGO POR DEVOLUCION NEGATIVA DE INGRESOS	465X	421				
4.00.800	PAGOS REALIZADOS POR DEVOLUCION DE INGRESOS	421	B	400207	410401		
4.00.901	REGULAR. DCHOS ANUL. INGR. DIRECTO	4610	4600				
4.00.902	REGULAR. DCHOS ANUL. RECIBO	4613	4603				
4.00.903	REGULAR. DCHOS ANUL. POR DEVOL. INGR.	4601	4614				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCARGADAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
4.10.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES - CTAS CTE EFECTIVO	A	102				
4.10.002	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-ACTUALIZACION CUENTA 163	102	463X				
4.10.018	RECUPERACION DE LA INFORMACION-REINTEGROS DE CORPORACIONES LOCALES E INSTITUCIONALES	5899	463X				
4.10.019	RECUPERACION DE LA INFORMACION-PAGOS POR CUENTAS PENDIENTES DE EFECTIVO	A	5899				
4.10.020	RECUPERACION DE LA INFORMACION-PAGOS DE RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES	463X	5899				
4.10.021	RECUPERACION DE LA INFORMACION-ACTUALIZACION DE LA CUENTA 466	5899	A				
4.10.022	RECUPERACION DE LA INFORMACION-ACTUALIZACION CUENTA 463X	463X	5899				
4.10.309	APLIC.INGRESOS CAJA POR RTGROS CC.LL. E II.	463X	463X				
4.10.340	APLIC.REINTEGROS REALIZADOS CON OTRAS DELEGACIONES	585.4	A				
4.10.344	APLIC.A CTAS CTES.EFECTIVO DE INGRESOS Y RECURSOS LOCALES REALIZADOS EN OTRAS DELEGACIONES	5854	A				
4.10.350	INGRESOS REINTEGROS DESCONTADOS EN PAGOS	5890	463X				
4.10.351	APLIC.INGRESOS BCO ESPAÑA POR REINTEGROS DE OTROS ENTES PUBLICOS	554.3	463X				
4.10.360	APLIC.DE INGRESOS BCO.ESPAÑA POR REINTEGROS DE OTROS ENTES PUBLICOS	554.3	463X				
4.10.369	INGRESOS BOC.ESPAÑA PRO RTGROS. CC.LL. E II.	5710	463X				
4.10.401	CARGO A CC.LL. E INST.DEL IMPORTE DE LAS DEVOLUCIONES REALIZADAS	463X	465X				
4.10.401	CARGO A CC.LL. E INST. DEL IMPORTE DE LAS DEVOLUCIONES REALIZADAS	463X	465X				
4.10.410	LIQUIDAC. DEFINIT. A LAS CORPOR. LOCAL. E INSTITUCIONALES QUE RECIBEN ENTREGAS A CUENTA	463X	466X				
4.10.800	PAGOS C.C. EFECTIVO	A	B				
4.10.801	PAGOS DE RECURSOS LOCALES	463X	B				
4.10.850	PAGOS DE RECURSOS LOCALES A OTRAS OFICINAS	463X	B				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCUENTRAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
5.00.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-RECIBOS GESTION DE COBRO	0701	0751				
5.00.002	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-RECIBOS EXPEDIENTES DE ADJUDICACION	0702	0752				
5.00.003	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-RECIBOS EXPEDIENTES DE INSOLVENCIA	0703	0753				
5.00.004	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-RECIBOS DATAS INTERINAS	0704	0754				
5.00.500	CONTRAIDO DE LOS DOCUMENTOS COBRATORIOS Y CARGO A TESORERIA	0700	0750				
5.00.501	CARGO DE LOS RECIBOS A LAS ZONAS DE RECAUDACION	0701	0751	500502			
5.00.502	TRASPASO DE PENDIENTES DE VTO. A GESTION DE COBRO	0750	0700				
5.00.503	DATAS POR INGRESOS	0751	0701				
5.00.504	DATAS POR BAJAS COMUNICADAS DE RECIBOS CARGADOS A LAS ZONAS	0751	0701				
5.00.505	DATAS POR BAJAS COMUNICADAS Y PENDIENTES DE VTO. Y POR BAJAS DEDUCIDAS DEL CARGO	0750	0700				
5.00.506	CARGO A TESORERIA DE EXPTES. CON PROPUESTAS DE - INSOLVEN.	0703	0753	500507			
5.00.507	DATA EN ZONAS DE RECAUD. DE EXPTES DE INSOLVENCIA	0751	0701				
5.00.508	APLIC. A PRESUPUESTO DE INSOLVENCIAS APROBADAS	0753	0703				
5.00.509	CARGO A TESORERIA DE EXPEDIENTES CON PROPUESTAS DE ADJUDICACION DE BIENES	0702	0752	500510			
5.00.510	DATA EN ZONAS DE EXPEDIENTES CON PROPUESTA DE ADJUDICACION DE BIENES	0751	0701				
5.00.511	APLIC. A PRESUPUESTO DE LA ADJUDICACION DE BIENES	0752	0702				
5.00.512	CARGO A TESORERIA DE EXPEDIENTES POR OTRAS CAUSAS	0704	0754	500513			
5.00.513	DATA EN ZONAS DE EXPEDIENTES POR OTRAS CAUSAS	0751	0701				
5.00.514	APLIC. A PRESUPUESTO DE BAJAS POR OTRAS CAUSAS	0754	0704				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS		OPERACIONES			ENCUENTRAS
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	
5.01.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-CERTIFICACIONES GESTION DE COBRO	0721	0761				
5.01.002	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-CERTIFICACIONES EXPEDIENTES ADJUDICACIONES	0722	0762				
5.01.003	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-CERTIFICACIONES EXPEDIENTES DE INSOLVENCIA	0723	0763				
5.01.004	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-CERTIFICACIONES CARGADAS A OTRAS PROVINCIAS	0724	0764				
5.01.005	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-CERTIFICACIONES DATAS INTERINAS	0725	0765				
5.01.500	CARGO DE LAS CERTIFICACIONES A TESORERIA	0720	0760				
5.01.501	CARGO DE LAS CERTIFICACIONES A LAS ZONAS DE RECAUDACION	0721	0761	501502			
5.01.502	TRASPASO DE PENDIENTES DE CARGO A GESTION DE COBRO	0760	0720				
5.01.503	DATAS POR INGRESO	0761	0721				
5.01.506	CARGO A TESORERIA DE EXPEDIENTES CON PROPUESTA DE INSOLVENCIAS	0723	0763	501507			
5.01.507	DATA EN ZONAS DE RECAUDACION DE EXPEDIENTES DE INSOLVENCIA	0761	0721				
5.01.508	APLIC. A PRESUPUESTO DE INSOLVENCIAS APROBADAS	0763	0723				
5.01.509	CARGO A TESORERIA EXPEDIENTES ADJUDICACION BIENES	0722	0762	501510			
5.01.510	DATA EN ZONAS EXPEDIENTES ADJUDICACION DE BIENES	0761	0721				
5.01.511	APLIC. A PRESUPUESTO DE LA ADJUDICACION DE BIENES	0762	0722				
5.01.512	CARGO A TESORERIA EXPEDIENTES POR OTRAS CAUSAS	0725	0765	501513			
5.01.513	DATA EN ZONAS EXPEDIENTES POR OTRAS CAUSAS	0761	0721				

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS FGCP		OPERACIONES ENCAJENADAS		
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
5.01.514	APLIC. A PRESUPUESTO DE BAJAS POR OTRAS CAUSAS	0765	0725			
5.01.515	RECEPCION EN TESORERIA EXPEDIENTES CARGADOS A OTRAS PROVINCIAS	0724	0764	501516		
5.01.516	DATA EN ZONA 50 OTRAS PROVINCIAS EXPEDIENTES DE - REMESAS	0761	0721			
5.01.517	APLIC. A PRESUPUESTO REMESAS DE OTRAS PROVINCIAS	0764	0724			
5.01.518	ORDENES DE ANULACION DE CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO	0766	0726			
5.01.519	ENTRADA EN TESORERIA DE CERTIFICACIONES ANULADAS	0726	0766	501520		
5.01.520	DATA EN ZONAS DE RECAUDACION DE CERTIFICACIONES ANULADAS	0761	0721			
5.01.521	ENTRADA EN TESORERIA DE CERTIFICACIONES CARGADAS A OTRAS PROVINCIAS	0726	0766	501517		

CODIGO OPERAC.	DESCRIPCION	CUENTAS FGCP		OPERACIONES ENCAJENADAS		
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3
5.02.001	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-MORATORIAS	0730	0770			
5.02.002	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-PENDIENTES DE APROBACION DEFINITIVA	0731	0771			
5.02.003	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-RECIBOS Y CERTIFICACIONES ANTERIORES A 1970	0732	0772			
5.02.004	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-RECIBOS DE ARRENDAMIENTOS DE FINCAS	0733	0773			
5.02.005	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES-RECIBOS DE FINCAS - ADJUDICADAS AL ESTADO	0734	0774			
5.02.201	DATA DE RECIBOS Y CERTIFICACIONES-MORATORIAS	0770	0730			
5.20.202	DATA DE RECIBOS Y CERTIFICACIONES-PENDIENTES DE APROBACION DEFINITIVA	0771	0731			
5.20.203	DATA DE RECIBOS Y CERTIFICACIONES-RECIBOS Y CERTIFICACIONES ANTERIORES A 1970	0772	0732			
5.02.204	DATA DE RECIBOS DE ARRENDAMIENTOS DE FINCAS	0773	0733			
5.02.205	DATA DE RECIBOS DE FINCAS ADJUDICADAS AL ESTADO	0774	0734			

## TABLA DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

CODIGO	DESCRIPCION
1.00.100	I.R.P.F. DECLARACION ANUAL ORDINARIA
1.00.101	I.R.P.F. DECLARACION ANUAL SIMPLIFICADA
1.00.102	I.R.P.R. DECLARACION ANUAL FRACCIONADA 2 PLAZOS
1.00.103	I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL
1.00.104	I.R.P.F. RETENCION CAPITAL MOBILIARIO
1.00.105	I.R.P.F. FRACCIONAMIENTOS PAGOS.PROFES.- EMPRESAR.
1.00.107	I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ADM
1.00.108	I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS
1.00.109	I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION
1.00.120	IMPTO.SOBRE SOCIEDADES. BALANCE ANUAL
1.00.121	IMPTO.SOBRE SOCIEDADES. A CUENTA
1.00.122	IMPTO.SOBRE SOCIEDADES. NO RESIDENTES
1.00.123	IMPTO.SOBRE SOCIEDADES. REG.BALANCES CONSOLIDAD.
1.00.124	IMPTO.SOBRE SOCIEDADES. RETENCION CAP.MOBILIARIO
1.00.127	IMPOT.SOBRE SOCIEDADES. OTRAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ADMINISTRACION
1.00.128	IMPTO. SANCION PARALELAS
1.00.129	IMPTO. SOBRE SOCIEDADES. ACTAS DE INSPECCION
1.00.130	CUOTA DE DERECHOS PASIVOS
1.00.131	CANONES COMPAÑIA TELEFONICA NAL. DE ESPAÑA
1.00.132	CANON HIDROCARBUROS
1.00.140	TRABAJO PERSONAL-DEMÁS CONCEPTOS

CODIGO	DESCRIPCION
1.00.141	RENTAS DEL CAPITAL
1.00.142	CUOTA DE BENEFICIOS
1.00.143	CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA. CUOTA RUSTICA. CUOTA PROPORCIONAL.
1.00.144	IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS
1.00.145	GRAVAMEN ESPECIAL SOCIEDADES ANONIMAS
1.00.146	IMPUESTOS EXTINGUIDOS POR SUPRESION-SALDO A 31-12-85
1.00.151	ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
1.00.152	ADQUISICIONES MORTIS CAUSA. DONACIONES
1.00.153	ADQUISICIONES MORTIS CAUSA. DISTRITOS HIPOTECARIOS
1.00.154	BIENES PERSONAS JURIDICAS
1.00.155	BIENES PERSONAS JURIDICAS. DISTRITOS HIPOTECARIOS
1.00.156	RECARGO ADOVISICION TITULO LUCRATIVO
1.00.157	RECARGO ADQ. TITULO. DISTRITOS HIPOTECARIOS
1.00.170	IMPUESTO EXTR. SOBRE PATRIM. OBLIGACION ANUAL
1.00.200	TRANSMISIONES PATRIMONIALES - AUTOLIQUIDACIONES
1.00.201	TRANSMISIONES PATRIMONIALES-DISTRITOS HIPOTECARIOS
1.00.202	TRANSMISIONES PATRIMONIALES-LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS SEGUN TARIFA DE SUCESIONES Y DONACIONES
1.00.203	TRANSMISIONES PATRIMONIALES-OTRAS LIQUIDACIONES-PRACTICADAS POR LA ADMINISTRACION
1.00.204	TRANSMISIONES PATRIMONIALES-LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS POR TRANSMISION DE AUTOMOVILES

CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION
1.00.205	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS-AUTOLIQUIDACIONES	1.00.320	CANON SUPERFICIE DE MINAS
1.00.206	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS-LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS POR DOCUMENTOS NOTARIALES Y ANOTACIONES PREVENTIVAS	1.00.321	RIFAS Y TOMBOLAS
1.00.207	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS-EXCESO LETRAS DE CAMBIO	1.00.322	APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS
1.00.208	TRANSMISIONES INTERVIVOS. ACTOS DISTRITOS HIPOTECA RIOS	1.00.323	JUEGOS DE SUERTE ENVITE Y AZAR - BINGO
1.00.209	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS-ACTAS DE INSPECCION	1.00.324	JUEGOS DE SUERTE ENVITE Y AZAR - CASINOS
1.00.210	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS	1.00.325	JUEGOS DE SUERTE ENVITE Y AZAR - MAQUINAS RECREATIVAS
1.00.211	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO-REGIMEN GENERAL	1.00.329	OTRAS TASAS FISCALES
1.00.212	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO-REGIMEN SIMPLIFICADO	1.00.330	TRIBUTOS JUDICIALES
1.00.213	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO-GRANDES EMPRESAS	1.00.331	OTRAS TASAS PARAFISCALES
1.00.214	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO-EXPORTADORES	1.00.380	REINTEGROS DE EJERCICIOS CERRADOS
1.00.215	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO-IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	1.00.381	REINTEGROS DE PRESUPUESTO CORRIENTE
1.00.218	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO-OTRAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ADMINISTRACION	1.00.382	ALCANCES
1.00.219	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO-ACTAS DE INSPECCION	1.00.383	COSTE RECAUDACION RECURSOS LOCALES
1.00.220	IMPUESTOS ESPECIALES. ALCOHOLES Y BEBIDAS DERIVADAS	1.00.389	RECARGO DE PRORROGA
1.00.221	ALCOHOLES Y BEBIDAS LIQ. NO VINICOS	1.00.390	COMPENSACION DE FUNCIONARIOS PERSONAL DE TABACALERA
1.00.222	ALCOHOLES Y BEBIDAS LIQ. ORUJOS GALICIA	1.00.391	DEL PERSONAL AFECTO AL BANCO DE ESPAÑA
1.00.223	ALCOHOLES Y BEBIDAS LIQ. BEBIDAS DERIVADAS	1.00.392	DE FUNCIONARIOS PUBLICOS DE ENTES Y CORPORACIONES
1.00.224	IMPUESTOS ESPECIALES. CERVEZA	1.00.393	RECARGO DE APREMIO
1.00.225	ALCOHOLES Y BEBIDAS LIQ. PRECINTAS	1.00.394	INTERESES DE DEMORA
1.00.228	BEBIDAS REFRESCANTES. LIQUIDACIONES INGRESOS	1.00.395	OTROS INGRESOS. RECURSOS EVENTUALES
1.00.230	PETROLEO Y SUS DERIVADOS	1.00.396	CUOTAS MILITARES DE SUB.ESPAÑELES EN EXTRANJERO
1.00.231	IMPUESTOS ESPECIALES. HIDROCARBUROS	1.00.397	OTROS INGRESOS. DE LOS SERVICIOS DE EMIGRACION
1.00.233	IMPUESTOS ESPECIALES. LABORES DEL TABACO	1.00.398	SANCIONES TRIBUTARIAS
1.00.235	TELEFONOS. LIQUIDACIONES INGRESOS	1.00.399	COTIZACION PRODUCCION AZUCAR
1.00.240	LUJO. ADQUISICIONES Y PTOS. DE REGIMEN ESPECIAL	1.00.410	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OO.AA. ADMINISTRATIVOS
1.00.241	LUJO. ADQUISICIONES Y PTOS. DE REGIMEN TABACOS	1.00.430	TRANSFERENCIAS CTES. DE OO.AA. COM. IND. O FINC.
1.00.242	LUJO. ADQUISICIONES Y PTOS. DE REGIMEN GASO. SUP.	1.00.431	LOTERIA NACIONAL
1.00.243	LUJO. ADQUISICIONES EN GENERAL EN ORIGEN	1.00.432	LOTERIA PRIMITIVA
1.00.244	LUJO. ADQUISICIONES EN GENERAL EN DESTINO	1.00.450	DE COMUNIDADES AUTONOMAS. CUPO DEL FAIS VASCO
1.00.245	LUJO. ADQUISICIONES EN GENERAL VEHICULOS NUEVOS	1.00.451	DE COMUNIDADES AUTONOMAS. DE NAVARRA
1.00.246	LUJO. ADQUISICIONES EN GENERAL VEHICULOS USADOS.	1.00.460	APORTACIONES DIVERSOS ENTES TERRITORIALES
1.00.247	LUJO. TENENCIA Y DISFRUTE	1.00.470	DE EMPRESAS PRIVADAS. APORTAC. DE ENT. ASEGURAD.
1.00.248	LUJO. ACTAS INSPECCION EN DESTINO	1.00.479	APORTACIONES DE OTRAS EMPRESAS
1.00.249	LUJO. ACTAS INSPECCION EN ORIGEN	1.00.480	LOTERIAS
1.00.250	DERECHOS PUBLICIDAD R.T.V.	1.00.490	ALTO COMISIONADO NACIONES UNIDAS REFUGIADOS
1.00.260	DERECHOS DE IMPORTACION	1.00.512	INTERESES PRESTAMOS DIRECCION GRAL. DE LA VIVIENDA
1.00.261	DERECHOS DE EXPORTACION	1.00.513	INTER. DE ANT. Y PREST. CONC. A OO.AA. COMERC. INDUSTRIAL Y FINANCIEROS
1.00.262	IMPUESTO COMPENSACION GRAVAMENES INTERIORES	1.00.514	BANCO CREDITO CONSTRUCCION
1.00.263	DERECHOS FINALIDAD COMPENSATORIA	1.00.515	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES. OTROS
1.00.264	COMPENSACION PAPEL PRENSA	1.00.516	A AYUNTAMIENTOS PARA MEJORAS FORESTALES
1.00.270	PENINSULA E ISLAS ADYACENTES	1.00.517	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS OTRAS EMPRESAS
1.00.271	CEUTA Y MELILLA	1.00.540	ALQUILERES Y PRODUCTOS INMUEBLES
1.00.272	LABORES IMPORTADAS	1.00.550	PRODUCTOS DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS
1.00.276	PETROLEROS. LIQUIDACIONES-INGRESOS	1.00.590	CANON ARRENDAMIENTO EMISIONES LOCALES
1.00.300	VENTA DE OTROS BIENES	1.00.600	VENTA DE SOLARES
1.00.301	PREST. DE SERV. SELLOS DE CORREOS Y OTROS FRANQUEOS	1.00.611	PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES DEL ESTADO
1.00.302	PREST. DE SERV. DERECHOS DE GIRO	1.00.618	VENTA DE METALES PRECIOSOS
1.00.303	PREST. DE SERV. DERECHOS DE APARTADO	1.00.619	VENTA DE OTRAS INVERSIONES
1.00.304	PREST. DE SERV. TASAS DE TELEGRAFOS	1.00.710	TRANSFERENCIAS CAPITAL DE OO.AA. ADMINISTRATIVOS
1.00.305	PREST. DE SERV. TELEX Y OTROS SERVICIOS	1.00.730	TRANSF. CAPITAL DE OO.AA. COM. IND. O FINANCIEROS
1.00.309	REMANENTE TESORERIA OO.AA. SUPRIMIDOS	1.00.760	TRANSF. CAPITAL DE ENTES TERRITORIALES
1.00.310	RENTA DE ADUANAS DERECHOS MENORES.	1.00.780	TRANSF. CAPITAL DE PARTICULARES
1.00.311	5 POR CIENTO ADMON Y COBRANZA	1.00.790	TRANSF. CAPITAL DEL EXTERIOR
1.00.312	DERECHOS DE CUSTODIA DE DEPOSITOS	1.00.822	REINTEGROS PRESTAMOS DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA
1.00.313	DERECHOS DE DEPOSITOS ADUANAS	1.00.824	A AYUNTAMIENTOS PARA CAMINOS VECINALES
1.00.314	COMISION AVALES Y SEG. OPERAC. EXTERIOR	1.00.825	ANUALIDADES CONCERTADAS CON DIPUTACIONES Y AYUNTAM.
1.00.315	DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL ESTADO	1.00.826	REPOBLACION DE ALMENDROS
1.00.316	DERECHOS OBVENCIONALES CONSULADOS	1.00.827	A EMPRESAS PRIVADAS POR OTROS CONCEPTOS
1.00.317	ARRUMBADORES MARCHAMADORES ADUANAS	1.00.828	REEMBOLSO PRESTAMOS DEL P.I.O.
1.00.318	PRODUCTOS PUBLIC. RADIADA Y TELEVISADA.	1.00.829	REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL I.P.P.V.
1.00.319	OTRAS PRESTACIONES	1.00.847	ENAJENACION ACCIONES SOCIEDADES
		1.00.998	CAPTURA DE SALDOS PENDIENTES
		1.00.999	DERECHOS RECONOCIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES A 1984

CODIGO	DESCRIPCION
3.10.002	CHEQUES Y TALONES IMPAGADOS
3.10.003	PAGOS DUPLICADOS O EXCESIVOS
3.10.004	ENTIDADES FINANCIERAS SERVICIO DE RECAUDACION R.D. 2659/85
3.10.901	GASTOS EXTRAORDINARIOS NUEVO REGIMEN CONTRIBUCION URBANA

CODIGO	DESCRIPCION
3.11.001	ANTICIPOS PAGOS RETRIBUCIONES DE PERSONAL
3.11.002	ANTICIPOS DE FONDOS CLASES PASIVAS
3.11.003	ADMINISTRACIONES DE ADUANA
3.11.004	PAGOS PTES.DE APLIC.PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL. CIRCULAR 30.01.86
3.11.901	EXTENSION DE MATRICES Y RECIBOS DE CONTRIBUCION

CODIGO	DESCRIPCION
3.20.001	CAJA GENERAL DEPOSITOS. DE METALICO
3.20.002	INGRESOS A FAVOR DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS
3.20.003	INGRESOS A FAVOR DE LA DIPUTACION FORAL
3.20.004	FONDOS A DISPOSICION GOBIERNO CIVIL DE TENERIFE
3.20.005	REGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
3.20.006	DE VARIOS
3.20.007	RECARGOS Y COSTAS EN PROCEDIMIENTO DE APREMIOS
3.20.008	MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DE HACIENDA
3.20.009	MUTUA BENEFICA DE LOS PORTEROS DE HACIENDA
3.20.010	COLEGIO DE HUERFANOS DE HACIENDA
3.20.011	M.U.F.A.C.E. CLASES PASIVAS
3.20.012	M.U.F.A.C.E.
3.20.013	I.S.F.A.S.- CLASES PASIVAS
3.20.014	I.S.F.A.S.
3.20.015	CUOTA TRABAJADOR SEG.SOCIAL
3.20.016	CUOTAS MUTILADOS EXCOMBAT.ZONA REPUBLICANA
3.20.017	I.R.P.F. 1980
3.20.018	I.R.P.F. 1981
3.20.019	I.R.P.F. 1982
3.20.020	I.R.P.F. 1983
3.20.021	I.R.P.F. 1984
3.20.022	DEVOLUCIONES I.R.P.F. PARA ABONO INTERESADOS
3.20.023	DEVOLUCIONES POR LAS INUNDACIONES. OCTUBRE 1982
3.20.024	DEVOLUCIONES POR PRESTACIONES DESEMPLEO
3.20.025	I.R.P.F. 1985
3.20.026	COMISIONES PROVINCIALES SERVICIOS TECNICOS
3.20.027	COMISION GESTORA DE TIERRA DE CAMPOS
3.20.029	INGRESOS DUPLICADOS O EXCESIVOS
3.20.030	CUOTAS ASISTENCIA SANITARIA CONCERTADA
3.20.031	SUPLEMENTO APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO BENEFICAS
3.20.032	SUPLEMENTO LOTERIAS
3.20.033	LOTERIA PRIMITIVA
3.20.034	DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO HIDROCARBUROS GASOLEO B AGRICULTORES
3.20.911	FIANZAS DE FINCAS ARRENDADAS

CODIGO	DESCRIPCION
3.21.001	TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES
3.21.002	GIROS POSTALES TRIBUTARIOS PTES. APLICACION
3.21.003	TRANSFERENCIAS BANCARIAS PTES.APLICACION
3.21.004	INGRESOS A TRAVES ENTIDADES COLABORADORAS D.D.L.L.
3.21.005	INGRESOS A TRAVES DE ENT.COLABORADORAS-ABONARES
3.21.006	INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO VENIDERO
3.21.007	INGRESOS A CUENTA DE LIQUIDACIONES
3.21.008	TALONES DE CARGO PTES.DE APLICACION DEFINITIVA
3.21.009	INGRESOS PARCIALES CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO

CODIGO	DESCRIPCION
3.21.010	INGRESOS DE ADUANAS PENDIENTES APLICACION
3.21.011	PRODUCTOS SUMINISTRO CARTONES DE BINGO
3.21.012	INGRESOS A TRAVES DE ADMONES DE HACIENDA
3.21.013	INGRESOS PROCEDENTES COMUNIDADES AUTONOMAS
3.21.014	FDOS.PROCEDENTES GOBIERNO VASCO PTES.APLICACION
3.21.015	REMESAS ENTRE CAJAS PTES.APLICAR
3.21.016	INGRESOS COMPLEMENTARIOS DE ENT.COLAB.-DECLARACIONES
3.21.017	INGRESOS EN CAJA PTES. DE APLICACION
3.21.018	VIARIOS A INVESTIGAR
3.21.019	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS DIPUTACIONES FORALES
3.21.020	REMESAS PENDIENTES DE PAGO
3.21.021	INGRESOS EN BANCO DE ESPAÑA PENDIENTES DE APLICACION
3.21.022	INGRESOS EN C/C RESTRINGIDA R.D. 2659/85 PTES APLIC
3.21.023	INGRESOS DE AGENTES RECAUDADORES CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO PENDIENTES DE APLICACION

CODIGO	DESCRIPCION
3.22.001	ENTREGAS EN LAS CAJAS DEBIDA APLICACION

CODIGO	DESCRIPCION
3.23.002	SIN SALIDA MATERIAL DE FONDOS

CODIGO	DESCRIPCION
3.30.000	FONDOS CENTRALIZADOS EN LA D.G.T. Y P.F.

CODIGO	DESCRIPCION
3.31.001	FDOS. PROCEDENTES DEVOLUC.EFECTOS TIMBRADOS
3.31.002	FDOS. DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
3.31.003	DERECHOS DE PUBLICIDAD RADIADA
3.31.004	FONDOS DEL I.P.P.V.
3.31.006	FDOS. DISPOSICION M.A.P. SUBVENCION GASOLEO
3.31.007	DESGRAVACION FISCAL A LA EXPORTACION
3.31.008	EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ESTAMPACION
3.31.010	SUPLEMENTO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO BENEFICAS
3.31.011	SUPLEMENTO DE LOTERIAS
3.31.012	LOTERIA PRIMITIVA
3.31.801	OPERACIONES REALIZADAS POR CUENTA OTRAS OFICINAS
3.31.802	OPERACIONES EN OTRAS OFICINAS POR NUESTRA CUENTA
3.31.803	REMESAS ENTRE DELEGACIONES Y SUS ADMINISTRACIONES
3.31.804	REMESAS ENTRE LAS CAJAS HASTA 31.12.85
3.31.902	REMESAS A EMPRESAS MINERO - HULLERAS

CODIGO	DESCRIPCION
3.32.001	REMESAS DE EF.REMITIDOS
3.32.002	REMESAS DE EF.RECIBOS

CODIGO	DESCRIPCION
3.40.001	VALORES EMITIDOS POR LA DIRECCION GRAL. DE LA DEUDA
3.40.002	VALORES DE LA CAJA DE DEPOSITOS.
3.40.003	DOCUMENTOS OFRECIDOS EN GARANTIA DE APLZ.Y FRACCION
3.40.004	PAGARES DE COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS.
3.40.005	CERTIFICACIONES DE ADEUDOS POR OBLIGACIONES MULTAS DEL RAMO DE ADUANAS.
3.40.006	PAGARES DE URBANA.
3.40.007	ACCIONES DE FF.CC. DE MALLORCA.

CODIGO	DESCRIPCION
3.40.008	DOCUMENTOS EN GARANTIA PARA LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
3.40.009	DOCUMENTOS OFRECIDOS EN GARANTIA DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE IMPUESTOS ESPECIALES.

CODIGO	DESCRIPCION
3.51.101	11.01 TASAS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL
3.51.102	11.02 TASAS DEL CENTRO ESPAÑOL DE METEOROLOGIA
3.51.201	12.01 DERECHOS OFICINA INTERPRETACION DE LENGUAS
3.51.202	12.02 ARANCELES CONSULARES - DISPOSICION XIII
3.51.301	13.01 TASAS ADMINISTRATIVAS
3.51.302	13.02 TASAS JUDICIALES
3.51.401	14.01 CANON DE CUBRICION DE LAS PARADAS MILITARES
3.51.402	14.02 ENTRADA Y VISITA DEL ALCAZAR DE TOLEDO
3.51.403	14.03 EXPEDICION DOCUMENTOS ARCHIVO MILITAR DE SEGOVIA.
3.51.501	15.01 TASA VALORACION E IDENTIFICACION DE VEHICULOS SUJETOS A IMPOSICION DE LUJO Y DERECHOS REALES.
3.51.502	15.02 BANCA Y BOLSA POR VALORACION DE INMUEBLES - AFECTOS A RESERVAS
3.51.503	15.03 DERECHOS OBVENCIONALES DE ADUANAS
3.51.507	15.07 JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS
3.51.508	15.08 TRIBUNAL SUPERIOR DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION
3.51.509	15.09 DERECHOS A LA EXPORTACION
3.51.510	15.10 DERECHOS ORDENADORES A LA EXPORTACION DEL ACEITE DE OLIVA A LA C.E.E.
3.51.511	15.11 EXACCION REGULADORA DEL PRECIO DEL AZUCAR
3.51.512	15.12 EXACCION REGULADORA DEL PRECIO DE LA HARINA Y EL TRIGO
3.51.513	15.13 DERECHOS COMPENSATORIOS VARIABLES PRODUCCION PESCA
3.51.514	15.14 EXACCION REGULADORA DEL PRECIO DEL ACEITE
3.51.515	15.15 EXACCION REGULADORA DEL PRECIO DEL CAFE
3.51.516	15.16 EXACCION REGULADORA DEL PRECIO DE ALCOHOLES ETILICOS NO VINICOS
3.51.517	15.17 DERECHOS REGULADORES A LA IMPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
3.51.601	16.01 PASAPORTES
3.51.602	16.02 RECONOCIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y APROVECHAMIENTO
3.51.603	16.03 JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO
3.51.604	16.04 DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
3.51.606	16.06 TASA RADIAFICIONADOS
3.51.701	17.01 CANON DE OCUPACION Y APROVECHAMIENTO
3.51.702	17.02 CANON DE REGULACION DE RIOS
3.51.703	17.03 EXACCION SOBRE LA GASOLINA EN CANARIAS
3.51.704	17.04 TARIFFAS DE RIEGO
3.51.705	17.05 TASAS DE LABORATORIOS DEPENDIENTES DE OBRAS PUBLICAS
3.51.706	17.06 TASAS POR GASTOS EN DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS
3.51.707	17.07 TASAS POR EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS
3.51.708	17.08 TASAS POR REDACCION DE PROYECTOS, CONFRONTACION Y TASACION DE OBRAS Y PROYECTOS.
3.51.709	17.09 TASAS POR INFORMES DE OTRAS ACCIONES
3.51.710	17.10 TASAS DEL SERV.GEOLOG.DEL M.DE OBRAS PUBL. Y URBANISMO
3.51.711	17.11 TASAS DE VIVIENDAS DE PROTECCION ESTATAL
3.51.712	17.12 TASAS DE GESTION URBANISTICA
3.51.713	17.13 CUOTAS DE LAS CAMARAS DE LA PROPIEDAD URBANA
3.51.714	17.14 CEDULA DE HABITABILIDAD
3.51.801	18.01 TASAS POR EXAMEN Y APROBACION DE LIBROS DE TEXTO Y LECTURA
3.51.802	18.02 TASAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSICOLOGIA APLICADA Y PSICOTECNIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACION DE INVALIDOS.
3.51.803	18.03 TASAS ACADEMICAS DE EDUCACION Y CIENCIA.
3.51.804	18.04 TASAS POR COMPULSA DE DOCUMENTOS, FORMALIZACION DE EXPEDIENTES

CODIGO	DESCRIPCION
3.51.805	18.05 EXPEDICION DE TITULOS, CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS ACADEMICOS DOCENTES Y PROFESIONALES.
3.51.806	18.06 EXAMEN DE CUENTAS POR EL PROTECTORADO DE LAS FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES.
3.51.901	19.01 DERECHOS ACADEMICOS DE LAS ESCUELAS SOCIALES
3.51.902	19.02 DERECHOS MAGISTRATURAS TRABAJO EN EJECUCIONES GUBERNATIVAS.
3.51.903	19.03 DERECHOS DE REGISTRO DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.
3.51.904	19.04 SERVICIO DE TRABAJOS PORTUARIOS
3.51.906	19.06 TASAS MAGISTRATURAS DE TRABAJO EN EJECUCIONES CONTENCIOSAS
3.51.907	19.07 EXPEDICION TARJETAS IDENTIDAD PROFESIONAL - TRABAJADORES EXTRANJEROS.
3.51.908	19.08 FONDO MULTAS INFRACCIONES LEYES SOCIALES.

CODIGO	DESCRIPCION
3.52.001	20.01 TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA
3.52.002	20.02 DERECHOS DE MATRICULA EN LA ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL
3.52.003	20.03 DERECHO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
3.52.004	20.04 CAMARAS OFICIALES MINERAS
3.52.005	20.05 EXACCION PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICO-TECNICA DEL PATRONATO JUAN DE LA CIERVA Y SOBRE LA MINERA DEL CARBON
3.52.006	20.06 SERVICIOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOCIAL
3.52.101	21.01 EXACCION POR ARBITRAJES AGRICOLAS
3.52.102	21.02 EXACCION POR TRANSPORTES Y MAQUINARIA AGRICOLA
3.52.103	21.03 ORDENACION Y DEFENSA DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS
3.52.104	21.04 APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS
3.52.105	21.05 SERVICIO NACIONAL DEL CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO
3.52.106	21.06 INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO
3.52.107	21.07 LICENCIAS Y MATRICULAS PARA CAZAR Y PRECINTO DE ARTES DE CAZA
3.52.108	21.08 CONSEJOS REGULADORES DE DENOMINACIONES DE ORIGEN DE VINOS ESPAÑOLES
3.52.109	21.09 GESTION TECNICA-FACULTATIVA DE SERVICIOS AGRONOMICOS.
3.52.110	21.10 PRESTACION SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS
3.52.111	21.11 CANON DE HIGIENE PECUARIA
3.52.112	21.12 PATRONATO DE BIOLOGIA ANIMAL
3.52.113	21.13 PERMISO DE CAZA Y PESCA EN COTOS PERTENECIENTES A LA DIRECCION GENERAL DE MONTES.
3.52.114	21.14 PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS DE LA DIRECCION DE MONTES
3.52.115	21.15 INSTITUTO FOMENTO PRODUCCION FIBRAS TEXTILES
3.52.116	21.16 PRODUCCION DE SEMILLAS SELECTAS
3.52.117	21.17 EXACCION SOBRE EL ARROZ ELABORADO
3.52.118	21.18 SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS
3.52.119	21.19 DIRECCION DE OBRAS Y TRABAJOS DE CONSERVACION DE SUELOS
3.52.120	21.20 EXACCION SOBRE EL ARROZ CASCARA
3.52.121	21.21 LICENCIA DE PESCA CONTINENTAL Y MATRICULA DE EMBARCACIONES Y APARATOS FLOTANTES PARA PESCA
3.52.125	21.25 TASAS PARA PROTECCION DE OBTENCIONES VEGETALES
3.52.145	21.45 TASA SOBRE EL ALGODON
3.52.201	22.01 TASA POR SERVICIOS DE SUBSECRETARIA COMERCIO
3.52.202	22.02 DERECHOS SOBRE EXPORTACION ACEITE OLIVA
3.52.204	22.04 CANON PARA PROPAGANDA GENERICA ACEITE OLIVA
3.52.301	23.01 TASAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
3.52.313	23.13 EXHIBICION DE PELICULAS EN SALAS X
3.52.401	24.01 CANON DE OCUPACION Y APROVECHAMIENTO
3.52.402	24.02 TASAS POR COORDINACION DE TRANSPORTES
3.52.403	24.03 TASA ORDENACION TRANSPORTES MECANICOS CARRETERA

CODIGO	DESCRIPCION
3.52.404	24.04 DCHOS AEROPORTUARIOS - AEROPUERTOS NACIONALES
3.52.405	24.05 TASAS ACADEMICAS ESCUELA OFICIAL TELECOMUNIC
3.52.406	24.06 TASAS POR DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS
3.52.407	24.07 TASAS POR EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS
3.52.408	24.08 TASAS POR REDACCION, CONFRONTACION Y TASACION OBRAS.
3.52.409	24.09 TASAS POR INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES
3.52.410	24.10 DERECHOS DE FACTAJE Y HONORARIOS INGENIEROS TELECOMUNICACION Y ABONO A NOVEDADES FILATELICAS
3.52.411	24.11 TASAS ACADEMICAS ESCUELAS OFICIALES NAUTICA Y MAQUINAS.
3.52.412	24.12 PRUEBAS DE MAR
3.52.413	24.13 RECOGIDA DE ALGAS Y ARGAZOS SECOS
3.52.414	24.14 SEXTO DE PRACTICAJES
3.52.415	24.15 TASAS SERVICIOS GENERALES ESCUELAS OFICIALES NAUTICA Y DE FORMACION PROFESIONAL NAUTICO-PESQUERA
3.52.501	25.01 SERVICIOS SANITARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
3.52.502	25.02 EXAMEN CUENTAS DE FUNDACIONES BENEFICO-SOCIALES
3.52.503	25.03 DERECHOS REGISTRO ENTIDADES ASEGURADORES ACCIDENTES TRABAJO
3.52.504	25.04 BONIFICACION A LA INDUSTRIA PESQUERA POR CONSUMO CARBURANTES
3.52.601	26.01 PUBLICIDAD RADIADA OBLIGATORIA
3.52.602	26.02 CUOTAS SERVICIOS Y GASTOS INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO
3.52.603	26.03 EXACCION PARA LA PROTECCION DEL LIBRO ESPAÑOL
3.52.604	26.04 CANON SOBRE LA PELICULA VIRGEN
3.52.605	26.05 DERECHOS EXAMEN Y EXPEDICION CERTIFICACIONES DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
3.52.606	26.06 CANON SOBRE LOS CONTRATOS DE PUBLICIDAD
3.52.607	26.07 TASAS POR PERMISOS DE DOBLAJES, SUBTITULADO Y EXHIBICION EN VERSION ORIGINAL DE PELICULAS - EXTRANJERAS.
3.52.608	26.08 TASA SOBRE VENTA Y CUPOS DE PAPEL DE LA PRENSA.
3.52.609	26.09 OBTENCION DE COPIAS, CERTIFICACIONES Y FOTOGRAFIAS DE LOS MUSEOS NACIONALES
3.52.610	26.10 AUTORIZACION DE EXPORTACION DE TODO OBJETO DE VALOR E INTERES ARQUEOLOGICO, HISTORICO, ARTISTICO Y DE LAS INITACIONES O COPIAS.
3.52.611	26.11 SERVICIO DE LECTURA, INVESTIGACION, CERTIFICACIONES, COPIAS Y REPRODUCCIONES DE DOCUMENTOS O IMPRESOS EN ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.
3.52.612	26.12 SERVICIOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
3.52.613	26.13 EXACCION POR EXHIBICION DE PELICULAS EN SALAS X.

CODIGO	DESCRIPCION
3.65.131	15.13.1 DCHOS COMPENSATORIOS VARIABLES. IMPORTACION PRODUCTOS PESQUEROS.
3.65.132	15.13.2 DCHOS COMPENSATORIOS VARIABLES. IMPORTACION PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
3.65.133	15.13.3 DCHOS COMPENSATORIOS VARIABLES. EXPORTACION CAMPAÑAS ACEITE

CODIGO	DESCRIPCION
4.00.020	CONTR. TERRITORIAL RUSTICA-CUOTA FIJA
4.00.021	CONTR. TERRITORIAL RUSTICA-GANADERA
4.00.022	CONTR. TERRITORIAL URBANA
4.00.023	LICENCIA FISCAL PROFESIONALES Y ARTISTAS
4.00.028	LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL
4.00.030	REC. I.R.P.F.- COMUNIDAD AUTONOMA
4.00.031	REC. I.R.P.F.- COMUNIDAD AUTONOMA, SEGUNDO PLAZO
4.00.032	REC. I.R.P.F.- AREA METROPOLITANA
4.00.033	REC. I.R.P.F.- AREA METROPOLITANA, SEGUNDO PLAZO
4.00.034	REC. I.R.P.F.- MUNICIPAL

CODIGO	DESCRIPCION
4.00.035	REC. I.R.P.F.- MUNICIPAL, SEGUNDO PLAZO
4.00.040	REC. MUNICIPAL IMPTO. SOCIEDADES, MUTUAS SEGUROS
4.00.041	OTROS RECARGOS EXTINGUIDOS
4.00.042	AUXILIO ECONOMICO
4.00.043	PLAN SUR
4.00.044	ARBITRIO PRINCIPAL SOBRE PRODUCTO NETO
4.00.045	RCGO.SOBRE TASA JUEGO-CASINO-COMUNIDADES AUTONOMAS
4.00.046	RCGO.SOBRE TASA JUEGO-MAQUINAS-COMUNIDADES AUTONOMAS
4.00.050	TASAS PARAFISCALES-EXPEDIENTES
4.00.051	GASTOS DE PROTESTO
4.00.052	DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS
4.00.053	SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA
4.00.061	SOBRE EL PATRIMONIO
4.00.062	SOBRE SUCESIONES
4.00.063	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
4.00.064	SOBRE EL LUJO-DESTINO
4.00.065	TASA SOBRE EL JUEGO-BINGO
4.00.066	TASA SOBRE EL JUEGO-CASINOS
4.00.067	TASA SOBRE EL JUEGO - MAQUINAS RECREATIVAS
4.00.068	APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS
4.00.069	RIFAS Y TOMBOLAS
4.00.070	RECARGO PRAL. SOBRE TRAFICO EMPRESAS
4.00.071	RECARGO PRAL. IMPUESTOS ESPECIALES
4.00.074	CANON SOBRE PRODUCCION ENERGIJA ELECTRICA

CODIGO	DESCRIPCION
4.10.001	ENTREGAS A AYUNTAMIENTOS. CUENTAS CORRIENTES DE EFECTIVO
4.10.002	DIPUTACIONES. CUENTAS CORRIENTES DE EFECTIVO
4.10.003	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DE TAIBILLA. CUENTAS CORRIENTES DE EFECTIVO
4.10.004	DIPUTACIONES POR RECURSOS DE ATRIBUCION OBJETIVA... CUENTAS CORRIENTES DE EFECTIVO
4.10.005	DIPUTACIONES POR CANON ENERGIA ELECTRICA. CUENTAS CORRIENTES DE EFECTIVO
4.10.009	ENTREGAS A AYUNTAMIENTOS R.D. 1079-86 CUENTAS CORRIENTES EN EFECTIVO.

#### ANEXO IV

#### Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda

#### CUADRO DE CUENTAS

##### GRUPO 1. FINANCIACIÓN BÁSICA

##### 10. Patrimonio.

##### 102. Central Contable.

##### GRUPO 2. INMOVILIZADO

##### 20. Inmovilizado material propio.

##### 209. Bienes en estado de venta.

##### 25. Inversiones financieras en el sector público.

##### 254. Préstamo a medio y largo plazo al sector público.

##### 26. Otras inversiones financieras permanentes.

##### 264. Préstamos a medio y largo plazo.

##### GRUPO 4. ACREEDORES Y DEUDORES

##### 41. Acreedores por pagos ordenados.

##### 410. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente.

##### 411. Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

##### 412. Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores

##### 413. Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

42. *Acreedores por devolución de ingresos.*

- 420. Acreedores por devolución de ingresos.
- 421. Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros entes.

43. *Deudores por derechos reconocidos.*

- 430. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente.
  - 4300. De liquidaciones de contraído previo.
  - 4301. De declaraciones autoliquidadas.
  - 4302. De ingresos sin contraído previo.
- 431. Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
- 432. Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores.
- 433. Derechos anulados de ejercicio corriente.
  - 4330. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
  - 4331. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
  - 4339. Derechos anulados por devolución de ingresos.
- 434. Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
  - 4340. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
  - 4341. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
- 435. Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores.
  - 4350. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
  - 4351. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
  - 4352. Derechos anulados por prescripción.

437. *Devolución de ingresos.*46. *Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros Entes públicos.*

- 460. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos.
  - 4600. De liquidaciones de contraído previo ingreso directo.
  - 4601. De declaraciones autoliquidadas.
  - 4602. De ingresos sin contraído previo.
  - 4603. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.
- 461. Derechos anulados por recursos de otros Entes públicos.
  - 4610. De ingreso directo.
  - 4613. De recibos.
  - 4614. Por devoluciones de ingresos.
- 462. Entes públicos, por derechos a cobrar.
  - 4621. Entes locales por recursos de atribución directa.
  - 4622. Entes locales por recursos de atribución objetiva.
  - 4623. Entes institucionales por recursos de atribución directa.
  - 4624. Pendientes de aplicación.
- 463. Entes públicos por ingresos pendientes de liquidar.
  - 4631. Entes locales por recursos de atribución directa.
  - 4632. Entes locales por recursos de atribución objetiva.
  - 4633. Entes institucionales por recursos de atribución directa.
  - 4634. Pendientes de aplicación.
- 464. Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos.
- 465. Entes públicos por devolución de ingresos pendientes de pago.
  - 4651. Entes locales por recursos de atribución directa.
  - 4652. Entes locales por recursos de atribución objetiva.
  - 4653. Entes institucionales por recursos de atribución directa.
  - 4654. Pendientes de aplicación.
- 466. Entes públicos, c/c efectivo.
  - 4660. Entes públicos, c/c efectivo: Ayuntamientos.
  - 4661. Entes públicos, c/c efectivo: Diputaciones.
  - 4662. Entes públicos, c/c efectivo: Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
  - 4669. Entes públicos, c/c efectivo: Ayuntamientos, Real Decreto 1079/1986.

47. *Entidades Públicas.*

- 477. Seguridad Social, acreedora.

## GRUPO 5. CUENTAS FINANCIERAS

51. *Otros acreedores no presupuestarios.*

- 510. Depósitos recibidos.
  - 5100. Caja General de Depósitos.
  - 5102. De Entes públicos.
  - 5108. De particulares.
  - 5109. Fondos de afectación.
- 511. Anticipos y préstamos recibidos.
  - 5118. De particulares.
- 512. Entidades de previsión social de los funcionarios.
  - 5120. Mutualidad de Funcionarios de Hacienda.
  - 5121. Colegio de Huérfanos de Hacienda.
  - 5122. MUFACE: Clases pasivas.
  - 5123. MUFACE.
  - 5124. ISFAS: Clases pasivas.
  - 5125. ISFAS.
  - 5126. Mutua Benéfica de Porteros de Hacienda.
- 513. Entes públicos acreedores por recaudación de recursos.
  - 5133. Seguridad Social.
- 514. Organismos acreedores por servicio de Tesorería.
  - 5142. Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

519. *Otros acreedores no presupuestarios.*55. *Partidas pendientes de aplicación.*

- 550. Entregas en ejecución de operaciones.
- 552. Ingresos en c/c restringidas.
  - 5520. De Recaudadores.
  - 5521. De Tasas y Exacciones Parafiscales.
- 553. Acreedores por pagos en firme y a justificar.
- 554. Ingresos pendientes de aplicación.
  - 5540. De presupuestos futuros.
  - 5541. De Entidades colaboradoras: Contraído previo.
  - 5542. De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones.
  - 5543. Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación.
  - 5544. De Administraciones de Hacienda.
  - 5545. Tasas y Exacciones Parafiscales.
  - 5546. Ingresos en Caja pendientes de aplicación.
  - 5547. Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985.
  - 5548. De Agentes recaudadores. Certificaciones de Descubierta.
  - 5549. Otros ingresos pendientes de aplicación.

56. *Otros deudores no presupuestarios.*

- 560. Depósitos constituidos.
- 561. Anticipos y préstamos concedidos.
  - 5612. A Entes Territoriales.
- 562. Cheques y talones impagados.
- 563. Entidades Financieras. Servicios de recaudación (Real Decreto 2659/1985).
- 569. Otros deudores no presupuestarios.

57. *Tesorería.*

- 570. Caja.
  - 5700. De la Tesorería.
- 571. Banco de España, c/c a la vista.
  - 5710. Banco de España, c/c Tesoro Público.
- 572. Banco de España. Otras Cuentas.
  - 5723. Cuentas restringidas de recaudación.
  - 5724. Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales.
  - 5725. Cuentas de pagos en firme y a justificar.
- 574. Otros Bancos e Instituciones de Crédito.
  - 5745. Cuentas de pagos en firme y a justificar.

58. *Cuentas de enlace y de movimientos internos.*

- 580. Remesas de efectivo recibidas.
- 581. Remesas de efectivo remitidas.
- 583. Propuestas y órdenes de pago recibidas.
  - 5835. Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente.
  - 5836. Ordenes de pago recibidas. Ejercicio anterior.

- 5837. Ordenes de pago recibidas. Ejercicios anteriores al anterior.
- 5838. Ordenes de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).
- 584. Operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas.
  - 5841. Caja Central de Depósitos.
  - 5842. Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
  - 5844. Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas.
- 585. Operaciones realizadas en otras oficinas, por nuestra cuenta.
  - 5854. Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta.
- 587. Ordenes de cobro recibidas de los Centros gestores.
- 588. Movimientos internos de Tesorería.
  - 5880. Movimientos internos de Tesorería.
- 589. Formalización.
  - 5890. Formalización.
  - 5891. Sin salida material de fondos.
  - 5899. Reconstrucciones extraordinarias.

#### GRUPO 7. VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

- 70. *Ventas.*
  - 705. Venta de bienes corrientes.
  - 706. Venta de servicios.
    - 7060. De Correos y Telecomunicación.
    - 7061. De la Administración Financiera.
    - 7062. Tasas para fiscales del Estado.
    - 7063. Compensación de funcionarios.
    - 7064. Alquileres y productos de inmuebles.
    - 7069. De otros servicios.
- 71. *Renta de la propiedad y de la Empresa.*
  - 710. Intereses.
    - 7101. De anticipos y préstamos concedidos.
    - 7102. De depósitos.
  - 712. Otros ingresos financieros.
    - 7122. Recargo de apremio y prórroga.
    - 7123. Intereses de demora.
    - 7129. Otros.
  - 719. Otras rentas.
    - 7190. Rentas de la tierra y activos inmateriales.
    - 7191. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.
    - 7199. Otras.
- 72. *Tributos ligados a la producción y a la importación.*
  - 720. Tributos ligados a la producción.
    - 7201. Sobre tráfico civil.
    - 7202. Sobre Tráfico de Empresas.
    - 7203. Sobre consumos.
    - 7204. Monopolios fiscales.
    - 7205. Tasas fiscales.
    - 7206. Sobre el valor añadido.
    - 7209. Otros.
  - 721. Tributos ligados a la importación.
    - 7211. Sobre tráfico exterior.
    - 7219. Otros.
- 73. *Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio.*
  - 730. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - 731. Impuestos sobre la Renta de Sociedades.
  - 732. Impuestos corrientes sobre la riqueza o el patrimonio.
  - 739. Otros impuestos.
- 74. *Cotizaciones sociales.*
  - 741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.
- 76. *Transferencias corrientes.*
  - 761. De Organismos Autónomos Administrativos.
  - 762. De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieras.
  - 763. De la Seguridad Social.
  - 764. De Entes territoriales.
  - 765. De otros Entes públicos.
  - 766. De Empresas públicas.
  - 767. De Empresas privadas.

- 768. De familias e instituciones sin fines de lucro.
- 769. Del exterior.

#### 77. *Impuestos sobre el capital.*

- 770. Impuestos sobre el capital.
  - 7700. Gravámenes sobre sucesiones y donaciones.
  - 7701. Gravámenes excepcionales sobre el capital y el patrimonio.

#### 78. *Otros ingresos.*

- 780. Reintegros.
- 789. Otros ingresos.

#### GRUPO 8. RESULTADOS

##### 80. *Resultados corrientes del ejercicio.*

- 800. Resultados corrientes del ejercicio.

##### 82. *Resultados extraordinarios.*

- 821. Del inmovilizado.
- 822. Otros resultados extraordinarios.

##### 84. *Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.*

- 840. Modificación de derechos de ejercicios anteriores

##### 89. *Resultados del ejercicio.*

- 890. Resultados del ejercicio.

#### GRUPO 0. CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE ORDEN

##### 06. *Valores en depósito.*

- 060. Valores en depósito.
- 061. Valores de la Caja General de Depósitos.
- 062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.
  - 063. Pagarés y certificaciones de adeudo.
  - 064. Documentos en garantía de devoluciones del IVA.
  - 065. Depositantes de valores.
  - 066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.
  - 067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.
  - 068. Depositantes de pagarés y certificaciones adeudo.
  - 069. Depositantes de documentos en garantía de devoluciones del IVA.

##### 07. *De control de recibos valores.*

- 070. Tesorería: Valores recibos.
  - 0700. Pendientes de vencimiento.
  - 0701. En gestión de cobro.
  - 0702. Expedientes de adjudicaciones.
  - 0703. Expedientes de insolvencias.
  - 0704. Datas interinas por otras causas.
- 072. Tesorería: Certificaciones de descubierto.
  - 0720. Pendientes de cargo.
  - 0721. En gestión de cobro.
  - 0722. Expedientes de adjudicaciones.
  - 0723. Expedientes de insolvencias.
  - 0724. Remesas pendientes.
  - 0725. Datas interinas por otras causas.
  - 0726. Anulaciones pendientes.
- 073. Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales.
  - 0730. Recibos de contribuciones por moratoria.
  - 0731. Recibos y certificaciones pendientes de aprobación definitiva.
  - 0732. Recibos y certificaciones anteriores a 1970.
  - 0733. Recibos de arrendamiento de fincas.
  - 0734. Recibos de fincas adjudicadas al Estado.
- 075. Derechos materializados en recibos.
  - 0750. Pendientes de vencimiento.
  - 0751. En gestión de cobro.
  - 0752. Expediente de adjudicaciones.
  - 0753. Expedientes de insolvencias.
  - 0754. Data interina por otras causas.
- 076. Derechos materializados en certificaciones de descubierto.
  - 0760. Pendientes de cargo.
  - 0761. En gestión de cobro.
  - 0762. Expedientes de adjudicaciones.
  - 0763. Expedientes de insolvencias.

- 0764. Remesas pendientes.
- 0765. Data interina por otras causas.
- 0766. Anulaciones pendientes.

077. Derechos materializados en recibos y certificaciones en situaciones especiales.

- 0770. Recibos de contribuciones por moratoria.
- 0771. Recibos y certificaciones pendientes de aprobación definitiva.
- 0772. Recibos y certificaciones anteriores a 1970.
- 0773. Recibos de arrendamiento de fincas.
- 0774. Recibos de fincas adjudicadas al Estado.

08. De control de títulos y cupones de Deuda Pública.

- 080. Tesorería: Títulos de Deuda Pública.
  - 0801. Títulos en circulación.
- 085. Obligaciones materializadas en título de Deuda Pública.
  - 0851. Títulos en circulación.

## 2

### DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

#### GRUPO 1. FINANCIACIÓN BÁSICA

Comprende el neto patrimonial existente en la Delegación de Hacienda, derivado de las operaciones realizadas como consecuencia de las relaciones con la Central Contable, así como los beneficios o pérdidas pendientes de aplicar.

10. Patrimonio.

102. Central Contable.

Cuenta de enlace que recoge el neto patrimonial existente en la Delegación de Hacienda derivado de las operaciones realizadas como consecuencia de sus relaciones con la Intervención General de la Administración del Estado, en sus funciones de Central Contable.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona con cargo a:
  - a.1. La cuenta 890, «Resultados del ejercicio», por los resultados favorables.
  - a.2. Cuentas del subgrupo 58, «Cuentas de enlace y movimientos internos», por las variaciones positivas del neto patrimonial.
- b) Se carga con abono a:
  - b.1. La cuenta 890, por los resultados desfavorables.
  - b.2. Cuentas del subgrupo 58, por las variaciones negativas del neto patrimonial.

Su saldo recogerá la posición neta de la Delegación de Hacienda frente a la Intervención General de la Administración del Estado.

#### GRUPO 2. INMOVILIZADO

Préstamos a plazo medio y largo concedidos por el Estado; y bienes procedentes de adjudicaciones en pago de deudas y otras causas, que se encuentran en estado de venta.

20. Inmovilizado material propio.

209. Bienes en estado de venta.

Recoge el valor de los bienes propiedad del Estado procedentes de adjudicaciones en pago de deudas y otras causas, que se encuentran en la situación que la denominación de la cuenta señala.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, por la adquisición de la propiedad del bien, con abono a las cuentas del subgrupo 43, si se trata de adjudicaciones en pago de deudas, o a la cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios», si se adquiere por otras causas que no den lugar a ninguna contrapartida por parte del Estado.
- b) Se abona, a su enajenación o baja en inventario, con cargo a cuentas del subgrupo 43 y/o 82.

Su saldo, deudor, figurará en el activo del Balance.

25. Inversiones financieras en el sector público.

254. Préstamos a medio y largo plazo al sector público.

Para aquellos préstamos, concedidos a algún ente público, que hayan de reintegrarse en la Delegación de Hacienda y cuyo plazo

sea superior a dieciocho meses, recogerá el importe de las anualidades cuyo vencimiento se produzca en ejercicios venideros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el reconocimiento del derecho a favor del Tesoro Público, con abono a la cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores».

b) Se abona, en 1 de enero, por el importe de las anualidades que vanzan durante el correspondiente ejercicio, con cargo a la cuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo».

Su saldo, deudor, figura en el activo del Balance.

26. Otras inversiones financieras permanentes.

264. Préstamos a medio y largo plazo.

Para aquellos préstamos concedidos al sector privado que hayan de reintegrarse en la Delegación de Hacienda y cuyo plazo sea superior a dieciocho meses, recogerá el importe de las anualidades cuyo vencimiento se produzca en ejercicios venideros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el reconocimiento de derechos a favor del Tesoro Público, con abono a la cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores».

b) Se abona, en 1 de enero, por el importe de las anualidades que vencen durante el correspondiente ejercicio, con cargo a la cuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo».

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

#### GRUPO 4. ACREEDORES Y DEUDORES

Operaciones derivadas de relaciones con terceros, excepto aquellas que, por su naturaleza, correspondan a cuentas incluidas en el grupo 5.

41. Acreedores por pagos ordenados.

- 410. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente.
- 411. Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
- 412. Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores
- 413. Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Pagos ordenados -fase P de la ejecución del Presupuesto y sus Secciones Adicionales- para hacer efectivas las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del Estado y que han de ser satisfechos por la correspondiente Delegación de Hacienda. Aparte de su carácter de cuentas de relaciones con terceros-acreedores, pertenecen al grupo de cuentas del Control Presupuestario, toda vez que su desarrollo por conceptos permite rendir, juntamente con las cuentas de Control Presupuestario del grupo 0, la liquidación del Presupuesto de Gastos y de sus Secciones Adicionales.

410. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente.

Pagos ordenados en el ejercicio presupuestario como consecuencia de obligaciones reconocidas en el mismo, de las cuales se ha expedido el correspondiente libramiento, y cuyo pago se ha de realizar por la Delegación de Hacienda sujeto de la contabilidad.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta de enlace 583, «Propuestas y órdenes de pago recibidas», en el momento de la recepción de los libramientos por el importe de los mismos, a través de su divisionaria 583.5, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente».

b) Se carga con abono a:

- b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», por el importe de los pagos efectuados en metálico.
- b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos practicados en los libramientos satisfechos y, en general, por los pagos virtuales derivados de operaciones en las que el Estado es a la vez acreedor.
- b.3) La cuenta 589.1, «Sin salida material de fondos», por las rectificaciones en la aplicación de órdenes de pago ya satisfechas, cuando dicha rectificación se efectúe mediante una orden de pago negativa compensada con otra positiva.

La suma de su Debe refleja los pagos ordenados hechos efectivos. La de su Haber, los pagos que se han ordenado.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de pagos ordenados pendientes de hacer efectivos, y el existente en fin de ejercicio se traspa a la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», en el asiento de apertura

del ejercicio siguiente, con lo cual en dicho asiento no figurará la cuenta 410, sino la 411. El traspaso se hace directamente, sin necesidad de hacer ningún asiento.

Figurará en el Pasivo del Balance.

411. Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

Recoge, al comienzo del ejercicio en el asiento de apertura, los pagos ordenados pendientes de realización en fin de ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta de enlace 583, «Propuestas y órdenes de pago recibidas», en el momento de la recepción de los libramientos correspondientes a obligaciones contraídas en el año anterior, por el importe de los mismos, a través de su divisionaria 583.6, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicio anterior».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», por los pagos en metálico efectuados.

b.2) Cuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos practicados en los libramientos satisfechos y, en general, por los pagos virtuales derivados de operaciones en las que el Estado es a la vez acreedor.

b.3) La cuenta 589.1, «Sin salida material de fondos», por las rectificaciones en la aplicación de órdenes de pago ya satisfechas, cuando dicha rectificación se efectúe mediante una orden de pago negativa compensada con otra positiva.

La suma de su Debe recoge los pagos ordenados hechos efectivos, correspondientes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior. La de su Haber, los pagos que se han ordenado, correspondientes, del mismo modo, a obligaciones contraídas en el ejercicio anterior.

Su saldo, acreedor, representa el importe de los libramientos recibidos pendientes de pago correspondientes a obligaciones imputadas al Presupuesto del ejercicio anterior. El existente en fin de ejercicio se traspa a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados por Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», en el asiento de apertura del ejercicio siguiente, directamente, sin necesidad de ningún asiento contable.

Figurará en el Pasivo del Balance.

412. Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores.

Recogen, en 1 de enero de cada ejercicio, los pagos ordenados correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores al anterior, cuyo pago no se ha hecho efectivo; es decir, el saldo de la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», existente en 31 de diciembre anterior, así como los pagos ordenados acumulados de ejercicios anteriores de los que no se ha efectuado el pago material.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta de enlace 583, «Propuestas y órdenes de pago recibidas», en el momento de la recepción de los libramientos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, por el importe de los mismos, a través de la divisionaria 583.7, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicios anteriores al anterior».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», por el importe de los pagos efectuados en metálico.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos practicados en los libramientos satisfechos y, en general, por los pagos virtuales derivados de operaciones en las que el Estado es a la vez acreedor.

b.3) La cuenta 589.1, «Sin salida material de fondos», por las rectificaciones en la aplicación de órdenes de pago ya satisfechas, cuando dicha rectificación se efectúe mediante una orden de pago negativa compensada con otra positiva.

b.4) La cuenta 589.0, «Formalización», por la prescripción de pagos ordenados y no satisfechos, para posteriormente imputar tales libramientos al concepto correspondiente del Presupuesto de Ingresos, a través de la cuenta 430.2, «De ingresos sin contraído previo».

La suma de su Debe recoge los pagos ordenados hechos efectivos, correspondientes a obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores al anterior, así como las órdenes de pago prescritas. La de su Haber, los pagos que se han ordenado, correspondientes, del mismo modo, a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores al anterior.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de los libramientos recibidos pendientes de pago correspondientes a obligaciones

imputadas a Presupuestos liquidados de ejercicios anteriores al anterior.

Figura en el Pasivo del Balance.

413. Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Pagos ordenados con cargo a créditos figurados por la concesión de anticipos de Tesorería, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 583, «Propuestas y órdenes de pago recibidas», a la recepción de libramientos, a través de la divisionaria 583.8, «Órdenes de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)».

a.2) La cuenta 583, «Propuestas y órdenes de pago recibidas», asiento negativo, por la anulación de libramientos de anticipos por la cancelación de los mismos. Este asiento, al igual que el indicado en el apartado a.1) anterior, se efectuará a través de la divisionaria indicada en dicho apartado.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», por el importe de los libramientos satisfechos en metálico.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», con el importe de los descuentos efectuados en los libramientos satisfechos y, en general, por el importe de los pagos virtuales.

Su saldo, acreedor, representa el importe de los libramientos recibidos y pendientes de hacer efectivos.

Figura en el Pasivo del Balance.

Hay que señalar que al cierre del ejercicio esta cuenta no se cierra por su saldo, sino anotando todos los movimientos del Debe y del Haber, movimientos con los que se efectúa la apertura de cuentas en el ejercicio siguiente.

Nota: En el caso de todas las cuentas de este subgrupo en que se devuelven los libramientos a las ordenaciones, el asiento es análogo al de recepción de libramientos en las Cajas, pero con signo negativo.

42. Acreedores por devolución de ingresos.

420. Acreedores por devolución de ingresos.

421. Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes.

420. Acreedores por devolución de ingresos.

Cuenta acreedora que recoge el reconocimiento de la obligación de pagar o devolver cantidades indebidamente recaudadas como consecuencia de haberse acordado la anulación de la liquidación origen del ingreso, cuando se trate de ingresos presupuestarios; es decir, correspondientes a derechos contabilizados en el subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de la expedición del mandamiento de pago, con cargo a la cuenta de los grupos 2, 5 y 7, respectivamente, según se haya aplicado el ingreso origen de la devolución.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», por los pagos realizados en metálico.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el importe de las cantidades que, a favor del Estado, se puedan compensar en los libramientos satisfechos.

Su saldo, acreedor, representa el importe de las obligaciones pendientes de pago por los derechos a devolución reconocidos.

La suma de su Haber indica el total de derechos reconocidos de devolución de ingresos, es decir, el total de mandamientos de pago expedidos por devoluciones.

La suma de su Debe, las devoluciones efectuadas.

Figurará en el Pasivo del Balance.

412. Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes.

Cuenta acreedora que recoge el reconocimiento de la obligación de pagar o devolver cantidades indebidamente recaudadas como consecuencia de haberse acordado la anulación de la liquidación origen del ingreso, cuando se trate de ingresos de recursos de otros Entes, es decir, correspondientes a derechos contabilizados en el subgrupo 46, «Deudores y Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros Entes públicos».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 465, «Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago», por el reconocimiento del derecho de devolución y expedición del mandamiento de pago.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», por los pagos efectuados en metálico.

b.2) Cuenta 589.0, «Formalización», por los pagos en compensación.

La suma de su Haber recoge el total de mandamientos de pago expedidos por devoluciones de recursos de otros Entes públicos.

La de su Debe, las devoluciones efectuadas.

Su saldo, acreedor, representa el importe de derechos pendientes de devolución.

Figurará en el Pasivo del Balance.

#### 43. Deudores por derechos reconocidos.

430. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente.

4300. De liquidaciones de contraído previo.

4301. De declaraciones autoliquidadas.

4302. De ingresos sin contraído previo.

431. Deudores por derechos reconocidos del Presupuesto cerrado. Ejercicio anterior.

432. Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores.

433. Derechos anulados de ejercicio corriente.

4330. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

4331. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.

4339. Derechos anulados por devolución de ingresos.

434. Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

4340. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

4341. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.

435. Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores.

4350. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

4351. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.

4352. Derechos anulados por prescripción.

437. Devolución de ingresos.

Derechos reconocidos a favor del Estado. Aparte de su carácter de cuenta de relaciones con terceros -deudores- pertenece al grupo de cuentas de Control Presupuestario, toda vez que su desarrollo por conceptos permite rendir, juntamente con las Cuentas de Control del grupo 0, la liquidación del Presupuesto de Ingresos.

430. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente.

Cuenta deudora que recoge los derechos reconocidos durante el ejercicio presupuestario y cuya gestión está a cargo de la correspondiente Delegación de Hacienda.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por el reconocimiento de los derechos a cobrar, con abono a:

a.1) La cuenta 209, «Bienes en estado de venta», por la enajenación de los mismos.

a.2) La cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores», por el importe de las mismas.

a.3) Cuentas del grupo 7, por las ventas e ingresos por naturaleza.

a.4) Las cuentas 254, «Préstamos a plazo medio y largo al sector público», y 264, «Préstamos a plazo medio y largo», por el importe de las anualidades que venzan durante el ejercicio en curso.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, de la Caja de la Delegación de Hacienda, Entidades Financieras, Administraciones de Hacienda u otros medios de ingreso.

b.2) La cuenta 589, «Formalización», por la recaudación por compensación.

b.3) La cuenta 585.4, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en otras oficinas.

b.4) La cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», por la regularización de los derechos anulados. Este asiento se hace en fin de ejercicio y a través de las divisionarias de la cuenta 433, a excepción de la 4339, «Derechos anulados por

devolución de ingresos». Este asiento sólo afecta a la cuenta 4300, «De liquidaciones de contraído previo».

Funcionará a través de sus divisionarias.

La suma de su Debe recoge el total de derechos liquidados durante el ejercicio. La de su Haber, antes del asiento de regularización b.4), indica los derechos liquidados que se han cobrado durante el ejercicio.

Su saldo, deudor, representa el importe de los derechos liquidados pendientes de cobro. En 1 de enero, en el asiento de apertura, su saldo figurará en la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior»; esto se hace directamente sin necesidad de ningún asiento.

Figurará en el Activo del Balance.

431. Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

Recoge en 1 de enero el importe de los derechos liquidados pendientes de cobro en 31 de diciembre anterior y, por tanto, imputables al ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Esta cuenta nace en el asiento de apertura, en el que aparecerá, en el cargo, por el importe del saldo que la cuenta 430 tenía en el asiento de cierre del ejercicio. No tiene motivos de cargo durante el ejercicio, pues, una vez liquidado el presupuesto no se pueden contraer nuevos derechos, con imputación al ejercicio anterior. Sin embargo, sí puede suceder que se haya omitido contabilizar derechos reconocidos en el ejercicio anterior; en este caso se carga esta cuenta con abono a la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», si el derecho corresponde a un concepto que debía imputarse al grupo 7; en caso contrario lo será con abono a las cuentas de los grupos 2 ó 5, según corresponda.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, de la Caja de la Delegación de Hacienda, Entidades Financieras, Administraciones de Hacienda u otros medios de ingreso.

b.2) La cuenta 589, «Formalización», por la recaudación por compensación.

b.3) La cuenta 585.4, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en otras oficinas.

b.4) La cuenta 434, «Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», por la regularización de los derechos anulados, durante el ejercicio a través de sus divisionarias. Este asiento se hace en fin de ejercicio.

La suma de su Debe recoge el total de derechos contraídos en el ejercicio anterior y que en 1 de enero se encontraban pendientes de recaudación. La suma de su Haber, antes de la regularización b.4), el total de derechos recaudados durante el ejercicio, correspondientes a derechos liquidados en el interior.

Su saldo, deudor, recogerá los derechos liquidados en el ejercicio anterior pendientes de cobro. En 1 de enero, en el asiento de apertura, su saldo figurará en la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores»; esto se hace directamente sin necesidad de ningún asiento.

Figurará en el Activo del Balance.

432. Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores.

Recoge el 1 de enero de cada ejercicio el saldo que en 31 de diciembre presenta la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», así como el importe de los derechos reconocidos con imputación a presupuestos ya cerrados, de ejercicios previos al anterior y que estaban pendientes de cobro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Esta cuenta aparece en el Debe del asiento de apertura, por el importe del saldo que presentaba en 31 de diciembre anterior más el importe del saldo que la cuenta 431 tenía en el asiento de cierre. No tiene motivos de cargo durante el ejercicio, pues, una vez liquidado el presupuesto, no se pueden contraer nuevos derechos con imputación a ejercicios anteriores. Sin embargo, sí puede suceder que se haya omitido contabilizar derechos reconocidos en ejercicios anteriores al anterior; en este caso se carga esta cuenta con abono a la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», si el derecho corresponde a un concepto que debió imputarse al grupo 7; en caso contrario lo será con abono a las cuentas de los grupos 2 ó 5, según corresponda.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, de la Caja de la Delegación

de Hacienda, Entidades Financieras, Administraciones de Hacienda u otros medios de ingreso.

b.2) La cuenta 589, «Formalización», por la recaudación por compensación.

b.3) La cuenta 585.4, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en otras oficinas.

b.4) La cuenta 435, «Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», a través de sus divisionarias, por el saldo de éstas por la regularización de los derechos anulados de ejercicios anteriores al anterior en fin de ejercicio.

La suma de su Debe recoge el importe de los derechos contraídos en ejercicios anteriores al anterior, con imputación a presupuestos ya cerrados.

La suma de su Haber, antes de la regularización b.4), recoge el importe cobrado de los derechos liquidados en ejercicios anteriores al anterior.

Su saldo, deudor, recogerá los derechos liquidados en ejercicios anteriores con imputación a presupuestos ya cerrados y que están pendientes de cobro.

Figurará en el Activo del Balance.

#### 433. Derechos anulados de ejercicio corriente.

Recoge las anulaciones de derechos reconocidos en el ejercicio, hayan dado lugar, o no, a la oportuna devolución de ingresos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a :

a.1) Las cuentas de imputación que figuran en la cuenta 430 con los apartados a.1), a.2) y a.3), por la anulación de derechos por anulaciones de liquidaciones, insolvencias y otras causas, a través de sus divisionarias 433.0 y 433.1.

a.2) La cuenta 437, «Devolución de ingresos», por la anulación de derechos por devolución de ingresos, a través de su divisionaria 4339, una vez que se haya efectuado el pago.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», en fin de ejercicio por el saldo de sus divisionarias, como consecuencia de la regularización de derechos anulados por anulación de liquidaciones, insolvencias y otras causas; por tanto, en este asiento no se carga la 4339, «Derechos anulados por devolución de ingresos».

b.2) La cuenta 437, «Devolución de ingresos», en fin de ejercicio por el saldo de su divisionaria 433.9, como consecuencia de la regularización de derechos anulados por devolución de ingresos.

Su saldo, acreedor, recoge, por tanto, los derechos anulados en el ejercicio, correspondientes a derechos reconocidos en el mismo.

#### 434. Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

Recoge las anulaciones de derechos liquidados en el ejercicio anterior que figuren pendientes de cobro en la cuenta 431.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», por la anulación de derechos reconocidos en el ejercicio anterior, si el derecho corresponde a un concepto que se imputó a cuenta del grupo 7; en caso contrario, será con cargo a cuenta de los grupos 2 ó 5, según corresponda.

b) Se carga con abono a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», por la regularización, en 31 de diciembre, de los derechos anulados. Este asiento se efectuará por el saldo de sus divisionarias.

Su saldo, acreedor, recogerá las anulaciones que se efectúan durante ejercicio, correspondientes a derechos reconocidos en el ejercicio anterior.

#### 435. Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores.

Recoge la anulación de derechos imputados a la cuenta 432, de «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», por la anulación de derechos reconocidos en ejercicios previos al anterior, si el derecho corresponde a un concepto que se imputó a cuentas del grupo 7; en caso contrario, será con cargo a cuenta de los grupos 2 ó 5, según corresponda.

b) Se carga con abono a la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios anterior-

res», con motivo de la regularización, en fin de ejercicio, de los derechos anulados. Este asiento se efectuará por el saldo de sus divisionarias.

Su saldo, acreedor, recoge los derechos anulados correspondientes a derechos que se contrajeron en ejercicios previos al anterior.

#### 437. Devoluciones de ingresos.

Recoge el importe de las devoluciones de ingresos efectuados durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», a través de su divisionaria 4339, por el importe de las devoluciones de ingresos, una vez que se haya efectuado el pago.

b) Se abona, por su saldo, con cargo a la misma cuenta con motivo de la regularización de las devoluciones de ingresos realizados durante el ejercicio. Este asiento se efectuará en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el total de devoluciones efectuadas en el ejercicio.

#### 46. Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros Entes públicos.

##### 460. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos.

4600. De liquidación de contraído previo ingreso directo.

4601. De declaraciones autoliquidadas.

4602. De ingresos sin contraído previo.

4603. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

##### 461. Derechos anulados por recursos de otros Entes públicos.

4610. De ingreso directo.

4613. De recibos.

4614. Por devoluciones de ingresos.

##### 462. Entes públicos, por derechos a cobrar.

4621. Entes locales por recursos de atribución directa.

4622. Entes locales por recursos de atribución objetiva.

4623. Entes institucionales por recursos de atribución directa.

4624. Pendientes de aplicación.

##### 463. Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar.

4631. Entes locales por recursos de atribución directa.

4632. Entes locales por recursos de atribución objetiva.

4633. Entes institucionales por recursos de atribución directa.

4634. Pendientes de aplicación.

##### 464. Devolución de ingresos por recursos de otros Entes públicos.

##### 465. Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago.

4651. Entes locales por recursos de atribución directa.

4652. Entes locales por recursos de atribución objetiva.

4653. Entes institucionales por recursos de atribución directa.

4654. Pendientes de aplicación.

##### 466. Entes públicos, c/c efectivo.

4660. Entes públicos, c/c efectivo: Ayuntamiento.

4661. Entes públicos, c/c efectivo: Diputaciones.

4662. Entes públicos, c/c efectivo: Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

4669. Entes públicos, c/c efectivos: Ayuntamientos R. D. 1079/1986.

Este subgrupo tiene por destino recoger el movimiento de los recursos que son administrados y/o recaudados por la Delegación de Hacienda por cuenta de otros Entes públicos, por lo que se los deberá liquidar en un momento posterior a su recaudación.

El esquema de cuentas que lo integran responde a los hechos siguientes:

1. La Delegación de Hacienda no actúa como un mero recaudador, sino que lo hace como un verdadero administrador, pues, jurídicamente, es el titular de los derechos que recauda.

(Continuará.)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33879**  
(Conclusión)

ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda. (Conclusión).

### INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Conclusión.)

2. Que la condición de acreedor por parte de los otros Entes públicos sólo aparece en el momento en que el recurso ha sido recaudado, no cuando se reconoce la existencia del deudor mismo.

3. En el caso de que se hagan entregas a cuenta, esto es una situación transitoria hasta que, en fin de ejercicio, se haga la liquidación definitiva.

#### 460. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos.

Recoge los recursos de otros Entes públicos liquidados que deben ser recaudados por la Delegación de Hacienda.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 462, «Entes públicos, por derechos a cobrar», por el reconocimiento de derechos a cobrar, así como por las rectificaciones de los saldos pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, Entidades financieras, Administraciones de Hacienda, Caja de la Delegación u otros medios de ingreso.

b.2) La cuenta 589, «Formalización», por la recaudación por compensación.

b.3) La cuenta 585.4, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en otras oficinas.

b.4) La cuenta 461, «Derechos anulados», por su saldo, con motivo de la regularización, en fin de ejercicio. Este asiento se hace a través de las divisionarias de la cuenta 461, a excepción de la 461.4, «Por devoluciones de ingresos».

Funcionará a través de sus divisionarias.

La suma del Debe de las cuentas 460.0, 460.1, 460.2 y 460.3 recoge el total de derechos reconocidos a cobrar, por recursos de otros Entes públicos. Y la del Haber de las mismas, antes del asiento de regularización b.4), la recaudación realizada durante el ejercicio, correspondiente a dichos derechos.

Su saldo, deudor, recoge los recursos de otros Entes públicos liquidados y pendientes de recaudación.

Figurará en el Activo del Balance.

#### 461. Derechos anulados por recursos de otros Entes públicos.

Recoge las anulaciones de recursos contabilizados en la cuenta 460, sea cualquiera el origen de la misma, incluso en el caso de que el recurso hubiese sido recaudado y haya dado lugar a su devolución.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a través de sus divisionarias, con cargo a la cuenta 462, «Entes públicos, por derechos a cobrar», por la anulación de derechos reconocidos por anulación de liquidaciones, por insolvencias, por prescripción y otras causas, a excepción de la 461.4, que se abonará con cargo a la 464, «Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos», por la anulación de derechos por devolución de ingresos.

b) Se carga con abono a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos», en fin de ejercicio y por su saldo, por la regularización de los derechos anulados, a excepción de la 461.4, que se abonará con cargo a la 464, «Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos».

Su saldo, acreedor, recoge el total de derechos anulados de recursos de otros Entes públicos.

#### 462. Entes públicos por derechos a cobrar.

Es la contrapartida de la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos», por el reconocimiento de derechos a cobrar y por la rectificación de los saldos pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 463, «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por la recaudación de los derechos.

b.2) La cuenta 461, «Derechos anulados», por la anulación de derechos reconocidos por anulación de liquidaciones, por insolvencias, por prescripción y otras causas. Este asiento no se realizará en el caso de anulación de derechos por devolución de ingresos.

Funcionará a través de sus divisionarias.

La suma de su Haber recoge el importe total de los derechos reconocidos a cobrar por recursos de otros Entes públicos, es decir, el importe máximo por el que la Delegación puede ser deudor de otros Entes públicos cuyos recursos administra y recauda.

La suma de su Debe, el importe de todas las liquidaciones canceladas ya hayan sido por recaudación o por anulación.

Su saldo, acreedor, recoge la posición de la Delegación frente a los otros Entes públicos por los derechos reconocidos pendientes de recaudación. Ha de ser igual al saldo deudor que, en fin de ejercicio, presente la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos».

#### 463 Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar.

Recursos recaudados por la Delegación de Hacienda por cuenta de otros Entes públicos que constituyen un crédito a favor de los mismos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 462 «Entes públicos por derechos a cobrar», por el importe de la recaudación.

a.2) Las cuentas 554.3, 554.6, 554.7 ó 589.0 por los ingresos en Banco de España, Caja o formalización por reintegros de las Corporaciones Locales.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 465 «Entes públicos por devolución de ingresos pendientes de pago» por el importe de las devoluciones de recursos de otros Entes públicos pagadas durante el ejercicio.

b.2) La cuenta 466 «Entes públicos, cuenta corriente efectivo», por el importe de la recaudación líquida correspondiente a Entes públicos a los cuales se les hayan efectuado entregas a cuenta de dicha recaudación.

b.3) Las cuentas 571.0 «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público» ó 589.0 «Formalización», por el importe de la recaudación líquida correspondiente a Entes públicos, a los cuales no se les hayan efectuado entregas a cuenta.

b.4) La cuenta 589.0 «Formalización», por la remesa virtual de fondos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como consecuencia de la transferencia de la recaudación de los recursos de atribución objetiva, para posteriormente imputar dicha recaudación a la cuenta 584.2 «Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera».

b.5) La cuenta 584.4 «Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas», por la transferencia virtual de la recaudación de la Licencia Fiscal de Centrales Hidroeléctricas, obtenida en la Delegación, sujeto de la Contabilidad, por cuenta de otra Delegación de Hacienda.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su saldo, acreedor, recoge la deuda neta del Estado con los Entes públicos por cuya cuenta administra y recauda recursos.

Figurará en el pasivo del Balance.

464. Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos.

Cuenta deudora, que recoge las operaciones a que se refiere su denominación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 461.4 «Derechos anulados por recursos de los Entes públicos. Por devoluciones de ingresos» por la anulación de los derechos reconocidos por devolución de ingresos.

Este asiento es simultáneo al de la realización del pago.

b) Se abona con cargo a la cuenta 461.4, por su saldo como consecuencia de la regularización, en fin de ejercicio, de las devoluciones de ingresos realizadas durante el mismo.

Su saldo, deudor, recoge las devoluciones de ingresos efectuadas durante el ejercicio.

465. Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago.

Cuenta deudora que recoge la probable disminución del débito de la Delegación de Hacienda frente a los Entes por cuenta de los que recauda recursos, como consecuencia de las devoluciones de ingresos reconocidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por el importe de las devoluciones de ingresos, en el momento de la expedición del mandamiento de pago, con abono a la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes».

b) Se abona con cargo a la cuenta 463 «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por el importe de las devoluciones satisfechas.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su saldo, deudor, recoge la probable minoración en la deuda de la Delegación de Hacienda como consecuencia de las devoluciones de ingresos reconocidos y pendientes de pago. Ha de ser igual al saldo acreedor de la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes».

466. Entes públicos, cuenta corriente efectivo.

Esta cuenta tiene por objeto reflejar la situación deudora o acreedora de los Entes públicos por cuenta de los cuales se administran y/o recaudan los recursos, como consecuencia de la entrega en efectivo que la Delegación de Hacienda les vaya efectuando durante el ejercicio, a cuenta de la liquidación definitiva que proceda girar en función de la efectiva recaudación neta habida durante el mismo.

Esta cuenta funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de las entregas a cuentas efectuadas durante el ejercicio, con abono a la cuenta 571.0 «B. E., cuenta corriente Tesoro Público» y, en su caso, a la cuenta 589.0 «Formalización». Este mismo asiento se efectuará al hacer efectiva la liquidación definitiva anual, cuando las entregas a cuenta hayan sido inferiores al importe total de aquella.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 463 «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por el importe total de la liquidación definitiva anual, que ha de coincidir con el saldo acreedor que en fin de ejercicio presente dicha cuenta 463 para los recursos correspondientes a Entes públicos, a los cuales se les efectúan entregas a cuenta.

b.2) La cuenta 585.4 «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», por la transferencia virtual de la recaudación de la Licencia Fiscal de Centrales Hidroeléctricas obtenida en otras Delegaciones, por cuenta de la Delegación de Hacienda, sujeto de la contabilidad.

#### 47. Entidades públicas.

477. Seguridad Social, acreedora.

Ingresos pendientes en Organismos de la Seguridad Social correspondientes a las cuotas obreras retenidas por el personal sujeto a este régimen laboral.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por el importe de la retención de la cuota obrera, con cargo a la cuenta 589.0 «Formalización».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0 «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», cuando se paga a estos Organismos en metálico.

b.2) La cuenta 589.0 «Formalización», en su caso, por los pagos en compensación.

Figurará en el pasivo del Balance.

#### GRUPO 5. CUENTAS FINANCIERAS

Acreedores y deudores a corto plazo por operaciones extrapresupuestarias; medios líquidos disponibles y cuentas de enlace y de movimientos internos.

##### 51. Otros acreedores no presupuestarios.

510. Depósitos recibidos.

5100. Caja General de Depósitos.

5102. De Entes públicos.

5108. De particulares.

5109. Fondos de afectación.

511. Anticipos y préstamos recibidos.

5118. De particulares.

512. Entidades de previsión social de los funcionarios.

5120. Mutualidad de Funcionarios de Hacienda.

5121. Colegio de Huérfanos de Hacienda.

5122. MUFACE: Clases Pasivas.

5123. MUFACE.

5124. ISFAS: Clases Pasivas.

5125. ISFAS.

5126. Mutua Benéfica de Porteros de Hacienda.

513. Entes públicos acreedores por recaudación de recursos.

5133. Seguridad Social.

514. Organismos acreedores por servicio de Tesorería.

5142. Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

519. Otros acreedores no presupuestarios.

Recoge el movimiento de ingresos efectuados en la Delegación de Hacienda en efectivo o en formalización, que correspondan a Entes distintos del Estado y los anticipos y préstamos de naturaleza no presupuestaria.

510. Depósitos recibidos.

Depósitos que se reciben en la Delegación de Hacienda como consecuencia de operaciones extrapresupuestarias.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 589.0, «Formalización», por los ingresos descontados en pagar.

a.2) La cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, Entidades financieras, Administraciones de Hacienda, Caja de la Delegación y otros medios de ingreso.

a.3) Se abona, en concreto, a través de su divisionaria 510.0, con cargo a la 584.1, «Caja Central de Depósitos», por los depósitos de metálico recibidos virtualmente de la Central de la Caja General de Depósitos.

b) Se cargará con abono a:

b.1) Las cuentas 571.0, «Banco de España c/c, Tesoro Público», o 589.0, por la devolución de depósitos en metálico, en función de la forma en que se produzca el pago.

b.2) Se cargará, en concreto, a través de su divisionaria 510.0, con abono a la 584.1, por los envíos virtuales de depósitos en metálico a la Central de la Caja General de Depósitos.

La suma de su Haber recoge el total de depósitos recibidos por la Delegación de Hacienda. La de su Debe, el importe de los depósitos devueltos.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de los depósitos que la Delegación de Hacienda no ha devuelto.

Figura en el Pasivo del Balance.

511. Anticipos y préstamos recibidos.

Recoge anticipos y préstamos que se ingresan en la Delegación de Hacienda y que carecen de la asignación presupuestaria correspondiente.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 510.

La suma de su Haber recoge el total de anticipos y préstamos recibidos. La de su Debe, el total de préstamos y anticipos devueltos.

Su saldo, acreedor, recoge los anticipos y préstamos recibidos y cuya devolución está pendiente.

Figurará en el Pasivo del Balance.

#### 512. Entidades de previsión social de los funcionarios.

Cantidades retenidas a los funcionarios y que en un momento posterior han de ser entregadas a estas Entidades.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, al pagar las retribuciones al personal, con cargo a la cuenta 589, «Formalización». En caso de que el ingreso se efectúe en metálico, el cargo será a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación»; 554.7, «Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985», o 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», según proceda.

b) Se carga con abono:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», cuando se efectúa el pago a dichas Entidades, en los casos que el mismo esté descentralizado.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por las transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en los casos en que el pago esté centralizado, para posteriormente imputar su importe a la cuenta 584.2, «Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera».

#### 513. Entes públicos acreedores por recaudación de recursos.

Cuenta que recoge la Deuda del Estado para con distintos Entes públicos como consecuencia de la recaudación por aquél de recursos que en un momento posterior les ha de entregar, de acuerdo con la legislación vigente.

En concreto, en una Delegación de Hacienda sólo funcionará a través de su divisionaria 513.3, «Seguridad Social», donde se reflejarán las operaciones que se originan como consecuencia de llevarse a cabo por el Estado la recaudación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, Entidades financieras, o la Caja de la Delegación de Hacienda.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, por los pagos por devoluciones de ingresos que se efectúen en metálico. En el caso de que el pago se efectúe en formalización, la cuenta de abono será la 589.0, «Formalización».

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el reparto, en enero de cada año, de la recaudación líquida del año anterior, para posteriormente imputar su importe a las cuentas: 584.2, «Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera», por la parte que corresponde a la Seguridad Social, y 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por la parte que corresponde al Estado en concepto de administración y cobranza.

#### 514. Organismos acreedores por servicio de Tesorería.

Cuenta que recoge el movimiento de fondos que se produce como consecuencia de que el Estado hace las funciones de Cajero de determinados Organismos autónomos.

En concreto, en una Delegación de Hacienda sólo funcionará a través de su divisionaria 514.2, «Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado», que recogerá el movimiento originado por la recaudación y pago de premios correspondientes a las Loterías, apuestas y juegos que sean competencia de dicho Organismo autónomo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, Entidades financieras o la Caja de la Delegación de Hacienda.

b) Se carga, por el pago de los premios, con abono a la cuenta 571.0.

c) Se carga o abona en fin de ejercicio, por su lado, con abono o cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Figurará en el Pasivo del Balance.

#### 519. Otros acreedores no presupuestarios.

Recoge el resto de acreedores no presupuestarios, no incluidos en las cuentas anteriores.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 510.

Su saldo, acreedor, recoge lo pendiente de satisfacer por este concepto.

Figurarán en el Pasivo del Balance.

#### 55. Partidas pendientes de aplicación.

550. Entregas en ejecución de operaciones.

552. Ingresos en c/c restringidas.

5520. De recaudaciones.

5521. De Tasas y exacciones parafiscales.

553. Acreedores por pagos en firme y a justificar.

554. Ingresos pendientes de aplicación.

5540. De presupuestos futuros.

5541. De Entidades colaboradoras: Contraído previo.

5542. De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones.

5543. Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación.

5544. De Administraciones de Hacienda.

5545. Tasas y exacciones parafiscales

5546. Ingresos en Caja pendientes de aplicación.

5547. Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985.

5548. De Agentes recaudadores. Certificaciones de descubierto.

5549. Otros ingresos pendientes de aplicación

#### 550. Entregas en ejecución de operaciones.

Anticipos a servicios centralizados que, en general, serán posteriormente cancelados con cargo al Presupuesto de Gastos. A título de ejemplo se pueden indicar los anticipos para pagos de retribuciones de personal y los anticipos de fondos de Clases Pasivas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a su concesión, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

b) Se abona, por su cancelación, con cargo a la cuenta 589.0, «Formalización».

Su saldo, deudor, recogerá las entregas en ejecución de operaciones pendientes de cancelar.

Figurará en el Activo del Balance.

#### 552. Ingresos en cuentas corrientes restringidas.

Ingresos que se producen en cuentas restringidas de recaudación abiertas en el Banco de España a titulares distintos del Tesoro (Oficinas de recaudación, tasas, etc.), y que no son aplicables a sus conceptos definitivos en tanto no se produzca el ingreso en la c/c abierta a nombre del Tesoro. (Cuenta 5710, «Banco de España c/c. Tesoro Público».)

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a través de sus divisionarias 5520, «De recaudadores», y 5521, «De Tasas y exacciones parafiscales», con cargo a las cuentas del Banco de España 5723 y 5724, respectivamente, en el momento de producirse el ingreso en las mismas.

b) Se cargará, con idénticas contrapartidas que las anteriores, en el momento de aplicarse dichos ingresos a la c/c del Tesoro, siendo su asiento simultáneo al que refleja dicha aplicación definitiva.

No obstante, este movimiento puede ser sustituido por una sola anotación contable a efectuar en fin de mes, ajustando el saldo de estas cuentas al existente en las restringidas de recaudación, teniendo siempre como contrapartida las subdivisionarias 5723 y 5724.

Su saldo, acreedor, que compensará al deudor de las del Banco de España 572.3 y 572.4, figurará en el Pasivo del Balance.

#### 553. Acreedores por pagos en firme y a justificar.

Contrapartida de las cuentas 572.5, «Banco de España. Cuenta de pagos en firme y a justificar», y 574.5, «Otros Bancos e Instituciones de Crédito. Cuenta de pagos en firme y a justificar», que recogen los fondos librados en firme y a justificar que no han sido invertidos en su destino definitivo o satisfechos al acreedor correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de efectuar un pago en firme o a justificar con cargo a la cuenta 572.5 o 574.5. Este asiento se realizará simultáneamente al que refleja el pago presupuestario de cargo a las cuentas del subgrupo 41 y abono a la 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

b) Se carga, en el momento en que el titular de la cuenta en firme o a justificar dispone de los fondos o paga a terceros, con abono a la cuenta 572.5 ó 574.5.

La manera de funcionar descrita puede ser sustituida por una sola anotación contable a efectuar en fin de cada mes, ajustando su saldo al existente en las cuentas de pagos en firme y a justificar, teniendo siempre como contrapartida las cuentas ya indicadas.

Su saldo, acreedor, que compensará al deudor de las cuentas 572.5 y 574.5, figurará en el Pasivo del Balance.

#### 554. Ingresos pendientes de aplicación.

Cuenta acreedora destinada a recoger los ingresos que se producen en la Delegación de Hacienda y que no son aplicables a sus conceptos definitivos, bien porque su aplicación deba efectuarse en forma centralizada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, o por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance. Funcionará a través de su divisionaria.

554.0. De presupuestos futuros.

554.1. De Entidades colaboradoras: Contraído previo.

554.2. De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones.

554.4. De Administraciones de Hacienda.

554.5. Tasas y exacciones parafiscales.

554.8. De Agentes recaudadores. Certificaciones de descuento.

554.9. Otros ingresos pendientes de aplicación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán, a la realización del ingreso, con cargo a:

a.1) La cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», por los producidos en Banco de España.

a.2) La cuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

a.3) La cuenta 554.7, «Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985», por los producidos en estas cuentas.

a.4) La cuenta 589.0, «Formalización», por los producidos como consecuencia de descuentos en pagos.

a.5) La cuenta 585.5, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en otras oficinas.

b) Se cargarán, por su aplicación definitiva, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza de la operación.

554.3. Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a la realización del ingreso, con cargo a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

b) Se cargará por su aplicación definitiva, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza del ingreso.

554.6. Ingresos en Caja pendientes de aplicación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a la realización del ingreso, con cargo a la cuenta 570.0, «Caja. De la Tesorería».

b) Se cargará, por su aplicación definitiva, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza del ingreso.

554.7. Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a la realización del ingreso en la cuenta corriente restringida a que se refiere el Real Decreto 2659/1985, con cargo a la cuenta 563, «Entidades financieras. Servicios de recaudación (Real Decreto 2659/1985)».

b) Se carga, por su aplicación definitiva, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza del ingreso.

#### 56. Otros deudores no presupuestarios.

560. Depósitos constituidos.

561. Anticipos y préstamos concedidos.

561.2. A Entes territoriales.

562. Cheques y talones impagados.

563. Entidades financieras. Servicios de recaudación (Real Decreto 2659/1985).

569. Otros deudores no presupuestarios.

Las cuentas integradas en este subgrupo recogen aquellas operaciones que, representando un crédito al Estado, no tienen su origen en la ejecución de su presupuesto y de su sección adicional.

#### 560. Depósitos constituidos.

Depósitos entregados por la Delegación de Hacienda, como consecuencia de operaciones no presupuestarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», o 589.0, «Formalización», según corresponda en función de la forma de pago.

b) Se abonará, por la devolución del depósito, es decir, por el ingreso, con cargo a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación»; 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación»; 554.7, «Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985», o 589.0, «Formalización», en función de la forma en que el ingreso se produzca.

La suma de su Debe recoge el total de depósitos constituidos. La de su Haber, el total de depósitos devueltos a la Delegación de Hacienda.

Su saldo, deudor, recogerá los créditos a favor de la Delegación de Hacienda, por depósitos que se han constituido y que están pendientes de cancelar.

Figurará en el Activo del Balance.

561. Anticipos y préstamos concedidos.

Recoge los anticipos y préstamos que se conceden por la Delegación de Hacienda y que carecen de la asignación presupuestaria correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la concesión del anticipo o préstamo, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», o 589.0, «Formalización», en función de la forma en que se produzca el pago correspondiente a dicho anticipo.

b) Se abonará, a la cancelación, con cargo a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», 554.7, «Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985», 589.0, «Formalización», según la forma en que se produzca el ingreso correspondiente.

La suma de su Debe recoge el total de anticipos y préstamos concedidos. La de su Haber, el total de anticipos y préstamos reembolsados a la Delegación.

Su saldo, deudor, recogerá los créditos a favor de la Delegación de Hacienda, por anticipos y préstamos concedidos, pendientes de cancelar.

Figurará en el Activo del Balance.

562. Cheques y talones impagados.

Recoge el importe de aquellos cheques y talones con que se pagan las deudas tributarias, y que son defectuosos o no tienen provisión suficiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe del cheque o talón impagado, con abono a:

a.1) La cuenta 589.0, «Formalización», si se trata de cheques y talones contra cuentas en el Banco de España, para posteriormente imputar dicho importe a la cuenta 588, «Movimientos internos de Tesorería».

a.2) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», si son cheques y talones contra otros Bancos, al recibir los devueltos.

b) Se abona, en el momento de la cancelación del derecho, con cargo a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», o 589.0, «Formalización», en función de la forma en que se produzca el ingreso correspondiente a dicha cancelación.

Su saldo, deudor, recoge el importe de cheques y talones impagados.

Figurará en el Activo del Balance.

563. Entidades financieras. Servicios de Recaudación (Real Decreto 2659/1985).

Cuenta que recoge créditos a favor de la Delegación de Hacienda derivados de los ingresos que se realicen en las cuentas corrientes restringidas de recaudación a que se refiere el Real Decreto 2659/1985.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la realización del ingreso en la cuenta corriente restringida, con abono a la cuenta 554.7, «Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985».

b) Se abona, por los ingresos que las Entidades financieras realicen de las cantidades recaudadas, con cargo a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

## 569. Otros deudores no presupuestarios.

Cuenta que recoge créditos a favor de la Delegación de Hacienda no derivados de la ejecución del presupuesto de ingreso del Estado, y que no están recogidos en las cuentas anteriores.

Su movimiento es análogo al de las cuentas 560 y 561.

Su saldo, deudor, recoge lo pendiente de cancelar por este concepto.

Figurará en el Activo del Balance.

## 57. Tesorería.

## 570. Caja.

5700. De la Tesorería.

## 571. Banco de España, c/c a la vista

5710. Banco de España c/c. Tesoro Público

## 572. Banco de España: Otras cuentas.

5723. Cuentas restringidas de recaudación.

5724. Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales.

5725. Cuentas de pagos en firme y a justificar.

## 574. Otros Bancos e Instituciones de crédito.

5746. Cuentas de pagos en firme y a justificar

## 570. Caja

570.0 De la Tesorería.

Disponibilidades de medios líquidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la entrada de medios líquidos, con abono a la cuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

b) Se abonará, a su salida, con cargo a la cuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería». Este asiento se efectuará, diariamente, por el importe de la recaudación en las Cajas de la Delegación, como consecuencia de su traslado a la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España.

Esta subcuenta aparecerá constantemente saldada.

## 571. Banco de España c/c a la vista.

Recoge el movimiento de la cuenta corriente a la vista abierta en el Banco de España.

Funcionará siempre a través de su divisionaria 5710, «Banco de España c/c. Tesoro Público», que se reflejará el movimiento que se produce en la c/c de efectivo que el Tesoro tiene abierta en la sucursal del Banco de España en la provincia, como consecuencia de las operaciones de la Delegación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por las entradas de efectivo o por las transferencias recibidas, con abono a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».

b) Se abona, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a la cuenta que ha de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que provoca el pago.

Figura en el Activo del Balance.

## 572. Banco de España. Otras cuentas.

Saldo a favor del Tesoro en cuentas no disponibles a la vista.

Figurará en el Activo del Balance.

Su movimiento se efectuará a través de sus divisionarias, actuando de un modo similar a las cuentas de orden, cargándose por los ingresos y abonándose por los pagos, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas que deban servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que las origine.

Estas contrapartidas serán las siguientes:

572.3: «Cuentas restringidas de recaudación»: tiene como contrapartida la 552.0, «Ingresos en c/c restringidas de recaudación».

572.4: «Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales» cuya contrapartida es la 552.1, «Ingresos en c/c restringidas de tasas y exacciones parafiscales».

572.5: «Cuentas de pagos en firme y a justificar»: tiene como contrapartida la 553, «Acreedores por pagos en firme y a justificar».

## 574. Otros Bancos e Instituciones de crédito.

Sólo podrá funcionar su divisionaria 574.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», que representa el saldo a favor del Tesoro en cuentas no disponibles a la vista por pagos en firme y a justificar.

Su movimiento es análogo al de la 572.5.

## 58. Cuentas de enlace y de movimientos internos.

## 580. Remesas de efectivo recibidas.

## 581. Remesas de efectivo remitidas.

## 583. Propuestas y órdenes de pago recibidas.

5835. Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente.

5836. Ordenes de pago recibidas. Ejercicio anterior.

5837. Ordenes de pago recibidas. Ejercicios anteriores al anterior.

5838. Ordenes de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

## 584. Operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas.

5841. Caja Central de Depósitos.

5842. Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

5844. Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas.

## 585. Operaciones realizadas en otras oficinas, por nuestra cuenta.

5854. Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta.

## 587. Ordenes de cobro recibidas en los Centros gestores.

## 588. Movimientos internos de Tesorería.

5880. Movimientos internos de Tesorería.

## 589. Formalización.

5890. Formalización.

5891. Sin salida material de fondos.

5899. Reconstrucciones extraordinarias.

## 580. Remesas de efectivo recibidas.

Remesas de efectivo que se reciben de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de otras Delegaciones. Esta cuenta sólo funcionará en la Contabilidad de la oficina receptora.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de la remesa recibida, con cargo a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».

b) Se carga, en fin de ejercicio, por su saldo, con abono a la cuenta 102, «Central Contable».

Su saldo, acreedor, recoge el total de remesas de efectivo recibidas durante el ejercicio.

## 581. Remesas de efectivo remitidas.

Remesas de efectivo que se remiten a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o a otras Delegaciones. Esta cuenta sólo funcionará en la Oficina que remite los fondos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de la remesa efectuada, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Su saldo, deudor, recoge el total de remesas de efectivo efectuadas durante el ejercicio.

## 583. Propuestas y órdenes de pago recibidas.

Recoge, en las Delegaciones de Hacienda, el importe de los libramientos recibidos de las Ordenaciones de Pagos, para hacerlos efectivos.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por las órdenes de pago recibidas, con abono a cuentas del subgrupo 41, «Acreedores por pagos ordenados».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Su saldo, deudor, recoge el total importe de los libramientos recibidos de las ordenaciones de pagos.

## 584. Operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas.

Cuenta de enlace que recoge el importe de las operaciones que, realizadas en la Delegación de Hacienda, sujeto de la Contabilidad, deban lucir en cuentas de otra u otras Oficinas contables del Estado. Esta cuenta funcionará en la Delegación que ha realizado la operación.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, cuando se trate de ingresos, con cargo a:

a.1) La cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, según la forma en que se produzca el ingreso.

a.2) En concreto, la cuenta 584.1, «Caja Central de Depósitos», se abona con cargo a la cuenta 510.0, «Depósitos recibidos. Caja General de Depósitos», por los envíos virtuales de depósitos de metálico a la Central de la Caja General de Depósitos.

b) Se abona, en concreto, a través de su divisionaria 5842, por la transferencia virtual, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de la recaudación de ciertos conceptos que se centraliza en dicha Dirección General, con cargo a la cuenta 589.0, «Formalización».

c) Se carga con abono a la cuenta 571.0, cuando se trate de pagos.

d) Se carga, en concreto, a través de su divisionaria 584.1, con abono a la 510.0, por los depósitos de metálico recibidos virtualmente de la Central de la Caja General de Depósitos.

e) Se carga o abona según el saldo sea acreedor o deudor, con abono o cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

**585. Operaciones realizadas en otras oficinas por nuestra cuenta.**

Cuenta de enlace que recoge el importe de las operaciones que, realizadas por otras Oficinas contables del Estado, deban lucir en cuentas de la Delegación de Hacienda, sujeto de la Contabilidad. Esta cuenta funcionará en la Delegación por cuya cuenta otra oficina ha realizado la operación.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta correspondiente, cuando se trata de ingresos.

b) Se abona con cargo a la cuenta correspondiente, cuando se trata de pagos.

c) Se abona o carga, según su saldo sea deudor o acreedor, con cargo o abono a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

**587. Ordenes de cobro recibidas de los Centros gestores.**

Recoge, en la Delegación de Hacienda, el importe de los derechos a cobrar, consecuencia de la enajenación de inmovilizado, reembolso de préstamos concedidos u otras causas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de las órdenes de cobro recibidas, con cargo a la cuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo».

b) Se abona, por el importe de las anualidades que venzan en ejercicios venideros, con cargo a las cuentas 254 o 264.

c) Se carga, en fin de ejercicio, por su saldo, con abono a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo, acreedor, recoge el total importe de las órdenes de cobro recibidas de los Centros gestores.

**588. Movimientos internos de Tesorería.**

Recoge el traslado de fondos entre la Caja de la Delegación de Hacienda y la cuenta corriente en el Banco de España del Tesoro Público.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 570.0, «Caja. De la Tesorería», por la salida de fondos de la misma.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», por la entrada de fondos.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los cheques y talones impagados librados contra cuentas corrientes en el Banco de España.

Su saldo será siempre cero.

**589. Formalización.**

Cuenta destinada a recoger los ingresos y pagos que se compensan sin existir movimiento real de efectivo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los ingresos de dicha naturaleza, con abono a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

b) Se abona, por los pagos de dicha naturaleza, con cargo a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su saldo será cero, ya que todo ingreso o pago en formalización implica un pago o ingreso en la misma.

## GRUPO 7. VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA.

Recursos de la Delegación de Hacienda procedentes tanto de la capacidad impositiva del Estado, como de los rendimientos del ejercicio de su actividad.

### 70. Ventas.

705. Venta de bienes corrientes.

706. Venta de servicios.

7060. De Correos y Telecomunicación.

7061. De la Administración financiera.

7062. Tasas para fiscales del Estado.

7063. Compensación de funcionarios.

7064. Alquileres y productos de inmuebles.

7069. De otros servicios.

705. Venta de bienes corrientes.

Recoge el importe de los derechos reconocidos a favor de la Delegación de Hacienda, como consecuencia de la venta de determinados bienes corrientes no inventariados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de la venta, con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente». Este asiento se efectuará a través de las divisionarias de la cuenta 430.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433, «Derechos anulados del ejercicio corriente», a través de sus divisionarias, el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones o por insolvencias y otras causas y por prescripción.

b.2) La cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», por la expedición de mandamientos de pago por devolución de ingresos.

b.3) La cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

706. Venta de servicios.

Recoge el importe de los derechos reconocidos, a favor de la Delegación de Hacienda, derivados de la prestación de servicios.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 705.

### 71. Renta de la propiedad y de la Empresa.

710. Intereses.

7101. De anticipos y préstamos concedidos.

7102. De depósitos.

712. Otros ingresos financieros.

7122. Recargo de apremio y prórroga.

7123. Intereses de demora.

7129. Otros.

719. Otras rentas.

7190. Rentas de la tierra y activos inmateriales.

7191. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.

7199. Otras.

En este subgrupo se recogerán todas las rentas e ingresos percibidos por la Delegación de Hacienda, derivados del arrendamiento del inmovilizado material del Estado y de las participaciones financieras en otras Empresas en forma de préstamos.

Para su contabilización se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Con respecto a ingresos financieros, éstos se contabilizarán por su importe íntegro incluyendo la retención impositiva a cuenta.

2.<sup>a</sup> Con respecto a los ingresos por arrendamientos no se incluirá en el importe de éstos el IGTE correspondiente, actuando la Delegación de Hacienda como sustituto del contribuyente.

El movimiento del subgrupo será análogo al del subgrupo 70.

710. Intereses.

Intereses de préstamos y depósitos devengados por el Estado, sujeto de la contabilidad.

Funcionará a través de sus divisionarias.

712. Otros ingresos financieros.

Ingresos, de esta naturaleza, no incluidos en la cuenta anterior y devengados por la Delegación de Hacienda.

Funcionará a través de sus divisionarias.

## 719. Otras rentas.

Otros ingresos no recogidos en otras cuentas y no financieros, devengados por la Delegación de Hacienda.  
Funcionará a través de sus divisionarias.

## 72. Tributos ligados a la producción y a la importación.

## 720. Tributos ligados a la producción.

- 7201. Sobre tráfico civil.
- 7202. Sobre tráfico de Empresas.
- 7203. Sobre consumos.
- 7204. Monopolios fiscales.
- 7205. Tasas fiscales.
- 7206. Sobre el valor añadido.
- 7209. Otros.

## 721. Tributos ligados a la importación.

- 7211. Sobre tráfico exterior.
- 7219. Otros.

Este subgrupo recogerá los pagos obligatorios de las unidades productivas a las Administraciones Públicas que gravan la producción en sentido amplio, la importación de bienes y servicios o la utilización de los factores de producción.

Estos tributos se adeudan con independencia de la existencia de beneficios en la explotación y forma parte del precio de salida de fábrica o de aduana.

El movimiento del subgrupo será análogo al del subgrupo 80.

## 720. Tributos ligados a la producción.

A esta cuenta se imputarán: Impuestos sobre Transmisiones Intervivos; Impuestos sobre Actos Jurídicos Documentados; Impuestos sobre el Tráfico de Empresas; Impuestos sobre Consumos que comprende: Impuestos Especiales, Lujo, Derechos sobre Publicidad de la Radio y de la Televisión; Cánones de la Compañía Telefónica Nacional de España; Canon sobre Investigación de Hidrocarburos; Monopolios Fiscales; Productos de la Publicidad Radiada; Canon de Superficie de Minas; otras Tasas Fiscales; Rifas y Tómbolas; Combinaciones aleatorias y juegos, Derechos a la Exportación.

Funcionará a través de sus divisionarias.

## 721. Tributos ligados a la importación.

A esta cuenta se imputarán: la Renta de Aduanas que comprende: derechos a la Importación e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores; Derechos Impuestos de finalidad compensatoria; así como los derechos menores de la Renta de Aduanas.

Funcionará a través de sus divisionarias.

## 73. Impuestos corrientes sobre la Renta y el Patrimonio.

- 730. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 731. Impuestos sobre la Renta de Sociedades.
- 732. Impuestos corrientes sobre la riqueza o el patrimonio.
- 739. Otros impuestos.

Este subgrupo recogerá los pagos obligatorios deducidos periódicamente por las Administraciones Públicas sobre la renta y el patrimonio de las unidades institucionales.

El movimiento del mismo será análogo al del subgrupo 70.

## 730. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

## 731. Impuestos sobre la Renta de Sociedades.

Cada una de las cuentas recogerán el Impuesto a que se refiere su denominación.

## 732. Impuestos corrientes sobre la riqueza o el patrimonio.

A esta cuenta se imputarán los ingresos devengados por el Impuesto sobre el Patrimonio, así como el título IV del Impuesto de Lujo, «Tenencia y Disfrute».

## 739. Otros impuestos.

A esta cuenta se imputarán los impuestos extinguidos por supresión.

## 74. Cotizaciones sociales.

## 741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.

## 741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.

Recogerá los ingresos que se produzcan en la Delegación de Hacienda, para financiar las prestaciones sociales, y que son a cargo de los funcionarios.

A título de ejemplo, se puede citar la cuota de Derechos Pasivos que se deduce de la nómina de los funcionarios.  
Su movimiento es análogo al del subgrupo 70.

## 76. Transferencias corrientes.

- 761. De Organismos autónomos administrativos.
- 762. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
- 763. De la Seguridad Social.
- 764. De Entes territoriales.
- 765. De otros Entes públicos.
- 766. De Empresas públicas.
- 767. De Empresas privadas.
- 768. De familias e Instituciones sin fines de lucro.
- 769. Del exterior.

Este subgrupo recogerá los ingresos devengados por el Estado, sin contrapartida directa por parte del mismo, destinando tales fondos a financiar operaciones corrientes.

A estas cuentas deben llevarse los ingresos reflejados presupuestariamente bajo la rúbrica de transferencias corrientes, con exclusión de las subvenciones de explotación.

Su movimiento será análogo al del subgrupo 70.

## 77. Impuestos sobre el Capital.

## 770. Impuestos sobre el Capital.

- 7700. Gravámenes sobre sucesiones y donaciones.
- 7701. Gravámenes excepcionales sobre el Capital y el Patrimonio.

## 770. Impuestos sobre el Capital.

Son detracciones sobre el Capital o el Patrimonio de las unidades institucionales, que son percibidas por las Administraciones públicas de manera irregular.

En términos presupuestarios, se imputarán a esta cuenta: las adquisiciones «mortis causa», el Impuesto sobre Bienes de Personas Jurídicas y el recargo de adquisiciones a título lucrativo.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 70.

## 78. Otros ingresos.

- 780. Reintegros.
- 789. Otros ingresos.

## 780. Reintegros.

Recogerá el importe de los reintegros los gastos presupuestarios del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

## 789. Otros ingresos.

Recogerá los ingresos devengados por la Delegación de Hacienda durante el ejercicio y que no están especificados en los subgrupos anteriores. A título de ejemplo se pueden citar: Alcances. Recursos eventuales de todos los ramos. Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero, de los servicios de emigración, etc.

El movimiento de estas cuentas será análogo al del subgrupo 70.

## GRUPO 8. RESULTADOS

Flujos reales originados por la actividad de la Delegación de Hacienda, tanto los procedentes de la actividad normal, como los atípicos.

## 80. Resultados corrientes del ejercicio.

## 800. Resultados corrientes del ejercicio.

Flujos reales originados por la actividad de la Delegación de Hacienda.

Su movimiento es el siguiente:

Se abona, en fin de ejercicio, con cargo a todas las cuentas del grupo 7.

Su saldo, acreedor, que representará el resultado positivo de la actividad, se incorpora a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

## 82. Resultados extraordinarios.

- 821. Del inmovilizado.
- 822. Otros resultados extraordinarios.

## 821. Del inmovilizado.

Flujos reales, positivos o negativos, originados por los bienes en estado de venta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta 209, «Bienes en estado de venta», por las pérdidas de carácter extraordinario que pudieran producirse en los valores en ella registrados.

b) Se cargará, o se abonará, por los resultados de la enajenación de los bienes contabilizados en la cuenta 209, según que sean negativos o positivos respectivamente.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

822. Otros resultados extraordinarios.

Los que pudieran producirse y no fueran imputables a otras cuentas del Plan.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los resultados negativos, con abono a la cuenta que haya dado origen a los mismos.

b) Se abona, por los resultados positivos, con abono a la cuenta que haya dado origen a los mismos.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

84. *Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.*

840. *Modificación de derechos de ejercicios anteriores.*

Modificación, positiva o negativa, del saldo de deudores por derechos reconocidos, de ejercicios anteriores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los derechos anulados, con abono a la cuenta 434, «Derechos anulados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», o 435, «Derechos anulados de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», según corresponda. Este asiento se realizará a través de las divisionarias de las cuentas 434 y 435.

b) Se abona, por el aumento del saldo de derechos pendientes de cobro, con cargo a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», o 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», según corresponda.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

89. *Resultados del ejercicio.*

890. *Resultados del ejercicio.*

Recoge el resultado definitivo de la gestión de Delegación de Hacienda.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona o carga, según la naturaleza acreedora o deudora, de los saldos de las cuentas integradas en los subgrupos siguientes:

80. Resultados corrientes del ejercicio.

82. Resultados extraordinarios.

84. Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

b) Se abona o carga, según la naturaleza deudora o acreedora de su saldo, con cargo, o abona a la cuenta 102, «Central contable».

GRUPO 0. CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE ORDEN

Las cuentas de orden recogen operaciones que, no encajando dentro del cuadro de Contabilidad General, afectan, en alguna medida, a la situación económica de la Delegación de Hacienda.

06. *Valores en depósito*

060. Valores en depósito.

061. Valores en la Caja General de Depósitos.

062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

063. Pagarés y certificaciones de adeudo.

064. Documentos en garantía de devoluciones del IVA.

065. Depositantes de valores.

066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.

067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

068. Depositantes de pagarés y certificaciones de adeudo.

069. Depositantes de documentos en garantía de devoluciones del IVA.

Cuentas de orden destinadas a recoger el movimiento de los valores de terceros en poder del Organismo en concepto de depósitos.

060. Valores en depósito.

061. Valores de la Caja General de Depósitos.

062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

063. Pagarés y certificaciones de adeudo.

064. Documentos en garantía de devoluciones del IVA:

Cuentas destinadas a recoger, cada una de ellas, de acuerdo con su denominación, los valores depositados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, a la constitución del depósito, con abono a las cuentas 065, 066, 067, 068 y 069, respectivamente.

b) Se abonan, a la cancelación, con idénticas contrapartidas.

Su saldo, deudor, indica el importe de los valores recibidos en depósito por operaciones extrapresupuestarias en la agrupación de valores.

Figurarán en el lado Activo del Balance.

065. Depositantes de valores.

066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.

067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

068. Depositantes de pagarés y certificaciones de adeudo.

069. Depositantes de documentos en garantía de devoluciones del IVA.

Cuentas de orden, contrapartidas de las cuentas 060, 061, 062, y 063, respectivamente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonan a la constitución de los depósitos con cargo a las cuentas 060, 061, 062, 063 y 064, respectivamente.

b) Se cargan, a su cancelación, con idénticas contrapartidas.

Su saldo, acreedor, indica el importe de los valores recibidos en depósito.

Figurarán en el lado Pasivo del Balance.

07. *De control de recibos valores.*

070. Tesorería: Valores recibidos.

0700. Pendientes de vencimiento.

0701. En gestión de cobro.

0702. Expedientes de adjudicaciones.

0703. Expedientes de insolvencias.

0704. Data interina por otras causas

072. Tesorería: Certificaciones de descubierto.

0720. Pendientes de cargo.

0721. En gestión de cobro.

0722. Expedientes de adjudicaciones.

0723. Expedientes de insolvencias.

0724. Remesas pendientes

0725. Data interina por otras causas.

0726. Anulaciones pendientes.

073. Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales.

0730. Recibos de contribuciones por moratoria.

0731. Recibos y certificaciones pendientes de aprobación definitiva

0732. Recibos y certificaciones anteriores a 1970.

0733. Recibos de arrendamiento de fincas

0734. Recibos de fincas adjudicadas al Estado.

075. Derechos materializados en recibos.

0750. Pendientes de vencimiento.

0751. En gestión de cobro.

0752. Expedientes de adjudicaciones.

0753. Expedientes de insolvencia.

0754. Data interina por otras causas.

076. Derechos materializados en certificaciones de descubierto.

0760. Pendientes de cargo.

0761. En gestión de cobro.

0762. Expedientes de adjudicaciones.

0763. Expedientes de insolvencias.

0764. Remesas pendientes.

0765. Data interina por otras causas.

0766. Anulaciones pendientes.

077. Derechos mater. en recibos y certificaciones en situaciones especiales.

0770. Recibos de contribuciones por moratoria.

0771. Recibos y certificaciones pendientes de aprobación definitiva

0772. Recibos y certificaciones anteriores a 1970.

0773. Recibos de arrendamientos de fincas.

0774. Recibos de fincas adjudicadas al Estado.

**070. Tesorería: Valores recibos.**

Cuenta de Orden, de naturaleza deudora, a través de la cual se ejerce el control de la situación de los valores recibidos.

Figurará en el lado Activo del Balance.  
Funcionará a través de sus divisionarias.

**070.0. Pendientes de vencimiento.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 075.0 «Pendientes de vencimiento», por el contraído de los documentos cobratorios y cargo a la Tesorería de los mismos.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por:

b.1) El traspaso de los recibos pendientes de vencimiento a gestión de cobro simultáneamente al cargo de los recibos a las zonas de recaudación.

b.2) Por las datas por bajas comunicadas y pendientes de vencimiento y por bajas deducidas del cargo.

**070.1 En gestión de cobro.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 075.1 «En gestión de cobro», por el cargo de los recibos a las oficinas recaudadoras competentes.

b) Se abona con idéntica contrapartida por:

b.1) Las datas por ingreso.

b.2) Las datas por bajas comunicadas de recibos cargados a Agentes Recaudadores.

b.3) La data en las oficinas recaudadoras competentes de expedientes de insolvencia, simultáneamente al cargo de Tesorería.

b.4) La data en oficinas recaudadoras con propuesta de adjudicación de bienes, simultáneamente al cargo de Tesorería.

b.5) La data en oficinas recaudatorias de expedientes por otras causas, simultáneamente al cargo a Tesorería.

**070.2 Expedientes de adjudicaciones.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 075.2 «Expedientes de adjudicaciones», por el cargo a Tesorería de expedientes con propuestas de adjudicación de bienes.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a Presupuesto de la adjudicación de bienes.

**070.3. Expedientes de insolvencias.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 075.3 «Expedientes de insolvencias», con cargo a Tesorería de expedientes con propuestas de insolvencia.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a presupuesto de insolvencias aprobadas.

**070.4 Data por otra causa.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 075.4 «Data interina por otras causas», por el cargo a Tesorería de expedientes por otras causas.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a Presupuestos de bajas por otras causas.

**072. Tesorería: Certificaciones de descubierto.**

Cuenta de Orden, de naturaleza deudora, a través de la cual se ejerce el control de las certificaciones de descubierto.

Figurará en el lado Activo del Balance.  
Funcionará a través de sus divisionarias.

**072.0. Pendientes de cargo.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.0 «Pendientes de cargo», por el cargo de las certificaciones a Tesorería.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por el traspaso de las certificaciones de pendientes de cargo a gestión de cobro simultáneamente al cargo a las oficinas recaudatorias.

**072.1. En gestión de cobro.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.1 «En gestión de cobro», por el cargo de las certificaciones, a las oficinas recaudatorias.

b) Se abona con idéntica contrapartida por:

b.1) Las datas por ingreso.

b.2) Las datas en oficinas recaudatorias de expedientes de insolvencias, una vez efectuado el cargo a la Tesorería.

b.3) Las datas en oficinas recaudatorias de expedientes de adjudicación de bienes, simultáneamente al cargo a Tesorería.

b.4) Las datas en oficinas recaudatorias de expedientes por otras causas, simultáneamente al cargo a Tesorería.

b.5) La data en las oficinas recaudatorias de «otras provincias», de expedientes de remesas, simultáneamente a la recepción en Tesorería de expedientes cargados a «otras provincias».

b.6) La data en oficinas recaudatorias de certificaciones anuladas, simultáneamente a la entrada en Tesorería de las certificaciones anuladas.

**072.2. Expedientes de adjudicaciones.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.2 «Expedientes de adjudicaciones», por el cargo a Tesorería en expedientes de adjudicación de bienes.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a presupuesto de la adjudicación de bienes.

**072.3. Expedientes de insolvencias.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.3 «Expedientes de insolvencias», por el cargo a Tesorería de expedientes con propuesta de insolvencias.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a Presupuesto de insolvencias aprobadas.

**072.4. Remesas pendientes.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.4 «Remesas pendientes», por la recepción en Tesorería en expedientes cargados a «otras provincias».

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a presupuesto de remesas de otras provincias.

**072.5 Data interina por otras causas.**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.5 «Data interina por otras causas», por el cargo a Tesorería en expedientes por otras causas.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a Presupuestos de bajas por otras causas.

**072.6. Anulaciones pendientes:**

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 076.6 «Anulaciones pendientes», por las órdenes de anulación de certificaciones de descubierto.

b) Se carga con idéntica contrapartida, por la entrada en Tesorería de las certificaciones anuladas.

**073. Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales.**

Cuenta de Orden, de naturaleza deudora, a través de la que se ejerce el control de la situación de recibos y certificaciones de descubierto que, de acuerdo con la normativa vigente, deban depositarse en las Tesorerías por quedar en suspenso su procedimiento de cobro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a su entrega a dicha dependencia o a su recepción en la misma, con abono a la cuenta 077 «Derechos materializados en recibos y certificaciones en situaciones especiales».

b) Se abona, a las salidas de los recibos y certificaciones, por su cobro, o devolución, en su caso, con cargo a idéntica contrapartida que en la operación de cargo.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Figurará en el lado Activo del Balance.

**075. Derechos materializados en recibos.**

Cuenta acreedora que constituye la contrapartida de la cuenta 070 «Tesorería: Valores Recibos».

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento ya queda descrito en la cuenta 070.

Figurará en el lado Pasivo del Balance.

**076. Derechos materializados en certificaciones de descubierto.**

Cuenta contrapartida de la cuenta 072 «Tesorería: Certificaciones de descubierto».

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento ya queda descrito en la cuenta 072.

Figurará en el lado Pasivo del Balance.

077. Derechos materializados en recibos y certificaciones de situaciones especiales.

Cuenta acreedora que constituye la contrapartida de la cuenta 073 «Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales». Funcionará a través de sus divisionarias. Su movimiento ya queda descrito en la cuenta 073. Figurará en el lado Pasivo del Balance.

08. De control de títulos y cupones de Deuda Pública.

080. Tesorería: Títulos de Deuda Pública.

0801. Títulos en circulación.

085. Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública.

0851. Títulos en circulación.

080. Tesorería: Títulos de Deuda Pública.

Cuenta de Orden, de naturaleza deudora, a través de la que se recogerán los títulos de Deuda Pública que, enviados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se encuentran provisionalmente depositados en la Caja de la Delegación en tanto se produzca la entrega a sus propietarios.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, en el momento de efectuarse el depósito de los títulos en la Caja, con abono a la cuenta 085.

b) Se abona, a la entrega de los títulos a sus propietarios, con idéntica contrapartida.

Funcionará a través de su divisionaria 080.1.

Figurará en el lado Activo del Balance.

085. Obligaciones materializadas en títulos de la Deuda Pública.

Cuenta acreedora que constituye la contrapartida de la cuenta 080. «Tesorería: Títulos de Deuda Pública»

Funcionará a través de su divisionaria 085.1 «Títulos en circulación».

Su movimiento ya queda descrito en la cuenta 080.

Figurará en el lado Pasivo del Balance.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**353** REAL DECRETO 2731/1986, de 24 de diciembre, sobre constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica.

La Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, estableció para la Educación General Básica, definida como período unificado de escolaridad obligatoria, un modelo de organización escolar basado en Centros de ocho unidades como mínimo, una por cada uno de los ocho cursos de que consta dicho nivel.

La aplicación de este modelo en zonas de poblamiento disperso supuso una política de concentraciones escolares en Centros comarcales que tuvo como consecuencia el cierre de numerosas pequeñas Escuelas y el recurso masivo al transporte escolar de los alumnos.

A pesar de ello, muchas Escuelas unitarias no pudieron ser contratadas y siguieron funcionando con el carácter de Centros incompletos, carentes, por lo general, de los recursos de profesorado, instalaciones y equipamiento mínimos para atender adecuadamente los objetivos propios de la Educación General Básica.

En consecuencia, lejos de alcanzar el objetivo de reducir las disparidades existentes entre el medio urbano y el rural, esta política tendió a agravar las carencias de este último, dificultando el desarrollo educativo y afectivo de los alumnos y contribuyendo a su desarraigo cultural.

Recientemente, diversos programas de apoyo a la educación en el medio rural, desarrollados a partir del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria, han evidenciado la posibilidad de superar tales carencias, alcanzando niveles de calidad de enseñanza mediante vías alternativas de organización escolar que, con criterios dinámicos y flexibles en la distribución de los recursos, satisfagan las aspiraciones de comunidades rurales que se habían visto privadas de sus establecimientos escolares.

El presente Real Decreto se propone hacer posible que el deseable mantenimiento de pequeñas Escuelas no vaya en detrimento de su fortaleza organizativa mediante la constitución de

Colegios rurales agrupados promovidos por la Administración educativa y las comunidades rurales a partir de proyectos pedagógicos u organizativos concretos. Dichos Colegios podrán revestir las formas de organización más adecuadas a las características geográficas y socioculturales de cada ámbito rural mediante una distribución flexible de las instalaciones docentes y deportivas de los equipamientos y de la propia actividad docente.

El nuevo marco asegura la atención educativa de los alumnos de preescolar y de los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica en su localidad de residencia y permite la adopción de fórmulas diversificadas para los alumnos del ciclo superior, tales como el desplazamiento periódico de los profesores o el de los alumnos para la utilización de instalaciones y equipamientos especializados.

Esta norma facilita, por último, un desarrollo más eficaz del modelo de participación escolar establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y por el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. En las zonas rurales, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar la agrupación de las unidades escolares existentes en una o varias localidades, de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, con la finalidad de mejorar las condiciones y la calidad de la enseñanza en dichas zonas.

2. Las unidades agrupadas constituirán un solo Centro docente, que se denominará «Colegio Rural Agrupado de Educación General Básica» y disfrutará de plena capacidad académica y de gestión.

3. Las unidades objeto de las agrupación se considerarán extinguidas como tales a partir del momento en que se constituya el Colegio Rural Agrupado.

Art. 2.º Los alumnos escolarizados en las unidades agrupadas cursarán las enseñanzas correspondientes al nivel de Educación Preescolar y a los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica en la localidad de su residencia.

En el supuesto del ciclo superior, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará en cada caso la combinación de instalaciones, profesorado y alumnado que mejor asegure la consecución de los objetivos funcionales y pedagógicos motivo de la agrupación y una más racional utilización de los recursos.

Art. 3.º 1. Los recursos humanos y materiales correspondientes a las unidades agrupadas y aquellos otros que, eventualmente, se integran en los Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica.

2. Las instalaciones docentes y deportivas del Colegio Rural Agrupado podrán estar situadas en distintas localidades.

Art. 4.º 1. La constitución de los Colegios Rurales Agrupados se realizará de oficio, a propuesta de la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o a instancias de órgano competente de uno o varios de los Centros preexistentes. En todo caso, será preceptiva la consulta a los padres de alumnos, Profesores y Ayuntamientos implicados.

2. La constitución de los Colegios Rurales Agrupados se acordará por Orden ministerial en la que, necesariamente, deba constar:

Unidades objeto de la agrupación.

Composición definitiva del Colegio Rural Agrupado resultante de la Agrupación.

Localidades atendidas.

Domicilio, a efectos administrativos o jurídicos, del Colegio Rural Agrupado.

3. Cuando la constitución del Colegio Rural Agrupado exija inversiones con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, se supeditará a las disponibilidades presupuestarias.

Art. 5.º Las propuestas o instancias para la constitución de Colegios Rurales Agrupados deberán ir acompañadas de una Memoria que incluirá, al menos, los aspectos siguientes:

a) Análisis de las condiciones geográficas de la zona afectada: Distancia entre las distintas localidades, en su caso; características de la red viaria y desplazamientos de Profesores o alumnos que resultarían necesarios.

b) Razones o factores funcionales y pedagógicos que avalan la conveniencia de la agrupación.